

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

Programa de Maestría en Derecho Penal

**Criminalización de la resistencia y protesta social mediante  
los delitos de terrorismo y sabotaje**

Telmo Gonzalo Tixi Lucero

**Quito, 2017**



## CLAÚSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Telmo Gonzalo Tixi Lucero, autor de la tesis intitulada: “Criminalización de la resistencia y protesta social mediante los delitos de terrorismo y sabotaje” mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magister en derecho penal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación, publicación, distribución y publicación durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para no obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda la responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaria General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, julio 2017

.....

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE ECUADOR

ÁREA DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

Criminalización de la resistencia y protesta  
social mediante los delitos de terrorismo y  
sabotaje.

Autor: Telmo Gonzalo Tixi Lucero

Tutor: Juan Pablo Morales

Quito  
2017

## **RESUMEN**

El derecho a la resistencia y protesta social es tan antiguo como la existencia misma del Estado. Sin embargo, su naturaleza jurídica, desde lo doctrinal y normativo, ha oscilado entre derecho, principio o garantía. La consolidación del poder, exige un ordenamiento jurídico conforme. No obstante, la posibilidad de discrepancia es rasgo básico de la democracia, de lo cual se tiene una tensión de derechos.

Por una parte, se han creado mecanismos legales y constitucionales para protestar y resistir. En tanto que, por otro lado, la resistencia no siempre se realiza a través de estos canales y aquello implica un ejercicio de hecho (muchas veces violento) que da pie a la represión estatal a través del derecho penal, provocándose la judicialización de estos conflictos inicialmente sociales, provocándose luego una extensión de la discusión política que finalmente se resuelve por los jueces quienes deben optar ya sea por: aplicar sin reparo los tipos penales, o, cuestionar la constitucionalidad de tales tipos.

Para la motivación de las decisiones judiciales, se ha de considerar, ya sea que se utilice la subsunción o los métodos de interpretación constitucional, es indispensable aplicar desde la teoría del delito, las categorías dogmáticas de: acto, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y pena, para finalmente dar respuestas a los casos.

A mis padres.

CAPÍTULO 1  
LA RESISTENCIA Y PROTESTA SOCIAL

1. Génesis y evolución de la resistencia .....	8
2. Marco Jurídico.....	12
3. Naturaleza jurídica.....	13

CAPÍTULO 2  
CRIMINALIZACIÓN DE LA RESISTENCIA Y PROTESTA SOCIAL  
EN EL ECUADOR

1. El uso del ius puniendi.....	20
2. Los tipos penales de terrorismo y sabotaje .....	26
3. Las decisiones judiciales.....	33

CAPÍTULO 3  
ESTUDIO DE CASOS

1. El derecho a la motivación como indicador .....	37
2. Caso Mery Segunda Zamora García.....	41
3. Caso Pepe Luis Acacho González. ....	50

Conclusiones.....	63
Bibliografía .....	70
Anexos .....	75

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación: *Criminalización de la resistencia y protesta social mediante los delitos de terrorismo y sabotaje*, se estructura en tres capítulos.

Este tema surge en las aulas de la Universidad Andina Simón Bolívar, al buscar respuestas sobre la protesta social y la legitimación de los tipos penales de terrorismo y sabotaje para su tratamiento y resolución en sede judicial ordinaria.

En el primer capítulo se analiza el origen, evolución histórica de la resistencia y protesta social, insumos que luego sirven para precisar su naturaleza jurídica en relación con el marco constitucional y penal vigente en el Ecuador.

En el capítulo segundo, desde la teoría del delito, se estudia los delitos de sabotaje y terrorismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de dilucidar, por una parte, las categorías dogmáticas (acto, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y pena), y, por otro, sus elementos constitutivos (sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, elementos normativos elementos descriptivos y pena).

En el capítulo tercero se aplican los insumos de los dos capítulos anteriores, para lo cual se efectúa un estudio analítico de dos casos paradigmáticos en que se discute la criminalización de la resistencia y la protesta social mediante los delitos de terrorismo y sabotaje, luego se verifica la forma en que los jueces deciden las causas a partir del análisis de las categorías dogmáticas del delito y del juicio de tipicidad inherente.

Finalmente, en la sección conclusiones se expresa los resultados de esta investigación en que se ha conjugado lo teórico con lo práctico, para establecer la forma en que la criminalización de la resistencia y la protesta social han sido resueltos por los jueces en el Ecuador.

# CAPÍTULO 1

## DERECHO A LA RESISTENCIA Y PROTESTA SOCIAL EN EL ECUADOR

### 1. Génesis y evolución de la resistencia

La resistencia y la protesta social son tan antiguas como la existencia misma de la injusticia y del Estado, esto desde que el hombre deja de estar solo y forma parte de un conglomerado social.

Esta idea occidental aparece en Grecia. Platón y Aristóteles desarrollan la figura de la tiranía como antítesis de la libertad de los hombres y la de idea de democracia.

Luego en el medioevo<sup>1</sup>, con el influjo del ius naturalismo, que expresa que la resistencia y protesta social con consustanciales a la existencia del ser humano, se destaca que los gobernantes están subordinados al derecho natural, y que su apartamiento expresa tiranía, llegándose a justificar tempranamente el tiranicidio, como una cláusula de exclusión de la antijuridicidad.

Más adelante, con la Ilustración, sobre la base de *El Contrato Social*,<sup>2</sup> ningún hombre tiene autoridad natural sobre otro hombre, ya que la fuerza no produce ningún derecho.

Por ello, solo el contrato social es la fuente legítima de autoridad en sociedad, y tampoco este es absoluto cuando atenta contra la libertad de las personas, tal y como

lo advirtió Locke en *Ensayo sobre el gobierno civil*.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Eleonora Rabinovich, *Vamos a portarnos mal; Protesta, Derechos y Libertad de Expresión*, (Bogotá: Editorial Centro de Competencia en Comunicaciones para América Latina, 2011), 19.

<sup>2</sup> Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social*, (España, Penguin Random House Grupo Editorial, 2012), 101-114. El autor analiza desde la Filosofía Política el modelo de Estado construido desde la igualdad de derechos de sus miembros bajo la idea de un contrato social por el que cada uno de sus miembros cede un tanto de su libertad personal, a cambio de las ventajas de estar y vivir en sociedad.

<sup>3</sup> Disponible en: <https://direitasja.files.wordpress.com/2012/04/ensayo-sobre-el-gobierno-civil.pdf> (2016-01-07).

El ejercicio de la resistencia y protesta social, toma estos insumos y se extiende en Europa y en las colonias en América.

En Francia, se convierte en la esencia de las ideas libertarias en contra de la monarquía absolutista que fue erradicada en la revolución de 1789, transformó el Estado considerando que la soberanía radica en el pueblo quien funda el Estado para la protección de sus derechos, conforme el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que inicialmente no fue incluido (expresamente) en la Constitución.

En Estados Unidos de Norteamérica, el derecho a la resistencia es recogido en *Declaration of the causes and Necessity of taking up arms*, 1776, luego en el Preámbulo de la Constitución (1786), dejándose a los jueces su desarrollo a través de precedentes, en que la Constitución es norma suprema del ordenamiento jurídico.

Luego, la resistencia, tomó otras formas. La desobediencia civil, atribuida a Henry Thoreau, señala que el incumplimiento, ya sea de normas o decisiones de la autoridad, es una demostración política de rechazo frente a lo injusto o ilegítimo.<sup>4</sup> Esta forma de resistencia moderada con base en la no violencia tiene como ejemplos a Gandhi<sup>5</sup> y Martin Luther King<sup>6</sup>, a diferencia del *Movimiento de la Panteras Negras* que propugnaban la confrontación.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Henry David Thoreau, *Desobediencia civil y otros textos*, (México: Grafic gold, 2012), 16-25. El autor defendió el no pago de impuestos para financiar una guerra inmoral en contra de México cuyo propósito era la apropiación de territorios, esto porque consideraba que aquello era opuesto a sus valores y a los valores de la Declaración de Independencia.

<sup>5</sup> Al respecto, véase: Gandhi: la resistencia civil activa, en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20111/art/art4.pdf>. (2017-01-07). La no violencia y desobediencia civil propugnada por Gandhi fueron pilar para la independencia de la India de Gran Bretaña.

<sup>6</sup> Susana Aguilar, *Contexto político y protesta: el movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos (1933-68)*, en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2310892.pdf>. (2017-01-7). A través del *Movimiento de derechos civiles*, se visibilizó la lucha por los derechos de los afronorteamericanos en contra de la segregación racial y por el ejercicio del derecho al voto.

<sup>7</sup> Marisa Gallego, *La rebelión negra en Estados Unidos*, (Argentina: Editorial Maipue, 2015), 97-101. La autora analiza la génesis y evolución de lo movimiento negro en Estados Unidos. Sobre los panteras

Frente a ello, Rawls plantea la desobediencia civil en relación con el deber y la obligación de respetar el derecho y aplicarlo solo a situaciones de grave injusticia, por ello se debe reparar en que corresponde asumir la responsabilidad derivada de su ejercicio.<sup>8</sup> En tanto que, Dworkin, analiza la desobediencia civil, en el contexto de la guerra de Vietnam y pregunta: ¿qué trato debe dar el gobierno a quienes desobedecen las leyes de reclutamiento por motivos de conciencia?.<sup>9</sup> En este escenario se pondera entre una orden de reclutamiento ilegítima versus el derecho de objeción de conciencia, que es una forma de resistencia.

En lo que hoy es Ecuador, la resistencia aparece en la época prehispánica cuando el imperio inca frente a la rebelión popular imponía el destierro de familias que eran separadas de sus comunidades y trasladadas a otros territorios, provocando su desarraigo y afectación demográfica, económica y principalmente política.

Luego, en la Colonia, el ejercicio de la resistencia se orienta en contra de la corona española y el gobierno criollo, principalmente por impuestos y abusos de poder.<sup>10</sup>

En 1592 se registra *la rebelión de las alcabalas*. En 1765 *la revolución de estancos de aguardientes*, siendo también significativas las luchas por la tenencia de la tierra al interior de las haciendas.<sup>11</sup> Más adelante, las luchas independentistas se centraron en el cambio de modelo de Estado en pro de intereses locales.<sup>12</sup> Pero una vez consolidada

---

negras analiza el dilema interno de la acción pacífica o la armada y que constituyó luego el motivo de la escisión del movimiento.

<sup>8</sup> Jhon Rawls, *Teoría de la Justicia*, (España: F, 6ª. reimpresión, 2006), 338.

<sup>9</sup> Ronald Dworkin, *Los derechos en serio*, (España: Ariel Derecho, 6ª. reimpresión, 2007), 304-327.

<sup>10</sup> Enrique Ayala Mora, *Resumen de Historia del Ecuador*, (Quito: 3ª. Edición, 2008), 14-21. El autor diferencia en el periodo colonial varios momentos: la implantación del orden colonial, auge, redefinición y finalización.

<sup>11</sup> María José Villalta, *Muerte en los Andes: sociedad colonial y mortalidad en las haciendas andinas*. Ecuador: 1743-1857, en <http://www.scielo.br/pdf/rbepop/v32n1/0102-3098-rbepop-32-01-0073.pdf> (2017-01-17). La autora analiza el modelo de administración de las haciendas impuesta a la sociedad indígena dentro del marco de la *Ley de Indias*.

<sup>12</sup> Rosario Coronel, Los indios y la revolución de Quito, 1757-184, *Americanía*, no. 1, enero 2011, 26-41.

la república, las luchas sociales no dejaron de suscitarse por el avance en el reconocimiento de derechos humanos, siendo meritoria la abolición de la esclavitud, luego la declaración de derechos de las mujeres, los derechos de los trabajadores, la propiedad de la tierra, los derechos de los indígenas, los derechos de la naturaleza,<sup>13</sup> etc.

Esta lucha de los movimientos sociales se ha expresado en varios momentos.

A finales del siglo XIX se tiene el levantamiento de Fernando Daquilema en la provincia de Chimborazo<sup>14</sup>, la lucha indígena de inicios y el decurso del siglo XX en que destacan Tránsito Amaguaña, Dolores Cacuango<sup>15</sup>, la masacre obrera de 15 de noviembre de 1922 que ha sido narrada en *Las cruces sobre el agua*<sup>16</sup>, la matanza del Ingenio Aztra, 1977, el levantamiento indígena de 1990,<sup>17</sup> la lucha contra el neoliberalismo, la destitución de Bucaram en 1997, la de Mahuad en 2002,<sup>18</sup> la resistencia de *Los forajidos* y la caída de Gutiérrez en 2005.

La resistencia surge frente a derechos humanos insatisfechos, ya sea por la carencia de recursos del Estado o por falta de políticas públicas y fortaleza de instituciones estatales que solucionen tales problemas, que son propios de un momento histórico, por ello la lucha ya no es por el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA),

---

<sup>13</sup> Programa Andino de Derechos Humanos, *Informe sobre Derechos Humanos. Ecuador 2009-2013*. Programa Andino de Derechos Humanos comp., (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, primera edición, 2014), 109-115. En el informe se aglutina esta lucha bajo los descriptores: derechos de la naturaleza; explotación petrolera, minería, y, agua.

<sup>14</sup> Alfredo Costales, *Daquilema. El último Guaminga*, (Quito: tercera edición, 1984).

<sup>15</sup> Marta Bulgen, *Me levanto y digo. Testimonio de tres mujeres quichuas*, (Quito: El conejo, 1994)

<sup>16</sup> Joaquín Gallegos Lara, *Las cruces sobre el agua*, (Quito: Antares, 2014).

<sup>17</sup> Francois-Xavier Tinel, *Las voces del silencio. Resistencia indígena en Chimborazo, en tiempos de León Febres Cordero, 1984-1988*, (Ecuador: Abya Yala, 2008) 210-213. El autor analiza la resistencia indígena en relación con el neoliberalismo en el gobierno de Febres Cordero.

<sup>18</sup> Roberto Gargarella, "El derecho de resistencia en situaciones de extrema carencia". En *El derecho a resistir el derecho*, (Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, 2005), 15-18. El autor describe la ola de levantamientos en América latina en la década de los 90, que se originan en los severos planes de ajuste estructural que provocó la caída de varios presidentes.

sino por el derecho de los pueblos indígenas a los territorios<sup>19</sup>, los derechos de la naturaleza, sobre la política minera extractivista, derechos de los grupos GLBTI, etc.

## 2. Marco Jurídico

La resistencia ha sido reconocida como derecho en diversos cuerpos normativos de distinto raigambre, ya sea que se trate de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, 1945, reconoce el derecho de autodeterminación de los pueblos, al igual que el artículo 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y más adelante este derecho en 1976 se reconoce en el artículo 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, se expresa que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y opresión.

Corresponde al Estado la protección de los derechos humanos para que los ciudadanos no se vean obligados a la rebelión, como una forma de autorización que proviene de tratados internacionales, que por efecto del *pacta sunt servanda* y el control de convencionalidad, forma parte del bloque de constitucionalidad.<sup>20</sup>

La resistencia también se reconoce en relación con la autodeterminación de los pueblos en situación de conflictos armados en que los pueblos luchan contra la

---

<sup>19</sup> Guillermo Ñaco, "Conflictos por el territorio y recursos en la Amazonía". En *La Amazonía rebelde*, (Lima: Consejo latinoamericano de ciencias sociales, 2009), 101-105. La lucha indígena en el Perú actual es por el territorio y los recursos naturales.

<sup>20</sup> Richard Villagómez, *Control de convencionalidad en el Estado Constitucional de derechos y justicia*, (Quito: Zona G, 2015), 46-48. El autor expresa que los jueces ordinarios en Ecuador realizan tres formas de control, ya sea: de convencionalidad, constitucionalidad y legalidad.

dominación colonial y ocupación extranjera.<sup>21</sup> En tanto que, en el ámbito interno, los actos ejecutados durante esa lucha por el cambio de gobierno, no sería antijurídica, al estar autorizados por el protocolo. Sin embargo, esto no siempre se agota en la antijuridicidad puesto que, dependiendo de la casuística, será necesario establecer si en el desarrollo de la resistencia, se han afectado bienes jurídicos de relevancia, principalmente derechos fundamentales, que obligarían a que se dicte sanción, puesto que no se puede violar derechos humanos en la lucha contra la tiranía.

### **3. Naturaleza jurídica**

El artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) declara que:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.<sup>22</sup>

Este artículo consta dentro del título IV, que trata de la “Participación y organización del poder”, capítulo I, “Participación en democracia”, secc. 2ª “Organización colectiva”, y se relaciona directamente con el poder y la participación ciudadana.

Mediante interpretación literal de este artículo, el asambleísta definió a la resistencia como un derecho. Sin embargo, este derecho no tiene mecanismo de ejercicio, sino mediante aplicación de garantías jurisdiccionales, conforme los artículos 83-94 CRE, en los casos en que quepa tal posibilidad.

---

<sup>21</sup> Protocolo I, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a las víctimas de conflictos armados internacionales. Art. 1.4.

<sup>22</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. IV, “Participación y organización del poder”, capítulo I, “Participación en democracia”, secc. 2ª “Organización colectiva”, artículo 98 [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f.

Pero, la resistencia tiene connotación de hecho (o anti sistémica), por lo que no siempre su ejercicio se canaliza a través de medios institucionales sino en las calles, reconociéndose que en uno u otro caso es necesario para equilibrar el sistema.

En este sentido, la resistencia es una forma de derecho social, al ser instrumento de tutela de derechos y opera sin perjuicio de intervenciones institucionales y depende principalmente de sus titulares,<sup>23</sup> quienes, a través de este medio, interpretan la Constitución. Por tanto, la resistencia también opera cuando la garantía falla en la protección de derechos. Así, el pueblo participa en la exigencia y construcción de sus derechos conforme el artículo 11.7 CRE<sup>24</sup>, que dice que el ejercicio de derechos no excluirá los demás derivados de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

De este modo, la Constitución se interpreta desde lo institucional por los jueces. En tanto que, desde lo no institucional a través de los ciudadanos que ejercen la resistencia, mecanismo que incluye a los que no ejercen el poder político y que en otras circunstancias no podrían canalizar sus objeciones y reclamos.

El artículo 98 CRE reconoce el derecho a la resistencia y sus elementos. El sujeto activo es el titular del derecho, que puede ser la persona o las comunidades. En tanto que, el sujeto pasivo (en contra de quien se ejerce el derecho), puede ser el Estado, las personas naturales y/o jurídicas.

---

<sup>23</sup> Gerardo Pisarello, *Los derechos Sociales y sus garantías. Elementos para su reconstrucción*, (Madrid: Trotta, 2007), 96-100. El autor sostiene que la resistencia y la protesta como (derecho) garantía social han servido para exigir, por *los sin voz*, la satisfacción de sus derechos sociales frente al poder.

<sup>24</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. II, "Derechos", capítulo I, "Principios de aplicación de derechos", artículo 11.7 [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f.

El contenido de la resistencia se circunscribe a la acción u omisión que vulnere actualmente derechos, o que puedan hacerlo. En este punto, sobre la base teórica de Robert Alexy, el autor ecuatoriano David Cordero, precisa las siguientes opciones:

1. Está permitido que *a* resista una orden de autoridad que vulnere o pueda vulnerar derechos.
2. No está prohibido que *a* resista a una orden autoridad que vulnere o pueda vulnerar derechos.
3. Respecto a los derechos de libertad, *a* tiene frente al Estado un derecho a que éste no le dificulte llevar a cabo la acción *h*
4. *a* tiene frente al Estado un derecho a que éste no afecta la propiedad *A* (la situación *B*) de *a*.
5. *a* tiene frente al Estado un derecho a que éste no elimine la posición jurídica (*PJ*) de *a*.
6. *a* tiene frente al Estado un derecho a que éste lleve a cabo la acción positiva *h*.
7. *a* tiene frente al Estado un derecho a que éste lleve a cabo la acción positiva normativa *h*.
8. *x* es libre (no libre) con respecto a *y* para hacer *z* o no hacer *z*.
9. *a* tiene frente a *b* la competencia para crear una posición jurídica (*PJ*) de *b*.<sup>25</sup>

Este constructo dogmático es limitado porque no prevé:

- a. la interrelación del ejercicio del derecho a la resistencia
- b. el enfrentamiento o colisión con otros derechos, (escenario para test de proporcionalidad).<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> David Cordero, "El derecho a la resistencia y la criminalización de los derechos humanos y la naturaleza" (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2008), 33-44.

<sup>26</sup> Carlos Bernal Pulido, *El derecho de los derechos*, (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005) El autor, a lo largo de su obra señala que para aplicar el test debe considerarse los subprincipios de

Ya sea que se aplique la fórmula del peso<sup>27</sup> o el test de proporcionalidad, propios de la interpretación constitucional, su *pero* radica en la discrecionalidad del intérprete al momento de asignar valores numéricos a favor de un derecho y en detrimento de otro.<sup>28</sup>

Ahora bien, los métodos de interpretación constitucional, en que se incluye el test de razonabilidad, generalmente no son utilizados por la jurisdicción ordinaria penal, en que opera casi exclusivamente la subsunción, a través de la cual se resuelven los casos concretos, sin que se llegue a cuestionar validez, eficacia y eficiencia de las leyes penales que criminalizan la resistencia y protesta social que se manifiesta cuando: existe incertidumbre sobre lo que ordena el derecho; se espera una decisión judicial o administrativa; y, cuando el derecho extremadamente injusto no es derecho.<sup>29</sup>

#### 1. Cuando existe incertidumbre sobre lo que ordena el derecho

Existe una discrepancia interpretativa respecto de la Constitución, entre el que resiste y la autoridad que viola derechos (por acción u omisión). Tal y como sucede cuando se discute el derecho colectivo a la jurisdicción indígena que desde instrumentos internacionales no tiene restricción<sup>30</sup>, pero que ha sido mermada vía interpretación por la Corte Constitucional, circunscrita a delitos de escasa entidad penal.<sup>31</sup>

Frente a la indeterminación de las normas, se pueden suscitar dos interpretaciones válidas pero contradictorias. Cuando se impone la interpretación que emana de la

---

idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, con la asignación de valores por quien lo realiza, de lo cual, al aplicarse en materia penal llevarán a concluir si cabe o no condena.

<sup>27</sup> La fórmula del peso es propia de Robert Alexy, en tanto que el test de proporcionalidad corresponde a Carlos Bernal Pulido.

<sup>28</sup> Manuel Atienza y Juan García Amado, *Un debate sobre ponderación*, (Perú: Palestra, 2012), 25-36. Los autores analizan la ponderación como método de interpretación en relación con el quehacer judicial y la consolidación del modelo de Estado.

<sup>29</sup> Ronald Dworkin, *Los derechos en serio*, (España: Ariel Derecho, 6ª. reimpresión, 2007), 304-327.

<sup>30</sup> Boaventura de Sousa Santos, "Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad", En Agustín Grijalva, *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, (Quito, Fundación Rosa Luxemburgo, 2013), 13-50.

<sup>31</sup> Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia nro. 113-14-SEP-CC, Caso 0731-10-EP, de 30 de julio de 2014.

autoridad, éste es un ejercicio de poder que subordina al más débil quien está en condición de ejercer resistencia a fin de no ver mermados sus derechos.

## 2. Cuando se espera una decisión judicial o administrativa

Esto suscita cuando hay interpretaciones contrapuestas que deben ser resueltas por una autoridad judicial, administrativa o incluso por la Asamblea Nacional.

Este presupuesto no es válido en tanto la Corte Constitucional, realiza una interpretación que restringe derechos, contrariando instrumentos internacionales, en que, por ejemplo se disminuye la competencia de la jurisdicción indígena, lo que luego da paso a la resistencia.

## 3. Cuando el derecho extremadamente injusto no es derecho

Carlos Santiago Nino,<sup>32</sup> al hablar de las normas jurídicas, sostiene que éstas tienen tres elementos: principios, reglas, la valoración (aplicación) de la justicia.

Los principios son normas téticas, carentes de hipótesis y consecuencias. Generalmente se expresan a nivel constitucional e impone al Estado una finalidad ideal. En tanto que, las reglas son enunciados lingüísticos que tienen una hipótesis de hecho y una obligación. Una regla debe guardar conformidad con la Constitución y generalmente se expresa a nivel legal y/o en la jurisprudencia. Al aplicar el derecho, el resultado debe ser la realización de la justicia, porque una regla no puede arrojar resultados injustos.

Si una regla no es coherente con el principio, el juez debe buscar otra regla. Si no existe la regla, debe crearla, por lo que puede haber dos posibilidades: que exista otra regla (justa) a aplicarse en el caso concreto; y, que no exista otra regla, quedando solo

---

<sup>32</sup> Carlos Santiago, Nino, *Ética y Derechos Humanos*, (Buenos Aires: Astrea, 2ª. ed. 2005), 17 y sgtes.

la injusta que es materia de consulta judicial de norma a la Corte Constitucional, cumplido lo cual el juez puede resolver conforme esta interpretación dada.

Un tercer evento se suscita en los casos de anomia, en que el juez debe crear el derecho.

Un cuarto evento acontece cuando la regla es conforme con el principio pero el resultado es injusto.

Para el iusnaturalismo la norma es válida en tanto es justa. En tanto que, para el legalismo si la norma está vigente, debe presumirse justa. En uno y otro caso, la justicia de la norma está dada conforme se mire la vigencia y la validez.

Por ello, para el juzgamiento de los delitos sucedidos en la Segunda Guerra Mundial, se creó la fórmula Radbruch para enmendar leyes extremadamente injustas,<sup>33</sup> siendo necesaria la existencia de un derecho supra legal que se constituye límite al derecho del Estado y es baremo de validez material de las normas nacionales y se opone abiertamente a la relatividad absoluta de la justicia.

Esta fórmula ha sido aplicada en situación de injusticia extrema como el caso de los guardianes del muro de Berlín, que por la *Ley de frontera* tenían causa de justificación para disparar en contra de quienes, sin autorización, intenten el cruce del muro, lo que afecta las base de la justicia material, por lo que el Tribunal Constitucional Federal alemán declaró que tal ley no tuvo eficacia alguna desde su origen por ser contraria al

---

<sup>33</sup> Gustav Radbruch, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, (México: Fondo de Cultura Económica, Décima reimpresión, 2010), 43 y sgtes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>34</sup> lo que luego ha sido largamente analizado y discutido en la doctrina política y constitucional.<sup>35</sup>

Conforme lo anotado, sobre las decisiones judiciales debe considerarse el contexto en que se suscitan, la existencia de independencia e imparcialidad de las Cortes,<sup>36</sup> la evolución social y el cambio de precedente, principalmente en temas complejos como la segregación racial,<sup>37</sup> el aborto, etc.<sup>38</sup>

En ese contexto, cuando los jueces no equilibran el poder, la resistencia puede ser subsidiaria de la decisión judicial. De modo que, incluso las decisiones judiciales injustas pueden resistirse. Del mismo modo, la ley penal, ya sea el Código Penal (CP), o el Código Orgánico Integral Penal (COIP), reconoce el estado de necesidad como causa de exclusión de la antijuridicidad, cuando se abstiene de condenar al verificar extrema pobreza, que constituye la violación de derechos económicos y sociales, que son de cobertura por el Estado.<sup>39</sup>

---

<sup>34</sup> Alemania. Tribunal Constitucional Federal. BVerfGE 95, 96. El Tribunal concluye que la justicia material comprende también la observancia de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

<sup>35</sup> Benito Alaez y Leonardo Álvarez, *Las decisiones básicas del Tribunal Constitucional Federal Alemán en las encrucijadas del cambio de milenio*, (Madrid: Centro de Estudios Políticos Constitucionales, 2008), 45-65.

<sup>36</sup> Ricardo Restrepo, "Independencia judicial y democracia en Ecuador". En *Pugna de poderes. Crisis orgánica e independencia judicial*, (Quito: Imprenta Mariscal, 2014) 127-128. El autor destaca el valor de la actividad judicial en la consolidación del modelo de estado Constitucional de derechos y justicia y centra su preocupación en la selección de jueces para garantizar el atributo de independencia.

<sup>37</sup> Estados Unidos de Norteamérica. Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica. Caso Plessy v. Ferguson. 163 U.S. 537. Caso Brown v. Board. 347 U.S. 483.

<sup>38</sup> Miguel Beltrán de Felipe y Julio González, *Las sentencias básicas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América*, (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006). 17-31.

<sup>39</sup> Ramiro Ávila Santamaría, *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado de derecho y la Constitución de 2008*, (Quito: Ediciones Abya Yala, 2011), 149-175.

## CAPÍTULO 2

### CRIMINALIZACIÓN DE LA RESISTENCIA Y PROTESTA SOCIAL EN ECUADOR

#### 1. El uso del *ius puniendi*

El derecho a la resistencia es anti sistémico porque se expresa en contra del Estado, cuando las vías institucionales no han sido efectivas para solucionar la reclamación por derechos.<sup>40</sup> Sin embargo, al atentar en contra del poder constituido, debe definirse si el derecho penal debe ser utilizado como respuesta estatal, y en qué medida, para tratar este problema, porque no es, per se, respuesta, sino factor de agravamiento de la conflictividad.

Explicada la necesidad del uso del derecho penal, corresponde precisar la medida de tal intervención ya en: a. la tipificación; b. la dosimetría de la pena, para lo cual el argumento justificatorio, desde la CRE, exige la definición de bienes jurídicos que autorizan su intervención y luego su medida. En este sentido, el derecho penal históricamente ha sido una herramienta represiva, consolidadora del poder, mediante la criminalización al afianzar la estructura económica y la superestructura social como una unidad coherente.

Desde la CRE, el derecho penal es de acto y no de autor<sup>41</sup>, por eso que requiere justificar su intervención sobre la base de: lesividad, bienes jurídicos de relevancia para tutela, y proporcionalidad. Por ello, solo cuando hay daño a un bien jurídico relevante opera la intervención del derecho penal, en proporción con este daño, y

---

<sup>40</sup> Costas Douzinas al realizar la presentación de Ricardo Sanín, *Teoría Constitucional*, (Ecuador: Centro de estudios y difusión constitucional, 2011), 24. El autor recalca que la resistencia es anti sistémica y que el derecho aniquila al derecho (a la resistencia), pero este retorna permanentemente como lo reprimido.

<sup>41</sup> Francisco Muñoz Conde, *Teoría General del Delito*, (Bogotá: Temis, 2012), 7.

mediante un proceso judicial con garantías. Por ello, en el derecho penal de acto, el pensamiento ni las ideas pueden ser punidos en tanto no se manifiesta en actos externos,<sup>42</sup> que provoquen lesividad de bienes jurídicos relevantes.<sup>43</sup> Considerándose además que desde el garantismo, el derecho penal se morigera a través de 10 axiomas: A1. *Nulla poena sine Crimine*. A2. *Nullum crimen sine lege*. A3. *Nulla lex (poenalis) sine necessitate*. A4. *Nulla necitas sine iniuria*. A5. *Nulla iniuria sine actione*. A6. *Nulla actio sine culpa*. A7. *Nulla culpa sine iudicio*. A8. *Nullum iudicium sine acusatione*. A9. *Nulla acusatione sine probatione*. A10. *Nulla probatio sine defensione*.<sup>44</sup> Axiomas que luego se desarrollan a través de principios que regulan el sistema que evoluciona progresivamente para el mejoramiento de derechos fundamentales. Por ello, estas limitaciones se articulan entre lo sustantivo y lo adjetivo penal, para restringir la irracionalidad o el abuso en las decisiones judiciales.<sup>45</sup>

En contra partida, la justificación para la ampliación del derecho penal, radica en un discurso de guerra, en que se suele presentar por un lado, enemigos muertos (ejecutados) y por otro, soldados caídos (policías victimizados),<sup>46</sup> creándose: criminalizados, *victimizados* y *policializados*. Lo que se expresa con el aumento de tipos penales y la medida de las penas; y, en lo adjetivo, en la reducción de garantías

---

<sup>42</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *La Cuestión Criminal*, Suplemento especial de Página 12, Buenos Aires, junio-julio 2011, 5-7. El autor propone limitar el ius puniendi a través de diques a fin de evitar masacres que históricamente han sucedido por esta falta de contención. Publicado en Ecuador a través de Diario El Telégrafo durante entregas periódicas en 2012. Disponible en [http://www.pagina12.com.ar/especiales/archivo/zaffaroni\\_cuestion\\_criminal/1-8.la\\_cuestion\\_criminal.pdf](http://www.pagina12.com.ar/especiales/archivo/zaffaroni_cuestion_criminal/1-8.la_cuestion_criminal.pdf) (2015-12-09)

<sup>43</sup> Edgardo Donna, "Los delitos de peligro: sus problemas en la dogmática actual". En *Memorias del II Seminario sobre Prevención del delito y Derecho Penal*. (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2012), 85-130. El autor sostiene que los delitos de peligro ofrecen dificultades en la dogmática cuando se trata de explicar la lesividad.

<sup>44</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, (Madrid: Trotta, 2009), 93.

<sup>45</sup> Luis Prieto Sanchís, *Garantismo y derecho penal*, (Madrid: Iustel, 1ª. edición, 2011), 81-85. El autor trata de las garantías como expresión de un modelo epistemológico.

<sup>46</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni et al, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, (Buenos Aires: EDIAR, primera reimpresión, 2006), 17-18.

en el proceso penal,<sup>47</sup> para el cumplimiento del objetivo disuasorio desde el Estado frente a los resistentes,<sup>48</sup> que han recibido las más amplias denominaciones: rebelde, terrorista, detractor, saboteador, forajido, cabreado, etc., todas éstas para describir al disconforme, a quien se opone al orden de cosas (en los hechos) sin la concurrencia a los medios institucionales que son insuficientes para obtener respuesta del Estado. Por ello, cuando el Estado, crea los tipos penales en relación con el terrorismo necesariamente tomará en consideración, como factor limitante, lo expresado por la CIDH, que señala:

Son los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas, son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.<sup>49</sup>

Por efecto del artículo 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), los Estados que forman parte del SIDH al crear tipos penales, deben considerar la CADH, los informes de CIDH y la jurisprudencia de Corte IDH. Pese a esta obligación, la ampliación del derecho penal descansa en el discurso del enemigo y el hipergarantismo<sup>50</sup>, desconociéndose el control de convencionalidad.<sup>51</sup> Por tanto, para legitimar la intervención penal es necesario justificar: bienes jurídicos (de

---

<sup>47</sup> Carlos Alberto Elbert, "La inseguridad, el derecho y la política criminal del siglo XXI". En estudios de derecho penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maier, (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005), 563.

<sup>48</sup> Eduardo Bertoni, "El derecho penal como instrumento de disuasión a la crítica". En estudios de derecho penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maier, (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005), 765-798.

<sup>49</sup> CIDH. Informes sobre terrorismo y derechos humanos. OEA/Ser-L/V/II.116 Doc.5 rev.1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 177.

<sup>50</sup> Samuel González, "Hipergarantismo e impunidad". En Memorias del II Seminario sobre Prevención del delito y Derecho Penal. (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2012), 35-42. El autor analiza las facetas del garantismo ya sea el híper, hipo e incluso su inexistencia, cada uno de ellos con sus efectos específicos dentro de la sociedad.

<sup>51</sup> Corte IDH. Caso Almonacid Arellano vs. Chile, párr. 124.

relevancia); principio de acto; principio de lesividad, principio de origen procesal.

Planteamiento que lleva a precisar si la resistencia se adecua en tipo de terrorismo, y si la resistencia es típica o atípica.

Sobre la corriente que sostiene la atipicidad de la resistencia, se ha de puntualizar que la tipicidad no es una categoría neutra valorativamente,<sup>52</sup> porque implica una selección de comportamientos que ameritan una pena sobre la base de bienes jurídicos relevantes. Por ello, cuando se sostiene que resistir es el ejercicio de un derecho constitucional, (artículo 78 CRE), no existe su fundamento para penalizar, porque se comprueba la ineficacia de las vías institucionales para protestar por derechos, a lo que se suma que el derecho penal es fragmentario y subsidiario,<sup>53</sup> y opera solo en casos extraordinariamente graves y cuando no existen otros mecanismos menos gravosos.

El carácter fragmentario exige la justificación de bienes jurídicos relevantes, merecedores de tutela, en cuya ausencia el discurso se limita a la elección del criterio de merecimiento de pena, que prescinde de estos requisitos al justificar el uso del derecho penal, en cuyo caso se crean nuevos delitos, principalmente de peligro, en que no hay resultado lesivo sino un adelantamiento del derecho penal.<sup>54</sup>

Dentro de las categorías dogmáticas del delito, en su orden, podría existir acto, más no tipicidad y en ausencia de las dos anteriores carece de fundamento el reproche penal.

Al no existir tipicidad, se produce un efecto cascada por el que también inexiste antijuridicidad, culpabilidad y pena, considerándose que la antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano típico. Por ello, cumple

---

<sup>52</sup> Francisco Muñoz Conde, *Teoría General del Delito*, (Bogotá: Temis, 2012), 40-45.

<sup>53</sup> Hans-Heinrich Jescheck y Thomas Weigend, *Tratado de Derecho Penal*, (Perú: Instituto del Pacífico, traducción de la 5ª. edición alemana. Para el Perú primera edición, 2014), Vol. I, 78. Los autores atribuyen la autoría de estos caracteres a Binding.

<sup>54</sup> Cecilia Mage, "El bien jurídico y los delitos de peligro". En *Revista de Derecho Penal*, (Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores, 2008), 399-432.

cuatro funciones: mantener coherencia con el tipo; diferenciarse de los demás elementos del delito; mantener coherencia con todo el ordenamiento jurídico (constitucional y de tratados internacionales de derechos humanos)<sup>55</sup>, y, diferenciar entre el ordenamiento jurídico y el derecho penal.<sup>56</sup>

Cuando el tipo penal reprime la protesta social, la antijuridicidad neutraliza el reproche penal, al no existir coherencia entre el artículo 98 CRE, que autoriza la resistencia versus el reproche penal en la norma prohibitiva, suscitándose incoherencia normativa entre los niveles: penal (inferior) y el constitucional (supremo) en que se incluyen de tratados internacionales de Derechos Humanos (que por el *pacta sunt servanda* y *pro homine*, están incluso sobre la CRE).

Cuando el asambleísta decide reprimir la resistencia mediante un tipo, selecciona comportamientos que ameritan un reproche penal. Sin embargo, debe superarse varios límites<sup>57</sup> que están dados por: proteger bienes jurídicos (de relevancia); principios de: acto, lesividad, de origen procesal.

El concepto de bien jurídico es consecuencia del desarrollo del derecho penal, atribuible a Binbaum y luego desarrollado por Binding<sup>58</sup> y otros autores, siendo un proyecto inacabado tanto en su contenido como en las funciones que desempeña en la

---

<sup>55</sup> Juan Bustos, "Antijuridicidad y causas de justificación". En estudios de derecho penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maier, (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005), 33-39.

<sup>56</sup> José Díez, *La categoría de la antijuridicidad en Derecho Penal*, (Buenos Aires: Editorial B de F, 2011) 25-27.

<sup>57</sup> Matías Bailone, "El antiterrorismo como paradigma desalentador de la participación ciudadana". En Protesta social, libertad de expresión y derecho penal, (Quito, Corporación Editora Nacional, 2012), 47. El autor realiza una distinción entre la regulación del derecho penal y su contención, comparte con la visión de Zaffaroni sobre la necesidad de contenerlo mediante el uso de diques.

<sup>58</sup> David Baigún, "El bien jurídico orden económico". En estudios de derecho penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maier, (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005), 14-39.

Véase también: Francisco Muñoz Conde, *Teoría General del Delito*, (Bogotá: Temis, 2012), 42. Sobre la adecuación social señala que ciertas acciones en sí típicas, carecen de relevancia al ser corrientes en lo social, y cita el ejemplo del funcionario que recibe la entrega de regalos de poca monta que strictu sensu sería cohecho. Sin embargo, por ser comportamientos adecuados socialmente, no deben ser típicos ni antijurídicos, según el autor.

legitimación del *ius puniendi*. Por ello, el bien jurídico “es una síntesis normativa determinada de una relación social concreta y dialéctica”.<sup>59</sup>

Por tanto, para la tipificación de la resistencia, el assembleísta debe justificar dos elementos: uno, de orden normativo, y, otro, que deviene de una relación concreta y dialéctica. El elemento normativo contiene valoraciones que no pueden desconectarse de la realidad (relación concreta y dialéctica) que brinda un soporte material al primer componente, expresándose así de modo coherente entre uno y otro.

La tipificación de la resistencia tiene un elemento valorativo dado por el assembleísta quien decide penalizar, pero esta decisión carece de sustancia cuando dista de la realidad, porque siendo un derecho, su punición no tiene soporte material en la sociedad, en tanto no existan demostraciones de violencia con resultados lesivos o violación de derechos de otros ciudadanos.<sup>60</sup> Es por ello que, la simple ubicación de un tipo penal en un cuerpo penal, no cumple la fundamentación material en la relación concreta y dialéctica.<sup>61</sup>

Cuando la resistencia es típica, se justifica cuando existe lesividad, al afectarse un bien jurídico penalmente relevante y producir un resultado dañoso. Por tanto no puede punirse las ideas. Lo punible radica en lo dañoso de una conducta cuando se afecta derechos, (propiedad, vida, etc.), en cuyo caso el derecho penal se legitima. Por ello,

---

<sup>59</sup> Juan Bustos, *Manual de derecho penal español*, (Barcelona: Ariel Derecho, 1ª. ed., 1984), 155.

<sup>60</sup> Diana Murcia, “Procedimientos especiales de las Naciones Unidas: estándares relativos a la defensa de los derechos humanos, la protesta social y la lucha contra el terrorismo”. En *Protesta social, libertad de expresión y derecho penal*, (Quito, Corporación Editora Nacional, 2012), 95-107. La autora destaca la creación de procedimientos especiales en la ONU en relación con la violación de derechos en el decurso del tiempo. El último procedimiento especial fue creado en 2010, es el mandato del Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas que se suma al del Relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (2005); el de la Representante especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el del Relator sobre la independencia de los magistrados y abogados (1994).

<sup>61</sup> Maximiliano Rusconi plantea las *normas de flanqueo* para describir la tendencia de incriminar sin determinar bienes jurídicos de lo cual en ausencia de este elemento no existe asidero para penalizar. Véase en: [http://www.palermo.edu/Archivos\\_content/derecho/pdf/expansion.pdf](http://www.palermo.edu/Archivos_content/derecho/pdf/expansion.pdf) (2015-12-10)

la resistencia no es derecho absoluto. Además, el derecho penal de acto exige: un bien jurídico relevante, un resultado lesivo a reprocharse al agente, caso contrario el tipo penal pierde legitimidad y es franqueable ya sea en la tipicidad o antijuridicidad, y las demás categorías del delito.<sup>62</sup> Por ello, la tipicidad exige justificar la necesidad de represión a través de la norma, y superado aquello corresponde fijar la medida de intervención conforme el principio de proporcionalidad. De modo que, los bienes jurídicos relevantes de intervención penal luego se expresan, por el principio de legalidad, en el tipo y en la proporcionalidad de la intervención,<sup>63</sup> que se traduce en: el número de tipos,<sup>64</sup> y la medida de la pena.<sup>65</sup>

## **2. Los tipos penales de terrorismo y sabotaje**

En líneas anteriores se explicó las opciones político-criminales de atipicidad y tipicidad de la resistencia. Sobre esta base, las alegaciones de defensa en un proceso penal pueden asentarse en una y otra opción.

---

<sup>62</sup> Jacobo López Barja de Quiroga, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, (España, Editorial Aranzadi, 2010), pp. 153-156. El autor más allá de la crítica sobre la falta de lesividad y su justificación sustentatoria del tipo, advierte que esto ofrece debate sobre las categorías del delito y finalmente sobre la atribución de responsabilidad.

<sup>63</sup> Winfried Hassemer, "Bienes Jurídicos en el derecho penal". En estudios de derecho penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maier, (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005), 63, 74. El bien jurídico dota de legalidad al derecho penal y luego justifica la proporcionalidad de su intervención y propicia el control de la decisión judicial, para evitar la discrecionalidad.

<sup>64</sup> Daniela Salazar, "La criminalización de la protesta como restricción de la libertad de expresión en Ecuador". En *Protesta social, libertad de expresión y derecho penal*, (Quito: Corporación Editora Nacional, 2012), 67-92. La criminalización de la protesta social se manifiesta en diferentes niveles y a través de varios tipos penales, como el que restringe la libertad de expresión del ciudadano frente a la actuación de los agentes del Estado.

Véase también a Elsie Monge et al, "La criminalización de defensores y defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza. Veredicto del Tribunal Ético". En *Protesta social, libertad de expresión y derecho penal*, (Quito: Corporación Editora Nacional, 2012), 111-129 Las conclusiones esbozadas por este Tribunal ético da cuenta de la lucha de los pueblos en defensa de la naturaleza y de los derechos humanos, la subsecuente criminalización de éstos e incluso de sus defensores.

<sup>65</sup> Luis Roy Freire, "La irracionalidad de las penas y sus correctivos". En *Cuestiones de derecho Penal, proceso penal y política criminal*, (Perú: Ara Editores, 2010), 411-418. El autor puntualiza tres fases en que se suscita la irracionalidad de la pena: fase legislativa, al momento de elaborarse la ley penal que se vincula con la prevención general; fase judicial, cuando se dicta condenas exageradas en los casos concretos y en que se trata de conjugar la prevención general con la especial; y, fase penitenciaria o de ejecución en el cumplimiento de la pena que se relaciona con la prevención especial.

Sobre la atipicidad su efecto se amplía hacia la antijuridicidad, la culpabilidad y la pena, ya que en ausencia de la tipicidad las demás categorías se desmoronan en un juego de dominó. En tanto que, las alegaciones sobre tipicidad no reprochan la existencia o fundamento del tipo, sino sus elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, elementos normativos, elementos descriptivos y pena. Cada alegación transita por un andarivel específico que desemboca en respuestas específicas por los jueces en sus decisiones.

La atipicidad circunscribe la discusión a la existencia del tipo penal (sabotaje o terrorismo), de lo cual el debate se centra en: la lesividad, resultado dañoso y proporcionalidad. Luego si la conclusión es que la resistencia es atípica, tampoco operan antijuridicidad, culpabilidad y pena, considerándose que para imponer condena, no es suficiente la antijuridicidad formal sino la material, puesto que no solo debe concurrir un desvalor de resultado penalmente relevante, una lesión de un bien jurídico (formal) sino que este resultado debe ser imputable a una conducta desvalorada por su peligrosidad. <sup>66</sup>Por tanto, para el análisis de la antijuridicidad formal y luego material, debe darse respuesta a los elementos constitutivos (sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, elementos normativos, elementos descriptivos y pena). Para el cumplimiento de la reserva de ley, el artículo 76.3 CRE manda que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal,

---

<sup>66</sup> Santiago Mir Puig, *Derecho Penal. Parte General*, (Barcelona: Editorial Repertor, 8ª. edición, 2010), 160-168. La antijuridicidad exige la comprobación ex post de la realización del tipo penal, y no es suficiente la violación de la norma, sino que debe concurrir el desvalor de resultado.

administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”.<sup>67</sup>

Este principio con raigambre constitucional ordena que la ley penal, debe ser *certa, scripta, stricta, previa*.<sup>68</sup> Por tanto, no cabe la descripción vaga de los delitos<sup>69</sup> porque se presta para el abuso mediante interpretación. Por ello la aplicación de la ley penal está condicionada por cuatro prohibiciones: de cláusulas generales; de aplicación analógica; de aplicación retroactiva; y, de fundamentación de la condena en derecho diverso del surgido de la ley en sentido formal.<sup>70</sup> De ahí que, el análisis judicial de la descripción típica y luego de la antijuridicidad debe responder por el principio de reserva legal a la ley penal de cada país.

En España, los delitos de terrorismo y sabotaje se aglutinan en los delitos contra el orden público.<sup>71</sup> En Argentina se aglutinan también bajo esta denominación con tipos propios, de asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo.<sup>72</sup>

En uno y otro caso, el bien jurídico, que se deduce de la ubicación en los Códigos nacionales pueden tener una visión similar, pero divergen en la función de guía de

---

<sup>67</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. II, “Derechos”, cap. VIII, “Derechos de protección”, artículo 76.3 [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f.

<sup>68</sup> Jacobo López, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, (España: Civitas, 2010), 143- 149. El autor utiliza el latín para expresar que la ley penal debe ser escrita, estricta y previa como un mecanismo para asegurar el debido proceso y la exigibilidad de la norma.

<sup>69</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *En Busca de las Penas Perdidas*, (Lima: AFA, s.f.), 21. El derecho penal es límite para el ejercicio del ius puniendi. El mal social de la pena debe ser sometido a los más estrictos controles y restricciones.

En igual sentido, véase: Juan Fernández Carrasquilla, *Derecho Penal Fundamental*, (Bogotá: Temis, 1995), t. II, 3.

<sup>70</sup> Enrique Bacigalupo, *Principios Constitucionales de Derecho Penal*, (Buenos Aires, José Depalma Editores, 1999), 76.

<sup>71</sup> Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal. Parte especial*, (Valencia: Tirant lo Blanch, 18ª. ed., 2010), 883-900.

<sup>72</sup> Carlos Fontán Balestra, *Derecho Penal. Parte especial*, (Buenos Aires, Abeledo Perrot, 17ª ed., 2008), 815.

Daniel Rafecas, “La atención a las víctimas del terrorismo y de otros delitos violentos en la Argentina”. En *Cuestiones de derecho penal y política criminal*, (Perú: Ara Editores, 2010), 327-334. El autor analiza la evolución histórica del terrorismo en argentina y los efectos dañosos de los atentados a la AMIA y la embajada de Israel.

interpretación y de criterio de medida de la pena<sup>73</sup>, puesto que cada país, conforme su cultura jurídica describe con precisión lo prohibido y la dosimetría penal.

En España, en donde ha sido latente la presencia de la organización separatista vasca ETA, los sucesos acaecidos el 9/11, los atentados de Madrid, y los atentados de París, etc., han ampliado el derecho penal, ora a través de nuevos tipos penales, severidad de las penas privativas de libertad (cercanas a la cadena perpetua), el adelantamiento de la barrera de criminalización con la sanción de las meras asociaciones. En tanto que, en lo procesal se restringió derechos e introdujo técnicas especiales de investigación con menor control judicial.<sup>74</sup>

En Ecuador, la situación sobre terrorismo difiere de la realidad europea, ejemplificada en el caso español, que ha tenido manifestaciones de terrorismo internacional en su suelo y sus efectos dañosos han dado lugar a una escalada del derecho penal, distinto al del tratamiento doméstico del grupo ETA. Cuestión similar ha acontecido en Argentina en donde se ha registrado manifestaciones terroristas internacionales, esto a diferencia de Ecuador, que no está marcado por sucesos dañosos, en suelo patrio, provenientes del exterior.

A partir del 10 de agosto de 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que aglutina los ejes: sustantivo, adjetivo; y, ejecución de la pena. Por tanto, los hechos anteriores seguirán judicializándose, hasta su agotamiento, con el CP y Código de Procedimiento Penal (CPP). La vigencia del COIP, en lo sustantivo, obliga a determinar si las conductas anteriores, relativas al terrorismo y sabotaje, se han ampliado o disminuido. En el evento de ampliación del derecho penal, por número de

---

<sup>73</sup> Santiago Mir Puig, *Derecho Penal. Parte General*, (Barcelona: Ed. Repertor, 8ª. edición, 2010), 163

<sup>74</sup> Manuel Cancio Meliá, "Sentido y límites del delito de terrorismo". En *Cuestiones de derecho penal y política criminal*, (Perú: Ara Editores, 2010), 291-323. El bien jurídico en el delito de terrorismo se ubica en el abuso del derecho de asociación. Sin embargo, ésta no es una definición última puesto que se encuentra en construcción.

delitos y medida de pena, esto debe contar con un fundamento dogmático y filosófico consecuente con la CRE. En tanto que, en el evento de disminución de tipos penales y la despenalización de conductas, éstas deben ser declaradas judicialmente conforme el estado procesal ya sea mediante desestimación y archivo en indagación previa, sobreseimiento, sentencias ratificatorias ya sea en juicio, apelación, casación e incluso revisión, como consecuencia de la aplicación del principio de favorabilidad.

Para precisar la ampliación o disminución del derecho penal en relación con los delitos de terrorismo y sabotaje, a consecuencia de la vigencia del COIP, corresponde determinar el contenido de uno y otro cuerpo normativo. En el CP, terrorismo y sabotaje, se clasifican en el Título I, de los delitos contra la seguridad del Estado, capítulo IV, de los delitos de sabotaje y terrorismo, que tiene:

<b>Artículo</b>	<b>Codificación</b>
156	Paralización arbitraria de servicios médicos
157	Sabotaje en casos de incendio, inundación, naufragio u otra calamidad.
158	Sabotaje a servicios públicos o privados.
159	Sabotaje a la producción.
160	Actos de terrorismo. Decreto Supremo
160.1	Terrorismo organizado.
161	Ingreso no justificado en zonas de seguridad.
162	Sanción por tenencia de armas sin permiso.
163	Instrucción militar no autorizada.
164	Agresión terrorista
165	Amenaza terrorista
166	Delitos cometidos por extranjero naturalizado.

Nota: cuadro de elaboración propia

En el COIP, los delitos de terrorismo y sabotaje se encuentran aglutinados en el Capítulo Sexto, Delitos contra la Estructura del Estado Constitucional, Sección Única, Delitos contra la seguridad pública; y, Capítulo Séptimo, Terrorismo y su financiación,<sup>75</sup> conforme se explica:

<b>Artículo</b>	<b>Codificación</b>
336	Rebelión.
337	Destrucción o inutilización de bienes.
338	Usurpación y retención ilegal de mando
339	Actos hostiles contra el Estado.
340	Quebrantamiento de tregua o armisticio.
341	Tentativa de asesinato contra la o el Presidente de la República.
342	Sedición.
343	Insubordinación
344	Abstención de la ejecución de operaciones en conmoción interna.
345	Sabotaje
346	Paralización de un servicio público
347	Destrucción de registros
348	Incitación a discordia entre ciudadanos.
349	Grupos subversivos.
350	Instrucción militar ilegal.
351	Infiltración en zonas de seguridad.
352	Ocultamiento de objetos para el socorro.
353	Traición a la patria.

<sup>75</sup> Ecuador. Código Orgánico Integral Penal, COIP, Registro Oficial No. 180, 10 de febrero de 2014.

354	Espionaje.
355	Omisión en el abastecimiento.
356	Atentado contra la seguridad de las operaciones militares o policiales.
357	Deserción.
358	Omisión de aviso de deserción.
359	Abuso de arma de fuego.
360	Tenencia y porte de armas.
361	Armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados.
362	Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas.
363	Instigación.
364	Incendio
365	PARÁGRAFO ÚNICO. Contravención contra la seguridad pública.
366	CAPÍTULO SÉPTIMO Terrorismo y su financiación.- Terrorismo.
367	Financiación del terrorismo.
368	Falsa Incriminación.
369	Delincuencia organizada.
370	Asociación ilícita

Nota: cuadro de elaboración propia

A primera vista, el COIP tiene más tipos, lo que podría llevar a concluir la ampliación del derecho penal. Sin embargo, en estos dos capítulos, se ha introducido los que anteriormente se aglutinaban en el Título I, de los delitos contra la seguridad del Estado, capítulo IV, de los delitos de sabotaje y terrorismo, además se han incluido otros tipos, tal es el caso de los delitos de función, (Policía Nacional y Fuerzas Armadas).

Para un análisis entre tipos, corresponde cotejar los elementos constitutivos de los tipos penal de terrorismo y sabotaje entre ley penal anterior y posterior, de lo cual se establecen puntos coincidentes y divergentes que desembocan en la ampliación o no del derecho penal ya sea mediante tipos o la medida de la pena.

### **3. Las decisiones judiciales**

Los conflictos derivados de la resistencia, se manifiestan como consecuencia de la ineficacia de las vías institucionales, luego se prolongan a la esfera judicial, como contrapeso del poder,<sup>76</sup> y aun así estas decisiones cuando son injustas, dan lugar a nuevas manifestaciones de resistencia.<sup>77</sup>

En Ecuador hay dos tipos de jurisdicciones: la ordinaria y la constitucional, ya sea que se discuta legalidad o en constitucionalidad, en un sistema concentrado,<sup>78</sup> cuyo intérprete máximo es la Corte Constitucional. Las dos jurisdicciones, conforme los artículos 424-424 CRE, deben aplicar directa e inmediatamente la CRE, lo que ha ocasionado conflictos de competencia, ya que la jurisdicción ordinaria al controlar legalidad, no ha prescindido del examen de constitucionalidad (y convencionalidad); en tanto que la jurisdicción constitucional ha ingresado al examen de legalidad.<sup>79</sup>

La jurisprudencia de las dos Cortes tiene un efecto aún no medido. La consulta de constitucionalidad de norma, realizada por los jueces ordinarios debe ser atendida por

---

<sup>76</sup> Boaventura De Sousa Santos, *Derecho y emancipación*, (Ecuador: Corte Constitucional para el período de transición, Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012) 189. Sobre la función del juez en la sociedad.

<sup>77</sup> Roberto Gargarella, "La última carta. El derecho de resistencia en situaciones de alienación legal". En *Violencia y Derecho*, (Argentina: Editores del Puerto, 2004), 295-296. El autor señala que la justicia constitucional ha desatendido las reflexiones cruciales sobre los factores que originan la protesta y resistencia social.

<sup>78</sup> Juan Montaña, *El sistema de fuentes del derecho en el nuevo constitucionalismo latinoamericano en Apuntes de derecho procesal constitucional* (Ecuador: Corte Constitucional para el período de transición, 1ª reimpresión, 2012), 18-23.

<sup>79</sup> Ecuador. Corte Constitucional. Caso 0671-10-SEP-CC, 16 de noviembre de 2011

la Corte Constitucional para la aplicación uniforme de las normas,<sup>80</sup> lo que exige inicialmente un diálogo entre Cortes y luego hacia afuera y la Corte IDH.<sup>81</sup>

Los conflictos derivados de la resistencia y la protesta social pueden resolverse por la jurisdicción ordinaria o constitucional, según se discuta legalidad o la constitucionalidad en el caso concreto. En jurisdicción penal, se ha discutido la criminalización de la resistencia y protesta social. En tanto que, en sede constitucional el debate ha sido por derechos colectivos, por la política extractivista implementada por el Estado y la afectación a los pueblos.<sup>82</sup> En una y otra jurisdicción, la resistencia configura casos difíciles en que no basta, la aplicación de una regla, sino el razonamiento, la argumentación y decisión judicial.<sup>83</sup>

Frente a ello, el formalismo minimiza la complejidad de los casos, bajo la ficción de que el derecho es completo y prevé una solución para cada caso. En contraposición, el realismo jurídico señala que las normas juegan un papel marginal en las decisiones, pues es la voluntad de los jueces la que se impone en las sentencias.<sup>84</sup>

Los casos difíciles permiten más de una solución, y cuya creciente complejidad radica en: a) la anomia; b) cuando existe una sola norma pero su aplicación puede ser injusta; y, c) el cambio de precedente.

---

<sup>80</sup> Ecuador. Corte Constitucional. Caso Nro. 0191-12-CN y acumulados. Sobre la constitucionalidad del juicio en ausencia en el procesamiento por delitos de acción penal privada.

<sup>81</sup> Claudia Escobar, *Transconstitucionalismo y diálogo jurídico* (Ecuador: Corte constitucional para el período de transición, 2011), 161-180.

<sup>82</sup> Un ejemplo es la consulta pre legislativa sobre la Ley de Minería que obligó que la Corte se pronuncie sobre el derecho de los pueblos y nacionalidades a ser consultados (previamente) en temas que afecta sus derechos.

Ecuador. Corte Constitucional. sentencia 001-10-SIN-CC. Casos N. ° 0008-09-IN y 0011-09-IN.

<sup>83</sup> Ronald Dworkin, *Los derechos en serio* (España: Ariel Derecho, 2007), 304,327.

<sup>84</sup> Javier Esquivel, *Kelsen y Ross, formalismo y realismo en la teoría del derecho*, (México: Ediciones Coyoacán, 1ª edición, 2011), 167-182. El autor señala las diferencias en cuanto al método de interpretación judicial realismo en el formalismo versus el realismo.

En jurisdicción ordinaria, opera la subsunción como método de interpretación, a partir de premisas. La mayor dada por los hechos, la menor por el derecho y la conclusión en que se decide la causa ya sea en condena o ratificación de inocencia. En este sentido, la decisión judicial se reduce a la elección de la norma correcta a aplicarse, sin que se cuestione su constitucionalidad, operando el sometimiento ciego del juez a la norma, y a la interpretación legislativa,<sup>85</sup> por lo que el precedente es intrascendente.<sup>86</sup> Por tanto, la subsunción no siempre es suficiente para resolver los casos. Los jueces como garantes de derechos, deben superar la legalidad y analizar la constitucionalidad de la norma a aplicarse en el caso concreto<sup>87</sup>, que en materia de resistencia implica la atipicidad-antijuridicidad o no del sabotaje y terrorismo.

Es evidente que, la actividad jurisdiccional se ha complejizado y ya no se satisface con la subsunción<sup>88</sup>, sobre todo en temas de constitucionalidad que exigen otros métodos, tales como: la ponderación,<sup>89</sup> la proporcionalidad<sup>90</sup>, la razonabilidad, la maximización de los efectos normativos de los derechos fundamentales, el efecto de irradiación, la

---

<sup>85</sup> Andrei Marmor, *Teoría analítica del derecho e interpretación constitucional* (Perú: ARA, 2011), 115-132.

<sup>86</sup> Diego López, *El derecho de los jueces*, (Colombia: Universidad de los Andes, 2ª. Ed, Colombia, 2006), 4.

<sup>87</sup> Paul Vinogradoff, *Introducción al derecho* (México: Fondo de Cultura Económica, 7ª. Reimpresión, 2005), 30-31.

<sup>88</sup> Roberto Lara Chagoyán, *Argumentación jurídica e investigación en derecho, en Observar la Ley. Ensayos sobre la Metodología de la Investigación Jurídica*, (España: Editorial Trotta, 2006), 72.

<sup>89</sup> Carlos Bernal Pulido, *La racionalidad de la ponderación. Argumentación jurídica. El juicio de ponderación y el principio de proporcionalidad*, (México: Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª. Ed., 2012), 27-48.

<sup>90</sup> Robert Alexy, *La fórmula del peso*, en *Argumentación jurídica. El juicio de ponderación y el principio de proporcionalidad* (México: Editorial Porrúa, UNAM, 2ª. Ed., 2012), 37-48.

proyección horizontal de los derechos, etc.,<sup>91</sup> que anteriormente no disponían los jueces crear jurisprudencia y desarrollar derechos,<sup>92</sup> conforme el artículo 11.8 CRE.

Entonces, la actividad jurisdiccional, exige no solo la correcta escogencia de una norma, sino su interpretación conforme a la CRE para dotarle de contenido y significado,<sup>93</sup> al igual que por la vía de la convencionalidad.

---

<sup>91</sup> Miguel Carbonell, *Nuevos retos en materia de argumentación jurídica en Argumentación jurídica. El juicio de ponderación y el principio de proporcionalidad*, (México: Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª. Ed., 2012). XII.

<sup>92</sup> Roberto Gargarella, *La justicia frente al gobierno* (Ecuador: Corte Constitucional Para el Período de Transición, 2012), 17-20.

<sup>93</sup> Ricardo Guastini, *Teoría e ideología de la interpretación constitucional* (España: Mínima Trotta, 2007) 55-58.

## CAPÍTULO 3

### ESTUDIO DE CASOS

#### 1. El derecho a la motivación como indicador

El presente capítulo se centra en el análisis de casos que se han judicializado bajo las figuras de los delitos de sabotaje y terrorismo, descritos en el CP, dadas las fechas de ocurrencia de cada uno ellos, considerando además la información estadística proveniente de dos fuentes: por una parte, el Informe sobre Derechos Humanos en el Ecuador por el período 2009-2013, compilado por el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar, y, por otra parte, la información oficial publicada en la revista *Fiscalía Ciudadana* de la Fiscalía General del Estado, universo del que han sido tomados dos casos considerando la relevancia de los hechos, los tipos penales de sabotaje y terrorismo. La metodología que se emplea para el análisis radica en el contenido del derecho a la motivación que comprende el examen de los hechos acusados por Fiscalía, el derecho aplicado en el caso concreto, la prueba actuada y finalmente las conclusiones emitidas por los jueces al decidir las causas.

Para establecer la justicia o injusticia de las decisiones judiciales en que se discute la criminalización de la resistencia y protesta social, corresponde aplicar como insumo de análisis el derecho a la motivación considerando sus elementos: hechos, derecho, prueba, y principalmente los métodos de interpretación utilizados para llegar a las conclusiones, expresadas en las decisiones judiciales.

Desde lo constitucional, el derecho a la motivación, constituye parte del debido proceso y se reconoce en el artículo 76.7.1 CRE que dice:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.<sup>94</sup>

Sobre este derecho, la Corte Constitucional, lo relaciona con la tutela judicial efectiva y “garantiza la seguridad jurídica, dentro de un Estado Constitucional, con el objeto de quienes acuden a los diversos órganos jurisdiccionales en el país, no queden en la indefensión y de generar la confianza debida en el sistema jurídico ecuatoriano”.<sup>95</sup>

En tanto que, la Corte IDH, ha señalado que:

es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a la conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra y otorga credibilidad de las decisiones en el marco de una sociedad democrática.<sup>96</sup>

La motivación, exige decisiones justas y razonadas, cuyo conjunto de actividad está dado por el razonamiento de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Por ello, debe exponerse los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.<sup>97</sup> Debiendo diferenciarse que justificar una decisión no es lo mismo que explicarla y que el razonamiento jurídico es básicamente justificativo.<sup>98</sup>

---

<sup>94</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. II, “Derechos”, cap. VIII, “Derechos de protección”, artículo 76.7.l [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f.

<sup>95</sup> Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia No. 003-10-SEP-CC. Registro Oficial 117 de 27 de enero de 2010.

<sup>96</sup> Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008. párr. 77.

<sup>97</sup> Roger Zavaleta Rodríguez, *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*, (Lima: ARA Editores, Segunda Edición, 2006), 369.

<sup>98</sup> Manuel Atienza, *El Sentido del Derecho*, (Barcelona: Ariel Derecho, 5ª. ed., 2009), 254.

El derecho a la motivación obliga a los jueces penales, justificar: el contenido fáctico (acusación fiscal); la prueba sobre la que descansa la decisión; el derecho aplicable al caso concreto mediante el juicio lógico de subsunción; y, las conclusiones expresadas por el Tribunal que desembocan en la condena o en la ratificación de inocencia.

Para valorar la subsunción se considera: el juicio de tipicidad; y, el juicio de reproche, luego la ubicación de la alegación en las categorías dogmáticas del delito, y la forma en que el tribunal atiende tales argumentos.

Sobre la judicialización de los casos relacionados con la seguridad del Estado, el Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar (PADH), al presentar el informe de sobre Derechos Humanos en el Ecuador, período: 2009-2013, ofrece, sobre la base de información proporcionada por Fiscalía General del Estado, una descripción numérica de casos durante el año 2013 en que principalmente se registra 74 sentencias condenatorias, 8 sentencias absolutorias. En tanto que, sobre la base de la información dada por el Consejo de la Judicatura, para el período enero-octubre 2013, ingresaron 379 causas, 192 casos resueltos y 724 pendientes.<sup>99</sup>

Por georreferenciación los procesos registrados se reparten en 22 provincias. El 21,2% de las causas ingresadas fue en Pichincha, el 14,4% en Guayas, el 14,3% en Azuay y el 6% en Manabí. Las cuatro provincias suman el 56% del total, las demás, presentan porcentajes menores al 4,7%.<sup>100</sup>

---

<sup>99</sup> Informe sobre Derechos Humanos. Ecuador 2009-2013. Programa Andino de Derechos Humanos comp., (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, primera edición, 2014), 95. En esta parte del informe se tiene como elemento descriptor general, la Seguridad integral, y luego se analiza como elementos descriptos específicos: la seguridad jurídica y estados de excepción y más adelante los delitos contra la seguridad del Estado y otros delitos contra la seguridad del Estado, en que se incluyen delitos derivados del ejercicio del derecho a la resistencia.

<sup>100</sup> Informe sobre Derechos Humanos. Ecuador 2009-2013. Programa Andino de Derechos Humanos comp., (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, primera edición, 2014), 96. La georreferenciación sirve como instrumento de análisis para determinar el lugar de ocurrencia de los hechos así como los

El año con mayor ingreso de causas fue 2010, seguido de 2013, sin considerar los dos meses de 2008, son 1.695 causas entre 2009 y 2013, en términos porcentuales estos años representan el 24,6% y 22% respectivamente, del total del período 2008-2013.

Para este período, los tipos con mayor frecuencia se relacionan con la seguridad interior, que representa el 40% del total, rebelión con el 30% y rebelión con atentado contra funcionarios públicos con el 14%; los demás tipos tienen porcentajes menores, pero si se juntan los delitos que contienen, rebelión, sabotaje y terrorismo suman el 59% del total de delitos.<sup>101</sup>

Sobre los casos derivados del 30S, conforme información publicada por la Fiscalía General del Estado, a través de su revista *Fiscalía ciudadana*, se señala que hasta enero de 2015 existen 23 fallos, con 139 personas sentenciadas por rebelión, tentativa de magnicidio, paralización de servicios públicos. Las sentencias de primer nivel son cuatro; de apelación 9; y, casación 10, dando un total de 23 en que no se individualiza los procesos conforme cada caso concreto.<sup>102</sup> En este resumen realizado por Fiscalía no consta la descripción por casos relacionados con el tipo penal de sabotaje.

De la comparación entre fuentes, se tiene que el Informe sobre Derechos Humanos, por el período 2009-2013, compilado por el Programa de Derechos Humanos de la

---

jueces y tribunales antes lo que se judicializan los casos derivados del derecho a la resistencia y que han sido clasificados por Fiscalía General del Estado en delitos contra la seguridad del Estado.

<sup>101</sup> Programa Andino de Derechos Humanos, *Informe sobre Derechos Humanos. Ecuador 2009-2013*. Programa Andino de Derechos Humanos comp., (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, primera edición, 2014), 97. El análisis comparativo de ocurrencia por delitos, permite establecer la diferencia entre tipos y penas en los casos concretos.

<sup>102</sup> "Un año de avance en los casos 30S". *Fiscalía ciudadana*, (Quito, Nro. 34, 2015), 9. Esta revista difunde información oficial de la Fiscalía General del Estado. No obstante, en relación con la estadística y los delitos relacionados con el 30S, no se explica la metodología empleada y si los casos que se reportan han sido ejecutoriados o se encuentran en trámite judicial al no existir estadística relacionada por etapas procesales. De la comparación entre la información del Informe Sobre Derechos Humanos, compilada por el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar versus la aportada por Fiscalía ciudadana no existe concordancia. La revista también está disponible en: [https://issuu.com/fiscaliaecuador/docs/fiscalia\\_ciudadana\\_nro\\_38\\_compressgob.ec/index.php/servicios/revista-mensual.html](https://issuu.com/fiscaliaecuador/docs/fiscalia_ciudadana_nro_38_compressgob.ec/index.php/servicios/revista-mensual.html)

Universidad Andina Simón Bolívar acusa la dificultad en la recolección de la información requerida al Consejo de la Judicatura. En tanto que, la información publicada en *Fiscalía ciudadana* es escueta, no ofrece detalle, tampoco explica la metodología empleada ni desagrega los resultados judiciales por etapa judicial.

Sobre esta base, para el desarrollo de este trabajo investigativo, se ha tomado dos casos, considerando: la relevancia de los hechos y la aplicación de los tipos penales de sabotaje y terrorismo por el ejercicio del derecho a la resistencia en relación con el 30S. Casos que serán analizados bajo el cristal del derecho a la motivación garantizado en el artículo 76.7.1 CRE, para lo cual se examinarán los hechos acusados por Fiscalía, la aplicación del derecho al caso concreto, la prueba actuada en juicio, y, principalmente las razones expuestas por los jueces al decidir las causas.

## **2. Caso Mery Segunda Zamora García.**

El caso de la señora Mery Segunda Zamora García resulta de trascendencia y relevancia para esta investigación, considerándose que se trata de una dirigente gremial, que a la fecha de los hechos (30 de septiembre de 2010), cumplía la función de presidenta de la Unión Nacional de Educadores (UNE, organización hoy extinta), y, lidereza del Movimiento Popular Democrático (MPD), partido político hoy extinto, que mantenía activa participación en movilizaciones sindicales en oposición al gobierno. Por ello, este caso ha sido significativo al tener por objeto de discusión la criminalización del derecho a la resistencia mediante el delito de sabotaje, y, ha sido materia de análisis en relación con la independencia judicial en Ecuador.<sup>103</sup>

---

<sup>103</sup> Luis Pasara, *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*, (Washington: DPLF Fundación para el debido proceso, 2014), 6-8. En este documento se analiza, de entre doce casos, el de Mery Zamora a quien se le atribuye el delito de sabotaje por suspensión del servicio público de educación. El estudio abarca hasta la sentencia de Corte de apelación, esto porque la información procesal está actualizada a la fecha de publicación de la obra, toda vez que posteriormente el proceso

La acusación fiscal señala que en la ciudad de Guayaquil, el día 30 de septiembre de 2010, las 09h30, aproximadamente, a raíz de la medida de hecho iniciada por miembros de la Policía Nacional, pertenecientes al Cuartel Modelo, quienes protestaban en rechazo a la aprobación de la Ley Orgánica de Servicio Público, dirigentes de la UNE, encabezados por la profesora Mery Zamora, Presidenta, y William Pazmiño, Dirigente Provincial de este gremio, ingresan al interior del Colegio Experimental “Aguirre Abad”, con el propósito de instigar a los estudiantes del mencionado plantel a fin de que salgan a las calles a protestar, paralizándose así el servicio público de educación.

Estos hechos, fueron materia de investigación y por la Fiscalía General de Estado, que dispuso la prosecución penal en contra de Mery Zamora por el artículo 158 CP, que dice:

**Sabotaje a servicios públicos o privados.-** Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de ochenta y siete a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva.

Si, como consecuencia del hecho, se produjere lesiones a personas, la pena será del máximo indicado en el inciso anterior; y si resultare la muerte de una o más personas, la pena será de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor especial, y multa de ciento setenta y cinco a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Promovida la acción penal y luego de audiencia de juicio, el Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, en sentencia de 12 de junio de 2013, las 16:45, declara

---

pasó a Corte Nacional de Justicia para conocimiento y resolución del recurso de casación que fue interpuesto por la señora Zamora García.

a Mery Zamora García, autora del delito tipificado y sancionado en el artículo 158 CP y le impone la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria, suspensión de derechos políticos por el tiempo de la condena y la obligación de pagar daños y perjuicios.

Inconforme con esta sentencia, en ejercicio de su derecho a recurrir, Mery Zamora interpone apelación, radicándose la competencia en la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que en sentencia de 2 de diciembre de 2013, rechaza el recurso de apelación, y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado, por lo que disconforme de esta decisión, Mery Zamora García, interpone recurso de casación para ante la Corte Nacional de Justicia.<sup>104</sup>

En la fundamentación oral del recurso de casación, Mery Zamora García contó con dos abogados: Juan Vizueta Ronquillo y Pedro Granja Angulo, con diferentes argumentos. El doctor Pedro Granja sostuvo la disconformidad entre el hecho presuntamente punible y la calificación realiza por el Tribunal al subsumirlo en el delito de sabotaje. No obstante, el recurso se articula sin causal de casación. Sobre la tipicidad, la defensa señala que el sabotaje tiene dos verbos rectores: irrumpir e interrumpir, que nos han sido probados, porque Mery Zamora, ingresa pacíficamente al colegio, por consiguiente, no existe irrupción que implica, ingresar a un lugar con violencia y tampoco existe incitación a los estudiantes.

De su parte, el doctor Juan Vizueta expresa que existe una vulneración al principio de reserva de ley por el que nadie podrá ser reprimido por un acto que no se encuentre expresamente señalado como tal por la ley penal, ni sufrir una sanción que no se encuentre en ella establecida con anterioridad, y centra la discusión en los verbos:

---

<sup>104</sup> Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Proceso nro. 144-2013. La Fiscalía General del Estado vs. Mery Segunda Zamora García. Tribunal de Casación conformado por: Jhonny Ayluardo Salcedo, Mariana Yumbay Yallico y María Ximena Vintimilla Moscoso, Jueces Nacionales.

interrumpir/paralizar. Luego señala que se trataría de un delito de tendencia, ya que todos estos actos se suscitan con el propósito de producir alarma colectiva.

En el debate, la Fiscalía General del Estado recalca que la defensa técnica de Mery Zamora equivoca al reprochar en casación la sentencia del *tribunal aquo* y no del *adquem* que al resolver la apelación, confirma la sanción dictada en contra Mery Segunda Zamora García, como autora del delito tipificado en el artículo 158 CP, imponiéndole una pena de ochos años de reclusión mayor ordinaria, y una multa de 87 dólares de los Estados Unidos. Fiscalía sostiene que existe prueba suficiente sobre delito y responsabilidad. Puntualiza que el tipo penal reprime, a quien destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, entre otros, con el propósito de producir alarma colectiva en momentos de conmoción en la ciudad de Guayaquil, que se aprovecharon para interrumpir el servicio público de educación, porque se sacó a los estudiantes, pese a que existía una orden de que las clases no se paralicen, por ello la conducta de Mery Segunda Zamora García, se adecúa en el artículo 158 CP.

Sobre la base de estos argumentos, el Tribunal declara procedente el recurso de casación interpuesto por la ciudadana MERY SEGUNDA ZAMORA GARCIA, y por tanto ratifica su estado de inocencia. Se dispone el cese de las medidas personales reales ordenadas en su contra.<sup>105</sup> En la ratio de la sentencia, el Tribunal considera que el artículo 158 CP por el que se ha dictado en contra de Mery Zamora está incorporado en el capítulo cuarto del CP, que corresponde a los delitos de Sabotaje y Terrorismo, entendiéndose que el delito de sabotaje es el acto delictual, y deliberado, en que se daña o destruye, bienes

---

<sup>105</sup> Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Proceso nro. 144-2013. La Fiscalía General del Estado vs. Mery Segunda Zamora García. Tribunal de Casación conformado por los doctores: Jhonny Ayluardo Salcedo, Mariana Yumbay Yallico y María Ximena Vintimilla Moscoso, Jueces Nacionales.

públicos o privados, con el objeto de anular su funcionamiento, o ponerlos fuera de servicio. Luego el Tribunal, citando a Gustavo Franceschetti sostiene que la finalidad del terrorismo es aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo. No obstante, se destaca que no aplicará el derecho penal cuando los hechos tuvieren lugar en ejercicio de derechos humanos.

Sobre el primer cargo de casación realizado por Mery Zamora, el Tribunal realiza interpretación semántica sobre los verbos rectores: destruir, deteriorar, inutilizar, interrumpir o paralizar. Sin embargo se determina la estructura polinuclear del tipo penal (artículo 158 CP), sin que se cuestione la validez y vigencia del tipo.

Luego al analizar sobre el bien jurídico en los delitos de sabotaje, precisa que, es la seguridad pública, para lo cual se apoya sostiene que la determinación del bien jurídico cumple la función clasificatoria de los delitos siendo base y límite del orden penal.

El Tribunal prescinde de la deficiente formulación del recurso propuesto por Mery Zamora García que omite causales de casación, limitándose a cuestionar la probanza del artículo 158 CP. Deficiencia que es advertida por Fiscalía, que precisa que debió fundamentar ya sea por indebida aplicación, errónea interpretación o contravención expresa del artículo 158 CP que le ha sido atribuido a Zamora García. Pese a la deficiente fundamentación el recurso, el Tribunal de oficio, considera que la tipicidad tiene un elemento objetivo y por otro subjetivo. El elemento objetivo parte de la acción típica, entendida como la conducta descrita en el supuesto de hecho de la norma penal que es el eje medular del tipo que es otro elemento de la tipicidad. Las conductas que están enunciadas en los verbos rectores, que para el artículo 158 CP, son cinco: destruir, deteriorar, inutilizar, interrumpir o paralizar. Esos verbos recaen sobre un objeto u objetos, que para el caso concreto es el servicio público de educación y que

en el caso concreto no se precisó, por el tribunal *adquem*, ninguno de estos verbos rectores y se limitó a atribuir a Zamora García los verbos: *conminar, estimular, incitar al alumnado de la institución educativa para que se reúnan y vayan a la dirección dada por ella*. Por tanto, no hay certeza sobre la existencia del delito, y mal podía el Tribunal declarar la culpabilidad de la procesada.

Como se puede observar en el análisis realizado por el Tribunal de Casación, pese a que se sienta como premisa la lesividad, no se cuestiona la norma penal, al contrario se realiza un juicio de tipicidad en que se concluye que:

los hechos en la forma en que han sido declarados como probados por el Tribunal de Apelación, no se subsumen en la conducta típica descrita en la referida norma y por la cual se la condenó a la procesada, tal como ha quedado expuesto; en consecuencia, en la especie no se cumple el primer elemento que forma parte de la estructura del delito, esto es, la tipicidad, por ende, si no existe un acto típico mucho menos pueden existir las restantes categorías del delito, esto es, la antijuridicidad y culpabilidad, lo que da lugar a la no comprobación conforme a derecho de la infracción tipificada en el artículo 158 del Código Penal.<sup>106</sup>

El Tribunal casa de oficio, suple la deficiente fundamentación y declara contravención expresa del art. 158 CP, considerando que existe un problema de tipicidad que se entrelaza con la probanza y la subsunción en el tipo penal y la conclusión de condena, sin que exista un razonamiento sobre la antijuridicidad formal y material, entendida como los desvalores de acción y de resultado que llevan no solo a verificar los elementos constitutivos del tipo atribuido a la acusada, sino el desvalor de resultado que obliga a pensar en bienes jurídicos y lesividad dadas en la norma penal sustantiva. Más adelante esta decisión judicial se ejecutorió por el ministerio de la ley y Fiscalía, presentó acción extraordinaria de protección<sup>107</sup> que se torna en *cuarta instancia* sobre

---

<sup>106</sup> Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Proceso nro. 144-2013. La Fiscalía General del Estado vs. Mery Segunda Zamora García.

<sup>107</sup> Acción que tiene el nro. 1024-14-EP

el proceso penal, que al declararse con lugar puede ocasionar doble juzgamiento, al retornar el caso a Corte Nacional de Justicia para que se resuelva casación cuando se encuentra vigente el COIP, y obligará a un análisis de favorabilidad entre el artículo 158 CP, versus los artículos 345 y 346 COIP, conforme el comparativo siguiente:

CP	COIP
<p><b>Art. 158.- Sabotaje a servicios públicos o privados.-</b> Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de ochenta y siete a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva.</p> <p>Si, como consecuencia del hecho, se produjere lesiones a personas, la pena será del máximo indicado en el inciso anterior; y si resultare la muerte de una o más personas, la pena será de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor especial, y multa de ciento setenta y cinco a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.</p>	<p><b>Art. 346.- Paralización de un servicio público.-</b> La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p><b>Art. 345.- Sabotaje.-</b> La persona que con el fin de trastornar el entorno económico del país o el orden público, destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>La pena será privativa de libertad de siete a diez años si se destruye infraestructura de los sectores estratégicos.</p>

Nota: cuadro de elaboración propia

El artículo 158 CP se encuentra en el título II, de los delitos contra la seguridad del Estado, capítulo IV, de los delitos de sabotaje y terrorismo. Sus elementos constitutivos son: sujeto activo no calificado, cinco verbos rectores: destruir, deteriorar, inutilizar, interrumpir o paralizar, que expresan pluriofensividad. Por tanto, si la conducta del agente no se adecua en un verbo puede encasillarse en otro, esto debido al amplio núcleo de verbos. Son elementos valorativos, las expresiones: servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva, se tomarán ya sea como elementos normativos o descriptivos sea que provengan de la ley o de otra fuente. La amplitud de estos elementos es contraria a las condiciones de: certeza, estrictez exigidas a la ley penal, y constituye cuestionamiento sobre la antijuridicidad formal y material.

Sobre la medida de la pena, el tipo tiene dos supuestos de hecho. El primero sancionado con una pena de reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de ochenta y siete a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América. En tanto que, el segundo, previsto en el inciso final, tiene pena de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor especial, y multa de ciento setenta y cinco a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, ya sea que el resultado lesivo, como consecuencia del hecho, sea lesiones o la muerte de una o más personas, lo que es una forma de ampliación del derecho penal en tanto se

atribuye responsabilidad no por el acto cometido por el agente sino por el resultado atribuido a éste, lo que rompe con la proporcionalidad entre la pena por lesiones o por muerte como consecuencia del hecho.

De la comparación con el COIP, el artículo 158 CP, ha sido fraccionado en su tratamiento al preverse el artículo 345 para la descripción de sabotaje que constituye el primer supuesto de hecho del artículo 158; en tanto que, el segundo supuesto de hecho, actualmente está en el artículo 346 COIP

La conducta atribuida a Mery Zamora, actualmente es la del artículo 346 COIP que tiene una pena privativa de libertad de uno a tres años, que en comparación con el artículo 158 CP es menos gravosa, por lo que opera la favorabilidad sobre este punto.

En conclusión, de lo analizado en líneas anteriores bien se puede afirmar que el caso Mery Zamora es una muestra de la instrumentación del derecho penal para la persecución por el ejercicio del derecho a la resistencia, al perseguirse a una dirigente gremial opositora al gobierno a la que se le ha atribuido el tipo penal de sabotaje que carece de estrictez y certidumbre al ampliar el núcleo de verbos a cinco, y, bajo la posibilidad de que al no configurarse uno puede subsumirse en otro. Además la forma en que está narrado el tipo penal tanto en el CP como en el COIP en este punto tiene una descripción vaga que posibilita la condena por uno u otro verbo sin que sea necesaria la precisión en la acusación ni en la prueba toda vez que aquello puede suplirse por el juez mediante el principio *iuria novit curia* declarado en el artículo 141 COFJ. No obstante, pese a los cuestionamientos sobre el tipo, no existe una acción que cuestione su constitucionalidad y por tanto la discusión sobre la tipicidad sigue siendo materia de debate en los casos concretos en jurisdicción ordinaria.

En el caso Mery Zamora, las sentencias de primera y segunda instancia son de mera legalidad, que se basan sobre un pobre análisis de tipicidad y menos aún de

responsabilidad, en virtud de prueba de poca o ninguna sustancia. En tanto que, la sentencia de casación cumple con rarificar el estado de inocencia de la procesada, sobre la base de no comprobación de los verbos rectores del tipo, este pese a que se anuncia como premisa la lesividad y lo dañoso en relación con el tipo, no constituye el elemento fundamental de la decisión.

Finalmente, cuando la fiscalía propone acción extraordinaria de protección sobre esta sentencia de casación, ofrece discusión si es titular de derecho para presentarse en calidad de legitimado activo y en el fondo provoca discusión sobre esta surte de *cuarta instancia*, que puede afectar la seguridad jurídica y la independencia judicial entre Cortes.

### **3. Caso Pepe Luis Acacho González.**

Este caso resulta relevante dada la discusión sobre la criminalización por las actividades realizadas por Pepe Luis Acacho y Pedro Mashiant Chamik en defensa de los derechos de acceso a la tierra, el uso de recursos naturales, y el derecho a consulta previa de los pueblos indígenas, frente a la política extractivista del gobierno, tal cual fue comunicado a cuatro relatores especiales de Naciones Unidas quienes expresaron en comunicación dirigida al gobierno ecuatoriano su grave preocupación al respecto.<sup>108</sup>

Este caso, al igual que el anterior, es analizado desde la perspectiva del derecho a la motivación garantizado en el artículo 76.7.1 CRE para lo cual se verifican: los hechos acusados, el derecho aplicado (delito de terrorismo organizado), la prueba actuada y las conclusiones emitidas por el tribunal de apelación puesto que a diferencia del caso

---

<sup>108</sup> Pasara, *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*, (Washington: DPLF Fundación para el debido proceso, 2014), 25-29. En esta obra, son materia de análisis doce casos, entre los que consta el de Luis Acacho y Pedro Mashiant a quienes se les atribuyo el delito de terrorismo organizado.

de Mery Zamora, y considerando el estado procesal actual, no existe aún sentencia de casación.

Según la acusación fiscal, Pepe Luis Acacho González y Pedro Mashiant Chamik, Presidente de la Federación Interprovincial de Centros Ashuar (FISCH), y, Presidente de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco, Morona Santiago, respectivamente, dirigentes del pueblo Ashuar, levantaron a sus pueblos para protestar en contra de la Ley de Aguas y Ley de Minería, para lo cual incitaron a enfrentamiento a través de diversas radios locales, pidiendo a la gente que se arme y levante en contra del gobierno. Producto de la incitación se congrega la población armada con lanzas, piedras, palos, y armas de fuego en el puente del río Upano, el día 4 de octubre de 2010, suscitándose una confrontación entre la población y agentes de la Policía Nacional, producto de lo cual resultan varias personas lesionadas y fallecido Bosco Wisuma<sup>109</sup>, quien ha sido impactado con perdigones disparados por arma de fuego, lo que a criterio de Fiscalía se subsume en el delito de terrorismo organizado, previsto y sancionado en el artículo 160.1 CP que dice:

Art. 160.1.- Terrorismo organizado.- Los que, individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquiera clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, etc., ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc., ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando personas, vehículos, barcos o aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos, etc.; ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquiera naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras,

---

<sup>109</sup> Actualmente una Unidad del Milenio de la parroquia Sevilla Don Bosco, Morona Santiago lleva el nombre de Bosco Wisuma.

obstáculos, etc. con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de mil setecientos sesenta y siete a cuatro mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norte América. Si por los hechos delictivos enumerados, se produjeren lesiones a las personas, se impondrá a sus autores el máximo de la pena indicada en el inciso anterior y, si se produjere la muerte de una o más personas, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años y multa de cuatro mil cuatrocientos dieciocho a ocho mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América. Si los hechos a los que se refiere el inciso primero de este artículo, afectaren únicamente bienes, además de la sanción impuesta en el mismo, el autor o autores serán condenados al resarcimiento de daños y perjuicios que hubieren causado.<sup>110</sup>

Inicialmente fueron procesadas cincuenta personas y una vez que se realizó la audiencia de juicio, el Tribunal de Garantías Penales de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, en razón del fuero del ciudadano Pedro Mashiant Chamik, a esa fecha Consejero Provincial de Morona Santiago, garantía extensiva a Pepe Luis Acacho, dicta sentencia el día 9 de agosto de 2013, las 09:59 y declara a éstos, autores del delito de terrorismo agravado, tipificado y sancionado en el artículo 160.1 CP, y les impone la pena modificada (en concurrencia de circunstancias atenuantes sin agravantes) de 12 años de reclusión y multa de cuatro mil dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

De esta sentencia, Pedro Mashiant Chamik y Pepe Luis Acacho, interponen, de modo conjunto, recursos de nulidad y apelación, radicándose la competencia ante el Tribunal conformado por los doctores: Carmen Torres (Ponente), Yuri Palomeque y

---

<sup>110</sup> Este tipo penal fue agregado al Código Penal mediante Decreto Supremo No. 1273, Registro Oficial 705 de 19 de Diciembre de 1974; luego, fue reformado por Decreto Supremo 2636, Registro Oficial 621 de 4 de Julio de 1978; el Decreto Supremo nro. 2636 fue derogado por Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 36 de 1 de octubre de 1979, que ordena volver al texto legal anterior; el artículo fue reformado nuevamente por la Ley No. 47, Registro Oficial 422 de 28 de Septiembre del 2001. Finalmente el artículo fue reformado mediante el artículo 20 de la Ley No. 75, Registro Oficial 635 de 7 de Agosto del 2002. El origen de este tipo penal es espurio porque no procede del poder legislativo, pese a esto no se ha intentado demanda de inconstitucionalidad sobre la base de este argumento. De modo que, la tipicidad estaría incólume para el juzgamiento de los hechos anteriores al COIP.

Carlos Toledo, que sobre el recurso de nulidad, desoye sus argumentos y declara la validez de lo actuado.<sup>111</sup>

Pedro Mashiant al fundamentar el recurso de apelación expresa que no es autor material ni intelectual del delito por el que ha sido condenado, ya que el día de los hechos se encontraba en Sucúa y que a él se le acusa por ser dirigente indígena de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco. Además señala que no ha instigado ni sublevado a la gente para que se produzca la muerte de Bosco Wisuma y expresa que a partir de la vigencia del COIP ya no existe el terrorismo organizado, que tan solo sobrevive el terrorismo; pide la extinción de la acción penal o que se ratifique su inocencia.

De su parte, Pepe Luis Acacho, señala que la prueba actuada en juicio es insuficiente para determinar su responsabilidad y la de Mashiant puesto que el día de los hechos ellos se encontraban en la ciudad de Sucúa y que la muerte de Wisuma es responsabilidad de Fidel Kañiras, esto conforme la versión de los hermanos Anguasha, quienes no han concurrido a declarar en juicio. Señala además que: la prueba documental consistente en actas se confunde con la prueba testimonial, por lo que esta prueba es ilegal; la traducción sobre los mensajes enviados a través de radio Arutam es falsa debido a la enemistad de la intérprete Marta Masana; los 45 policías que estuvieron en el puente y declararon no haber visto a Acacho en el lugar; el disparo realizado por Roberto Mena produce de 45 a 60 perdigones que conforme la reconstrucción de los hechos tiene una distancia de 38 metros, siendo contradictorio

---

<sup>111</sup> En el COIP la nulidad fue suprimida como recurso, es por tanto como una facultad de control jurisdiccional y puede alegarse con ocasión de los recursos de apelación y casación, acorde lo que dispone el artículo 652.10 COIP

con la autopsia en que se establece que los disparos son de abajo hacia arriba, sin que conste el tamaño de tal perdigón.

Sobre la base de estos argumentos, el tribunal *adquem*, al resolver las causa, rechaza los recursos de apelación propuestos por Pedro Mashiant Chamik y Pepe Luis Acacho y consideran que el delito de terrorismo organizado, atribuido a los justiciables no ha desaparecido y actualmente se encuentra en el artículo 366 COIP, lo que impide la extinción de la acción penal. Análisis que no se profundiza para establecer la medida de la pena. Por ello, en la parte resolutive, el Tribunal se limita a rechazar las apelaciones interpuestas por los recurrentes y acusados por ser contrarias a los recaudos procesales.<sup>112</sup>

Esta sentencia ha sido casada por Pepe Acacho y Pedro Mashiant Chamik, para ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, en que se ha radicado competencia por Tribunal, habiéndose suspendido en varias ocasiones la realización de audiencia de fundamentación del recurso de casación, sin que a enero de 2017 se haya cumplido con tal diligencia y sin que exista decisión al respecto.

Para el análisis de la sentencia de apelación, inicialmente se ha de precisar que el tipo de terrorismo organizado previsto anteriormente en el artículo 160.1 CP, por el que han sido condenados Mashiant y Acacho, no cumple el principio de reserva legal, puesto que no proviene del legislativo sino de un Decreto Supremo y fue dictado en tiempo de dictadura, pese a ello, jamás se demandó su inconstitucionalidad ante el ex Tribunal Constitucional o ante la Corte Constitucional, y extrañamente no suscitó tal

---

<sup>112</sup> Ecuador. Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago. Sentencia de apelación dictada en el proceso penal nro. 479-2019 seguido en contra de Pepe Luis Acacho y otro por presunto delito de terrorismo organizado. En el sistema acusatorio adversarial, el tribunal de apelación debe resolver sobre la base de las fundamentaciones efectuadas por los impugnantes y no sobre los recaudos procesales.

discusión sobre vigencia y validez del tipo penal ante los jueces ordinarios en el caso concreto.

Al sostener la apelación, los procesados no cuestionan la tipicidad del terrorismo organizado, ya sea por la forma o por el fondo, limitándose a temas probatorios sobre el tipo penal, sin discutir la antijuridicidad formal ni material. En tanto que, el alegato de favorabilidad se centra en la despenalización de la conducta, aunque en realidad esto no ha sucedido, la divergencia entre el CP y el COIP radica en los elementos constitutivos del tipo conforme artículos, hoy autónomos, y la medida de la pena acorde con el supuesto de hecho de cada tipo.

En la tipicidad, conforme el CP debe probarse la existencia de la organización terrorista y el resultado dañoso atribuible a los procesados Acharo y Mashiant. La idea de organización exige la existencia de una estructura delictual y el reparte de roles y funciones entre los asociados. En este sentido, el tipo penal requiere la concurrencia de varias personas naturales para la estructuración de la organización y el reparte de roles a cada uno de los asociados para la consecución del objetivo delictual, que en el caso concreto es de importancia para la explicación del dolo. En tanto que, sobre el resultado dañoso, que en este caso consiste en: a. lesiones a personas; y, b. muerte de Bosco Wisuma, se trata de un concurso de delitos que conforme el artículo 81 CP se resuelve al punirse el delito más grave, esto es, la muerte de Wisuma. Sin embargo, el tipo penal, en la forma en la que se encuentra constituido, expresa una forma de ampliación del derecho penal al dejar de lado el dolo al definir el objeto delictual y se inclina por el resultado lesivo con independencia del dolo de los agentes.

Sobre este punto, en el COIP, la conducta, a diferencia del CP, puede perpetrarse de modo individual o mediante organización. Este elemento luego se relaciona con el sujeto activo del delito, y la participación penal que en el CP tiene autoría,

complicidad y encubrimiento; en tanto que, el COIP, prescinde del encubrimiento como grado de participación penal y lo trata como tipo penal autónomo en el artículo 272, que obliga a un proceso penal por separado para la discusión de delito y responsabilidad.

En relación con los elementos constitutivos del tipo pena, la sentencia del tribunal de apelación, no realiza un juicio de tipicidad en que se precisa conforme la prueba, la existencia de: sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, elementos normativos y descriptivos. El tribunal tampoco analiza: la antijuridicidad formal ni material, ni las categorías dogmáticas de culpabilidad y pena, y, deja de lado el concurso de delitos (lesiones-homicidio).

Como se ha expresado, tanto en el tipo penal tanto anterior (artículo 160.1 CP) como en el posterior (artículo 366 COIP) se mantiene una extensión de la punibilidad porque no tiene que demostrarse los actos ejecutados por los acusados Mashiant y Acacho, sino la consecuencia penal (resultado dañoso consistente en lesiones y homicidio) para la atribución de responsabilidad, con tratamiento diferenciado en la medida de la pena, ya sea que se trate de afectación del derecho a la propiedad, el derecho a la integridad personal (lesiones) o a la vida (muerte) y hoy el derecho a la libertad. En este sentido, tanto en la ley penal anterior como en la posterior, la probanza del nexo causal, queda en el nivel de la antijuridicidad formal esto es, la infracción a la norma penal, pero no se busca la antijuridicidad material, esto es, el desvalor de resultado atribuible al agente. Para la formulación de estas conclusiones respecto del tipo penal en la ley penal anterior y posterior, el tribunal de apelación debió comparar los tipos, sus elementos constitutivos: sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, elementos normativos, elementos descriptivos y pena, conforme el cuadro que se sugiere a continuación:

CP	COIP
<p>Art. 160.1.- Terrorismo organizado.- Los que, individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquiera clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, etc., ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc., ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando personas, vehículos, barcos o aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos, etc.; ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquiera naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc. con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de mil setecientos sesenta y siete a cuatro mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norte América.</p>	<p>Art. 366.- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en especial si:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La persona que, respecto de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas, se apodere de ella, ejerza control sobre la misma por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación.</li> <li>2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones.</li> <li>3. La persona que realice actos de violencia que por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente.</li> <li>4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave.</li> </ol>

<p>Si por los hechos delictivos enumerados, se produjeran lesiones a las personas, se impondrá a sus autores el máximo de la pena indicada en el inciso anterior y, si se produjere la muerte de una o más personas, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años y multa de cuatro mil cuatrocientos dieciocho a ocho mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América.</p> <p>Si los hechos a los que se refiere el inciso primero de este artículo, afectaren únicamente bienes, además de la sanción impuesta en el mismo, el autor o autores serán condenados al resarcimiento de daños y perjuicios que hubieren causado.</p>	<p>5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas.</p> <p>6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código.</p> <p>7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares.</p> <p>8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales.</p> <p>9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa.</p> <p>10. Cuando por la realización de estos actos se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p>
---	--

Nota: cuadro de elaboración propia.

Aunque la alegación sobre la medida de la pena, en orden de los elementos de los elementos constitutivos del delito, es el último y la consecuencia de los anteriores, se ha de considerar que el artículo 76.6 CRE, manda que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de

otra naturaleza”.<sup>113</sup> Derecho sobre el que a Corte Constitucional ha expresado que es una técnica legislativa que determina la medida de la sanción privativa de la libertad mediante la norma sustantiva penal, y dentro de estos parámetros el juez debe determinar la medida de la pena en el caso concreto,<sup>114</sup> una vez que se ha probado delito y responsabilidad, considerándose que se requiere inicialmente la probanza del delito exige la justificación de sus elementos constitutivos, luego la concurrencia de agravantes y atenuantes y luego la prueba de la participación penal, cumplido lo cual opera la pena pendular<sup>115</sup> que oscila entre un piso y un techo previsto en el tipo, con reglas de determinación diferentes entre el CP y el COIP.

En el COIP, la pena se reduce del mínimo establecido en el tipo, menos un tercio, en tanto que en el CP baja a escala inferior en delitos reprimidos con reclusión y en delitos de prisión incluso puede dar lugar a la suspensión de la pena. Mientras que, para el aumento de la pena, en el COIP basta una agravante para que se desborde del techo (del tipo) más un tercio, en tanto que en el CP la concurrencia de una agravante ubica la medida de la pena en el techo que no puede ser superado incluso en pluralidad de agravantes.

En el caso concreto, conforme el razonamiento judicial del tribunal de apelación, a Pepe Acacho y Pedro Mashiant, se les atribuye el delito de terrorismo organizado, tipificado y sancionado en el artículo 160.1 CP, que no ha sido suprimido y se encuentra en el artículo 360.10 COIP. Sin embargo, del análisis comparativo conforme el cuadro propuesto anteriormente, los elementos constitutivos del tipo

---

<sup>113</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. II, “Derechos”, cap. VIII, “Derechos de protección”, artículo 76.7.1 [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f.

<sup>114</sup> Ecuador. Corte Constitucional para el periodo de transición. Sentencia nro. 006-12-SCN-CC. Caso número 0015-11-CN.

<sup>115</sup> María del Carmen Gómez Rivero et al, *Nociones Fundamentales de Derecho Penal*, (Sevilla: Tecnos, 2ª. ed., 2007), 435.

actual ya no exigen la probanza de organización terrorista al considerarse que el delito puede perpetrarse por una persona o por una organización, lo que luego es trascendente para la antijuridicidad y la responsabilidad penal, de lo cual se concluye que la forma en que se narra el tipo ha sido ampliado para incorporar tanto la responsabilidad de varios sujetos como la de la responsabilidad de un solo sujeto activo, cuestión que luego es trascendente para el análisis del desvalor de resultado (antijuridicidad material) en torno al artículo 160.1 CP que exige prueba de organización terrorista, y en concurrencia de dos agentes en el caso concreto (Acacho y Mashiant), es cuestionable al no explicarse la existencia de la estructura delictual y el reparto de funciones de éstos dentro de la organización terrorista. Por ello, la sentencia de prescinde motivar: la existencia del delito de terrorismo organizado; la participación de los procesados conforme los actos ejecutados, conforme el rol dentro de la organización delictual.

En este contexto, el tribunal de apelación, al tratar la participación penal de Acacho y Mashiant realiza un mero reproche de desvalor (antijuridicidad formal) al concluir que ellos infringieron la norma penal, sin que se establezca el desvalor de resultado, por el que se les atribuye, sin nexo causal, la muerte de Bosco Wisuma, que es determinante para establecer la medida de la pena, por lo que el tribunal se limita a rechazar el recurso de apelación de los procesados y ratifica la condena de 12 años de reclusión, para lo cual transcribe, de modo incompleto, el artículo 366 COIP sin analizar el numeral 10, que describe el resultado lesivo muerte como supuesto de hecho del terrorismo y que tiene una pena privativa de libertad de 22 a 26 años, que es más gravosa que la dispuesta en el CP.

La decisión judicial del tribunal de apelación carece de motivación en varios niveles. Inicialmente no cuestiona la constitucionalidad del tipo penal de terrorismo

organizado, luego da apariencia de motivación cuando realiza un juicio de tipicidad sesgado y parcial en que no se precisa el resultado muerte en relación con terrorismo organizado, luego en el juicio de reproche no se determina los actos ejecutados por Acacho y Mashiant, los actos ejecutados por éstos y el nexa causal en relación con la muerte de Bosco Wisuma. De modo que, la motivación ni siquiera efectúa un análisis completo de legalidad porque tan solo con ese insumo la respuesta desembocaría en la ratificación de inocencia de los justiciables.

En el caso concreto, los jueces se manifiestan condescendientes con la acusación fiscal y evaden profundizar en el análisis de los hechos en relación con el tipo penal y los actos ejecutados por Acacho y Mashiant. De esta forma, el recurso de apelación se constituye en mero trámite en que los jueces dan apariencia de legalidad, ni siquiera de constitucionalidad, al no brindar razones válidas y suficientes para la condena.<sup>116</sup> Esto pese a que el tribunal *adquem* tiene facultades para revalorar la prueba actuada en juicio en relación con el tipo penal que ha sido atribuido a Mashiant y Acacho. Frente a esta decisión judicial, la interposición del recurso de casación por Acacho y Mashiant pone en debate la forma en que se ha aplicado la ley en el caso concreto. Sin embargo, la naturaleza propia del recurso de casación prohíbe conforme el inciso final del artículo 349 CPP, revalorar la prueba. Por tanto, la posibilidad de debate al prescindirse del debate probatorio en casación complejiza la posibilidad de que se enmiende la decisión de condena y se ratifique el estado de inocencia de Mashiant y Acacho. Además, se ha de precisar que, aun en el evento de que se case la sentencia y

---

<sup>116</sup> Roberto Gargarella, "Protesta social y parcialidad judicial". En Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones actores y experiencias comparadas, (Buenos Aires, Biblos, 2006), 114. El autor señala la condescendencia de los jueces frente al poder cuando al decidir inexistente motivación o ésta es oscura. Plantea el caso del corte de ruta por desempleados, que se calificó como un acto de sedición, expresando que la única forma legítima de disentir en democracia es al ejercer el derecho de voto. También menciona las decisiones judiciales en torno con el corralito bancario.

se ratifique la inocencia de Acacho y Mashiant es probable que el debate se prolongue hacia Corte Constitucional, como así ocurrió en el caso Mery Zamora cuando Fiscalía General del Estado propuso acción extraordinaria de protección.

## Conclusiones

1. La CRE reconoce la resistencia como un derecho. Sin embargo, ésta es, en esencia, una manifestación anti sistémica que se produce en los hechos, a través de vías no institucionalizadas que evidencian la exclusión y la marginalidad a la que han sido sometidos grupos vulnerables. Por tanto, la resistencia se constituye en un factor de cambio y reforma social en la consolidación de los derechos humanos pero al margen de los canales institucionales, previstos en la Constitución y la ley.
2. La resistencia y protesta como derecho es amplío, más no absoluto, lo que equivale decir que en determinadas condiciones amerita reproche penal. La resistencia pacífica, sin resultado lesivo, no debe originar represión penal porque aquello no tiene fundamento al carecer de *dañosidad* que es el sustento justificatorio del discurso racional que lo activa y justifica en el marco de un Estado Constitucional de derechos y justicia. La resistencia constituye el ejercicio de un derecho ya sea a la libertad de expresión, pensamiento, objeción de conciencia, etc., que también tienen raigambre constitucional, debiendo prevalecer en tanto no exista daño interpersonal, sin que pueda ser considerado siquiera contravención, por la carencia de afectación de derechos que ameriten punición.
3. La resistencia que se manifiesta a través de medios violentos, que afectan otros derechos y provocan *dañosidad* de otros derechos, justifica la intervención del derecho penal que, desde la perspectiva constitucional, exige en lo sustantivo tipos penales (escritos, previos, ciertos y estrictos), que

sustenten: derecho de acto, lesividad y proporcionalidad de la pena; mientras que en lo procesal, para garantizar un proceso justo, debe preverse el respeto del debido proceso, que no puede ser disminuido en este segmento de delitos.

4. Los conflictos derivados del ejercicio del derecho a la resistencia y protesta social se judicializan (criminalizan) inicialmente en materia penal; y, luego se prolongan hacia la justicia constitucional mediante la garantía de acción extraordinaria de protección que afecta de la independencia judicial (ordinaria) al constituirse en una suerte de *cuarta instancia*.
5. El debate de criminalización de la resistencia y protesta social en sede ordinaria (penal) implica la discusión sobre la probanza de delito y responsabilidad. En tanto que el debate en jurisdicción constitucional dependiendo de si se plantea acción extraordinaria de protección o demanda de constitucionalidad de norma (penal sustantiva) tiene por propósito establecer la adecuación del tipo penal al marco constitucional y por tanto su vigencia. Por ello, en una y otra jurisdicción, el objeto del debate tiene efecto dispar. En sede penal, tiene efecto inter partes, mientras que en sede constitucional tiene efecto erga omnes, principalmente.
6. Las respuestas que otorgan las jurisdicciones penal y constitucional en relación con el ejercicio del derecho a la resistencia y protesta social, tiene efectos de diversa intensidad y extensión en el ordenamiento jurídico. Del contenido de tales decisiones que también pueden ser injustas, ya sea que se trate de una condena injusta o de una sentencia constitucional injusta, se puede derivar otra manifestación de resistencia y protesta frente a tales decisiones, originándose así un ciclo de resistencia y protesta sinfín.

7. En lo normativo se considera que los tipos penales de sabotaje y el terrorismo no han sido cuestionados mediante demanda de inconstitucionalidad, por ello la discusión en materia penal se ha centrado en la probanza sobre la existencia de los elementos constitutivos y luego sobre la prueba de la participación penal.
8. Los delitos de terrorismo y sabotaje no han sido suprimidos en el COIP en que, por técnica legislativa se ha preferido, ya sea: aglutinar o desagregar los supuestos de hecho en un solo tipo penal, alterando la tipicidad anterior que en el CP se desarrollaba como tipos autónomos, de lo cual se altera el marco para la determinación de la medida de la pena.
9. El artículo 158 CP que tipifica y sanciona el delito de sabotaje a servicios públicos o privados, describe dos supuestos de hecho: el primero, reprimido con pena de reclusión de 8 a 12 años, que actualmente equivale al tipo penal autónomo descrito en el artículo 346 COIP, sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, habiéndose disminuido la medida de la pena lo que abre la posibilidad de favorabilidad para el juzgamiento de casos que se iniciaron con la ley anterior. En tanto que, el segundo supuesto de hecho, que se relaciona con el resultado de lesiones o muerte, sancionado anteriormente en el CP, con pena de reclusión de 16 a 25 años, actualmente está reprimido en el artículo 345 COIP (sabotaje) conforme dos supuestos de hecho: 1. ya sea que se trate de destrucción de instalaciones públicas, fabriles, etc., con pena privativa de libertad de cinco a siete años; o, 2. cuando producto de tal destrucción resulte muerta una o varias personas, la sanción es de 22 a 26 años de pena privativa de, por lo que en comparación entre leyes (CP-COIP) ha aumentado la medida de la pena en abstracto.

10. Respecto del terrorismo, el tipo penal anterior (artículo 160.1 CP) y el posterior (artículo 366 COIP) mantienen una extensión de punibilidad porque no tiene que demostrarse el acto ejecutado por el procesado, sino el resultado dañoso a partir del cual se colige la atribución de responsabilidad. Por ello, la probanza del nexo causal, se ancla en la antijuridicidad formal (infracción de la norma penal), y no en la material (desvalor de resultado) atribuible al agente.
11. El terrorismo conforme el artículo 366 COIP, aglutina diez supuestos de hecho que anteriormente estaban en tipos autónomos en el CP. Hoy todos esos supuestos de hecho, anteriormente tipos autónomos, desembocan en una sola pena, independientemente del resultado lesivo, esto es, la pena privativa de libertad de 22 a 26 años que ha aumentado en relación con la ley anterior, debiéndose considerar además que por la concurrencia de atenuantes y/o agravantes, existe la posibilidad de que la pena supere en un tercio por sobre el máximo determinado en el tipo.
12. En cuanto a la participación penal ya sea que se trate de sabotaje o terrorismo, en el COIP se mantiene: a. autoría (mediata, directa, coautoría), y b. complicidad. Esto a diferencia de la ley penal anterior en que existía autoría, complicidad y encubrimiento. En la ley penal posterior el encubrimiento ha sido suprimido como grado de participación y tiene descripción de tipo penal autónomo.
13. En el terrorismo, sobre la participación penal, en el CP debe probarse la existencia de una organización terrorista con determinación de estructura y roles, en tanto que en el COIP, la conducta puede perpetrarse de modo individual o mediante organización.

14. Para la atenuación de la pena y determinación judicial de su medida, el COIP y el CP exigen la concurrencia de dos o más atenuantes, sin agravantes, mientras en el COIP la pena se reduce del piso (mínimo) establecido en el tipo, menos un tercio, en el CP baja a una escala inferior en delitos reprimidos con reclusión y en delitos de prisión incluso puede suspenderse la pena. En tanto que, para el aumento de la pena, en el COIP basta una agravante para que desborde el techo más un tercio, en tanto que en el CP la concurrencia de una agravante ubica la medida de la pena en el techo que no puede ser superado incluso en pluralidad de agravantes.
15. La diferencia en la determinación de la pena entre ley anterior (CP) y ley posterior (COIP) está dada inicialmente en el tipo penal, con un aumento de piso-techo y luego en las reglas de fijación en concurrencia de atenuantes y/o agravantes que desbordan actualmente en un tercio por sobre el techo.
16. El ejercicio de la acción penal por la Fiscalía General del Estado en relación con los delitos de terrorismo y sabotaje, evidencia la instrumentalización del derecho penal para prevenir la lucha por las reivindicaciones sociales. Muestra de aquello son los casos de Mery Zamora y Pepe Acacho en que se ha criminalizado a representantes gremiales y de los pueblos y nacionalidades que se han manifestado contrarios a las políticas gubernamentales en relación con derechos laborales en el segmento de la educación pública, ley de aguas y extracción minera.
17. Las cifras sobre la criminalización de la protesta social no son claras ni precisas, varían conforme la fuente, considerándose la dificultad en su recopilación y procesamiento. Si se compara entre los resultados del Informe sobre Derechos Humanos en el Ecuador por el período: 2009-2013, compilado

por el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar versus la información publicada por la Fiscalía General del Estado a través de su órgano de difusión Fiscalía ciudadana, existen disconformidades, enfoques diversos que no concilian. Sin embargo, es punto común que los delitos por los que se ha iniciado procesos penales son principalmente por rebelión, terrorismo, sabotaje, desacato, injurias, etc., sin que se precisen sus resultados procesales y el efecto disuasorio sobre la población.

18. Las decisiones judiciales tomadas en los casos Acacho y Zamora, son incompletas y violan el derecho a la motivación. En el caso de Pepe Acacho no se analiza la acusación fiscal a luz de la prueba y el tipo penal, se trata de una motivación aparente al no cuestionar los elementos de la tipicidad, enfocándose exclusivamente en la antijuridicidad formal y no en la material que exige la probanza sobre el resultado muerte de Bosco Wisuma atribuido a los procesados. Tampoco explica la existencia de organización terrorista, el rol y función de los agentes, y, se prescinde del análisis de favorabilidad sobre la medida de la pena.

19. En el caso de Mery Zamora, el Tribunal de Casación, ex officio declara error por contravención expresa del artículo 158 CP, al no probarse los verbos rectores: destruir, deteriorar, inutilizar, interrumpir o paralizar, para lo cual realiza interpretación semántica. Sin embargo, no se cuestiona la constitucionalidad del tipo penal por vaguedad o indeterminación en concurrencia de cinco verbos que expanden el núcleo del delito, de modo que si la conducta no se encaja en un verbo puede adecuarse en otro, lo que contraría la estrictez y certeza exigida al derecho penal en la determinación de la conducta prohibida. En suma, la decisión judicial, es acertada pero expresa razones superficiales al

ratificar la inocencia de Mery Zamora, lo que luego dio lugar a acción extraordinaria de protección por Fiscalía General del Estado que, sin ser titular de derechos fundamentales, acusa violación al artículo 76.7.1 CRE, desnaturalizando la garantía, convirtiéndola en una cuarta instancia, que afecta la independencia de la jurisdicción ordinaria, y, provoca la posibilidad de doble juzgamiento al disponerse la realización de audiencia de casación.

20. En suma, la criminalización de la protesta social, se efectúa a través de dos vías: ya sea normativa o judicial. En lo normativo se manifiesta contrario al derecho penal mínimo declarado y reconocido constitucionalmente, luego se expande a través de: a. nuevos tipos penales (carentes de bien jurídico y lesividad), b. la ampliación de la responsabilidad penal al determinarse pena sin determinación de actos ejecutados sino meramente por resultados; y, c. el aumento de la medida de la pena. En tanto que, en la judicialización, los jueces permiten la prosecución penal sin efectuar control ya sea de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad, luego los tribunales condenan mediante sentencias que aparentan motivación en un somero análisis de tipicidad, con prueba deleznable, sin pormenorizar la antijuridicidad de los agentes y sin establecer relación de causalidad entre delito y responsabilidad.
21. Las jurisdicciones ordinaria y constitucional no cumplen actualmente la función de garantes de derechos declarada constitucionalmente. Al contrario, afianzan el estado de cosas a través de sus decisiones que pueden constituirse en motivo de nuevas formas de resistencia y protesta social al ser injustas y no solucionar la conflictividad. Por tanto, las decisiones judiciales (ordinarias y constitucionales) no representan ni plasman la función de contrapeso del poder, atribuida por la CRE (artículos 424-427), en el marco de un Estado Constitucional de derechos y justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alaez, Benito y Álvarez Leonardo, *Las decisiones básicas del Tribunal Constitucional Federal Alemán en las encrucijadas del cambio de milenio*. Madrid: Centro de Estudios Políticos Constitucionales, 2008.
- Alexy, Robert, “Los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático” en Miguel Carbonell, edit., *Neoconstitucionalismo (s)*, Madrid: Trotta, 2ª edición, 2005.
- , *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2ª. Edición, 2008.
- Aniyar, Lola, “La cuestionada tarea de criminalizar. A propósito de la tendencia de hacer nuevos Códigos Penales.”. En *Estudios de derecho penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maier*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005.
- Atienza, Manuel y García Amado Juan, *Un debate sobre ponderación*. Perú: Palestra, 2012.
- Ávila Santamaría, Ramiro, *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado de derecho y la Constitución de 2008*. Quito: Ediciones Abya Yala, 2011.
- Bacigalupo, Enrique, *Principios Constitucionales de Derecho Penal*. Buenos Aires: José Depalma Editores, 1999.
- Baigún, David, “El bien jurídico orden económico”. En *Estudios de derecho penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maier*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005.
- Bailone, Matías, “El antiterrorismo como paradigma desalentador de la participación ciudadana”. En *Protesta social, libertad de expresión y derecho penal*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2012.
- Beltrán de Felipe, Miguel y González Julio, *Las sentencias básicas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.
- Bernal Pulido, Carlos, *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005.

- Bertoni, Eduardo, “El derecho penal como instrumento de disuasión a la crítica”. En *Estudios de derecho penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maier*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005.
- Bustos Ramírez, Juan, “Antijuridicidad y causas de justificación”. En *Estudios de derecho penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maier*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005.
- Cancio Meliá, Manuel, “Sentido y límites del delito de terrorismo”. En *Cuestiones de derecho penal y política criminal*. Perú: Ara Editores, 2010.
- Carbonell, Miguel, “Silenciar al disidente: la Suprema Corte y la libertad de expresión”. En *Protesta social, libertad de expresión y derecho penal*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2012.
- Copi, Irving y Cohen, Carl, *Introducción a la Lógica*. México: Limusa Noriega Editores, segunda edición, 1995.
- Cordero, David, *El derecho a la resistencia y la criminalización de los derechos humanos y la naturaleza*. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador, 2008.
- De Sousa, Boaventura, “Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad”. En Agustín Grijalva ed., *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Quito: Fundación Rosa Luxemburgo, 2013
- Diez Repollés, José, *La categoría de la antijuridicidad en Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial B de F, 2011.
- Donna, Edgardo, “Los delitos de peligro: sus problemas en la dogmática actual”. En *Memorias del II Seminario sobre Prevención del delito y Derecho Penal*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2012.
- Dworkin Ronald, *Los derechos en serio*. España: Ariel Derecho, 6ª reimpresión, 2007.
- Elbert Carlos, “La inseguridad, el derecho y la política criminal del siglo XXI”. En *Estudios de derecho penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maier*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005.
- Escobar, Claudia, *Transconstitucionalismo y diálogo jurídico*. Ecuador: Corte constitucional para el período de transición, 2011.
- Esquivel, Javier, *Kelsen y Ross, Formalismo y realismo en la teoría del derecho*. México: Ediciones Coyoacán, 1ª edición, 2011

- Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta, 2009.
- Fontán Balestra, Carlos, *Derecho Penal. Parte especial*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 17ª edición, 2008.
- Gallego, Marisa, *La rebelión negra en Estados Unidos*. Argentina: Editorial Maipue, 2015.
- Gargarella, Roberto, “La última carta. El derecho de resistencia en situaciones de alienación legal”. En *Violencia y Derecho*. Argentina: Editores del Puerto, 2004.
- , “El derecho de resistencia en situaciones de extrema carencia”. En *El derecho a resistir el derecho*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, 2005.
- , “Protesta social y parcialidad judicial”. En *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Biblos, 2006.
- Gómez Rivero, María et al, *Nociones Fundamentales de Derecho Penal*. Sevilla: Tecnos, 2ª edición, 2007
- González, Samuel, “Hipergarantismo e impunidad”. En *Memorias del II Seminario sobre Prevención del delito y Derecho Penal*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2012.
- Guastini, Ricardo, *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*. España: Trotta, 2007.
- Hassemer, Winfried, “Bienes Jurídicos en el derecho penal”. En *Estudios de derecho penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maier*. Buenos Aires: Editores del Puerto. 2005.
- Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend Thomas, *Tratado de Derecho Penal*. Perú: Instituto del Pacífico, traducción de la 5ª. Edición alemana. Para el Perú primera edición, 2014.
- López, Diego, *El derecho de los jueces*. Colombia: Universidad de los Andes, segunda edición, Colombia, 2006.
- López, Jacobo, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. España: Ed. Aranzadi, 2010.
- Mage, Cecilia, “El bien jurídico y los delitos de peligro”. En *Revista de Derecho Penal*. Buenos Aires. Rubinzal Culzoni Editores. 2008.

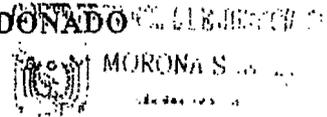
- Marmor, Andrei, *Teoría analítica del derecho e interpretación constitucional*. Perú. ARA Editores. 2011.
- Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Editorial Repertor, 8ª edición, 2010.
- Muñoz Conde, Francisco, *Teoría General del Delito*. Bogotá: Temis, 2012.
- Murcia, Diana, “Procedimientos especiales de las Naciones Unidas: estándares relativos a la defensa de los derechos humanos, la protesta social y la lucha contra el terrorismo”. En *Protesta social, libertad de expresión y derecho penal*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2012.
- Nino, Carlos, *Ética y Derechos Humanos*. Buenos Aires. Astrea. 2ª. ed. 2005.
- Pasara, Luis, *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Washington: DPLF Fundación para el debido proceso, 2014.
- Pisarello, Gerardo, *Los derechos Sociales y sus garantías. Elementos para su reconstrucción*, Madrid: Trotta, 2007.
- Prieto Sanchís, Luis, *Garantismo y derecho penal*. Madrid: Iustel, 1ª edición, 2011.
- Rabinovich, Eleonora, *Vamos a portarnos mal; Protesta, Derechos y Libertad de Expresión*. Bogotá: Editorial Centro de Competencia en Comunicaciones para América Latina, 2011.
- Rafecas, Daniel, “La atención a las víctimas del terrorismo y de otros delitos violentos en la Argentina”. En *Cuestiones de derecho penal y política criminal*. Perú: Ara Editores, 2010.
- Rawls, Jhon, *Teoría de la Justicia*. España: 6ª reimpresión, 2006.
- Restrepo, Ricardo, “Independencia judicial y democracia en Ecuador”. En *Pugna de poderes. Crisis orgánica e independencia judicial*. Quito: Imprenta Mariscal, 2014.
- Rodríguez, César, *La decisión judicial. El debate Hart – Dworkin*. Colombia: Siglo del Hombre Editores, 2008.
- Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato social*. España: Penguin Random House Grupo Editorial, 2012.
- Thoreau, Henry David, *Desobediencia civil y otros textos*. México: Grafic gold, 2012.
- Villagómez, Richard, *Control de convencionalidad en el Estado Constitucional de derechos y justicia*. Quito: Zona G, 2015.

- Vinogradoff, Paúl, *Introducción al derecho*. México: Fondo de Cultura Económica, séptima reimpresión, 2005.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl et al, *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: EDIAR, 2002.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Protesta Social, Libertad de Expresión y Derecho Penal*. Ecuador: Corporación Editora Nacional, 2012.
- , *La Cuestión Criminal*, Suplemento especial de Página 12, Buenos Aires, junio-julio 2011.
- , “Derecho Penal y protesta social”. En *Protesta social, libertad de expresión y derecho penal*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2012.
- , *En Busca de las Penas Perdidas*. Lima: AFA, s.f.

## **ANEXOS**

1. Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Proceso nro. 144-2013. La Fiscalía General del Estado vs. Mery Segunda Zamora García. Tribunal de Casación conformado por los doctores: Jhonny Ayuardo Salcedo, Mariana Yumbay Yallico y María Ximena Vintimilla Moscoso, Jueces Nacionales.
2. Ecuador. Corte Constitucional. Caso 1024-14-EP. Jueza Ponente: Dra. Wendy Molina Andrade.
3. Ecuador. Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago. Sentencia de apelación dictada en el proceso penal nro. 479-2019 seguido en contra de Pepe Luis Acacho y Pedro Mashiant por presunto delito de terrorismo organizado.

JUEZA PONENTE: DRA CARMEN ROSA TORRES MALDONADO  
PENAL- TERRORISMO  
JUICIO N° 479-2013



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MORONA SANTIAGO. - UNICA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.** Morona, martes 7 de octubre del 2014, las 16h08. **VISTOS: HECHO RECURRIDO.-** El Tribunal de Garantías Penales de la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, luego de haberse realizado la audiencia de juicio en la que se conoció y resolvió la situación jurídica de los acusados, señores: PEPE LUIS ACACHO GONZALEZ PEDRO MASHIANT CHAMIK, KANIRAS TAISH PEAS FIDEL, SHARUP WACHAPA SANTIAGO BOSCO, NARANKAS MASHIANT SHARIAN PEDRO, VIZUMA SHIMBIU ANDRES JUAN y WASHICTA CHIRIAP ERNESTO, en fecha 9 de agosto del 2013, a las 09h59 dicta sentencia condenatoria en contra de los acusados, señores PEPE LUIS ACACHO GONZALEZ y PEDRO MASHIANT CHAMIK, por considerarles responsables del delito tipificado en el Art. 160.1 (o 160.A) del Código Penal; y ha dictado sentencia absolutoria a favor de los acusados: KANIRAS TAISH PEAS FIDEL, SHARUP WACHAPA SANTIAGO BOSCO, NARANKAS MASHIANT SHARIAN PEDRO, VIZUMA SHIMBIU ANDRES JUAN y WASHICTA CHIRIAP ERNESTO; fallo que ha sido recurrido por los acusados señores PEPE LUIS ACACHO GONZALEZ y PEDRO MASHIANT CHAMIK, habiendo interpuesto los recursos de Nulidad y Apelación el señor Mashiant Pedro, y únicamente el de Apelación el señor Pepe Acacho, recursos que han sido concedidos, por lo que la causa dentro de la etapa impugnatoria de la sentencia condenatoria se le ha signada bajo el N° 0479-2013. Esta Sala previo a resolver lo que en derecho corresponde hace las siguientes consideraciones.- **PRIMERO: COMPETENCIA.-** La Sala es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el Art 178 numeral 2 y 186 de la Constitución en relación con los Arts. 208 numerales 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y con los Arts. 336 y 343 del Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDO: CALIFICACIÓN DEL RECURSO.-** Antes de entrar en el análisis de lo principal y como cuestión previa, es necesario resolver sobre la admisibilidad de los recursos de Nulidad y Apelación, interpuestos por los acusados respectivamente: a) Conforme el artículo 343 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal, las sentencias son apelables, y de conformidad con el Art 336 ibídem la Sala es competente para conocer el recurso de Nulidad. b) El recurso de apelación ha sido interpuesto cumpliendo lo establecido en el Art. 344 del Código Adjetivo Penal. c) El derecho a la impugnación está contemplado, garantizado en el artículo 8, numeral 2, literal "h" de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que establece: Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: "...derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior"; el artículo 14, numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dice: toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme lo prescrito por la ley; e) Nuestra Constitución en el artículo 76, numeral 7, literal "m" prevé que el derecho a la defensa contempla, recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, en consecuencia la Sala admite a trámite los recursos interpuestos.- **TERCERO: ANTECEDENTES.-** La presente causa ha tenido como

antecedente el hecho de que, el acusado, señor Pepe Luis Acacho González en su calidad de Presidente de la "Federación Interprovincial de Centro Shuar", valiéndose de su condición en la época que sucedieron los hechos, aconsejó, instigó, incitó, indujo a las personas de la etnia "Shuar" a salir armados a tomarse y ocupar las carreteras públicas de Morona Santiago, con el fin de impedir el libre tránsito de las personas, so pretexto de protestar contra el proyecto de la Ley de Aguas, la minería; es decir, se pretextaba fines sociales, económicos, políticos, localistas, convocatoria, instigación que la realizó el señor Pepe Acacho a través de algunos medios de comunicación, como la radio "Arutam" propiedad de la "Federación Shuar", radio "Voz del Upano", radio la "Voz de la Esmeralda Oriental Canela 103. 7", radio "Bonita", radio "Shalom"; consejo e instigación que tuvo acogida y consecuentemente tuvo efecto, y es así que, desde el 28 de septiembre hasta el 4 de octubre del 2009, gran cantidad de personas de la etnia "Shuar" muchos de ellos armados con carabinas, escopelas, lanzas, etc., se tomaron las vías públicas de Morona Santiago, paralizando un servicio público, actuar con el que cometieron delitos contra la seguridad común de las personas y de sus bienes; allanaron e invadieron domicilios de los cuales se robaron cosas, se sustrajeron bienes, se secuestró una persona durante el desarrollo de todo este proceso, durante estos días, se ocupó mediante amenazas e intimidación lugares privados y públicos, específicamente lugares estratégicos como la "Y de Santa Ana", el puente sobre el río "Upano", el sector de "Arapicos", la "Y de Patuca"; así mismo esos días a más de las vías, se tomaron lugares públicos como la Tenencia Política de la parroquia "Sevilla Don Bosco", lugar en el que además funcionaba el UPC, de la Policía Comunitaria de dicha parroquia; se levantaron barricadas, obstáculos en las vías, paralizando de esa manera un servicio público, como una forma de presión en respaldo a las intenciones, tesis y proclamas que ellos planteaban; es decir, como consecuencia de la ejecución de todos estos actos que afectaron la seguridad común de las personas y de sus bienes, resultaron heridos con perdigones al menos 38 policías, un comunicador social, algunas personas de la etnia Shuar, peor aún se dio la muerte de un ser humano Bosco Wisuma Chapaik; actos que fueron realizados conjuntamente con Pedro Mashiant Chamik, quien lideró estos acontecimientos en la parroquia Sevilla Don Bosco, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial de ese lugar, con la intervención de Kañiras Taish Peas Fidel y/o Kañiras Taish Peas Fidel, actos que fueron encubiertos por los señores: Sharup Wachapa Santiago Bosco, Narankas Mashiant Sharian Pedro, Vizuma Shimbui Andrés Juan y Washicta Chiriap Ernesto.

**CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE NULIDAD.- DEFENSA DE PEDRO MASHIANT CHAMIK.-** Quien refiere que la presente audiencia no debe llevarse a efecto, en virtud se ha violentado el procedimiento en razón de que dentro del término legal ha solicitado la aclaración de la sentencia emitida el 9 de agosto del 2013, a las 09h59 aclaración que fue resuelta inmediatamente y sin que se haya corrido traslado con la petición de la aclaración a las partes; es decir, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. del 282 del Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria del Código de Procedimiento Penal, que dispone, que con el pedido de aclaración se deberá correr traslado a las partes quienes por el término de tres días emitan su pronunciamiento, no consta en autos que se haya corrido traslado a la contraparte con el pedido de aclaración; sin embargo inmediatamente a fojas 214 se dice mediante auto que la sentencia es clara y que no admite ninguna ampliación, ni aclaración; por lo que con ello se violó el debido proceso establecido en los Arts. 75 y 76 de la Constitución, por lo que es nula esa aclaración, y en tal razón la presente audiencia no debía realizarse, y ese es el motivo por el que se interpuso el recurso de Nulidad, ya que todas las providencias tienen que ejecutoriarse, en tres días para ser resueltas, es

decir no se cumplieron, los términos establecidos en el Art. 6 del Código de Procedimiento Penal, e incluso se ha violentado el Art 306 del Código Adjetivo Civil, las cuales debieron ser acatadas por ser normas de derecho público, motivo más que suficiente para declarar la nulidad conforme lo dispone el Art. 1014 de la norma adjetiva civil.- Se ha interpuesto el Recurso de Nulidad, debido a que este proceso es nulo desde el inicio, en razón de que, cuando se tomó la versión al Sr. Pepe Acacho, se la receptó sin la presencia de un abogado, contraviniendo lo que dispone el Art. 76 de la Constitución, es decir se le ha dejado en completa indefensión, se ha violado los derechos humanos y los convenios internacionales. Otra nulidad que se da en el proceso es la instrucción fiscal que duro más de 180 días y durante un recurso que se interpuso no se pudo evacuar prueba, se cerró la instrucción y hemos llegado a este estado, por lo que solicita que se dicte la nulidad de la causa.- **DEFENSA DEL ACUSADO PEPE LUIS ACACHO GONZALEZ, Dr. JULIO SARANGO.-** Quien refiere: Que se ha violado el derecho a la defensa, Art. 76.7, literales "e" y "g" de la Constitución en razón de que su defendido no ha sido asistido por un abogado de su confianza al rendir su versión.- Otra Nulidad que se puede ver en el proceso, ya que en el acta y la sentencia que se dice que los acusados han sido llamados a juicio con el Art. 161.1 del Código Penal, por Sabotaje y Terrorismo, pero le terminan condenando por terrorismo organizado tipificado en el Art. 160.1 del Código Penal, delito que no existe en razón de que ese título es de Publicaciones de Estudios Jurídicos, títulos que son puestos según la casa editorial.- Refiere además que es nulo el proceso en razón de que se ha calificado como sujetos procesales a unos acusadores particulares que representan a la Procuraduría General del Estado, lo cual no se ha verificado en la causa ya que él vino como abogado mas no como procurador, ya que en ninguna parte del proceso ha existido la delegación o procuración judicial por parte de los acusadores, refirió además que la acusación particular presentada el 6 de enero del 2011 es extemporánea.- Incluso refiere que existe nulidad de la causa, en virtud de que conforme consta en el numeral 2 de la sentencia emitida en esta causa, en audiencia fallida debido al hecho de que no estuvo uno de los sujetos procesales, se ha receptado los testimonios anticipados de los peritos Lcdo. Roberto Meza Niella, la Dra. Tania de Labarde, los cuales fueron tomados como pruebas para dictar sentencia condenatoria; ya que mal podría haberse tomado dicho peritajes en aplicación del Art. 168 numeral 6 de la Constitución, ya que el proceso oral se basa en los principios de inmediación, disposición y expositivo debido a la ausencia de uno de los acusados, por lo que se ha violado el procedimiento.- Por último, existe falta de motivación de la sentencia ya que en cinco líneas de las noventa hojas consta la resolución y lo que se ha hecho es transcribir, por lo tanto la sentencia es nula de nulidad absoluta como manda el Art. 76. No existe motivación, además en la sentencia se ha manifestado que los acusados son coautores, lo cual no existe ya que el Art. 42 del Código Penal habla de autores materiales, cómplices y encubridores, por lo que pide que se declare la nulidad.- **DEFENSA DEL ACUSADO PEPE LUIS ACACHO GONZALEZ, ULBIO CÁRDENAS SAQUICELA.-** Ratifico lo dicho por mis colegas abogados, que la declaratoria de culpabilidad se basa en los testimonios de los peritos traductores de los supuestos llamados que Pepe Acacho hizo por la radio "Arutam", traductores que jamás constaron como peritos acreditados en el Consejo de la Judicatura, por lo que no podían haber presentado su informe como perito conforme lo dispone el Art. 96 del Código de Procedimiento Penal, por lo tanto esta prueba es contraria a derecho ya que ha violentado el Art. 76 numeral 4 de la Constitución, por lo que pide que se declare la nulidad.- **CONTESTACION A LA FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE NULIDAD DE LA FISCALIA.-** Las causas de nulidad de un proceso penal están prevista en el Art. 330 Código de Procedimiento Penal, con

respecto al hecho de que la aclaración de la sentencia haya sido resuelta el 9 de agosto, no constituye afección de derecho de defensa ya que se ha actuado conforme a ley.- Con respecto a la causa de Nulidad en la recepción de la versión de Pepe Acacho, la cual consta a fojas 195, y ha sido receptada a los 19 días del mes de octubre del año 2009, está no constituye causa de nulidad puesto que ha sido receptada cuando se iniciaba la causa en la fiscalía de asuntos indígenas y el señor Acacho aún no estaba siendo instruido sino que como a cualquier persona se le recibió su versión, por lo tanto, esta versión no influyó en la decisión de la instrucción fiscal, por lo que no existe violación de los derechos a la defensa.- Se ha alegado como causa de nulidad, el hecho de que ha sido llamado por un delito que supuestamente no existe, lo cual no es correcto ya que el tipo penal por el que se juzga a los acusados se encuentra contemplado en el Art. 160.1 del Código Penal; y, es por ello que en aplicación del Art. 195 de la Constitución de la República, la fiscalía estableció la teoría del caso, lo cual ya fue resuelto por la Corte cuando resolvió los recursos de Nulidad y Apelación del auto de llamamiento a juicio el 28 de julio del 2012, por lo que no hay motivo de nulidad alguno que declarar.- No existe duda lo que fue materia de audiencia de juicio fue el Art. 160.1, con estos aspectos quiero indicar que no existe motivo alguno para que opere este recurso de nulidad.- Manifiesta además que los testimonios anticipados receptados en la audiencia de juicio fallida, son válidos ya han sido receptados acatando la resolución N° 129-2012, emitida por el Consejo de la Judicatura, por lo que son válidos los testimonios anticipados de la Dra. Tania De Labarde, Meza Niella, incluso estos testimonios fueron receptados en presencia de las partes procesales en donde ejercieron su derecho a la defensa a través de las preguntas y repreguntas conforme lo dispone el Art. Innumerado tercero a continuación del Art. 5 del Código de Procedimiento Penal.- De igual manera los traductores no han sido peritos sino testigos y como tal rindieron sus testimonios, incluso las historias clínicas han sido corroboradas con los testimonios de quien hizo dichas historias clínicas; es decir, no ha habido remplazo de testigos y peritos, los peritos han actuado legalmente, por lo que la causa tiene plena validez y no hay razón para nulidad, incluso el Art. 331 del CPP dice que para que opere la nulidad, ésta debe influir en la decisión de la causa, peor en la causa no ha existido ninguna afección por no haberse corrido traslado con la petición de aclaración no influye en la sentencia, porque ésta ya estuvo dada.- Martha Masana, Rubén Pitiur, no tienen la calidad de peritos, pero fueron acreditados en el momento de la audiencia, con conocimientos amplios del idioma Shuar. La sentencia cumple con el Art. 309 del CPP, por lo que no existe motivo de nulidad alguno y se debe rechazar el recurso de nulidad y confirmar la sentencia.- **CONTESTACION A LA FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE NULIDAD DE LA ACUSACION PARTICULAR.**- Que la versión fue libre, para investigar la muerte del señor Wisuma, que la acusación particular ha sido presentada dentro del tiempo que determina la ley por lo tanto son acusadores legítimos, hemos demostrado nuestras delegaciones, tenemos documentos que consta en el proceso, en primer lugar se delega para que se intervenga como parte procesal a Franklin Robles Orellana y para mayo 2013, Diego García Carrión, consta en el expediente que se delega al Subsecretario de Justicia, para que pueda intervenir en el proceso, la delegación de la Procuraduría es permitido por la ley conforme lo determina la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en el capítulo segundo inciso 5, de los Art. 5 y 6, refirió además que la Instrucción Fiscal fue declarada concluida mediante providencia el 6 de enero del 2011 a las 17h00; pero la acusación particular fue entregada minutos antes de que concluya la instrucción fiscal como es el 6 de enero del 2011 a las 16h50, minutos antes a las 17h00, por lo tanto la Procuraduría tiene la facultad de impulsar acción y delegar la defensa y patrocinio de dichas

acción.- **QUINTO: ANALISIS Y RESOLUCION EL RECURSO DE NULIDAD:** Cuando han sido interpuestos conjuntamente los recurso de Nulidad y Apelación, nuestra norma procesal penal aplicable al caso, determina que en primer lugar se debe tratar el Recurso de Nulidad conforme lo manifiesta en el Art. 335 de dicho cuerpo legal aplicable a la presente especie que prescribe: "Si en el proceso se hubieren interpuesto tanto el recurso de nulidad, como el de apelación, la Corte Provincial resolverá en primer término el de nulidad y, si el mismo fuese desechado, resolverá sobre el de apelación", por lo que este Tribunal dando cumplimiento a dicha norma, resolviendo el Recurso de Nulidad manifiesta: Dentro de nuestra legislación procesal penal existen vicios formales que son los que provocan la ineficacia total o parcial del proceso a través de la nulidad y los vicios que provocan la sola ineficacia jurídica del acto irregularmente practicado, en nuestro Código de Procedimiento Penal, los primeros se encuentran contemplados en el Art. 330, este artículo es claro en determinar cuáles son las causas por las que se debe dictar la nulidad, y que son tres: 1.- La incompetencia del juez; 2.- Que la sentencia no reúna los requisitos establecidos en el Art. 309 del Código de Procedimiento Penal; y 3.- Cuando en la sustanciación del proceso se hubiera violado el trámite previsto en la ley, siempre que tal violación hubiere influido en la decisión de la causa.- El recurrente Pedro Mashiant, ha fundamentado el recurso de nulidad basándose en el hecho de que se ha violentado el trámite de la causa, debido a que una vez notificada la sentencia condenatoria se ha interpuesto recurso de aclaración de la sentencia, pero que dicho petitorio (aclaración) no ha sido corrido traslado a los otros sujetos procesales conforme lo dispone el Art 282 del Código de Procedimiento Civil, sino que se ha procedido a resolver inmediatamente, al respecto esta Sala hace el siguiente pronunciamiento: Si bien el Código Adjetivo Penal del año 2000, en la segunda disposición general, posibilita que la norma adjetiva civil, sea norma supletoria de su cuerpo normativo procesal penal, pero sin embargo esta supletoriedad se encuentra delimitada conforme reza su texto, cuando manifiesta "En lo no previsto en este Código, se observará lo previsto por el Código de Procedimiento Civil, si fuere compatible con la naturaleza del proceso penal acusatorio"; es decir, para que sea procedente la aplicación de las normas procesales civiles se requiere, como requisito sine qua non que dicha norma no atente a la naturaleza del procedimiento penal acusatorio, el cual a más de ser oral se encuentra sustentado por el principio de celeridad procesal, particularidad que distingue al Derecho Penal del Derecho Civil, en razón de la naturaleza misma de esas dos ramas del derecho, ya que, la primera (Penal) trata sobre uno de los bienes más preciados del ser humano como es la libertad de las personas; y la segunda (Civil) refiere en su mayoría a aquellos asuntos de orden patrimonial y social; por lo tanto, la celeridad procesal queda supeditada en materia civil únicamente a lo que digan las partes es decir al principio dispositivo, empero en el ámbito penal la observancia del principio de celeridad contemplado en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador; y en el Art. 6 del Código de Procedimiento Penal, es obligatorio para los juzgadores penales, en base a la aplicación del principio de Impulso Oficial consagrado en el Art. 10 de la norma procesal penal cuando manifiesta: "El proceso penal será impulsado por el Fiscal y el juez, sin perjuicio de gestión de parte"; por ende, la norma que ha referido la parte recurrente, señor Mashiant Pedro como es el Art 282 del Código de Procedimiento Civil, no es aplicable a la presente especie, debido a que ello afecta al principio de celeridad procesal penal; sumado a ello el hecho de que, la aclaración de la sentencia se la debe realizar en base al recaudo procesal obtenido, las pruebas practicadas legalmente dentro de la audiencia de juicio; por lo que sería irrelevante que el petitorio de aclaración sea corrido traslado a la otra parte, ya que dicho recurso horizontal de aclaración no se

encuentra supeditada al pronunciamiento de la otra parte, sino al recaudo probatorio evacuado dentro de la causa y en el momento procesal oportuno; ya que dicho traslado ocasionaría únicamente que la situación jurídica del acusado sea angustiada; y es por ello que la aplicación del Art 282 del Código de procedimiento Civil atenta a la naturaleza del sistema acusatorio, por lo que su no aplicación dentro de esta causa es correcta y no ha ocasionado vicio de procedimiento que acarree nulidad alguna, más aún la supuesta omisión en nada influiría en la decisión de la causa puesto que la misma ya ha sido resuelta.- Sumado a esto, el hecho de que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal del 2000, norma aplicable a la presente especie, las providencias y decisiones judiciales son impugnables solo en los casos y formas expresamente establecidos en este Código, conforme lo determina el Art 324 de dicho cuerpo de normas, y que está en relación con lo dispuesto en el Art 325 al ibídem.- La Defensa de la parte recurrente al invocar el hecho, de que al no haberse corrido traslado con la solicitud de la aclaración a los otros sujetos procesales acarrea la nulidad está confundiendo con la Disposición General contemplada en el Art. 453 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal de 1983, que prescribe: "Todo proceso penal... En lo que no determine de una manera especial el presente Código, se observará lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil, como Ley supletoria" ya que cuando estaba en vigencia el Código de Procedimiento Penal de 1983 la supletoriedad de la norma procesal civil era plena, lo que no ocurre en el Código de Procedimiento Penal del 2000, aplicable al presente caso y en el que la aplicación del Art 282 del Código de Procedimiento Civil afecta a la naturaleza del sistema procesal penal acusatorio; por lo que, se desecha dicha fundamentación por carecer de asidero legal y por contravenir la esencia del sistema acusatorio.- Otra alegación de la parte acusada y recurrente es debido al hecho de que al momento en que se le ha receptado la versión al señor Pepe Acacho se lo ha hecho sin la intervención de un abogado defensor, al respecto esta sala hace el siguiente pronunciamiento: La versión se la receptó el 19 de Octubre del 2009, cuando aún no se había instruido a persona alguna en la causa, instrucción fiscal dentro de la causa, la cual fue emitida entre el 6 y 10 de Septiembre del 2010, es decir a más los once meses de haberse receptado la versión, la cual ha sido dada en forma libre cuando se estaba investigando a varias personas y no se estaba inculcando al acusado; si bien el Art. 76 numeral 7 literales "e" y "g" de la Constitución, si bien la norma constitucional es clara en que al momento de ejercer el derecho a la defensa debe ser asistido de un profesional de derecho, pero el inciso primero, numeral 7 del Art 76 de la carta fundamental es claro en manifestar: "El derecho de las personas a la defensa incluirá...", es decir al utilizar el término defensa y consecuentemente dichas garantías, es necesario que se cumpla un requisito sine qua non, como es el hecho que sobre él quien rinde su versión en la indagación exista ciertos indicios de participación, lo cual no ha ocurrido en la causa, en razón de que el día de la recepción de la versión se lo estaba haciendo a diferentes personas ya que en el acto participaron muchas personas, y resulta extraño que la defensa no impugne el resto de versiones que fueron recabadas ese mismo día o en días anteriores a la instrucción fiscal, por lo que no procede dicha causa de nulidad, sumado a ello el hecho de que esta versión no ha influido en la decisión de la causa.- Con respecto a la alegación referente a que la acusación no ha demostrado la delegación de la Procuraduría General del Estado, por lo tanto los acusadores han actuado como falso procurador; al respecto manifestamos: El Art. 5 de la Ley de la Procuraduría General del Estado concede al Procurador General del Estado la potestad de ejercer el patrocinio del Estado y en literal "e" faculta asesorar de oficio o a petición de los organismos y entidades del sector público en demanda o defensa de los intereses de las Instituciones del Estado, tanto en las acciones y procesos judiciales, y

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA

en el Art 6 inciso sexto ibídem faculta al Procurador General del Estado a delegar por escrito el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público, a funcionarios de la Procurador General del Estado; y, a asesores jurídicos, procuradores, procuradores síndicos y abogados de otras entidades del sector público; dentro de la causa se ha demostrado que el abogado Fernando Camilo Salazar Paredes ha demostrado su delegación, conforme consta de la documentación que ha presentado antes de la audiencia de fundamentación del recurso de nulidad y apelación, la cual obra de fojas 174 a 178 del cuaderno de segundo nivel; por lo que, su intervención dentro de la audiencia ha sido conforme a ley, se ha manifestado que la acusación particular ha sido presentada luego que ha concluido la Instrucción Fiscal, alegación de nulidad que ya ha sido tratada cuando se interpuso los recursos de Nulidad y Apelación del auto de llamamiento a juicio en la que manifestaban los acusados que aún no había concluido la instrucción fiscal a la fecha en que fue declarada concluida la misma; el Art 223 del Código Penal manifiesta que quien debe proceder a la conclusión de la instrucción Fiscal es el Fiscal, cierre que ha sido dado el 6 de enero del 2010 a las 17h00, y la acusación particular ha sido receptada el 6 de enero del 2010 a las 16h50, es decir 10 minutos antes de que haya sido declarado concluida la Etapa de Instrucción Fiscal, por lo que se desecha esta alegación.- Otra alegación de la defensa, es que no se debió aceptar los testimonios anticipados de los peritos Dra. Tania de Labarde y del Lcdo. Roberto Carlo; al respecto, vemos conforme se desprende del folio 527 del cuaderno de primer nivel en el que consta el acta de la audiencia fallida, y conforme consta en las grabaciones magnetofónicas, el Tribunal de Garantías Penales de la Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, en aplicación de la resolución N° 129-2012, la cual en su Art 3 de la mentada resolución, permite a los juzgadores que en caso de que una audiencia sea declarada fallida, se pueda aceptar los testimonios de las personas que se encuentren presentes en la audiencia y justifiquen su imposibilidad de asistir a una nueva convocatoria, y en el Art 4 de dicha resolución manifiesta que los testimonios anticipados tienen plena validez, si han sido receptados con las formalidades establecidas en la ley, analizando las constancia procesales como es el cuaderno de la etapa de juicio, vemos que en la recepción de dichos testimonios anticipados de la Dra. Tania de Labarde y del Lcdo. Roberto Carlo Meza Niella; se han observado los principios de oralidad, inmediación, contradicción, aseveración que la hacemos en base a los recaudos procesales, en razón de que los peritos han sido preguntados y repreguntados por los sujetos procesales a través de sus patrocinadores como son los Drs. Ulbio Cárdenas y Julio Sarango quienes han sido abogados patrocinadores de Washicta Chiriap Ernesto, conforme obra a fojas 38, 158, 262, 264, 293, etc. del cuaderno de primer nivel, así como consta de las grabaciones magnetofónicas que obran de fojas 623 del primer cuaderno, las preguntas y repreguntas de dichos profesionales realizadas por los Doctores Ulbio Cárdenas y Julio Sarango lo han hecho a nombre de todos sus patrocinados y representados; por lo que, dentro de la recepción de dichos testimonios anticipados han sido receptados conforme lo dispone la ley y la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura, en razón de que se ha demostrado que la Dra. De Labarde y Lcdo. Roberto Carlo Meza Niella, la primera vive fuera del país y el otro fuera de la ciudad y con cuya presencia no se podría contar en otra fecha, es decir la recepción de estos testimonios han sido receptados conforme lo dispone el Art. 273 del Código de Procedimiento Penal que prescribe: "En caso de enfermedad de los testigos o cuando éstos deban ausentarse del lugar del proceso, se les recibirá inmediatamente sus declaraciones. Si el testigo pretende ausentarse y su testimonio se considera fundamental, el presidente prohibirá que se ausente, aun haciendo uso de la fuerza pública", norma que se encuentra

en relación con lo dispuesto en el Art. 119 inciso tercero del Código adjetivo penal, por lo que, con la recepción de los testimonios anticipados no se ha violentado procedimiento, derecho o garantía alguna de los sujetos procesales, ya que lo que no puede llevarse a efecto en la audiencia cuando falta un sujeto procesal y esos si sería una violación al procedimiento mas no la recepción de los testimonios anticipados ya que estos están permitidos por la ley; es soslayar y causa extrañeza el hecho de que únicamente la defensa ha impugnado solo esos dos testimonios anticipados de los peritos, pero nada dice respecto a la recepción de los otros testimonios anticipados que fueron receptados conjuntamente con los impugnados ese día en la audiencia fallida y que uno de ellos es también de un perito, por lo que se rechaza por ser improcedente en derecho esta alegación de la defensa.- La defensa ha alegado que es causa de Nulidad el hecho de que quienes hicieron la traducción de lo que ha manifestado el acusado Pepe Acacho en la radio es nulo, en razón de que ellos no son peritos del Consejo de la Judicatura para hacer dicho peritaje, al respecto esta Sala manifiesta: Que revisadas las constancias procesales los señores Martha Masana y Rubén Pitiur, han sido solicitados como testigos de la Fiscalía, así como de la parte acusadora, conforme consta de fojas 174, 207, petitorios que ha sido debidamente proveídos por la Jueza sustanciadora mediante providencias, las cuales han sido debidamente notificadas a los sujetos procesales en aplicación de los principios de oralidad, inmediación y contradicción, por lo esta alegación se la desecha por ser improcedente en derecho.- Incluso la defensa ha manifestado que es nulo el proceso en razón de que en el auto de llamamiento a juicio los acusados han sido llamados a responder por el delito 161.1 del Código Penal, pero vemos que esta tipificación ha sido enmendada por el Presidente de la Corte Provincial que dictó el auto de llamamiento a juicio, manifestando que el delito por el que se llama a juicio es el 160.1 del Código Penal, por lo que, por esa tipificación han sido juzgados dentro de la audiencia de juicio.- La sentencia emitida dentro de la causa ha sido debidamente motivada en razón de que se enunciano la norma y la pertinencia de su aplicación al caso concreto, por lo que se ha cumplido el debido proceso.- El Art. 169 de la Constitución manifiesta: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; en la presente causa, no se ha violentado el debido proceso, contemplado en el Art 76 de la Constitución, por lo tanto la conclusión a la que llega este Tribunal juzgador, es de que no se le ha dejado en indefensión a la parte recurrente, así como tampoco se ha violentado el procedimiento establecido para la etapa de juicio, por lo que en base a las consideraciones antes expuestas este Tribunal **RESUELVE**: En base a las consideraciones expuestas en líneas anteriores rechazar el recurso de Nulidad, interpuesto por el acusado, en razón de que las alegaciones de nulidad deducidas en la audiencia de fundamentación del recurso dentro de la presente causa no se encuentran encasillas en las causales contempladas en el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal, ni el Art. 76 de la Constitución, por lo que este Tribunal declara la validez procesal de la causa.- **SEXTO: FUNDAMENTACION DE LOS RECURSO APELACION.- DEFENSA DE PEDRO MASHIANT.-** Quien refiere que en el proceso constan peritajes, reconocimientos médicos, testimonios de 40 o 45 policías que estuvieron en el puente del río "Upano" el día de los hechos, pero en ninguno de ellos manifestaron que Pedro Mashiant estuvo en el río "Upano" ese día liderando esos actos; sino que, se le acusa como autor intelectual, por el hecho de ser Presidente de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco, por el hecho de que él estuvo en la mesa de negociaciones con la Dra. Sonia Ortega, Gobernadora, en la Federación "Shuar" en

Sucúa, pero por ello no se puede decir que es autor intelectual, no existe prueba alguna que diga que Pedro Mashiant era el que estaba instigando o diciendo que cometan semejante delito de terrorismo, era una protesta como cualquiera, no se puede atribuir un delito de autor intelectual por el mero hecho de haber estado en la mesa de negociaciones para hacer la paz, y si existía tanta gente con él porque no se les acuso a los otros en base al principio de igualdad material, y se violó el Art. 11 de la Constitución que habla de discriminación.- Este proceso es raro, sorpresivo, no se entiende como solo dos personas fueron condenadas, hablan de Pedro Mashiant, dirigiendo, instigando, organizando, para que concluya con la muerte de Bosco Wisuma, cuya muerte se atribuyó a Fidel Kañiras quien dentro de este proceso fue declarado inocente. En ningún pasaje de esta causa se ha identificado plenamente a mi defendido como el que dirigía este acto, únicamente el policía que le ayudo a ver el arma en el UPC de "Sevilla Don Bosco" habla de él, revisada la sentencia no existe absolutamente nada que incrimine a Pedro Mashiant por terrorismo organizado; inclusive el Coronel Cherez, 45 policías y los periodistas que declararon ese día, nadie de ellos dijo que le vieron a Pedro Mashiant en ese lugar, por lo que, pide que revoque la sentencia ya que no hay la certeza que habla el Art. 250 y 252 Código de Procedimiento Penal.- Refirió además que el terrorismo organizado, es un tema que es discutible, porque lo que en aplicación del Código Integral Penal el que establece los principios básicos procesales, por lo que pide que se aplique el principio de favorabilidad que refiere que en caso de conflicto entre dos normas, se aplicara la menos rigurosa. Se habla de terrorismo organizado en el Art. 366 del COIP indica que solo existe Terrorismo, es decir ya no existe la palabra organizado, esto le favorece a Pedro Mashiant y a Pepe Acacho, y al no haber ese delito, esa infracción ha dejado de existir y se debe declarar extinguida la acción penal, porque no existe delito que perseguir, Pedro Mashiant está siendo procesado ilegalmente porque lo que se debe declarar la extinción de la acción penal o revocar la malhadada sentencia injurídica que se ha dictado en su contra, para no ir contra la majestad de la justicia, ya que no existe el famoso terrorismo organizado con lo que se había dictado esta sentencia. En el juicio no se ha demostrado que Pedro Mashiant estuvo belicoso, más bien el ayudo a las autoridades para que se conserve la paz, en ningún momento estuvo armado, no dirigió ese acto, no se ha demostrado a que persona instigo, no se ha demostrado que él era el líder de todos esos actos que terminaron con la muerte de Wisuma, no se ha demostrado que él hubiera estado impidiendo el paso, más bien ayudó a que haya paz. Por lo que se debe aplicar los principios de legalidad, de favorabilidad penal, de induvio pro reo y no se puede pedir que se aplique una pena mayor, por lo que solicita que se extinga la pena o se revoque la sentencia condenatoria y se dicte sentencia absolutoria.- **DEFENSA DE PEPE LUIS ACACHO GONZALEZ.-** De todas las pruebas aportadas, testimoniales, tiene gran trascendencia la judicialización de las actas consideradas como pruebas documentales y en base a las cuales se emite la sentencia condenatoria, lo cual no es correcto ya que dichas supuestas pruebas documentales se confunden con la testimoniales. incluso en la sentencia se habla de que los acusados son coautores por el delito de Terrorismo Organizado, lo cual no existe tal calidad en el Código de Procedimiento Penal, por lo tanto, nunca debió ser sentenciado a doce años de reclusión mayor extraordinaria. Las pruebas periciales fueron obtenidas con violación a la ley, ya que se presentan unos C.D. de audios, que dicen de acuerdo Art. 286.5 inciso final pide que sean reconocidos y se reproduzca y tenga como pruebas si bien el testigo dice esa es la voz, pero el señor no es especialista en reconocer voces, eso se hace en el departamento de criminalística, por lo tanto estas pruebas son ilegales y estas ilegalidades son pruebas claves, y violaciones de derecho cometidas por los Jueces en el fallo y sustanciación del proceso. Toman un

cuenta traducción de Martha Masana Kajekai quien hizo la traducción por pedido de la amiga Sonia Ortega, quien dice yo le estaba haciendo un seguimiento a radio "Arutam" e hice la traducción por pedido de la Gobernadora, Sonia Ortega, es decir esta prueba ni puede ser considerada valida ya que existía animadversión de parte de esta señora, seguimiento que se lo hacía a mi defendido quien en ese entonces era Presidente de la Federación Shuar, por pedido de Ecuacorriente Etsa, seguimiento que se atenta a la intimidad de mi defendido, además en su declaración el Coronel de policía Oswaldo Cherres de la Cueva habla de álbum de fotos, este testimonio es contradictorio ya que dice que él fue impactado por un perdigón, que jamás abandono a los policías y luego dice yo perdí el conocimiento, por lo que vino a torcer la ley, con el afán de favorecer a la Fiscalía, esto fue acogido por los señores Jueces en la etapa de juzgamiento. Roberto Mena Niella, cuando se hace un disparo de carabina, este produce un numero de 60, 45 perdigones según la distancia, y en la medición en la reconstrucción de los hechos, dijeron que estaban exactamente a 38 metros, como es posible que solo le haya impactado un solo perdigón cuando un tiro produce varios perdigones, y cuando se le pregunto el porqué de un solo perdigón, él responde que eso pudo darse debido a que pudo haber existido viento, por lo que vino a direccionar detrás de unas cámaras, se permitió decir que los disparos fueron de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba, lo cual se contradice con lo manifestado por los peritos médicos quienes dijeron que el disparo fue de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo, esto significa porqué impacta en la parte izquierda, toca en la silla turca y se va hacia arriba y de destroza el cráneo, la doctora Tania de Labarde dijo que el perdigón no tenía mucha fuerza, pero que este impacto se debe a que el pueblo "Shuar" no toman leche por lo que tiene el cráneo muy débil, otra incoherencia es referente a la medida del perdigón unos dijeron que tenía 5 milímetros y 9 de espesor. Tania de la Barde media 6 y 5, pretendieron decir que ese diámetro, era el mismo perdigón que presentaron en la exhumación del cadáver, en el informe de la doctora Tania al perdigón le ponen una cuña para que dé en el orificio, dijeron los peritos que se han equivocado porque no tenían una cinta para medir, por lo que estos peritajes no deben ser valorados ya que han sido tomados violentando el derecho a la defensa, así como los principios de inmediatez y contradicción, en razón de que han sido receptados en audiencia fallida por falta de asistencia de uno de los acusados, ya que la resolución del Consejo de la Judicatura no está por encima de la Constitución, por lo que no pueden ser valorados de conformidad con el Art. 76 numeral 4 de la Constitución ya que son de nulidad absoluta. - El señor Fiscal en su teoría del caso dijo que el señor Acacho tiene que ver con la muerte de Bosco Wisuma. Si el señor Fidel Kaniras resultó inocente quien era el responsable de la muerte, entonces a quien le indujo mi cliente, esto se va contra el Art. 4 del CPP. Se hace constar 33 historias clínicas, como pruebas documentales del terrorismo organizado, las historias clínicas fueron remitidas por el hospital, por lo tanto para que sean válidas tenía que venir el médico que atendió a los policías, los que nunca vinieron los médicos. Se hace declarar a varios periodistas entre ellos Correa, el señor Fiscal les hace reconocer la voz, dice que le entrevisto, esas pruebas deben ser actuadas, pedidas y analizadas por un perito, por lo que estos testimonios carecen de valor, se ha valorado testimonios Macuchama y otros quienes dicen él invitaba al terrorismo, pero no dijeron que estaba formando asociaciones guerrilleras, siendo interpretaciones subjetivas, no se puede usar la sana crítica para condenar a una persona, se usa en base a las prueba actuada judicialmente para fallar en contra de mi defendido. Luego de estos actos los Jueces emiten su sentencia, en la que hace alusión a los testigos y en ninguna de las partes refirieron que mi defendido estuvo atacando, disparando una arma, solo se basa a la traducción Martha Masama Kajekai amiga de la gobernadora, que no es

CORTE PROVINCIAL DE JUDICATURA  
CANTÓN MORONA SANTIAGO

perito acreditada en el Consejo de la Judicatura, esa es la prueba estrellada claro se nota el afán político de persecución, así como el testimonio del Coronel Cherres quien también dice que estaban en una reunión en Sucúa, tratando de llegar a una resolución pacífica, trataban de conciliar, mientras que los policías vinieron armados con rastrillo, carabinas truflay al río Upano mientras estaban tratando de la conciliación y se produjo una altercado con las consecuencias por todos conocidas. Refirió además que como se puede condenar a los acusados como coautores sino no hay autor material; en ninguna de las pruebas ya sean estas testimoniales, documentales y materiales, dice que Pepe Acacho estuvo en la participación de terrorismo organizado, en la sentencia no hay ni un solo elemento de derecho que pueda coincidir con el análisis hecho de los jueces. Pide que se aplique el principio del Induvio pro reo, en caso de duda se aplique lo más favorable. El autor material ha sido declarado inocente, claramente no se olviden que el disparo fue de arriba hacia abajo, en la reconstrucción está en la frente, una carabina jamás puede destrozar un cráneo. Los jueces del Tribunal Penal violaron, atentaron contra el Art. 84 que es el objeto de la prueba, igualmente la legalidad de la prueba, los videos no fueron guardados cuidando la cadena de custodia, por lo que se infringieron las solemnidades sustanciales y cadena de custodia, la apreciación de la prueba conforme a la sana critica, no puede irse contra la persona acusada, sino que consiste en un análisis prolijo de todos los elementos de prueba aportados. Ninguno de los testigos vio que mi defendido estaba formando guerrillas, organizaciones armadas para atentar contra el bien jurídico protegido, pide que se dé la extinción del delito y de la pena, en razón de que en el Art 366 del COIP ya no existe el delito de Terrorismo Organizado por el que se ha sentenciado a los acusados y por lo que no se puede dar una interpretación analógica, sino solicita que se aplique el principio nullun pena nullun o sine legue, extinción del delito del caso, por lo que pide que se ratifique el estado de inocencia de mi defendido Pepe Luis Acacho González. Refirió además que en la sentencia no se ha especificado el verbo rector del tipo penal, que no se puede condenar por hecho de portar una lanza, ya que este es un emblema de la cultura shuar y que a Pepe Acacho no se le vió portando ninguna lanza.- La Declaración de Naciones Unidas reconoce el derecho de asociaciones, usos y costumbres, su marco jurídico, ellos se reúnen porque estaba una ley de aguas que afectaba a su territorio, un marco jurídico nuevo que afecte a los territorios no se había dado una consulta a los pueblos, por lo que amparados en el Art. 98, derecho a la resistencia. Los usos y costumbres deben respetarse, dentro del derecho ecuatoriano, mi defendido, en base a la libertad de expresión ha dado declaraciones en los medios de prensa, diciendo tenemos que prepararnos para protestar contra una normativa que atenta a nuestros territorios, para salir a dialogar, con las autoridades, no estuvo con armas, no formó guerrillas, asociaciones para cometer delitos, el terrorismo necesita tiempos para planificación, meditación, no debe merecerse esa sentencia ya que no se ha demostrado en ninguna parte la conducta dolosa de formar guerrillas, pandillas de mi defendido, su acto no estuvo ajustando al dolo consciente y voluntad para cometer el delito. La Ley de Agua es inconveniente para nuestro territorio y es por ello que la Corte Constitucional dijo que tenía que consultarse.-

**FISCALIA.-** Galo Pichama dijo llamó a la Radio Upano, en donde comunicó que existía vejámenes que se cometía incluso en contra de señoritas, hubo una aglomeración de personas sobre el río "Upano", estuvieron personas con armas, hubo un enfrentamiento con la policía, se obstaculizo el libre tránsito, porque la gente de Sevilla y Macas no podía trasladarse, incluso a pie, porque eran amenazados, agredidos por las personas que invadieron el puente del río "Upano". Robles Wilson dice que Pedro Mashiant evito que le agredan. Navarrete, el Coronel Cherrez tuvieron un diálogo con Pedro Mashiant sobre la paralización de servicios públicos.- Existen

testimonios que determinan la participación de Pedro Mashiant no por ser líder, sino porque él estaba liderándoles por lo que la gente acudió al puente, y los hechos ocurridos son unívocos, coincidentes de que él si bien estuvo conversando con las autoridades pero luego de ello ese día estuvo en Sevilla Don Bosco y es por ello le entrega el arma al policía en el UPC de ese lugar, incluso él estuvo cuando agredieron a Wilson Ortiz. En cuanto a lo manifestado por la defensa del señor Acacho, se hace referencia a que los testimonios de la Dra. Tania de Labarde, Gabriel Loor y Meza Niela, no han sido debidamente practicados, pero si vemos la Resolución del Consejo de la Judicatura ésta permite receptor estos testimonios, por lo que la prueba es actuada conforme a derecho. No existe contradicción testimonio de los peritos Wagner Solís, Loor y Tania De Labarde, ya que la Dra. De Labarde dijo que el perdigón, coincidió en el orificio que se había causado la muerte y que estaba en la parte frontal del señor Wisuma, colocaron una gaza para colocar el perdigón y que coincidía, la Dra. De Labarde hizo un análisis óseo, dijo que hay transparencia, por un proceso degenerativo o infeccioso.- Meza Niela, es diferente a la que hace los médicos legistas, porque él fue un perito balístico hizo el recorrido del trayecto del perdigón desde el exterior, por lo que no existe contradicción de estos peritajes ya que el uno fue interno y el otro externo. Que se han introducido grabaciones de acuerdo con el Art. 286.5 del Código de Procedimiento Penal por lo que se pidió los testimonios de la persona que realizó la entrevista, las que constan y consisten la prueba, Carlos Galarza, Cesar Correa Criollo, Friorfrío; incluso los testigos Masana y Pitiut, dicen que al hacer la traducción incluso utiliza el término "Sangre en la tierra" haciendo la traducción de acuerdo a la cultura y al idioma. Son testimonios los que constituyen prueba, y son los testigos que se sometieron a la contradicción, a la inmediación. Sus testimonios lo dieron con juramento. Se ha introducido prueba documental como son la historias clínicas las mimas que fueron ratificadas con los testimonios de quienes elaboraron las mismas.- Con respecto el derecho a la resistencia, protesta social, esta tiene límites, Art. 15, 16 Convención establece límites, no estamos hablando que estamos criminalizando una protesta social. Si hablamos de una resistencia que afecta derechos jurídicos protegidos por la Constitución y DD.HH hablamos de un delito, Art. 160.1 tipifica cuales son las circunstancias en que se comete este tipo de infracción, se ha secuestrado al Cabo Cerda, se agredido el derecho a la vida de Bosco Wisuma, se ha agredido a 38 policías, se ha atentado a la seguridad social así como a los bienes particulares e institucionales, lo cual ha sido demostrado con testimonios, prueba documental y pericial.- Los acusados han sido condenados por el 160.1 del Código Penal, pero este delito no ha desaparecido en el COIP por lo tanto existen elementos que demuestran que Pepe Luis Acacho y Pedro Mashiant son responsables del cometimiento de la infracción, lo cual se ha demostrado con la prueba debidamente actuada en la etapa de juicio, por lo que pido que se rechace el recurso de apelación y se confirme la sentencia dictada el 9 de agosto del 2013.- **ACUSADORES.**- Se ha demostrado la responsabilidad y la existencia de la infracción con los testimonios de Sonia Ortega quien refiere que cuando Marlon Santi levanta la medida de hecho, Pepe Acacho radicaliza la medida, que tanto Acacho como Pedro Mashiant tuvieron dialogo con ella sobre la problemática y le invitaron a tener una reunión sobre el puente; Incluso Pichama Galo, dice que tanto Acacho como Pedro Mashiant le invitaron a un dialogo sobre la problemática sobre el puente, pero no fueron porque ellos sabían que estaba en peligro su integridad física y su vida. Es decir la decisión de continuar con la media de hecho fue unilateral del señor Pepe Acacho. El Policía Antun Tiwi Guzmán Rodrigo, reconoce al Sr. Acacho entrevistado por el señor Cabrera, reconoce que instigaba a levantarse a defender la medida.- En cuanto a la participación de Pedro Mashiant tenemos declaraciones del Policía Antun Tiwi Guzmán Rodrigo, quien reconoce que

Pedro Mashiant estaba digiriendo en la vía principal, él declara haber conversado con el señor Mashiant para que le dejen sacar el arma que estaba olvidada en el UPC de Sevilla Don Bosco, que él como cabeza o dirigente importante intercedió ante la gente. De Wilson Efrén Ortiz Robles, reporto incidente el 28 septiembre del 2009 en la mañana puente del río "Upano", quien refirió que algunos manifestantes le quisieron agredir y Pedro Mashiant intercedió e impidió que les agredieran. Miguel Torres hace y realiza una rueda de prensa. De Macuchama Mauna Domingo, Vocal Junta Parroquial "Sevilla Don Bosco", la comunidad le reconoce como parte del proceso que él estuvo realizando, de esta medida radicalizada con violencia. La nueva codificación COIP no ha desaparecido la sanción del delito que se acusa, el Art. 366 del COIP configura el tipo que se está sancionando.- Con las declaraciones se ha demostrado que en el río "Upano", estaban con lanzas, obstaculizando la vía pública por lo que solicitamos que se deseche recurso de apelación en razón de estar seguros que la sentencia apelada ha seguido las normas formales correspondiente y ha dispuesto los medios suficientes para la evacuación de la prueba y ha fallado como legalmente está dispuesto sin afectar normas constitucionales.- **SEPTIMO: PRUEBA.-** Uno de los principios básicos que establece el nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, es el principio del debido proceso, entendiéndose a este como una de las garantías constitucionales, mediante la cual toda persona tiene derecho a un mínimo de garantías para asegurar un proceso justo y equitativo que le permitan tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones ante un juez competente. Todos los órganos de la administración jurisdiccional y públicos deben aplicar y hacer respetar los principios y derechos constitucionales, y cuya vulneración no solo constituye un atentado a los derechos, sino al principio de la Seguridad Jurídica, el que se basa "...en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras, previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." (Art. 82 de la Constitución), así como al principio de la Tutela Jurídica que debe proporcionar todo administrador de Justicia y toda autoridad pública; una de las garantías del debido proceso, es que cada causa debe ser tramitada conforme al procedimiento establecido para ello, así lo determina el Art. 76 numeral 3 de la Constitución que dice: "...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con la observancia del trámite propio de cada procedimiento."; por lo que el trámite para esta causa, está establecido por la ley adjetiva penal, en el Art. 79 del Código de Procedimiento Penal establece: "Las pruebas deben ser producidas en el juicio ante los tribunales de garantías penales correspondientes ... Las investigaciones y pericias practicadas durante la Instrucción Fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio", disposición que se encuentra en relación con lo dispuesto en el Art. 83 del mismo cuerpo legal, es decir "La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada y practicada e incorporada al juicio...", del análisis de las piezas procesales del cuaderno de primer nivel (Tribunal Penal), así como de las grabaciones magnetofónicas, se colige que la prueba actuada dentro de la audiencia de juicio y por el Tribunal Juzgador, cumplió con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Debemos tener siempre presente que la finalidad de la prueba, es establecer la existencia de la infracción así como la responsabilidad del acusado, Art. 85 del Código Adjetivo Penal. Las partes en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 286 y 297 del Código de Procedimiento Penal han actuado la siguiente prueba.- **7.1.- PRUEBA DE CARGO.-** La parte acusadora ha evacuado en la Audiencia de Juicio luego de impugnar la prueba documental que presenta la parte acusadora la siguiente prueba: **7.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL: 7.1.1.1.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN EL SECTOR RIO "UPANO" Y LA "Y DE SANTA ANA"**, de fecha 8 de Octubre del 2009 suscrita los Cabos de Policía Omar

Pantoja y Diego Iván Alarcón Brito, que en lo principal refiere que se trata de una escena abierta artificial ubicada en el puente del río "Upano", se pueden observar que existen vestigios de quemaduras de llantas de manifestaciones realizadas en días anteriores en la unión del puente con la vía la cual es de primer orden, se observó que existen piedras en la cuneta del lado izquierdo, así como restos de ramas de árboles propios del sector al costado derecho, se puede ver una puerta de hierro sin pintar en donde dicen que han permanecido los manifestantes y en el interior se observó 4 viviendas en un patio a 100 metros desde la puerta de ingreso se encontró cinco perdigones los cuales fueron levantados y dados en custodia al fiscal de la causa una botella de vidrio con el logotipo CRISTAL DURAZNO en su interior contiene arena con una substancia desconocida, un cordón tipo mecha en la tapa y con olor a gasolina, a unos 25 metros desde la casa de caña se observó una botella de vidrio que decía GATORADE en su interior contiene arena, restos de vidrio, un tapón de madera, un pedazo de tela en forma de mecha (bombas molotov). En la Y que conduce a la parroquia Sevilla Don Bosco existen vestigios de quemaduras de llantas, piedras las que han servido para obstaculizar la vía de primer orden, al cual se adjuntan 8 fotografías, que obra de fojas 1103 a 1109 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través del testimonio de uno de los peritos en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Art. 79 y Arts. 253 inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. **7.1.1.2.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN EL SECTOR ARAPICOS**, de fecha 8 de Octubre del 2009 suscrita por los Cabos de Policía Omar Pantoja y Diego Iván Alarcón Brito, que en lo principal refiere que se trata de una escena abierta artificial ubicada en el sector Arapicos donde se pueden observar que existen vestigios de quemaduras de llantas, pedazos de troncos, piedras, pedazos de vidrios sobre la vía en ambos costados en el que han tomado contacto con el vice sindico quien les ha manifestado que las evidencias las recogieron los propios miembros de la comunidad negándose a entregar las mismas en custodia, pero sobre dichas evidencias se tomó fotografías, se adjuntan 8 fotografías que obra de fojas 1110 a 1114 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través de uno de los testimonios de los peritos en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el art 119 inciso segundo, Art, 79 y Arts. 253 inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. **7.1.1.3.- PARTE POLICIAL INFORMATIVO DE LA NOTICIA CRIMINOSA, ASI COMO LA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, Y FOTOGRAFIAS DE LA AUTOPSIA DE** Bosco Vicente Wisuma Chapaik, suscrita por los Policías Judiciales Omar Pantoja y Diego Alarcón, que obran de fojas 1096 a 1101 del cuaderno de la etapa de juicio, pericia que al haber sido ratificada a través del testimonio de uno de los peritos en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Art. 79 y Art. 253 inciso quinto y Art. 273 del Código de Procedimiento Penal. **7.1.1.4.- EL ACTA DE RECONOCIMIENTO EXTERIOR, IDENTIFICACIÓN, Y PROTOCOLO DE NECROPSIA O AUTOPSIA MEDICO LEGAL**, practicado en la humanidad del señor Bosco Vicente Wisuma Chapaik, pericia elaborada por los peritos Doctores Wagner Conrado Solís Basántez y Daniel Arévalo el día 30 de Septiembre del 2009, en lo principal refieren que la muerte fue ocasionada por arma de fuego en el desalojo por la fuerza pública que obstaculizaron el paso en el puente del río "Upano" y que la causa de la muerte es por una herida contusa penetrante craneana por perdigón de arma de fuego (carabina), muerte violenta, laceración, destrucción cerebral fractura parieto occipital derecho, hemorragia cerebral, Macas, Morona Santiago, que el número de heridas es una sola, que no hay orificio de salida, que obra de

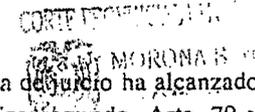
fojas 1002-1009 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través del testimonio del Dr. Wagner Conrado Solís Basantes en la audiencia de juicio, ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 253 inciso quinto y Art. 79 del Código de Procedimiento Penal. **7.1.1.5.- ACTA DE POSESION Y RECONOCIMIENTOS MEDICOS LEGALES DE LESIONES**, experticia realizada por el Dr. Wagner Conrado Solís Basántez a los señores: Solano Chiluisa Wilson Fabián, Reyes Gallegos Milton Patricio, Chamorro López Cesar Danilo, Guanin León Jorge Aníbal, Iñiguez Guerrero Juan Pablo, Vargas Melena Edwin Javier, Chimbolema Chacha Luis Alonso, Cherrez de la Cueva Oswaldo Arturo, Calderón Minga Byron José, Caant Tsenkush Washikiat Francisco, Riofrío Bravo Manuel Eduardo, que en lo principal refieren que los mentados señores han sufrido lesiones contusas penetrantes por perdigón de arma de fuego, pericias que obran de fojas 1010 - 1078 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través de su testimonio por el perito en la audiencia de juicio, ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts., 79 y 253 inciso quinto Código de Procedimiento Penal. **7.1.1.6.- INFORME TECNICO PERICIAL DE INSPECCION OCULAR** realizada por el perito Subteniente de Policía Edwin Diguay Luisa, perito legalmente posesionado quien realizó la exhumación del cadáver de Bosco Vicente Wisuma Chapaik, del cual se procedió a la extracción de un fragmento pequeño opaco del interior del cráneo, un hilo nylon color azul usado para la sutura, un fragmento de hueso fémur del miembro inferior izquierdo, se le entregaron 5 radiografías del occiso por parte del Fiscal de asuntos indígenas, pericia a la cual se adjuntan fotografías, pericia que obra de fojas 1079 a 1094 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través de su testimonio por el perito en la audiencia de juicio, ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Art. 79 y Arts. 253 inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. **7.1.1.7.- OFICIOS DE SOLICITUD Y DE LAS GRABACIONES DE AUDIO** de los diferentes medios de comunicación referentes a la medida de hechos en el que constan diferentes entrevistas, grabaciones otorgadas por las radios: Voz del Upano, Canela FM, La Voz de la Esmeralda Oriental, IMPACTO, Bonita, Shalon, Amazonía Televisión que obran de fojas 1133-1137 del cuaderno de la etapa del juicio. **7.1.1.8.-HOJAS DE EMERGENCIA** conferidas por el Hospital de la Ciudad de Macas a través de las cuales dan a conocer que el día 30 de Septiembre del 2009, han procedió a atender a varias personas quienes han sufrido lesiones como son heridas contusas ocasionadas por perdigones, documentación que obra de fojas 1138 a 1168 del cuaderno de la etapa de juicio, piezas procesales que han sido ratificadas por los Drs. Joffre Zavala y Tenesaca Romero Milton Enrique, mediante sus testimonios en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253 inciso quinto del Código de Procedimiento Penal; **7.1.1.9.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LEGALES** practicados por la perito médico legista del Pichincha, Dra. Angela Damisela Salazar Días, en las humanidades de Maíla Trujillo Washington Paul, Caisa Chizaiza Edwin Patricio y Vaca Benalcazar Henry Santiago, en el que manifiesta que presentan lesiones provenientes de un acción penetrante de un proyectil de arma de fuego tipo perdigón, los que obran de fojas 947, 1181 y 1182 del cuaderno de la etapa de juicio, pericia que al haber sido ratificada a través de su testimonio por el perito en la audiencia de juicio, ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253, inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. **7.1.1.10.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LEGALES** realizado por la

PERITO DRA. GUERERO URBINA CLIVIA ALICIA al señor Villegas Parraga Klever Miguel, Rocha Angamarca Willian Aníbal y Cajamarca Jácome Luciano Eduardo, en el que manifiesta que presentan lesiones provenientes de un acción penetrante de un proyectil de arma de fuego tipo perdigón, pericia que obra de fojas 948-950 vta. Del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través de los testimonios de los peritos en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253 inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.11.- **RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LEGALES** realizado por la perito DRA. SOTO PILA GIOVANNA GUADALUPE, a los señores Alarcón Cabezas Franklin Guanerges y Ramos Gaona Juan Vinicio, que en lo principal manifiestan que han sufrido lesiones provenientes de un acción penetrante de un proyectil de arma de fuego tipo perdigón, de fojas 951-952 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través de los testimonios de los peritos en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253 inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.12.- **RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LEGALES** realizado por el perito DR. JUAN CARLOS PÉREZ LASCADO, realizados en la humanidad de Diego Armando Molina Guambiango, Morales Salas Mauricio Renán, Leiva Mañay Edwin Geovanny, Andrade Carvajal Wilson Adalberto, Tipantuña Benítez Marco Antonio, en el que manifiesta que presenta una lesión ocasionado por un objeto contuso proyectil de arma de fuego, pericia que obra de fojas 953 a 967 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través de los testimonios de los peritos en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253. inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.13.- **RECONOCIMIENTO MÉDICOS LEGALES** realizado por el perito DR. FABIAN POLIT MACIAS, realizados a Gómez Llanos Klever Stalin, Calvopiña Ibañez Efrén Patricio, De la Cruz Herrera Byron Guillermo, Sarango Aguilar Santos Vinicio, Tipán Sampedro Darwin Rodrigo, Sangache Mullo Jorge Luis, Gavidia Casco Edgar Iván, Gualán Pilacuan Edwin Alberto, Chuquin Farinango Alfredo Patricio, pericia a través de la cual manifiesta que los señores en quienes se realizó el reconocimiento médico legal han sufrido lesiones provenientes de la acción de un proyectil múltiple de arma de fuego, de fojas 968 a 985 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través de los testimonios de los peritos en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253, inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.14.- **EL INFORME MEDICO LEGISTA** realizados por la perito DRA. LINDA MENA ALVAREZ, quien ha sido nombrada perito para proceder a la extracción de los perdigones de la humanidad de los Policías: Poli. Tipán Sanpedro Darwin Rodrigo, Policía Sarango Aguilar Santos Vinicio, Crnel. Oswaldo Arturo Cherez de la Cueva, Sbtne. Tipantuña Benítez Marco Antonio, Cabop. Chimbolema Chacha Luis Alonso, Cabos. Salas Paucar Milton Eduardo, Cabos. Sangache Mullo Jorge Luis, Cabos. Caisa Chicaiza Edwin Patricio, Cabos, Morales Salas Mauricio Renán, Cabos. Leiva Mañay Edwin Geovanny, Cabos. Alarcón Cabezas Franklin Guanerges, Cabos. Molina Guambiango Diego Armando, Pol. Guanin León Jorge Aníbal, Poli. Andrade Carvajal Wilson Adalberto, Pol. De la Cruz Herrera Byron Guillermo, Pol. León Gualli Giovanni Javier, Pol. Gómez Llanos Klever Stalin, Pol. Guamán Pilacuan Edwin Alberto, Pol. Calderón Minga Byron José, Pol. Vargas Melena Edwin Javier, y Villegas Parraga Klerly Miguel, experticia que consta de fojas 987-988 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA

que al haber sido ratificada a través de los testimonios de los peritos en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art. 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253, inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.15.- **ALBUM FOTOGRAFICO** de acontecimientos suscitados durante el paro indígena y desarrollo del operativo de habilitación de las vías Macas-Puyo y Macas-Sucúa, Provincia de Morona Santiago, de fojas 1185 a 1207 del cuaderno de la etapa de juicio, que adquiere eficacia con el testimonio rendido en la audiencia por el señor MORALES LLIVISACA LUIS ALBERTO de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253, inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.16.- **INFORME TECNICO OCULAR DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS DEL PERDIGON** extraído de la humanidad de Bosco Vicente Wisuma Chapaik en la diligencia de la exhumación, así como de los perdigones extraídos al señor Francisco Saant y al Policía Tipan Sanpedro Darwin Rodrigo, pericia realizada por los peritos legalmente posesionados Cabo Jorge Efraín Mallitasig Endara y Alejandro David Quimbiulco Gallardo, quien en lo que importa en la especie refiere: En el perdigón encontrado en Bosco Wisuma manifiesta que es una esfera cilíndrica, perdigón, 0,61 g, de diámetro 5,5 mm, material generalizado de plomo, se encuentran adherencias restos orgánicos, y en las observaciones que se encuentra deformado. Al análisis del perdigón extraído al señor Saant Tsenkusa Washicta Francisco dice que en un fragmento de forma irregular, peso indeterminado, de 4,5 mm x 2mm, material indeterminado, y no presenta ninguna observación.- Al examen del perdigón extraído al policía Tipan Sampedro Darwin manifiesta: esfera cilíndrica perdigón, 0,57 g, diámetro 5,1mm, material generalizado de plomo, se encuentra con restos orgánicos, se encuentra parcialmente deformado, pericia que obra de fojas 991 a 1001 del cuaderno de la etapa de juicio, pericia que al haber sido ratificada a través del testimonio de Alejandro David Quimbiulco Gallardo en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253, inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.17.- **INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DE LAS EVIDENCIAS**, experticia realizada por el Cabo de policía Jorge Enrique Papue, en el que refiere de que dos frascos luego de haber procedió a la apertura del sello observa que en el interior de dicho frasco se encuentra un objeto cilíndrico sólido color negro, el visto que se determina que es un perdigón de plomo color negro el mismo que tiene una pequeña deformación lo que permite formar una base estática; y en otro frasco luego de proceder a la ruptura de los sellos se observa que en su interior hay un cuerpo cilíndrico de color negro que a simple vista se observa que es un pedigón de plomo color negro el mismo que tiene unas pequeñas deformaciones en su estructura cilíndrica, y refiere que luego de la pericia procedió a introducir las evidencias y sellar los frascos devolviéndole al guardalmacén, pericia que obra de fojas 1209 a 1212, pericia que no ha sido ratificada en la audiencia de juicio. 7.1.1.18.- **ACTA DE IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER** realizada por Pandama Tikisu Ricardo, quien refirió que el cuerpo que yace sin vida perteneció a Bosco Vicente Wisuma Chapaik, y obra de fojas 1213 del cuaderno de la etapa de juicio. 7.1.1.19.- **INFORME EXHUMACION Y RECONOCIMEITNO EXTERNO AUTOPSIA MEDICO LEGAL** realizada por el Dr. Gabriel Díaz Loor, médico legista de la Fiscalía de Manta, diligencia que ha sido ratificada mediante el testimonio anticipado ante el Tribunal, experticia que consta de fojas 608 a 622 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través de su testimonio en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253, inciso quinto y Art 273 del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.20.- **INFORME DE**

BALISTICA PT-19-2010, elaborado por el Lcdo. Roberto Carlo Meza Niella, experticia que obra de fojas 552 a 598 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través de su testimonio en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en los Art. 119 inciso segundo, 79, 156, 253 inciso quinto y Art 273 del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.21.- **INFORME DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE EXHUMACION Y RECONOCIMIENTO EXTERNO AUTOPSIA MEDICO LEGAL** realizada por la Dra. Tania De Labarde y Dr. Gabriel Díaz Loor, médico legista de la Fiscalía de Manta, diligencia que ha sido ratificada mediante el testimonio anticipado ante el Tribunal experticia que consta de fojas 532 a 544 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través de su testimonio en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en los art. 119 inciso segundo, 79, 156, 253 inciso quinto y Art 273 del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.22.- **INFORMES LUEGO DE LAS EJECUCIONES POLICIALES** de mantenimiento de orden público fechado el 30 de septiembre del 2009. 7.1.1.23.- **ACTA DE EXHUMACION DEL CADAVER DE BOSCO VICENTE WISUMA CHAPAIK**, practicada por la Dra. Tania De Labarde antropóloga Forense y el Dr. Díaz Loor Edwin Gabriel, peritos designados para la diligencia de exhumación conjuntamente con el policía Diguay Luisa Edwin en la que se tomó la muestra de varias parte del cuerpo para realizar el estudio antropológico forense, pieza procesal que obra de fojas 1215 a 1220 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que ha sido ratificada a través de los testimonios anticipados de los doctores De Labarde, Loor y el otro Diguay Luisa en forma, en la audiencia de juicio, por lo que ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, en los Arts. 79, 156, 253 inciso quinto y 273 del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.24.- **EL LISTADO DE PERSONAS QUE HAN SIDO ATENDIDAS EN EL HOSPITAL "PIO XII"** que obra de fojas 1121 a 1122 del cuaderno de la etapa de juicio; 7.1.1.25.- **CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR (FISCH)** en la que certifica que Pepe José Acacho González a la fecha de los hechos era Presidente de la dicha organización, electo en la XLV Asamblea General ordinaria de la FISCH, efectuada el 25 de febrero del 2008 para el período 2008-2011 fechada del 01 de septiembre del 2010, fojas 1295 del cuaderno de la etapa de juicio; 7.1.1.26.- **NOMBRAMIENTO DE PEDRO MASHIANT**, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural de "Sevilla Don Bosco, emitida por el Consejo Nacional Electoral que obra de fojas 1296 del cuaderno de la etapa de juicio **COPIAS CERTIFICADAS EMITIDAS POR LA CORNATEL** fechadas 13 octubre del 2009; 7.1.1.27.- **OFICIO N° 210-026-RAST-CP6** suscrito por el Sargs. de policía en el que manifiesta que el personal del Comando Provincial del Azuay N° 6, agregado al Comando Provincial de Morona Santiago N° 17, previo a su traslado se les entrego material antimotines (casco, chaleco antibalas, y escudo de fibra) además equipo de protección robocop, pero no se les entregó ningún tipo de armas, fojas 1298 del cuaderno de la etapa de juicio. 7.1.1.28.- **DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL CUERPO DE BOMBEROS** de fojas 1168-1169; 7.1.1.29.- **PARTE INFORMATIVO DEL POLICÍA FREDDY FERNANDO TAPIA PALACIOS** de fs. 1170-1171 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que al haber sido ratificada a través del testimonio en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253, inciso quinto del Código de Procedimiento Penal; 7.1.1.30.- **PARTE POLICIAL SUSCRITO POR EL MAYOR DE POLICÍA ROMMEL NAVARRETE** de fojas 1172-1173 del cuaderno de la etapa del juicio,



pericia que al haber sido ratificada a través del testimonios en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253, inciso quinto del Código de Procedimiento Penal; 7.1.1.31.- **HOJAS DE EMERGENCIA CONFERIDAS POR EL HOSPITAL DE LA POLICIA NACIONAL DE QUITO**, de fojas 1238-1265; **HISTORIAS CLINICAS DEL HOSPITAL DE MACAS**, fojas 1266-1268; y, 1288-1294; 7.1.1.32.- **COPIA CERTIFICADA del Informe de la Srta. Dora Ortiz, Jefa Política del cantón Logroño de fojas 1287 del cuaderno de la etapa del juicio**, el cual al haber sido ratificada a través del testimonio en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el Art 119 inciso segundo, Arts. 79 y 253 inciso quinto del Código de Procedimiento Penal. 7.1.1.33.-**CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, que refiere que el señor Pedro Mashiant ha sido elegido para el periodo 1de agosto del 2009 hasta el 14 de mayo del 2014, de fojas 1297, como **CONSEJERO PROVINCIAL PRINCIPAL DE MORONA SANTIAGO**, para el período comprendido desde el 19 de septiembre del 2009 hasta el 24 de diciembre del 2011. 7.1.1.34.-**CERTIFICACIÓN DEL DR. EDMUNDO MERLO MALDONADO, COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL AZUAY No. 6**, de fojas 1299-1300 del cuaderno de juicio.- **7.2.- MATERIAL.**- El perdigón que se extrajo de cuerpo de Bosco Wisuma, el que ha sido en esta diligencia, pero luego de ser reproducido se ha dispuesto que siga bajo la cadena de custodia que se encuentra. **7.3.- PRUEBA TESTIMONIAL.**- 7.3.1.- **TESTIMONIO ANTICIPADO: PERITO FORENSE ANTROPOLOGA DOCTORA DE LABARDE TANIA**, quien en lo principal refiere: Que una vez nombrada y posesionada del cargo de perito para la exhumación y análisis del cuerpo de Bosco Wisuma Chapaik, indica que la firma estampada en esta acta es mi firma, el señor Fiscal solicita que acredite el perito y se considere la experiencia que, en esta materia tiene, y solicita a la señora perito narre el proceso de exhumación, contestando, dice: Nuestra pericia se hizo en dos partes, primero el acto de exhumación que se llevó a cabo el 08 de abril del 2010, en el cementerio de la parroquia Sevilla Don Bosco, donde estuvimos en presencia del fiscal a cargo del caso y los peritos designados como doctor Luis Figueroa Simbaña, médico legista de Pichincha, subteniente de policía Edwin Rolando Diguay Luisa del Departamento de Criminalista de Pichincha, señor Miguel Méndez Rojas médico perito de la Fiscalía del Cañar, doctor Gabriel Loor médico perito de la Fiscalía de Manabí, yo misma así como los representantes de la Comisión de la Verdad, representantes de la CONAIE y familiares del difunto, se procedió a la exhumación, para certificar que no hubo ninguna remoción de la tumba del señor WISUMA CHAPAIK BOSCO TAISH, era individual de loza de cemento, la pared izquierda fue destruida para permitir el acceso a la caja y evitar la destrucción de la tumba, se realizaron todos los registros que se hacen en este tipo de experticias, como descripción, medidas y fotos, y decidimos llevar sin abrir el cajón a la morgue del Hospital de Macas, a las once de la mañana del mismo día, se hizo el transporte en ambulancia, foto número cuatro del informe. Indica que el informe de antropología forense consistió en abrir el cajón, se hizo un registro fotográfico y reconocimiento por parte de los familiares del difunto, los cuales confirmaron la identidad gracias a los elementos de ropa, no se evidencio ningún tipo de manipulación desde el entierro de Bosco Wisuma, en este momento se decidió hacer toma de radiografías como se recomienda dentro de los protocolos de Minnesota y Estambul, que son protocolos para investigación de muerte sospechosas , tomando en cuenta el contexto en el cual estábamos trabajando, entonces en el Hospital de Macas, pudimos realizar cinco tomas radiográficas, foto número seis del informe, en esta foto contamos algunos elementos opacos que

corresponde a nivel de maxilar y mandíbula con amalgamas dentales, sin embargo se pudo recolectar un fragmento radio opaco se puede ver con la fecha roja en la foto seis, elemento que fue puesto bajo custodia y se pidió un análisis balístico, porque se pudo determinar al análisis, que no era parte de una amalgama dentales, sino más bien podría provenir de un proyectil. El Resultado del perfil biológico, luego de que se tomó las radiografías, todos los órganos y tejidos blandos fueron examinados, por mis colegas médicos legistas; y después yo como antropóloga forense, procedí a la limpieza de todos los huesos del esqueleto, para poder determinar que esos huesos pertenecían a un solo individuo, completo y adulto, se hizo la determinación del sexo en base de estudio del nivel de la pelvis y del cráneo, esas características nos permitieron determinar que se trata de un individuo de sexo masculino, se determinó la edad en base a los procesos degenerativos que se pueden observar en el esqueleto, y a partir a través de tres criterios: La sensitiv cubica, la extremidad, la cuarta costilla y medidas de dientes, pudimos determinar que el individuo tenía entre 47 y 53 años; además de esto, pudimos estudiar características craneales que nos permitieron determinar que pertenecía al grupo mongoloide, grupo poblacional más frecuente en el Ecuador. En el examen del cráneo determino que tenía un espesor muy reducido de la bóveda craneana, asociados con algunas zonas de transparencia se encuentra en las fotos 8 y 9 del informe, dice que el espesor de la bóveda craneana puede ser por un proceso degenerativo, una infeccioso, se debió hacer más análisis para poder determinar qué tipo de patológica o infección pudo haber creado esta reducción de la bóveda craneana, y parece que el cráneo tiene una lesión ya que existe una transparencia. Ante un interrogatorio del señor Fiscal, indica que si encontró lesiones en la cara anterior del cráneo, foto 10 de mi informe, en la posición derecha del hueso frontal, a treinta centímetros de la esquina dorsal y a un centímetro del orbital derecho, se constata la presencia de un orificio de forma circular, pero irregular en su porción inferior izquierda, que media a su lado máximo 0.6 centímetros y en su lado mínimo 0.5 centímetros, exhibe una foto de la lesión N° 1 refiere que no había lesión de salida pero se ha encontrado varias lesiones adentro del cráneo cuando hicimos el examen de la cara interna de la bóveda craneana y nos permitió encontrar la presencia de otra lesión que media en su largo máximo 0.8 centímetros, a nivel de la silla tursica (turca), es decir dentro del cráneo, (indica la foto); se pudo reconstruir la trayectoria, entonces tenemos un orificio de entrada que es más o menos irregular, y el trayecto es de adelante hacia atrás y como usted ver este proyectil de forma irregular impacto a nivel de la silla tursica (turca), hizo un revote hacia la parte interna de la bóveda craneana, más o menos en la línea mediana, aquí encima del cráneo usted tiene unas dos suturas que se encuentran y se llaman la sutura sagital y coronal, en este nivel, hemos encontrado un impacto, en resumen tenemos un proyectil de forma irregular que entra encima de la orbite (órbita), rebota adentro de la cara craneana a la silla tursica (turca); y este rebote después impacta la tabla interna.- Ante una pregunta del señor Fiscal, indica que hemos hablado de un proyectil de baja velocidad, tomando en cuenta que no se tiene de todos los datos, por ejemplo a mí no me han dato todos los datos de la pericia balística, nosotros en cuento a los análisis del tejido óseo determinamos que se podría tratar de un proyectil de baja velocidad, porque como usted puede ver, en la foto N° 10 no hay fractura asociada directamente con el orificio de entrada, las fracturas que se encuentran son en la bóveda craneana y son objeto del rebote, después de haber impactado en la silla tursica (turca) el proyectil impactó la bóveda craneana. Ante el interrogatorio del señor fiscal refiere: Que si le presentaron este perdigón y pudimos incluso colocar este perdigón en el orificio, como lo en la foto, el perdigón tenía exactamente la misma forma que el orificio que se constató en el cráneo del profesor Bosco Wisuma, el orificio era circular pero tenía una un poco de irregularidad inferior

y cuando pusimos el perdigón, pudimos apreciar la forma del perdigón que hizo la forma del orificio de salva, este proyectil es compatible con el orificio de entrada, y reconoce su informe que le es puesto a su vista es suyo que es su firma y se ratifica en el mismo; y a la pregunta de la acusación responde que el perdigón es el responsable de todas las fracturas y además de la pérdida de la porción derecha de la silla tursica (turca).- La defensa hizo una pregunta respecto a la amalgama donde lo encontraron? Y dice que las amalgamas están ubicadas en el maxilar y en la mandíbula pero este elemento radio opaco lo encontramos en la fractura del parietal izquierdo pág. 5 foto 6 de mi informe, a que se debió cuando se dio la primera autopsia los médicos legistas ecuatorianos que no encontraron este tipo de amalgama y usted pudo encontrar?, responde que normalmente cuando se hace este tipo de examen lo primero que se debe tomar es una radiografía ya que esta permite ubicar y ubicar todos los elementos radio opacos, los legistas no hicieron; que el perdigón era más pequeño que el orificio, que después de este examen y tomando lo más adecuado se ha recomendado una pericia de balística, que si se posesionó con el Fiscal en su oficina con los demás peritos y que las fracturas del cráneo se debe a la penetración del proyectil ya que la bóveda craneana tenía una reducción de la misma; no puedo dar la velocidad del proyectil, sino estudiamos los resultados que ocasiona el proyectil, el orificio de entrada no tiene fractura asociadas al orificio, las fracturas fueron hechas después del rebote, nosotros como peritos forense nos encargamos de la trayectoria dentro del cuerpo, y los peritos de balística son los que pueden determinar la trayectoria del proyectil de afuera hacia adentro; y el trayecto interno es de adelante hacia atrás, pero determinar cuál era la ubicación del señor Bosco Wisuma es el perito de balística que lo puede determinar el mismo que obra de fojas 532 a 545 del cuaderno de la etapa de juicio, pericia que ha sido ratificada a través de los testimonio anticipado, el mismo que ha sido receptado mediante video conferencia, conforme lo dispone el Art. 119, en relación con los Arts. 156 numeral 1, Art. 79 y 253 inciso quinto y Art. 273 del Código de Procedimiento Penal.- **7.3.2.-TESTIMONIO ANTICIPADO: PERITO LICENCIADO ROBERTO CARLO MEZA NIELLA**, quien dice que es domiciliado en Brasil, que hace los peritajes desde el año 2000 y tiene título para realizar estos peritajes y dice: Realicé un peritaje balístico en el caso de la muerte de BOSCO WISUMA CHAPAIK, que fui designado y tome posesión para realizar estos peritajes, y reconoce como suya la firma que consta en el acta de posesión; que la pericia tenía varios puntos, entré ellos determinar el material componente de un perdigón que se extrajo del cuerpo del señor Bosco Wisuma, el otro era de un material componente de un perdigón que se extrajeron de otra persona y de perdigones recuperados en el lugar de los hechos, también esa pericia era para determinar la distancia, trayectoria y posición del tirador, como también la caracterización de un fragmento radio impacto que se había extraído en la exhumación del cadáver del señor Bosco Wisuma; indica que para realizar este informe, tome contacto con estas muestras que se encontraban en cadena de custodia de la Policía Nacional de Quito, con eso se realizaron los exámenes de laboratorio correspondientes, que si visitó el lugar de los hechos haciendo una inspección ocular; hizo el análisis químico de los perdigones, utilizando la técnica de una microscopia de barrido electrónico, que permite primero que es un análisis de carácter no destructivo y segundo se permite ampliar millonésimas de veces el tamaño de una muestra, y también determinar el material componente de cada uno de ellos, el perdigón que se encontró en el cuerpo del señor Bosco Wisuma, tenía una composición química de plomo en su mayoría, que para realizar este informe visito la fábrica PANAC, Santa Bárbara y unas de fabricación casera, que la diferencia entre los producidos en la fábrica Santa Bárbara y los de fabricación de Cuenca en forma artesanal, indica que los producidos en Santa Bárbara tenían una

composición de plomo y antimonio, y los fabricados de manera casera tenían solamente un alto porcentaje de plomo; la diferencia que hay entre estas dos al ser disparados, que el plomo hay más distribución porque es mucho más liviano, con el otro tiene mucho más peso gana mucho más dirección. Los perdigones que se analizó en cuento al componente químico era plomo, solo plomo, solo uno de ellos tenía plomo y antimonio. Que el perdigón que se extrajo de Bosco Wisuma era de plomo, de fabricación casera, en este momento la Fiscalía, procede a exhibir el perdigón que fue extraído de Bosco Wisuma, contenido en el frasco (da lectura de la descripción contenida en el mismo), contestando el perito dice: A mí me entregaron un perdigón extraído del cuerpo del señor Bosco Wisuma que en ese momento estaba en calidad de custodia, no pudiendo asegurar que eso que está en sus manos sea el mismo, si es la leyenda que dice perdigón caso 110-2009 que corresponde al caso Wisuma, Fernando Nantipia Secretario de Fiscal, y dice si consta así, Si; a la pregunta del señor Fiscal, que al ser disparadas varias armas que contienen cartuchos de perdigón de plomo, cual es grado de expansión que tienen esos perdigones? Contestando el señor perito dice, que no hay una manera de generalizar eso, inclusive cuando nosotros hicimos pruebas, pudimos ver la expansión que este material tiene, pero esto depende de cada caso, no hay como generalizar, pero tiene una gran expansión a diferencia de uno fabricado de plomo y antimonio, el señor perito indica que es la caratula, la primera parte, su sumilla y que la firma es su suya, se ratifica en el contenido de su informe, el cual ha sido corrido traslado. El perito responde a las preguntas de la parte acusadora dice: ¿el perdigón recuperado del cuerpo de Bosco Wisuma que características tenía, en cuanto a medida, peso, forma? Dice: Que el que fue extraído tenía un peso de 0.6 gramos, característica amorfa, por estar un poco deformado y tenía un diámetro de 0,6 también.- La defensa hace las siguientes preguntas y lo hace el Dr. Julio César Sarango, indica en el informe de la pág. 40 de su informe manifiesta que el Dr. Wagner Solís determina la trayectoria es oblicua de adelante hacia atrás, más adelante el Dr. Gabriel Díaz establece la trayectoria de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo, luego el doctor Luis Ricardo Figueroa Simbaña también dice la trayectoria de adelante hacia atrás ligeramente hacia arriba y hacia abajo, dice que existe una total y notoria discrepancia entre estos tres peritos médicos ecuatorianos, a que se debe esto? Contestando dice: Que son los médicos los que tendrían que dar las razones por las que existe esa discrepancia, porque ese tipo de exámenes lo realizan los propios médicos, a la hora de la autopsia o una exhumación y son ellos los que evalúan ese tipo de características, cuando se realiza una pericia balística el trabajo del perito balístico comienza desde el orificio de entrada hacia la boca del arma, eso sería la trayectoria que el perito balístico va a reconstruir en este caso. El Sr. Abogado de la defensa insiste en el contenido de la página 40 del informe pericial pero nuevamente dice que los peritos médicos son quienes hablan de ello, el fragmento opaco extraído de la exhumación del cuerpo de Bosco Wisuma tiene las composiciones de magnesio, fosforo, carbono oxígeno hierro, el perdigón que quito la vida a Bosco Wisuma tiene fósforo, carbono, potasio y hierro, responde que son dos cosas diferentes doctor, este fragmento radio opaco que fue encontrado en el momento de la exhumación y que en aquel momento había llamado la atención y por eso se pidió un examen de esa naturaleza, que esos son componentes del hueso y no de perdigón por lo que no tiene nada que ver con el perdigón que mato a Bosco Wisuma, que se trata de un perdigón casero, refirió además que los fabricados en Santa Barba tiene más precisión, y la distancia del disparo fue aproximada de cincuenta metros, e incluso al responder a la pregunta del Dr. Sarango respecto si son más ligeros los perdigones de fabricación casera, porque solo impacto un perdigón y no más dice que eso depende del viento, se le exhibe una imagen sobre la dispersión de perdigones, a lo que da una

explicación, no se puede decir cuando comienza la boca de dispersión, que se debe tener en cuenta las condiciones y la prueba que tiene en su mano fue realizada en forma controlada, sin viento; en el caso del señor Bosco Wisuma, es un lugar abierto, viento y depende si quien recibió los perdigones es de un blanco fijo o móvil, sobre quien le contrato para que haga la pericia el señor perito contestando dice que la Comisión de la Verdad, el Ab. Ulbio Cárdenas, abogado de la defensa hace su interrogatorio, e indica que si estuvo en el lugar de los hechos que sí y que se encuentra en la sede de la Fiscalía General del Estado.- El Doctor Esparza dice que trayectoria tenía el proyectil, una vez que los perdigones salen de la boca del arma de fuego tiene una trayectoria parabólica, la trayectoria de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba, el mismo que obra de fojas 552 a 598 del cuaderno de la etapa del juicio, pericia que ha sido ratificada a través de los testimonios anticipados, el mismo que ha sido receptado mediante video conferencia, conforme lo dispone el Art. 119, en relación con los Arts. 156 numeral 1, Art. 79 y 253, inciso quinto y Art. 273 del Código de Procedimiento Penal.- **7.3.3.- TESTIMONIO ANTICIPADO DEL PERITO DOCTOR DIAZ LOOR EDWIN GABRIEL**, quien ante el interrogatorio del señor Fiscal indica: Que labora en la Fiscalía de Manta, tiene maestría en medicina forense, que por orden del Fiscal de entonces Armando Puwainchir, procedió a la exhumación y autopsia médico legal del cuerpo identificado como Bosco Wisuma, esto fue el ocho de abril del dos mil diez, y narra cómo se dieron los hechos mediante la exhibición de diapositivas que en forma secuencial va presentado y dando una explicación de los hechos, comienza diciendo que con la Dra. Tania De Labarde, antropóloga forense, el mismo día de la diligencia, el momento antes de la diligencia en el cementerio de la parroquia Sevilla, la entrada del cementerio, las inmediaciones de la tumba, el momento de la excavación, personas que estaban allí, entre ellos personal de la Comisión de la Verdad, se extrae la loza que cubría la bóveda y a través de una pared lateral se procedió a extraer el ataúd, sin abrirlo, el señor Fiscal procedió a la orden de empaquetar, y en presencia de familiares se lo registro, de tal forma que ningún procedimiento se hizo allí con el ataúd, fue transportado en la ambulancia del hospital de Macas, debidamente embalado y en presencia de los familiares e incluso del abogado de la familia, se lleva a la morgue con el ataúd como salió del cementerio. En la morgue se abre el ataúd en presencia de familiares, los médicos legistas, y la familia procedió a la identificación del cuerpo que estaba en estado de esqueletización, a nivel de la ropa, a nivel de dentadura, conforme a las diapositivas. Posteriormente se realiza una secuencia de radiografías tal como lo establece el protocolo internacional de Minnesota, en el cual antes de proceder con la autopsia médico legal, esto fue lo que encontramos conforme a las imágenes que se pueden apreciar, a nivel del tórax no hay otras imágenes que sugieran tipo proyectil, se aprecia el cierre del pantalón, esto se realiza sin tocar el cuerpo, esto se realizó seis meses después del fallecimiento el ocho de abril del 2010. Estas imágenes indican en las condiciones que se encontraba el cuerpo, el tórax y el abdomen mantenía ciertas estructuras blandas y órganos que se mantenían relativamente conservadas a pesar que estaban en estado de putrefacción.- Llama la atención a nivel del cráneo este orificio de cinco por seis milímetros que procedimos a examinarlo conjuntamente con la médico forense, resaltando que cuanto nosotros trabajamos en medicina legal en estos casos que hacemos exhumación siempre debe estar el médico legista que procede a realizar la autopsia de las partes blandas, y el antropólogo que se encarga de la parte ósea, en este caso procedimos a realizar en conjunto con la Dra. Tania de Labarde, yo procedí a realizar la autopsia de las partes blandas y órganos internos y ella del examen óseo. Se aprecian en las imágenes de la autopsia como tal, nos llama la atención la herida circular a nivel del hueso frontal, y la una fractura de hueso, porque

nosotros pensábamos que el proyectil si siguió este trayecto debió haber impactado en el hueso occipital, lo que no encontramos, esta es una muestra que estamos obteniendo para confirmar la identificación del cuerpo, obtuvimos una muestra ósea del hueso fémur, una vez sacado y limpiado toda la osamenta, se procedió al estudio óseo y de las lesiones que presentaba el cuerpo, en los órganos que pudimos determinar no habían lesiones traumáticas ya que la mayoría estaban en putrefacción, pero en lo que pudimos analizar, no hubo lesiones, en los huesos largos no hubo lesiones ni objetos extraños a parte de las suturas realizadas en la primera autopsia. Esta es una vista frontal del cráneo de Bosco Wisuma, presentaba a nivel de hueso frontal, un orificio y no de otros huesos (muestra algunas diapositivas de huesos que no tienen lesiones como el fémur izquierdo que extrajo para el ADN). Durante la diligencia y una vez identificado el orificio a nivel de la región frontal, en la bodega de la policía judicial reposaba el proyectil encontrado en la primera autopsia, nosotros solicitamos y este fue el proyectil se nos haga llegar, se nos hicieron llegar, medida, dimensiones del proyectil, quiero dejar en claro que la exhibición las hago de conjunto de fotografías que fueron tomadas, este fue el frasco plástico y el proyectil y este fue el objeto metálico que extrajeron, nosotros lo colocamos en la herida y allí lo tiene y el proyectil tenía prácticamente las mismas dimensiones que el orificio encontrado, comparamos el proyectil, procedimos a realizar el trayecto seguido por el proyectil, nos llamó la atención, trayecto se llama al túnel que forma desde que ingresa al cuerpo; y, trayectoria es el espacio que sigue desde que sale del arma de fuego hasta que se impactó en el blanco, el trayecto debería haber un impacto en la parte posterior en el hueso occipital, algo que nos llamó fue la fractura que tenía la parte superior del cráneo queríamos saber cómo se produjo, el proyectil ingresa por el hueso frontal, daña el piso anterior del lado derecho del piso anterior de la base del cráneo, sigue su trayecto hacia la parte posterior, impacta en esta estructura de la silla turca, (hace una explicación), también tenemos fracturada el espaldar de la silla turca, la base del cráneo tiene tres segmentos, el piso anterior, piso medio y el piso de atrás, el piso anterior tenía una fractura por el paso del proyectil y esta fracturada el espaldar de la silla turca y en cada una de sus puntas tiene dos prominencias está del lado izquierdo y la del lado derecho que no la hay, consideramos que este proyectil choco con esta parte ósea y se desvió hacia arriba ocasionando la fractura en la bóveda del cráneo, coincidía con el trayecto del proyectil y colocado en el cráneo en su lugar determinamos una fractura en la cabeza turca se iba hacia adelante hasta alcanzar el hueso parietal izquierdo, este sitio de aquí, vemos tres fracturas, lo que consideramos que aquí fue el punto de impacto que fue a la altura de la silla turca, por lo que consideramos que el trayecto fue choco en la silla turca y subió se impactó y esto fue lo que realizamos. Acto seguido hace el interrogatorio la fiscalía, sobre quien les llevo al lugar de la exhumación, indica que el carro de la fiscalía, conjuntamente con el personal de la policía, los familiares estuvieron momentos antes y en el momento de la diligencia, abogado todo el tiempo. En el cadáver existía en hueso y en tejido blando no se pudo determinar. Ante el interrogatorio del señor Fiscal, que se encontró un perdigón en el cráneo, indica que la bóveda craneana en cuanto a espesor, llamo la atención el espesor del cráneo, normalmente el cráneo tiene un espesor que es de 0.8 milímetros a un centímetro, pero este cráneo tenía en algunas partes dos milímetros y en otros cuatro milímetros, de tal forma que existía traslucidez del cráneo hacia la luz en algunas partes. El señor perito ante la exhibición del perdigón indica que es el mismo que él examino, y expuesto en el informe escrito, indica que si es el mismo, que se ratifica en el contenido de este informe y la firma estampada es la suya. Que la causa de la muerte no se pudo determinar porque nosotros analizamos un cadáver en estado de putrefacción pero si encontraron lesiones que ya expuse. Los defensores de

la Procuraduría General del Estado Abogado Eduardo Estrella Vaca, Director de Respuesta Judicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en delegación de la Procuraduría General del Estado no hacen uso de la palabra. Acto seguido hace uso de la palabra los abogados de la defensa: el Dr. Julio Cesar Sarango, que interroga sobre la trayectoria del disparo, dando contestación indica que la trayectoria es el espacio que recorre el proyectil desde que abandona el arma de fuego hasta que impacta en el blanco, nosotros analizamos el trayecto, es decir desde el momento que ingresa en el cuerpo y si tiene salida o no, da una explicación del trayecto dentro del cuerpo, que el impacto si contextualizamos es esa línea recta que une el orificio de entrada con el orificio de salida, quiere decir que nosotros tendríamos que buscar el orificio de salida en la parte posterior del cráneo, que no fue encontrada porque no existe lesión ósea que nos diga que el proyectil choco con el hueso occipital, el trayecto es de adelante hacia atrás y ligeramente inclinado de arriba hacia abajo, debería este proyectil haber chocado en la parte posterior del cráneo, lo que no encontrábamos, pero no nos explicábamos (nuestra la diapositiva) este cráneo media dos y cuatro milímetros, nosotros no nos explicamos porque se tenía una fractura en la parte superior del cráneo, eso se explica por dos razones, una porque había caído de cabeza, y la otra porque había recibido un golpe en la cabeza en la parte de arriba, y la tercera que el proyectil ingreso en este trayecto choca en la silla turca, y sube y golpea en la parte superior de cráneo ocasionando esa fractura, este es un trayecto que fue modificado por el choque con una estructura dura que es el hueso, porque en el trayecto que sigue el proyectil, en este caso estamos simulando el trayecto, coincide con la silla turca que se encuentra fracturada que se encuentra a su paso, y la segunda que en hueso occipital no hay ninguna lesión, hicimos una medición tanto del proyectil con el orificio y coincide en sus mediciones, las coincidencias no las determinamos en cuanto a la forma sino al tamaño, si se mide el orificio de entrada y en esta se mide son las mismas medidas, este proyectil no es redondo sino deformado, pero las dimensiones son las mismas, encontraron también un objeto laminar metálico.- El Dr. Ulbio Cárdenas a que se debe que no calce el proyectil en el orificio? Y responde que se debe a dos cosas: primero es un poco dificultoso ya que es la parte orbital y la segunda en que el objeto esta deformado y no es redondo, sino es deformado por eso es que las características a simple vista parecían que no coincidían pero en el momento de la pericia si coincidían manifiesta pericia que obra de fojas 552 a 598 del cuaderno de la etapa de juicio, pericia que ha sido ratificada a través de los testimonios anticipado, el mismo que ha sido receptado mediante video conferencia, conforme lo dispone el Art. 119, en relación con los Arts. 156 numeral 1, Art. 79 y Arts. 253 inciso quinto y Art. 273 del Código de Procedimiento Penal.

**7.3.4.- CABOS. QUIMBIULCO GALLARDO ALEJANDRO DAVID**, perito Criminalístico de la Unidad del Puyo-Criminalístico Galápagos, quien dice: Hace cuatro años realizo peritajes. Yo hice un reconocimiento de evidencias, y fui posesionado y se encuentra adjunta al proceso, por parte del señor Fiscal se solicitó se realice el reconocimiento de unas evidencias que constan con cadena de custodia 342.10 y 344.10, o sea del 2010, para lo cual estas diligencias fueron sacadas de cadena de custodia del departamento de criminalística de Pichincha, 342.10 y 344.10, posterior a esto las evidencias fueron trasladadas a Criminalística en donde se procedió a la fijación fotográfica y descripción, llegando a la conclusión de que dentro de la cadena de custodia 342.10 se encontraban tres fundas plásticas conteniendo tres frascos uno con tapa negra frasco que dice Bosco Wisuma, con un perdigón, otro frasco con tapa amarilla rotulado con Francisco Saant; y, en el frasco con tapa rojo fragmento, con cadena custodia 344.10 consta un perdigón de plomo rotulado Tipán llegando a la conclusión que

las evidencias se encuentran bajo cadena de custodia en las bodegas de Criminalística, luego de analizado el perdigón, el objeto de la pericia era para el reconocimiento de las evidencias, cuyos pesos y más detalles se encuentran en el informe pericial presentado, y me ratifico en el informe que se me exhibe y reconozco que la firma y rúbrica constante en este es mía, al momento no recuerdo el peso ni el diámetro, las técnicas utilizadas para el reconocimiento de las evidencias fijación fotográfica, descriptiva y narrativa y balanzas de criminalística y medidores para medir sus diámetros, respecto al perdigón de Bosco Wisuma se encuentra rotulado, el perdigón era de forma cilíndrica con deformaciones, era de color plomo, si se encuentra especificado, sobre la fecha que hice no recuerdo, la longitud del fragmento de radio impacto no recuerdo, a la conclusión a que se llega las evidencias existen y se encuentra con cadena de custodia, el segundo frasco contenía diecisiete mostacillas, el peritaje si la realicé dentro del plazo concedido.- 7.3.5.- **DRA. ANGELA DAMICELA SALAZAR DIAZ**, especialista en Medicina y Psiquiatría, quien en lo principal manifiesta: Realice dos exámenes de reconocimientos médicos legales en la Policía previa la orden del Dr. Bravo, el 10 de octubre del 2009, en el Hospital de la Policía, realicé el Reconocimiento Médico legal al señor Washington Maila, al cual lo encontré en cúbito dorsal activo, estaba recibiendo hidratación parenteral, en el examen físico le encuentro a nivel del tercio inferior de derecho una herida con golpes invertidos con escoriación a nivel de codo, radiografía en brazo, igualmente del antebrazo edematosa equimótica y una escoriación a nivel del codo de 5 mm. de diámetro, ellos reportan en la historia clínica herida por arma de fuego (perdigón), con dichas lesiones se han producido con la acción de penetración el proyectil de arma de fuego tipo perdigón y la acción traumática de un objeto contundente duro, lo cual determina una incapacidad de 8 a 30 días desde su producción, lo revisé en el Hospital de la Policía, es un Policía Nacional, él refirió que fue agredido en el puente de Macas, que fueron disparados, que recibieron disparos. El presenta perdigón conforme se desprende de la radiografía, a él no habían sacado estaba en observación, me ratifico en el contenido del informe que se me exhibe y la firma que consta en el mismo es la mía, me dijo que fue agredido por los shuaras, sus nombres no conozco; 7.3.6.- **DRA. GUERRERO URBINA CLIVIA ALICIA**, médico legista, trabajo en el Departamento Médico legal de la Policía Nacional de Quito, 11 años médico legista, soy especialista en medicina legal y desde 9 años vengo haciendo estos exámenes, yo realice tres reconocimientos médicos legales, en el Hospital Quito de la Policía Nacional, encontré algunas lesiones y heridas producidas por arma de fuego, y respecto al examen realizado a Klever Miguel Villegas Parra presentaba en el muslo izquierdo una herida circular por herida de arma de fuego, en la misma región una lesión edematosa, en la historia clínica decía presencia de cuerpos extraños eso le dio una incapacidad de 8 a 30 días, le revisé en el Hospital Quito de la Policía Nacional, al que hice el examen debe ser policía porque estaba en la policía, me ratifico en el informe que se exhibe y reconozco la firma y rúbrica constancia en el.- Respecto al reconocimiento médico realizado al señor Rocha Angamarca Willian Aníbal, recuerdo que en este caso la lesión principal es una fractura de la falange del dedo meñique de la mano, lesiones a nivel de los dedos, a nivel de los falanges, las lesiones por proyectil de arma de fuego, le examiné en el hospital Quito, era un Policía, me ratifico en el informe que se exhibe y reconozco la firma y rúbrica constancia en el.- Otro examen al señor Cajamarca Jácome Eduardo tenía lesión a nivel de la pierna, lo revisé en el Hospital de la Policía, no recuerdo que era, pero sí estaba en el hospital de la policía, era un Policía, el paciente me refirió que estaban retirando escombros en la vía siendo interceptados por

manifestantes y me ratifico en el informe que se exhibe y reconozco la firma y rúbrica constancia en el.- **7.3.7.- DRA. SOTO PILA GIOVANNA GUADALUPE**, quien dice: médico legista, trabajo en el Departamento médico legal de la Policía Judicial, y desde hace diez años hago peritajes, realicé un reconocimiento médico legal al señor Alarcón Cabezas Franklin, al examen externo, le hice el peritaje en el Hospital de la Policía, en Tercio inferior cuello lateral derecho, cara derecho un orificio de  $\frac{1}{2}$  cm. de diámetro con anillo de contusión, con entrada de proyectil de arma de fuego, en este caso, perdigón, según historia clínica era transferencia del hospital de Macas, se le puso como diagnóstico por herida de arma de fuego, me ratifico en el informe que se me exhibe y reconozco la firma que consta en el. Hice un reconocimiento médico legal al señor Ramos Gaona Juan, igual lo hice en el Hospital de la Policía, a nivel de hombro derecho encontré una herida con arma de fuego, con anillo de contusión, de tres milímetros de diámetro, igual la historia clínica refería extracción de este perdigón, las conclusiones determinó incapacidad de 4 a 8 días, lo realicé en el Hospital de la Policía, refirió paciente transferido del Hospital de Macas, que las heridas los recibió en Macas, me ratifico en el informe que se me exhibe y reconozco la firma que consta en el; hice tres informes aquí tengo uno más, yo no pongo el diagnóstico y revisé la historia clínica y allí se pone el diagnóstico, yo pongo incapacidad para el trabajo, de los exámenes realizados de la Historia clínica refieren que son causados por perdigón, por el orificio de entrada se trata de un perdigón, las historias clínicas las realicen en el Hospital, los ofendidos indicaron que recibieron agresión física por desconocidos.- **7.3.8.- PEREZ LASCANO JUAN CARLOS**, médico legista desde enero del 2006, trabajo en la Unidad de Delitos Flagrantes de la Fiscalía Provincial de Pichincha, quien dice: Si realicé varios peritajes, siete exámenes, realicé el reconocimiento médico legal al señor Diego Armando Molina quien presenta herida en cicatrización de 5 mm. de diámetro, en el muslo derecho, que habían realizado una radiografía, el objeto con el que se produce la lesión fue contundente por arma de fuego, perdigón, con una incapacidad de 4 a 8 días, era un policía nacional, y el examen lo realicé en el Hospital de la Policía, me ratifico en el informe que se me exhibe así como la firma que consta al pie del mismo.- También realicé un examen médico legal al señor Mauricio Renán Morales, presentaba lesiones en cicatrización de herida contusa de forma circular, de 5 mm. de diámetro, muslo derecho, tórax lateral derecho, se me presentó la historia clínica, había sufrido lesiones por arma de fuego perdigones y por la radiografía presentaba cuerpo extraño que era compatible con perdigón, y tenía una incapacidad física de 4 a 8 días, era un policía, el examen lo realicé en el Hospital de la Policía, fue el 22 de octubre del 2009, me ratifico en el informe que me exhibe y reconozco la firma y rúbrica constante en el.- También hice un informe a Leiva Mañay Edwin Geovanny, igual fue miembro de la policía nacional, el examen fue hecho el 22 de octubre del 2009, presentaba en la región malar izquierda dos cicatrices recientes de heridas contusas circulares de medio centímetro de diámetro cada uno, se me presentó copias de la historia clínica del Hospital Quito No. 1 de la Policía de la ciudad de Quito, en donde refería que habría sufrido lesiones por proyectil de arma de fuego, que había causado fractura de las paredes anterior y posterior del lado izquierdo, así como fractura de la apófisis estrioides izquierda, y en el examen que se le practicó presentaba un proyectil en el espacio retrofaringeo, de arma de fuego de proyectil entre la base del cráneo y la primera vértebra cervical produciéndose una incapacidad física para el trabajo de treinta a noventa días, se trataba el paciente de un policía, el examen lo hice en el Hospital de la Policía de Quito, y me ratifico en el reconocimiento médico que me es puesto a vista y la firma es mía que la reconozco.- También hice un reconocimiento

médico a Wilson Adalberto Andrade Carvajal, el 22 de octubre del 2009, presentaba heridas de cicatrización de 1 cm. de diámetro, la una localizada a nivel de cuero cabelludo, y en la cara externa del tercio medio del muslo derecho una herida contusa no suturada circular de ½ cm. de diámetro, y causado por proyectil de arma de fuego, produciéndose una incapacidad física para el trabajo de 4 a 8 días, era un miembro de la Policía Nacional, y me ratifico en el reconocimiento médico que me es puesto a vista y la firma es mía que la reconozco.- También realicé un reconocimiento médico a Marco Tipantuña Benitez, el 22 de octubre del 2009, era miembro de la Policía Nacional, quien presentó lesiones en cuero cabelludo herida regularmente ovalada, de 1 x medio cm., presentada la historia clínica se determinó un cuerpo extraño extraído, proyectil de arma de fuego, produciéndose una incapacidad física para el trabajo de 4 a 8 días, y me ratifico en el reconocimiento médico que me es puesto a vista y la firma es mía que la reconozco.-También realice el Reconocimiento médico legal al señor Milton Eduardo Salar Paucar, presentaba en región geniana derecho una cicatriz reciente de herida contusa irregularmente circular de aspecto rosado de medio cm. de diámetro, de acuerdo a la radiografía de macizo facial en la que se evidencia cuerpo extraño que corresponde a proyectil de arma de fuego de proyectil múltiple (perdigón), produciéndose una incapacidad para el trabajo de 4 a 8 días, fue realizado el 22 de octubre del 2009, y me ratifico en el reconocimiento médico que me es puesto a vista y la firma es mía que la reconozco; en todos los exámenes realizados el elemento provocador era por proyectil de arma de fuego y que fueron en la vía pública en que recibieron las lesiones, no me dijeron nombres de los causantes.- 7.3.9.-

**DR. POLIT MACIAS FABIAN**, médico legista de la Unidad de Delitos Flagrantes de la Fiscalía de Tránsito de Pichincha, quien en lo principal dice: hice 9 peritajes el 23 de octubre del 2009, a Gómez Llanos Kleber Stalin, presentaba una cicatriz a nivel de cara anterior del cuello, producido por arma de fuego, con un incapacidad para el trabajo físico de 4 a 8 días, me ratifico en el informe realizado.- Al señor Calvo Piña Ibañez Efrén Patricio, el mismo día 23 de octubre del 2009, quien tenía una entrada de perdigón en la cara palmar de mano derecha y una salida a borde, lo revisé en la Unidad de Delitos Flagrantes, era un policía nacional, produciéndose una incapacidad para el trabajo físico de 4 a 8 días, me ratifico en el informe que me es puesto a vista.- A Byron de la Cruz Herrera, presentaba una herida en proceso de cicatrización, en el brazo, produciéndose una incapacidad para el trabajo físico de 4 a 8 días, lo revisé en la Unidad de Delitos Flagrantes, el 23 de octubre del 2009, me ratifico en el informe realizado.-También realicé el reconocimiento médico legal a Tipán Sampetro Darwin Rodrigo, presentaba en tercio proximal de brazo izquierdo, cicatriz de herida circular de 4 mm de diámetro, orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, produciéndose una incapacidad para el trabajo físico de 4 a 8 días, me ratifico en el informe realizado.- También realicé el reconocimiento médico legal a Edgar Iván Gavidia el 23 de octubre del 2009, quien presentaba en la mejilla derecha cicatriz circular de tres mm. de diámetro, corresponde a entrada de proyectil de arma de fuego, con una incapacidad de 4 a 8 días, era policía nacional, me ratifico en el informe que me es puesto a la vista.- Realicé un reconocimiento médico a Sangache Mullo Jorge Luis, quien a nivel de cara posterior de antebrazo izquierdo presenta dos cicatrices, una entrada y otra salida, la inferior circular, provocado por perdigón de arma de fuego, con una incapacidad para el trabajo físico de 4 a 8 días, era policial nacional, lo realicé el 23 de octubre del 2009, era policía nacional, lo examiné en la unidad de delitos flagrantes de Pichincha, me ratifico en el informe realizado.- Realicé el reconocimiento médico legal a Edwin Alberto Gualán Pilacuan el 23 de octubre del

2009, presenta cicatriz causado por proyectil de arma de fuego, incapacidad para el trabajo de 4 a 8 días, era policía nacional y me ratifico en el informe que me es puesto a la vista.- También realicé un reconocimiento médico legal al señor Alfredo Patricio Chuquin Farinango, presentaba en dorso de mano izquierda cicatriz de herida circular de 4 mm. de diámetro, causada por proyectil de arma de fuego, con una incapacidad para el trabajo de 4 a 8 días, era policía nacional, y me ratifico en el informe que me es puesto a la vista; todas las lesiones fueron producidas por perdigones, tengo 29 años de hacer peritajes, y habré realizado unas diez mil pericias, son heridas causadas por perdigones por la multiplicidad que hay en la lesión coinciden por el diámetro de cicatrices. 7.3.10.- **DRA. MENA ALVAREZ LINDA**, quien en lo principal dice: soy médico legista en la Fiscalía de Pichincha de la Unidad de Peritaje Integral, trabajo en ésta unidad, tengo 11 años haciendo peritajes, examiné a veinte y un personas, doce tenían evidencias, el 15 de Julio del 2010, el Dr. Vicente Reinoso, solicitó que haga una revisión física de miembros policiales que habrían participado en este hecho y nos convocó al Hospital de la Policía, yo realice exámenes a veinte y un personas, de las cuales doce tenían evidencias físicas, en su cuerpo presentaba cuerpos extraños compatibles a perdigones, pero la mayoría de ellas no eran extraíbles por cirugía, en tanto que al señor Tipán Darwin se extrajo el cuerpo extraño de color gris, el 16 de Julio, que fue entregado a Criminalística para que se realice el examen de balística que corresponda, del resto de personas por desgracias estos cuerpos se encontraban en partes donde el riesgo beneficio de esta extracción era alto, por ejemplo el señor Leiva tenía el cuerpo extraño a la altura de su columna cervical en la parte muy alta y el riesgo de que se interviene para sacar este cuerpo, era muy alto, que podría comprometer vías respiratorias, los cirujanos del Hospital indicaron que no se debía extraer el cuerpo extraño, el señor Sarango tenía cinco cuerpos extraños en las partes superiores e inferiores y eran palpables y estaban adheridos a su hueso, el Dr. Fausto indicaba que el riesgo muy alto que podía complicar los tendones, no teníamos que poner en riesgo a la persona, otras personas presentaban su región maxilar, región hacia el cuello y el único que se podía extraer fue en el señor Tipán y en resto con el fin de mantener su salud no se extrajo, en las radios x se evidenciaban todas con imágenes radio opacas redondeadas con las dimensiones de 5 a 7 mm. esto estaba documentado, me ratifico en el informe que me es puesto a mi vista, estas personas examinadas eran Policías, por eso mismo se dio todas las facilidades en el Hospital Quito No. 1 se pudo determinar que son heridas por perdigones porque en el caso del señor Tipán yo estuve en la inspección se cogió este objeto extraño, ese cuerpo extraño, que es un perdigón y en el resto cuerpo extraño imagen radio opaca de 5 a 7 mm. de diámetro que no es propio en el cuerpo, esto estaba ratificado con exámenes de radio x, ya habían pasado nueve meses de los incidentes que habían tenido los examinados no me lo dijeron, como tampoco lo pregunté, mi trabajo es realizar el examen físico o algo que pudiere estudiar, yo hice por disposición del Dr. Vicente Reinoso, Agente Fiscal de Pichincha. 7.3.9.- **DOCTOR WAGNER CONRADO SOLIS BASANTEZ**, de 56 años, soy médico legista, Doctor en Medicina y Cirugía y Médico Legista de la Fiscalía a la presente fecha, en lo principal expone: Realicé el Reconocimiento exterior y autopsia de quien en vida Bosco Wisuma Chapaik, también realicé a diez policías, a un comunicador social y a un miembro de la etnia Shuar. Con fecha 30 de septiembre del año 2009, a las 21h00, como ya manifesté como médico de la Fiscalía y por disposición del Fiscal de la causa, procedí a realizar el Reconocimiento Exterior y Autopsia de quien en vida fue Bosco Vicente Wisuma Chapaik, lo realizamos con el Dr. Daniel Arévalo, médico del Hospital de Macas, se realizó en la morgue del

Hospital de Macas, las circunstancias de la muerte los familiares refirieron que había fallecido en el desalojo en el puente del río Upano, Paro, el 30 de septiembre del 2009, a las cinco de la tarde, haciendo al examen exterior se trata de un miembro de la raza Shuar, de 49 años de edad, constitución normolínea, su profesión profesor Bilingüe, residente en Sagrado Corazón, perteneciente a Sevilla, Morona Santiago, completando también el reconocimiento exterior pasamos a describir lo que encontramos: vestía o le cubría una sábana blanca, manchada con sangre, también una venda elástica a nivel del cráneo, vestía una camiseta de color celeste, un interior azul, un pantalón negro, una hebilla dorada, en el bolsillo se le encontró un dólar con setenta y cinco centavos, medias café, zapatos café cortos No. 37, estaba comenzando ya lo que es la rigidez, se encontró una herida contuso penetrante en la región hemifrontal derecha de 5 mm. de diámetro, a un 1 cm. de la línea media, procediendo como manda los cánones de las experticias médicos legales, procedimos a realizar la apertura del cráneo, procedimos a realizar corte sagital encontrándose bajo el cuero cabelludo un hematoma subgaleal, localizado en la región fronto parietal derecha, se abrió el cráneo y se encontró una fractura múltiple de 10 cm. de largo, localizado en la región fronto parietal derecha y un poco también en la zona occipital derecho, la fractura múltiple era de 10 cm. de diámetro, revisamos lo que es el cerebro encontramos una laceración, y una tunelización con los núcleos de la base, y una hemorragia masiva de todo el cerebro lo que le llevó al paro respiratorio, se encontró un perdigón de arma irregular de fuego de 5 mm. de diámetro en el cerebro, bordes irregulares en el cerebro, lógicamente se mostró a todos los presentes, vio el miembro de la etnia shuar familiar y lo entregué el perdigón al Fiscal de la causa para la cadena de custodia. Se realizó la apertura del externo costal sin encontrar mayores patologías, salvo que en el corazón había poca sangre, los pulmones estaban hipertróficos violáceos por falta de oxígeno, se procedió también abrir la cavidad abdominal para cumplir con lo que dice la ley, sin encontrar mayores patologías, en el estómago no había señales de alimento, la mucosa estaba normal, igual el intestino delgado, había gases, pasando ya a la **CONCLUSIÓN: SE TRATA COMO CAUSA BÁSICA DE MUERTE UNA HERIDA CONTUSA PENETRANTE, CRANEANA, GRAVE POR PERDIGÓN DE ARMA DE FUEGO. DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO LEGAL ES UNA MUERTE VIOLENTA, DENTRO DE LAS MUERTES VIOLENTAS HAY ALGUNAS CATEGORÍAS CONCLUIMOS QUE SE TRATA DE UNA MUERTE VIOLENTA INDETERMINADA.** Se hizo la experticia médico legal a las 4 horas aproximadamente del suceso, se encontró únicamente un orificio de entrada y no un orificio de salida, por eso encontramos el perdigón, la dirección es de afuera hacia adentro, de adelante hacia atrás y concluimos que se trata de un disparo a larga distancia, no se hizo exámenes de radio x porque la morgue no dispone, la acta de posesión que se me exhibe es la que suscribi así como el informe médico de autopsia es mío y consta mi firma, en el que me ratifico en el informe, me ratifico en el informe que se me exhibe y la firma que consta al pie del mismo es mío.- También realicé un examen médico legal al señor **COMANDANTE OSWALDO CHERREZ DE LA CUEVA**, se realizó en el departamento médico legal a los seis días del suceso, refirió que había sido agredido por perdigón de arma de fuego, en el desalojo, en el puente del río "Upano" por miembros de la etnia shuar, este examen se realizó el 6 de octubre del 2009, a las 8h30, presentaba una cicatriz y una erosión de 5mm. de diámetro, en el tercio superior del antebrazo derecho y también una equimosis, el tiempo de incapacidad fue de tres días, mencionó que era Policía, Comandante Provincial de Morona Santiago No. 17, la lesión era leve producida por

un perdigón de arma de fuego, probablemente a larga distancia y me ratifico en el contenido del informe que me es puesto a la vista.- También lo hice a un POLICIA CHIMBOLEMA CHACHA, mencionó las mismas circunstancias que había sido agredido por un perdigón de arma de fuego, el 30 de septiembre del 2009, a las 17h15, presentaba una herida contuso penetrante en la pierna tercio superior, pierna izquierda, fue producido esta cicatriz por perdigón de arma de fuego de 5 mm., producido por un objeto contuso penetrante, había dolor, lo hice el 5 de octubre del 2009, y se concedió tres días de reposo.- También lo hice el reconocimiento médico legal señor BYRON CALDERÓN, también policía, primeramente él refirió que fue agredido por perdigón de arma de fuego en el desalojo pero no en el puente del río "Upano", sino en el sector en Arápicos, se encontró una herida contusa penetrante, en la hemicara derecha a nivel del maxilar derecho, el tiempo de incapacidad se le puso de 24 horas, me dijo que era Policía, me ratifico en el contenido del informe que me es puesto a mi vista.- También lo realice al POLICIA VARGAS EDWIN, lo hice también el 2 de octubre del 2009, en el Dpto. médico legal de la Fiscalía de Morona Santiago, le encontré herida contusa penetrante por perdigón de arma de fuego, en la hemicara derecha, zona maxilar inferior, había sido producido por un perdigón de arma de fuego, y se concedió un reposo por 12 horas, no eran heridas graves, me ratifico en el contenido del informe que me es puesto a mi vista.- También hice el examen médico al señor POLICIA JUAN PABLO INIGUEZ, también policía el 2 de octubre del 2009, presentaba una herida contusa penetrante en el tercio medio de la pierna izquierda, también una equimosis, se le puso 2 días de incapacidad, salvo complicaciones, era Policía Nacional, me ratifico en el contenido del informe que me es puesto a mi vista.- También lo hice un reconocimiento médico legal al señor POLICIA JORGE GUANIN, 15h00 pm., el 2 de octubre del 2009, en el Dpto. médico legal de la Fiscalía de Morona Santiago, presentaba una herida contuso penetrante por perdigón de arma de fuego, en la región cervical tercio medio, lateral izquierda del cuello, tercio superior, dolor en la zona afectada, se encontraba todavía ahí, no se había extraído, se requería radio x, se encontraba en una zona peligrosa, una herida leve siempre y cuando se extraiga, se le puso una incapacidad de 2 días salvo complicaciones, me ratifico en el contenido del informe que me es puesto a mi vista.- También lo hice al señor POLICIA CESAR CHAMORRO LOPEZ, el 2 de octubre del 2009 presentaba una herida contuso penetrante por perdigón de arma de fuego, en el pabellón auricular derecho, tercio medio del lóbulo, había un orificio de entrada en la cara anterior y en la cara posterior un orificio de salida, penetró y luego salió, había una perforación, se le puso 2 días de reposo, fueron producidas por objeto contuso penetrante me ratifico en el contenido del informe que me es puesto a mi vista.- También realicé el Reconocimiento médico legal al POLICIA MILTON REYES, 2 de octubre del 2009, a las 8h00 de la noche en el Dpto. médico legal de la Fiscalía de Morona Santiago, presentaba una herida contuso penetrante por perdigón de arma de fuego, presentaba una erosión de 5 mm. de diámetro en el dorso de la nariz, producido por un objeto contuso penetrante, se le concedió 12 horas de reposo, me ratifico en el contenido del informe que me es puesto a mi vista.- También lo realice el reconocimiento médico legal al señor POLICIA WILSON SOLANO también policía, quien presentaba una escoriación a nivel del dorso de la su muñeca izquierda, cara anterior y una equimosis en la rodilla izquierda cara lateral producido por un objeto contuso, no contuso penetrante, también tenía dolor de la hemipelvis, se concedió 3 días de reposo, me ratifico en el contenido del informe que me es puesto a mi vista.- También realicé el reconocimiento médico legal a MANUEL RIOFRIO, el 7 de octubre del 2009, era un comunicador social, refirió que fue agredido en el Puente sobre el río

"Upano", presentaba herida contuso penetrante, por perdigón de arma de fuego, suturada, en el ángulo interno de la zona ocular, región palpebral, en proceso de cicatrización, presentaba una equimosis, hemorragia conjuntival de 4 cm. de diámetro, había sido atendido en el hospital, se realizó a los seis días del suceso, por ser una zona delicada se puso 5 días de reposo, la zona ocular es una zona peligrosa, me ratifico en el contenido del informe que me es puesto a mi vista.- También lo realice el reconocimiento médico legal al señor FRANCISO SAANT, el 11 de octubre del 2009 en el hospital de Macas, cama No. 9, lo realicé en el Hospital de Macas, se realizó a los diez días, presentaba una herida quirúrgica suturada, la historia clínica refería que se había extraído 17 perdigones de arma de fuego y el tiempo de incapacidad se le puso 3 semanas de reposo es decir 21 días a partir de la fecha de la producción de las lesiones, quien era un agricultor de la etnia shuar, me ratifico en el contenido del informe que me es puesto a mi vista, además me posesioné para realizar otros exámenes médicos pero no llegaron eran Policías y miembros de la etnia shuar. Ante los interrogatorios de las partes responde: la autopsia médico legal de Bosco Wisuma lo realicé a las nueve de la noche en la morgue del Hospital de Macas, en la morgue no existe radio x, tengo como médico de la fiscalía diez años, habría hecho unas sesenta a setenta autopsias, para realizar las autopsias no pueden realizar cualquier médico, tengo una maestría en ciencias forenses, no la termino aún, es fundamental realizar las radios x y como era un hecho de conmoción social tuve que hacerlo, encontré un perdigón dentro del cráneo y medía 5 mm. era irregular, se hizo gracias a una cinta métrica, y es igual a una regla, 5 mm., en el examen que reconocí se encuentra repisado lo que puede ser un error, el orificio medía 5 mm. (diámetro) , es decir ½ cm., el perdigón no fue pesado no tenía con qué pesar, eso hace balística, la trayectoria del objeto contundente penetrante, primeramente es un disparo de larga distancia hay tres tipos de distancia a quemarropa, corta distancia que puede ser de 50 a 80 cm. y larga distancia todo lo que pase de 80 cm., el disparo penetró en el cráneo, de adelante hacia atrás, de afuera hacia adentro, primera vez en mi vida que observé el grosor del cráneo un promedio de 2 a 4 mm.; cuando lo normal es de hasta 1 cm. probablemente sea la razón para encontrar semejante daño, el cráneo era muy delgado, probablemente sea la causa para encontrar estos destrozos, cuando abrí el cráneo se encontró el cerebro estaba hemorrágico, había la zona de impacto zona parietal derecha, había fracturas, debía haber pasado por la zona de la silla turca, pero la fractura estaba localizada en la zona parietal, la silla turca está situada en la base probablemente rozó en la silla turca y se fue para arriba en la zona parietal y puede haber provocado las fracturas. Un perdigón disparado a más de ochenta metros puede causar este tipo de lesiones pero dependiendo el tipo de rifle de alta velocidad que pueden contestar los peritos en balística, en el momento de la autopsia estaba el suegro y estaban dos miembros de la etnia shuar, estaba el Fiscal, el ayudante, policías y el perdigón se entregó al Fiscal Armando Puwainchir. Yo les enseñé porque estaban ahí y como estaban allí los parientes vieron también. Hay un orificio de entrada a 1 cm. de la línea media. La trayectoria era de abajo hacia arriba, Ud. refiere antes de que penetre al cráneo eso lo hacen los de balística, nosotros hacemos desde que entra el perdigón y los daños que causan.- **7.3.10.- TENIENTE DE POLICIA DIGUAY LUISA EDWIN ROLANDO**, oficial de la Policía, de 30 años de edad, laboro en el Departamento Criminalística de Pichincha, en la sección de inspección ocular técnica, he realizado varios peritajes desde el año 2009, fui notificado para realizar la exhumación del cadáver de "Bosco Wisuma Chapai" fui notificado el 7 de abril del 2010, y me dieron la disposición que me traslade a Morona Santiago, el 8 de abril del 2010, llegué al cementerio de Sevilla Don Bosco en presencia del señor Fiscal y

demás personas, en donde había un lote sin puerta de ingreso, a un costado izquierdo se encontraban unas dos tumbas, se procedió a la excavación y se trasladó a la morgue, al abrir el ataúd el cuerpo estaba cubierto con sabana beige, húmeda, el cadáver portaba una camisa manga larga beige, pantalón negro, húmedo, se encontraba en estado de putrefacción, presentaba fauna cadavérica y me ratifico en el informe que me es puesto a mi vista y la firma que consta en el, es mía, al cual se adjunta fotografías.- **7.3.11.- CABOP. DE POLICIA PANTOJA POMASQUI OMAR OLIVERIO**, laboro por diez años en la Policía Judicial, realizo peritajes como reconocimientos de lugar, evidencias, he recibido capacitación como seminarios para realizar este tipo de peritajes. Yo realicé el parte policial y levantamiento, reconocimiento del lugar de los hechos, sobre el río Upano”, Macas-Puyo, habían vestigios de perdigones, huellas que habrían prendido llantas, y se tomaron fotografías, había una botella de cristal, en las carreteras habían huellas que han prendido llantas, existe el lugar del puente del río “Upano”, vía Macas-Puyo, es una vía pública, hay un portón una reja, y me ratifico en el contenido del informe; también hice el reconocimiento del lugar Macas- Sucúa, se encontró en el lugar cartuchos de bombas lacrimógenas, cartuchos de carabina; yo también realicé el levantamiento del cadáver en la morgue del hospital de Macas, estuve presente en la autopsia de “Bosco Wisuma”, realicé el levantamiento, en la noticia técnica en describir como se encontraba la víctima, y se tomaron fotografías, en el de la autopsia se sacó un perdigón que se encuentra en la fotografía es de una carabina cartuchera, lo trasladamos a la Policía Judicial a la bodega, y la evidencia que se me exhibe es la que se extrajo de la autopsia, que en la parte exterior dice un perdigón de plomo, también hice el parte policial el día 30 de septiembre del 2009, nos dispusieron que me traslade al Hospital de Macas en donde estaba un cadáver, se procedió al levantamiento, el perito médico entregó un perdigón al fiscal de turno, y lo trasladamos a la Policía Judicial con la cadena de custodia, yo realicé el levantamiento del cadáver el 30 de septiembre. Yo realicé el parte informativo a la hora que está señalada allí. Yo recibí como evidencias cartuchos de bombas lacrimógenas me entregó el señor Fiscal Armando Puwainchir. El cadáver estaba vestido con una sábana. Las medias del occiso no me recuerdo. Cuando me entregaron las evidencias el cabo Alarcón, el médico legista. Estos casquillos quien utiliza?, estos son del sector de Arapicos. Que institución utiliza casquillos de color verde?, no sé, la policía no se utiliza eso. Por qué estaban en el lugar de las evidencias los cartuchos verdes y Ud. los recogió? Fue al día siguiente de las manifestaciones. Ud. estuvo en el puente del río Upano, como es el sector, como estaba ese día que Ud. fue? El día que nos fuimos en la vía Macas Puyo, estaba un portón, no habían viviendas, estaba desolado. En el lado derecho pasando el puente existen matorrales. Al lado izquierdo casi cortado es como estacionamiento junto al puente y más hacia arriba hay vegetación bastante. Me ratifico en todos los informes que se me ponen a mi vista.- **7.3.12.- TESTIMONIO ANTICIPADO DE TIPANTUNA BENITEZ MARCO ANTONIO**, quien dice: El día treinta de septiembre del dos mil nueve, estuve trabajando en la ciudad de Cuenca, y me asignaron a colaborar en las manifestaciones de la ciudad de Macas, una vez aquí, al mando de mi mayor Navarrete me asignaron hacia el sector de “Arapicos”, nos encontrábamos desalojando la vía que se encontraba con piedras y palos, de los matorrales nos lanzaban piedras y palos, entonces por disposición de mi mayor se procedió a lanzar gas lacrimógeno, siendo respondido luego de eso se disparó con arma de fuego, fuimos alcanzados con perdigones lo cual a mí me llegó un perdigón a la altura a lado izquierdo en la oreja, en el cráneo, salimos varios policías heridos, hacia el hospital de Macas, donde nos dieron los primeros auxilios, y al día siguiente nos llevaron hacia la ciudad de Quito.

Nosotros portábamos cascos anti motines, escudos, chalecos, no llevábamos armas de fuego. Luego de que fuimos heridos fuimos trasladados al hospital de Macas y al siguientes día a Quito, que los disparos provenían tanto del lado izquierdo como derecho de la vía. Que desconoce quién provocaba los disparos, que no conocido cuantos policías estuvieron heridos. Que en Quito, le realizaron fractura del cuello cabelludo, le extrajeron un perdigón.- Se concede la palabra al Abogado Eduardo Estrella Vaca, Director de Respuesta Judicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en delegación de la Procuraduría General del Estado, hace su interrogatorio la disposición que le dieron los superiores, contestando dice: Que fue desalojar la vía, que estaba obstaculizada por palos y piedras. Acto seguido se concede la palabra a los abogados de la defensa: el Dr. Julio Cesar Sarango hace su interrogatorio sobre el lugar donde se encuentra el deponente, siendo ratificado que estuvo en la ciudad de Macas, que no recuerda si llegó el día treinta o el día anterior, que vino exclusivamente para colaborar en las manifestaciones que se estaban dando en Macas. Indica que si lanzo bombas lacrimógenas que no recuerda el número. El Ab. Ulbio Cárdenas, hace su interrogatorio sobre quien comandada, ante lo que contesta que estuvo al mando del mayor Navarrete y que ninguno de sus superiores y compañeros no portaban armas. El Dr. Rodrigo Esparza, hace su interrogatorio sobre si hubo heridos solo de la policía o también de ciudadanos de la etnia shuar, contestando dice que de lo que yo conocí solamente de la policía porque no se pudo observar las personas que dispararon y que el desconoce sobre la muerte del señor Bosco Vizuma.- 7.3.13.- SONIA CARMITA ORTEGA MOSQUERA, Abogada y Lic. en Comunicación Social, quien dice: Era Gobernadora de Morona Santiago desde junio del 2009 hasta julio del 2010, actualmente soy Secretaria Relatora de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, en los meses septiembre a octubre del 2009 vivía en Macas y cumplía las funciones de Gobernadora de Morona Santiago, el mayor conflicto que tuve que enfrentar fue lo que ocurrió el 30 de septiembre del 2009. El 28 de septiembre del año 2009, la dirigencia de las Organizaciones Indígenas convoca a un paro, a una medida de hecho a nivel nacional. La dirigencia local de la provincia de Morona Santiago encabezada por el Lic. Pepe Luis Acacho, plegó a esta medida de hecho, ese 28 de septiembre, no obstante ya en la noche del 28 de septiembre, el señor Marlon Santi, como dirigente nacional de las Organizaciones Indígenas levantan la medida el mismo 28 de septiembre, sin embargo acá en la provincia de Morona Santiago, por disposición, o por orden, o por la dirigencia de la provincia, de la Federación Shuar encabezada por el señor Pepe Luis Acacho continúa con esta medida y radicaliza en primera instancia por supuestamente el asunto del agua, el problemas de la ley de aguas, que era a nivel nacional, nunca un pliego de peticiones, continuaba con la medida inclusive el día 29 y hasta el día 30, inclusive se prolongaron ese día trágico para la provincia. En la provincia de Morona Santiago se obstaculizaron las vías en varias rutas, la vía hacia Cuenca, se obstaculizaron en algunos puntos con arena, con volquetadas de piedra, con palos, y también en la vía Macas-Puyo, sobre el puente del río "Upano", por Huamboya, y por otros puntos, que deben constar en el proceso, obstaculizaban el sector indígena en su mayoría fueron quienes cerraron las vías. Con precisión tal vez me equivocó van a ser ya mismo cuatro años, hubieron algunos puntos en donde estaban obstaculizando las vías, Metzakin, y lado de Sucúa, más allá por Méndez, acá por el Puyo por el lado Sevilla, estaban obstaculizaban las vías no dejaban pasar, incluso en la entrada de Huamboya, a la entrada de Sinai, en esos puntos específicamente, habían más puntos por Gualaquiza y otros lados. La mayoría de las personas de acuerdo a los reportes y a la información que me proporcionaban por mi condición de gobernadora, venían de los Jefes Políticos,

MORONA SANTIAGO

Tenientes Políticos, de los distintos sectores son cuarenta y cinco parroquias y obviamente habían información de la mayoría de ellas sobre la situación que se estaba presentando, situación muy crítica en el caso de Sevilla, en el caso sobre el puente del río "Upano" en estado crítico impedían que los niños y niñas pasen a las escuelas acudir a clases, les insultaban, les maltrataban todo eso fue reportado en su momento por los medios de comunicación de la localidad, lo transmitían de estos hechos lamentables, transmitían como un fútbol, las denuncias eran públicas, se denunció públicamente en los medios de comunicación sobre lo que estaba viviendo la gente y a través de esto también lo conocí, también por los informes de los Jefes Políticos, Tenientes Políticos que registraban en cada uno de sus cantones y parroquias. Si Habían violencia en contra de las personas especialmente aquí en el sector de Sevilla y también en este sector de Metzankim en donde la gente que quería pasar al otro lado hacia Sucúa, era maltrataba, rompían los vidrios de los carros. Recuerdo en este momento que me comentaba el Dr. Fausto Cárdenas que había ido con el Dr. Wilson Brito, ellos iban asistir a una reunión con la Federación Shuar no los dejaron pasar los lastimaron, los golpearon, y también de mucha gente que llamaban por teléfono por los radios de los maltratos que estaba viviendo. Conocía que algunas viviendas privadas eran saqueadas, de algunos negocios por ejemplo de don Carlos Morocho, de la señora Jaramillo, en donde habían ingresado los manifestantes, ingresaban a estas tiendas, saqueaban todo eso, si se conoció. Si supe que instituciones públicas fueron tomadas me acuerdo con precisión del señor Teniente Político que me supo comunicar en su momento, incluso amenazaron con quemarle la casa del señor Teniente Político de Sevilla Don Bosco, incluso se tomaron la tenencia política de la parroquia Sevilla Don Bosco. Era importante y urgente mantener estas reuniones, encontrar una solución y mantener reuniones, también se produjeron secuestro, se retuvo al señor Policía de apellido Cerda y para liberarlo a este señor llamé al señor Prefecto Prof. Marcelino Chumpi para que me acompañe con autoridad Shuar, para que las autoridades o los dirigentes declinen de estas medidas drásticas, hable con el señor Prefecto, con el señor Alcalde yo mismo hablé para que acudan a esta reunión incluso hablé con Pedro Mashiant y él quería que vayamos allí, y tuvimos una reunión en el ex Crea y mantuvimos una reunión para que lo liberen a este señor policía y allí estuvo presente el Lic. Marcelino Chumpi, el Alcalde de la ciudad de Macas Hipólito Entza y también justo coincidía que estaba pasando por la provincia Carlos Viteri con el propósito de que nos ayuden a solucionar este problema, como autoridades Shuar y que declinen de esta situación, se hizo esta reunión y otras reuniones que yo había delegado, y luego en otros lugares si se trabajó en este sentido, incluso nos reunimos con el Comandante Cherrez. Al Policía Cerda habían secuestrado a él, y era urgente que nosotros hagamos algo, ya en la noche, o en la tarde y por ello era urgente que se provocó esta reunión con las autoridades, pero luego de un sin número de reuniones lo liberaron, como nunca hubo un pliego de peticiones, porque cada vez cambiaban sus peticiones, incluso llegó un punto que no querían saber nada de la Gobernadora. Fue secuestrado el policía en la parroquia Sevilla Don Bosco no me recuerdo con precisión. La voz convocante para esta medida de hecho era Lic. Pepe Luis Acacho. En los registros no solo locales sino nacionales Marlon Santi anunció en los medios de comunicación que se había levantado la medida de hecho, sin embargo acá en vez de suspenderse o levantarse se radicalizó. El 30 de septiembre del 2009 fue muy triste para Morona Santiago se perdió a un hombre valioso a Bosco Wisúma, se hizo mucho daño a mucha gente de la provincia de Morona Santiago, me refiero a ciudadanos comunes y corrientes, a niños y niñas que intentaban pasar, con la Ley de Aguas se dieron estos sucesos. No se levantó la

medida de hecho luego del 30 de septiembre del 2009, se continuaba, se tuvo que hacer varias gestiones y después de unos tres o cuatro días del 30 de septiembre se levantó la medida de hecho, fue muy después que se levantó. Supe que el Lic. Pepe Acacho lideraba esto, era público y además llegó una información a la gobernación de que como dirigencia se entregaban a la medida de hecho con el pliego de peticiones, quien firmaba era Pepe Luis Acacho y quien intervenía en las radios era Pepe Luis Acacho. Respecto al operativo policial, como instituciones del sector público, era nuestra obligación garantizar la paz ciudadana, como gobernadora de Morona Santiago era cumplir mi función y era velar por la seguridad de los ciudadanos de Morona Santiago, se estaba poniendo en peligro la vida de los niños que querían venir a clases se buscaron todos los mecanismos, los diálogos, se hicieron reuniones para que dejen resultados, se hizo todo lo que ellos pedían si decía en un lugar se hacía, se iban si decían en la Federación Shuar allá se iban, sin embargo se hizo caso omiso a esa intención de diálogo y se produjo estos hechos lamentables. Las cosas se estaban poniendo en ese nivel, para el tema de seguridad se debe actuar progresivamente, y al no tener resultados positivos era necesario tomar decisiones y cumplir con lo que dice la Constitución, hay que permitir el libre tránsito y no impedir el libre tránsito de las personas. La Policía no utilizó armas, son técnicos, son profesionales los que hacen la Policía Nacional. La parroquia Sevilla Don Bosco lideraba el Presidente de la Junta, Pedro Mashiant. El 30 de septiembre todo el día, estaba haciendo un sin número de gestiones para alcanzar soluciones a este problema. A la hora del enfrentamiento estaba en la oficina. Varias veces me reuní. El Prof. Marcelino Chumpi es una autoridad Shuar y me reuní con él, que es de nacionalidad Shuar. Por qué sugirió que se allane la vivienda de Fidel Kañiras? En condición de gobernadora me permite tener un sin número de información, de inteligencia y gente de Sevilla Don Bosco, por eso mi sugerencia como claramente lo digo allí. Yo dialogué con dirigentes indígenas Pepe Acacho y Pedro Mashiant sobre la problemática del 30 de septiembre, hemos dialogado por teléfono con los dos, Pedro Mashiant me invitaba a tener una reunión en el puente sobre el río "Upano" y por sugerencias del Lic. Marcelo Chumpi y Alcalde no fuimos y nos fuimos al Ex Crea. Estaba en peligro la vida de los niños porque teníamos denuncias que eran maltratados, insultados por la gente de nacionalidad Shuar que estaban en estado etílico. El desalojo se ordenó desde el Ministro de Gobierno. Cuando se ordenó el desalojo Ud. recibió alguna disposición? yo también hacía el ministerio de gobierno, hicieron desde el Ministerio de Gobierno Ud. también debe saberlo, desde el ministerio de gobierno se ordenó. Estaba informada, los Policías llevaban antimotines y no llevaban armas, armas es lo que dispara, no conozco si dispararon bombas, bombas lacrimógenas es otra cosa. Se hizo una denuncia en la Fiscalía, supe que el Coronel Chérrez ya lo hacía. Respecto a los saqueos, que se hacían en las viviendas? Conozco el saqueo del señor Carlos Morocho fue saqueado que habían cogido sus víveres, de su casa ubicada en la Y de Sevilla Don Bosco de Santa Ana. Según la información que me proporcionaron las autoridades de cada parroquia y cada cantón, las volquetas que se utilizaban en algunos casos eran del Consejo Provincial, de institución pública, del Municipio de Méndez también tengo entendido. Se rompían los vidrios de los espejos de los carros eran denuncias que llegaron a la gobernación en ese sentido, no me acuerdo en este momento. Estos desmanes los señores de la etnia de Shuar se hacían en Sucúa, Huamboya, Sevilla, en Sinaí. Yo también los vi, porque hice un recorrido, había varios puntos que estaban obstaculizando la vía y eran los de la nacionalidad Shuar. En las radios se transmitían lo que ocurría, lo que estaba pasando sobre el río Upano, lo que los niños querían pasar y no les dejaban, que estaba gente en estado etílico, que en

algunos casos los acosaban. El 30 de septiembre del 2009, a las 16h45, me encontré en la gobernación y supe por la radio la muerte de Bosco Wisuma y por la información que me proporcionaban los compañeros. El 30 de septiembre a partir de la 1 de la tarde se realizaba una reunión con un representante del gobierno, al cual no asistí, pese a mi insistencia no quisieron que me vaya. No supe del acuerdo previo al que hayan llegado, conocía de la reunión. No me constan los incidentes sobre el puente del río "Upano", sino lo supe por los medios de comunicación y para buscar una salida. Sobre la orden de desalojo conocía sobre el operativo de desalojo. No conozco que los comandantes podían portar pistolas de marca Glock. Los señores de inteligencia no me indicaron que había heridos de la etnia Shuar, eso me enteré después, al día siguiente de los hechos lamentables, supe que estaban heridos. De los Policías supe que estaban heridos porque los fui a ver, no soy técnica en eso, pero estaban heridos. El día de los hechos estuve en la gobernación y no me informaron que si Pedro Mashiant Chamik estuvo en el puente del río "Upano". 7.3.14.- **DR. FAUSTO OLIVERIO CARDENAS DIAZ**, quien dice: Vivo desde el mes de julio del 2008 en Macas, al momento soy servidor público me desempeño como Defensor Público en Morona Santiago, al inicio en el CREA, luego SEMPLADES, luego en la Contraloría y posterior en el MAGAB. En septiembre a octubre del 2009 estuve en Macas. En términos generales se había dado una paralización a nivel del país sobre la Ley de Aguas; la CONAIE a nivel nacional decidió suspender la medida de hecho y aquí en Morona Santiago no se acogió a tal suspensión y se dio una paralización en la provincia principalmente en Macas. La paralización al inicio hubo bloqueo de las vías, que impedían la libre circulación tanto internamente como externamente, hubieron barricadas que impedían la libre circulación, habían grupos de ciudadanos se encontraban manifestando justamente contra la Ley de Aguas que les había motivado la protesta. Dado que fueron ya varios días de estar bloqueada la vía, de estar interrumpida, en mi calidad de Director del SENPLADES con los altos dirigentes del pueblo Shuar y mantuvimos reuniones en el antiguo edificio CREA, mantuvimos reuniones en forma pacífica, allí estuvieron recuerdo el Prefecto, Alcalde, el Dr. Carlos Viteri, empleados del Gobierno con el fin de buscar una salida pacífica para dar por terminado esta paralización. En forma directa no conozco del secuestro, dado que la situación estaba volviendo tensa se trataba de buscar una salida pacífica a esta situación para que vuelva a la normalidad a la que estaba acostumbrada vivir la provincia. Se ocupaban las vías públicas me constan, de lugares públicos desconozco. Yo hice un tipo de declaración en los medios públicos siempre proponiendo y buscando que no se vuelva más caótica, (la fiscalía exhibe el audio que fue requerido por la fiscalía al gerente de radio Canela, Wilson Cabrera), del audio que escucho corresponde a mi voz una entrevista con la Radio Canela que estaba representada por Wilson Cabrera y de la entrevista consta que la paralización se iba desbordando, se estaba procediendo a vejar, hasta de agredir a transeúntes, y que había y buscando una salida de que llegue a mayores consecuencias, respecto a la detención del Policía como el mismo periodista indica que se hicieron las gestiones que lograron liberar. El 30 de septiembre del 2009, con la coordinadora de la gobernadora Sonia Ortega y Secretario Ramiro Coronel fuimos requeridos para contratar los servicios de una retroexcavadora del señor Molina para limpiar las barricadas, las vías a las 14h00 y se pretendió despejar el puente. Venía la Policía con sus respectivas bombas lacrimógenas, en realidad pienso que no se contó con la suficiente información, el contingente que llegó fue neutralizado entre una hora a dos horas por los señores que estaban al otro lado del puente, primero de disparos de gases que pudimos observar que estuvimos al otro lado del puente, de a

poco se puso la situación más crítica, fui abordado por los medios de comunicación y el señor Manuel Riofrío fue agredido, y los policías también fueron agredidos, nosotros estuvimos al otro lado, ya no fue necesario contratar los servicios de esta retroexcavadora, y nos retiramos a comunicar que se había producido un incidente, a pesar de este incidente no cesó el paro, por supuesto que no, se debieron a reuniones para dar por terminado con esta medida. Esto vino motivado por la CONAIE, acá fue la reacción de un actor social que se veía perjudicado de sus intereses que motivó este tipo de paralización en la provincia. Al hecho de la CONAIE habían representantes de la FISCH debidamente organizados que hicieron oír su voz de protesta, en la FISCH creo que estaba el compañero Pepe Acacho. Al 30 de septiembre del 2009 el Presidente de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco era el Lic. Pedro Mashiant. En razón de estar en una delegación provincial se trataba de impedir que se agudicen estas situaciones, desde la gobernación se realizaban reuniones. El 30 de septiembre cuando se trataba de limpiar las barricadas. Cuando disparaban la policía las bombas, había un grupo al otro lado y ahí se produjeron estos hechos. No le conozco al señor Kañiras y no le he visto, como tampoco a los acusados. En el puente del Upano fue el enfrentamiento de la Policía con el grupo de ciudadanos que se encontraban como manifestantes. Cuando llegó la Policía hicieron un cordón robustecido que caminaron por el paso del puente, mentirían si diría que trataban de conversar, ya que nosotros estábamos al otro lado del puente. El momento mismo fue bastante crítico y no recuerdo si sobrevolaba algún helicóptero. Respecto a la reunión en la ciudad de Sucúa si tenía conocimiento de eso, porque se establecían los contactos con la señora gobernadora para ir tomando las decisiones. Como yo siempre dije la intención era una aproximación con el pueblo Shuar. Me preguntaron si sabía quién era el Presidente de la Junta Parroquial de Sevilla dije que si conocía Pedro Mashiant. A los señores procesados no puedo decir si estuvieron o no, he sido claro en decir no sé si estuvieron, no me consta que estuvieron. **7.3.15.- CORONEL CORONEL JORGE RAMIRO**, vivo en Macas, desde hace aproximadamente 28 años, ahorita soy Secretario General de la Federación Deportiva de Morona Santiago, quien dice: En los meses de septiembre a octubre se dio la muerte de Bosco Wisum. En este tiempo trabajaba en la Gobernación de Morona Santiago en la secretaría. Se dio la paralización sobre la Ley de Aguas, había la paralización, hubo cierre de vías, había algunas manifestaciones que se dieron en algunos lugares de la provincia. A eso de las 15h30 la señora Gobernadora recibió una llamada y me pidió a mí que me trasladé, estábamos en la gobernación, conjuntamente con el Dr. Fausto Cárdenas para que nos traslademos a la oficina del SRI donde tenía una oficina el señor Teodoro Molina dueño de una constructora, la idea era, solicitar que alquile una retroexcavadora para realizar el desalojo sobre el puente del río "Upano"; yo me trasladé, la disposición fue de manera verbal, tomé contacto con el señor Molina para que me alquile la maquinaria y dijo que no había ningún problema y nos trasladamos al puente sobre el río "Upano", conversamos con el operador para que nos colaborara, sacamos la máquina y llegamos al puente, llegamos hasta donde estaban los señores Policía y allí lamentablemente no se pudo realizar ningún operativo, porque no había garantías, porque que corría riesgo, había temor, tenía miedo, habían disparos, habían tiros de dinamita, se escuchaban disparos, yo estuve en el puente, se escuchaba claramente venían de los manifestantes que estaban en la medida de hecho, el operador no quiso continuar con el operativo, no quiso operar la máquina y se retiró, y me quedé allí para escuchar las disposiciones de la gobernadora y pude apreciar claramente que no existió la predisposición de los manifestantes ya que no querían ser desalojados; se escuchó explosiones de taco de dinamita, en ningún momento

pude apreciar que la Policía haya utilizado armas, más que material antimotines lo que son toletes, escudos de protección y bombas lacrimógenas, hubieron disparados en contra de la Policía. Yo me quedé allí en el puente, hubo disparos, tacos de dinamita de los manifestantes, en contra de la Policía. Salieron un sin número de Policías heridos con perdigones, en un momento dado estuvimos conversando con el Comandante de Policía Coronel Cherez estaba dando alguna situación conjuntamente con el señor Manuel Riofrío y él se llevó las manos al rostro y pudimos ver que tenía un perdigón por la parte del ojo, el señor Manuel Riofrío era periodista. Luego de esto llegó una ambulancia y retiró al señor periodista. Continúe con el operativo, no puedo especificar el número habían bastantes policías con perdigones en los brazos, en el cuerpo, en las piernas y habían bastantes ambulancias que los llevaban seguramente a recibir atención médica. Después se acercaron diciendo alto algo, pidiendo auxilio estaba la ambulancia y la policía pidió que ingrese a ver al herido, lamentablemente el chofer de la policía no pudo ingresar porque había mucho gas, al ver que no pudo ingresar vinieron dos señoras y mucha gente, a la única que la conozco a la señora Elena Chunchu que venía cargando un cuerpo y era el señor Bosco Wisuma yo le vi al señor que estaba con sangre, que tenía un trapo amarrado en la frente, estaba con sangre, pidiendo la ambulancia y era del cuerpo de Bomberos y estaba el señor Luis Castillo como funcionario del Cuerpo de Bomberos, vio los signos, las pupilas y dijo que no podía trasladarlo porque había perdido todos los signos vitales, luego creo que era una ambulancia que lo llevaron a Bosco Wisuma, luego se retiraron. La vía estaba obstaculizada con llantas que estaban quemando, el puente estaba con alambres cerrados, habían palos, piedras, y con eso precisamente, habían gente que estaba manifestando, reventaba tacos de dinamita, se les vio claramente en la parte del Upano, habían gente que estaban con armas, estaban disparando, eran armas caseras, carabinas, escopetas, no sé, desde la parte de abajo del puente estaba un señor que apuntaba hacia la Policía y hacía disparados, y la Policía para contrarrestar se defendía lanzando gases lacrimógenos, no recuerdo bien si se levantó la medida de hecho, pero hubo un pronunciamiento del Presidente de la CONAIE, Marlon Santi y escuché en los medios de comunicación que el señor Pepe Acacho decía que la medida de hecho es una decisión unilateral y que ellos no iban a levantar la medida de hecho y que iban a radicalizar la medida de hecho. Yo escuché esto en los medios de comunicación de la localidad, no recuerdo la hora, no puedo precisar la fecha. El 30 de septiembre a las 16h45, estuve en el puente del río "Upano", fui a cumplir una delegación de la gobernadora de Morona Santiago. Había montículos en la vía, no había destrucción del asfalto de las vías. El gas lanzaba la Policía. El gas impedía el ingreso de las ambulancias para retirar al herido. El día del operativo no les vi a los acusados. Desconozco quien ordenó el operativo, el día del operativo estuve detrás de los Policías, a unos 5 a 6 metros de los de la Policía, la gente estaban esparcidos en toda la vía y también estaban en el terreno del señor Ochoa y desde la loma lanzaban piedras. Desconozco si hubieron heridos de la etnia Shuar, de la Policía si hubieron heridos. Cuando estuve en el sector en la parte de la vía no hay maleza, en la parte donde estuvieron los manifestantes si había maleza, en la loma, al este del puente, saliendo de aquí con rumbo al Puyo a la derecha, al momento de realizar el operativo los manifestantes lanzaban piedras, la parte despejada queda a treinta a cuarenta metros y más arriba hay una parte que es bosque. No pude identificar quienes lanzaban piedras y disparaban pero eran gente de la etnia Shuar. Los tiros de dinamita sonaban como a unos quince a veinte metros, escuché los disparos y vi humo que salía. Los policías heridos estaban al frente de los manifestantes, en la parte interna del puente había más gente y por ello el señor Manuel Riofrío

no estuvo al frente y también resultó herido. **7.3.16.- ORTIZ GARAY DORA MARISOL**, Licencia en Contabilidad y Auditoría, vivo en el cantón Logroño, soy funcionaria pública, trabajo en la Jefatura Política de Logroño, quien dice: A septiembre a octubre del 2009, estubo en el cargo de Jefe Político de Logroño. Más o menos a mediados del mes de septiembre encontrándome en funciones de Jefa Político se dio levantamientos contra la Ley de Aguas, en donde hubo cierre de vías, en el paso Carreño, se tumbaron árboles, me pude percatar de la presencia de personas de la etnia Shuar, armados, pintados la cara, al momento en que se percataron de nuestra presencia empezaron a mostrarnos las lanzas, unas botellas grandes con ají, así nos dijeron las personas que estaban con ellos, a gritarnos con términos obscenos, óptanos para retirarnos para evitar cualquier inconveniente, todos los días tuvimos quejas de los ciudadanos de Logroño, decían que no podían pasar los estudiantes, les decían cosas a los niños, a los muchachos le pinchaban con lanzas o les botaban lodo en las medias, esto fue en el paso Carreño, también se hizo otro cierre en el sector de Chupianza, lo que más causo dificultad en el paso Carreño, cuando el día 1 de octubre después de la muerte de Bosco Wisum, el señor Manuel Rea fue agredido, cuando le habían cogido al señor, recibí una llamada de un estudiante diciendo que ayuden, llame a la Policía, que le cogieron a don Manuel Rea le van a matar, le cogieron los Shuaras y los hijos estaban aquí, y quieren defender a su papá, trate de contactarme con el Alcalde de Logroño, enviar a la Policía pero solo habían tres policías y habían más gente en el sector, informe a la gobernación y en la tarde el señor Rea se había salido, le habían golpeado y lo habían botado en el monte, había logrado escaparse y había salido por Shimpis. Estábamos pendientes de los medios de comunicación y especialmente de la Radio Canela y decía que incitaban que se unan al Paro, lo hacían los dirigentes en este caso era el señor Pepe Acacho, Presidente de la FISCH, en ese entonces yo tenía un amigo que trabajaba en la finca, Shuar y le preguntaba a él que escuchaba en la radio Arutam y me trataba de Dorita están pidiendo que salgan armados, que traigan veneno, que salgan a defender, que salgan a pelear como guerreros eso fue lo que me manifestaba este señor. El señor está ya fallecido es Humberto Cajas. Si digo que las botellas contenían ají, la gente que estaba en el paro nos decía el contenido de las botellas, eran transparentes, liquido rosado, no puedo precisar pero eso decían por comentarios la gente de raza shuar. Yo no escuché en radio Arutam eso me contó el señor que lo pregunté, lo que escuché en Radio Canela fue en la noche del 28 tal vez no puedo ser exacta en la fecha son tantos años; yo digo que estaban pintados la cara porque yo les pude ver, no me referí a cultura, estaban pintados la cara. Yo sé que era Pepe Acacho porque era a quien más entrevistaba el señor Cabrera y decía el señor Cabrera el Presidente de la FISCH, y decía que se levanten que están defendiendo el agua. No se envió a la Policía porque eran dos a tres, pero la gente que estaban reunidos eran más de veinte, si a un civil le agredían de esa manera, a muchachos que iban a estudiar, más aún a un policía que supuestamente iban en contra de ellos. No solo la presencia de la lanza es una actitud de violencia, sino por la actitud que ellos tenían al vernos a nosotros, mostraban las lanzas, no podría decir que les vía a los acusados, no se podía divisar a la persona estaba lejos. **7.3.17.- HUMBERTO MOLINA NIETO**, actualmente conductor de la Dirección Provincial de Salud, vivo en Macas quien dice: A septiembre del 2009 vivía en Méndez, cumplía la función de Jefe Político del cantón Santiago de Méndez. En septiembre se suscitó el paro donde cerraron la carretera a la altura de la Y de Patuca; el 30 de septiembre del 2009 en las primeras horas me llamó el policía de Méndez Wellington Varela para informarme que habían un poco de bullas en Patuca, acudí con él y vimos que un grupo de la etnia Shuar se estaba apoderando sin dejar pasar a los carros, dos

horas más tarde me volvieron a llamar y fuimos a la Y de Patuca y vimos que habían cerrado las vías, habían cortados árboles, habían montones de piedra y arena, había mucha cantidad de gente de la etnia Shuar, que luego desgraciadamente no dejaron paso a los niños y a la gente que tenían que pasar al pueblo de Patuca, por lo que tuvieron que regresar todo esto confirma el parte policial del cabo Wellington Varela, y remití a la gobernación, se mostraron bastante agresivos estaban tomando alcohol en horas de la madrugada, estaban agresivos con todos los que estuvimos presentes, quisieron tomar en contra de la Policía y mejor regresamos a Méndez. Nosotros tuvimos conocimiento por las emisoras de la provincia especialmente por Radio Canela indicaba que el señor Pepe Acacho había convocado a los señores de las bases, a los compañeros de la raza Shuar, a unirse al Paro, a cerrar las carreteras, por lo que los compañeros cumplieron esa orden. No recuerdo al locutor de radio Canela, directamente al señor Acacho no le había escuchado. El informe remití a la gobernadora de Morona Santiago, Sonia Ortega en la que hice conocer todo lo que sucedía esa noche, del paro, de la agresión de los señores de la etnia Shuar contra la gente colona, contra los niños y contra el mismo patrullero que empezaron a perseguir. Hubo agresión de los de la etnia Shuar pero no podría afirmar ni negar, a los acusados porque no les conocía, a excepción del señor Pepe Acacho que no le vi. 7.3.18.- SR. **JUANGA LOPEZ NELSON MEDARDO**, de 50 años de edad, agricultor, domiciliado en Sevilla Don Bosco, Teniente Político de la parroquia Sevilla Don Bosco, Barrio Casiriagui, quien dice: En septiembre a octubre del 2009, estuve en Sevilla Don Bosco, estuve a cargo de la Tenencia Política de Sevilla Don Bosco. El día domingo 27 de septiembre del 2009, había una reunión en la asociación de Sevilla Don Bosco, convocada por el Presidente de la Asociación de la parroquia Sevilla Don Bosco, el día lunes 28 de septiembre yo entré a laborar normalmente en la oficina de la tenencia política porque ocupaba el cargo de Teniente Político, y tenía entendido que en la "Y" de la y de Santa Ana y en el puente sobre el río "Upano" se habían tomado un grupo de manifestantes por el Paro Indígena. El día martes 29 de septiembre del 2009, entré a laborar a normalmente en las primeras horas de la mañana en la oficina, el paro continuaba, a partir de las 12h00 me retiré a mi casa para tomar receso como acostumbraba hacer normalmente, cuando estuve almorzando recibí una llamada de uno de los Policías que estuvieron en la Policía comunitaria, diciéndome que no me iría a la oficina a trabajar porque un grupo de shuaras habían llegado hasta las instalaciones de la tenencia política y del UPC y que ellos estaban unidos, y al mismo tiempo me dijo que por mi seguridad me retiraría a mi casa. Cuando me retiré me escondí entre los montes, ese día tratamos de comunicarnos en la Misión Salesiana con los tres Policías, nos refugiábamos allí hasta el día siguiente que sería el día miércoles 30 de septiembre del 2009, en la tarde escuchamos que iba a ver desalojo de los manifestantes, escuchamos por las radios de los Policías, y así fue en horas de la tarde, entre las 5 a 6 de la tarde habían fuertes enfrentamientos entre los manifestantes y la Policía, nosotros continuábamos escondidos porque el ambiente se tornaba peligroso y tratamos de escondernos entre los montes buscando una salida hacia la Ciudad de Macas, no fue posible por la situación del río "Upano" y seguimos escondidos en los matorrales hasta las horas altas de la noche. Al día siguiente tratamos de pedir que desde la comandancia nos sacaran y así fue que los Policías tomaron contacto con la Comandancia y nos pidieron que nos ayudarían a salir y el 1 de octubre del 2009 en horas de la mañana nos mandaron helicóptero y nos pidieron que nos acercáramos en el estadio de la Misión Salesiana y allí nos subieron y vimos que un grupo de manifestantes venían con unas lanzas, seguidamente llegamos a Macas y nos recibió el Comandante Cherez, yo me refugié allí hasta cuando se terminaron las

manifestaciones. En el momento en que un grupo de manifestantes se habían tomado las instalaciones de la Tenencia Política sentimos que no había seguridad de seguir laborando, más aún me advirtió la policía que me saliera de la casa y que no me fuera a la oficina. El ambiente era intranquilo, toda la parroquia estaba preocupada, nunca habíamos vivido algo así, yo sí temía por mi vida, por la de mis hijos y de mi familia. Después que se terminó el paro cuando sentí que ya se había terminado regrese a mi casa y luego nuevamente retomé el trabajo. El 1 de octubre del 2009 continuaba el paro hasta cuando estuve refugiado en la comandancia de Macas. No tuve contacto con ningunas de las personas que llegaron a la tenencia Política pero la policía me dijeron que los manifestantes dijeron que no era contra ellos, sobre los acusados no puedo decir porque no los vi. En su mayoría los de la parroquia Sevilla Don Bosco no estuvieron de acuerdo con este Paro. Teníamos entendido que quien lideraba eran de las organizaciones indígenas. 7.3.19.-

**POLICIA NACIONAL ANTUN TIWI GUZMAN RODRIGO**, de 38 años, policía nacional desde hace 16 años, quien dice: En septiembre del 2009 laboraba en esta provincia, en la parroquia Sevilla Don Bosco, sobre el caso que se investiga me encontraba laborando en la parroquia Sevilla Don Bosco, estábamos concentrados absolutamente todos por cuanto el día 27 de Septiembre se levantaba la CONAIE, nos enteramos que se había resuelto cerrar las vías de San Ana, amanecimos el 28 que la vía estaba cerrada. No podía determinar las personas que estaban reunidas, pero eran personas dirigentes. El lunes 27 estaba cerrado la vía, el martes 28 nos comunicaron que los manifestantes se habían trasladado a tomar el puente sobre el río "Upano". Nos informaron que se iban a tomar la tenencia política, allí funcionaba el UPC, estábamos pendiente y comunicamos al señor Teniente Político que no regresara a laborar para precautelar su integridad, no paso mucho tiempo pasó una camioneta blanca con unas 20 a 30 personas se acercaron al UPC, nosotros estábamos prevenidos para abandonar teníamos prendidas la motocicletas, se estacionaron y nosotros en las motos nos fuimos, desde la distancia vimos que se tomaron las personas, empujaron las puertas, estábamos afuera no sabíamos dónde internarnos, me acuerdo del arma que había quedado en el UPC y vi al señor Presidente de la junta parroquia Sevilla Don Bosco, el señor Pedro Mashiant y pedí que por intermedio de él me dejaran sacar el arma y conversó con las personas que estaban en el UPC y me permitieron saqué del UPC y me fui del lugar. Por la radio nos enteramos que había el desalojo, estuvimos internados en la Casa de los Curas, en la tarde sabíamos que habían heridos por ambos lados, Policía y ciudadanos que había un fallecido, nos manifestaron por llamadas anónimas que los manifestantes querían desquitarse con un Policía y abandonamos la misión y nos internamos en el monte pasamos en la montaña esa noche y al día siguiente en la mañana nos rescataron a los tres policías así como al Teniente Político, lo que nos motivó meternos al monte era el miedo porque por llamada anónima supimos que querían desquitarse por la muerte. El ambiente era tenso era conocido por todos. La carabina es una arma de dotación no es para disparar a nadie, y tiene una munición 7.6 de calibre, son balas. No tuve contacto con ningún acusado, solo tuve contacto con el señor Presidente de la Junta Parroquial; Pedro Mashiant él estaba dirigiendo en la vía principal y pedí que intercediera para sacar el arma y él me ayudó, el 30 de septiembre del 2009, el día del desalojo sobrevoló un helicóptero sobre el puente. El señor Pedro Mashiant intercedió ante los manifestantes que habían tomado las instalaciones y que estaban apostados y pedí que intercediera para subir y sacar el arma. Yo me dirigí a Pedro Mashiant porque era dirigente y porque era la única persona. Se puede suponer de que era parte del grupo por lo que era dirigente político, él es dirigente político de Pachakutik y todo el movimiento indígena estaba levantado. 7.3.20.-

**VIZUETE VILLAGOMEZ ALFREDO GILBERTO**, vivo en Sucúa desde el año 1968, creo que son 45 años, antes vivía en Macas y antes de eso en Méndez mi lugar de nacimiento, he sido profesor de Primaria, Profesor de Colegio, Concejal de Sucúa, Consejero de Morona Santiago, soy Dr. en Jurisprudencia, de 68 años de edad, quien dice: Soy Radio Difusor, soy Titular de Radio Impacto en la ciudad de Sucúa, desde hace 15 años, soy el que recibí la frecuencia, la frecuencia es del Estado, soy dueño de los equipos. En septiembre a octubre del 2009 probablemente estuve en Sucúa. Sobre los hechos suscitados a finales de septiembre y primeros días de octubre del 2009, respecto al caso en que perdió la vida Bosco Wisum conozco por los medios. No di noticia sobre estos hechos, no recuerdo haber hecho porque no tenía conocimiento de causa sobre el tema, no recuerdo si la Fiscalía requirió los audios, no recuerdo, pero si habría hecho será por autoridad competente. El documento que se me exhibe es mi firma y consiste en la remisión del CD a la Fiscalía Armando Puwainchir. Allí está la prueba de que han sido entregado los audios a la Fiscalía, con oficio de 26 de octubre del 2009 me ha pedido, y reconozco la voz que consta en el audio que dice: El paro continúa en Morona Santiago, ayer no se pudieron despejar las vías, pues los dirigentes de la Federación Shuar continúan con la medida de hecho, ojalá el día de hoy podamos conseguir un diálogo con el Lic. Pepe Acacho para que nos explique la actitud que está tomando la Federación cuando la CONAIE ha suspendido la medida de hecho. Sobre el audio que escucho: Genaro Cedillo los saluda... Yo quiero hacer una denuncia pública porque en esta provincia ya no hay autoridades, yo estaba llevando a una persona y le estaba ayudando a dejar una maleta a Arapicos y estaba llevando la maleta y estaba viniendo un poco de prisa, corriendo, quería venir pronto y me llamó la atención un shuar y me dice a donde corres, solo estoy yendo de prisa, y todavía me contestas, que no me conoces, que me quedas mirando, como era noche no podía ver estaba pintada la cara, soy Genaro Cedillo estoy pasando, y uno de los shuaras me atacó con una lanza por la espalda, llegaron otros me botaron agua de ají, un joven que venía conmigo se logró escapar, me golpearon, me bolsiquearon, me dijeron que llevaba yo, y a la moto han bajado las llantas, fui víctima de una paliza, me patearon en las canillas, me hicieron arrodillar ahí y no pude prender la moto, me dieron con un palo en la cabeza y se rompió el casco. Esto no es paro, es vandalismo, yo acuso a la Federación Shuar de todos estos actos vandálicos que se están dando con el pretexto del paro. Este audio fue dado en mi noticiero, ahora que escucho veo que hubo la participación del señor Genaro Cedillo, el suele llamar y pero esa voz es del señor Genaro del Cedillo, y la voz es mía, la voz del señor Cedillo es interactuada, no es entrevista, la gente llama a la radio y su llamada sale al aire, se da paso y cuando está en contra del honor de las personas se les impide, no es que yo estile hacer esto, la gente llama por la falta de agua, por falta de atención a los arreglos de los caminos, de la vía pública, a veces de la desidia de las autoridades responsables, no es que se les pide que se hagan denuncias, son denuncias voluntarias todas aquellas que las ha hecho y la seguirán haciendo. Cuando la Fiscalía me requirió el Audio por lo general lo cumplo ese mismo día en que me solicitan porque todas las intervenciones que se hacen quedan grabadas y la grabación va incluso con los comerciales y probablemente este es ese caso yo no recuerdo es más de cuatro años, es algo generado en radio Impacto, reconozco mi firma que se me exhibe. 7.3.21.- **SRA. JARAMILLO RIVADENEIRA CARMELINA ISABEL**, de 71 años de edad, casada, vivo en Macas, soy nacida en Macas, de ocupación quehaceres domésticos, quien dice: Yo tengo una finca al otro lado del río "Upano", al lado derecho del río "Upano" lindero con el río "Upano". Pasa que

el 29 de septiembre, como acostumbro todos los días a ir a mi finca y encontré a unos nativos que estaba allí, y no me dejaron pasar, y luego intenté pasar pidiendo de favor a otro nativo, ellos se habían instalado en mi propiedad, y me dejaron pasar y la sorpresa que me dio que habían estado ellos en mi casa, habían falseado las puertas, habían bajado los triples, habían destruido, les pedí de favor Uds. han destruido y les dije quién me van a pagar y ellos hablaban en su idioma no les entendía, y un nativo dijo que nos iban a reconocer, habían quemado los tablones, ellos fueron para abajo hacer fogatas en mi casa, estaban en la casa y en la construcción de más arriba habían ido llevando bastante leña, habían hecho una fogata gracias a Dios no se ha quemado, habían varias botellas de cerveza y les dije irán a ver como han hecho allí y el mismo señor dijo que iba a dejar limpiando, nunca autoricé que vayan allí, se perdieron cosas de mi propiedad hasta ahora no lo he recuperado, las vías estaban obstaculizado con alambre de púa, el alambre de púa de mí mismo se habían llevado para hacer el cercamiento del puente. Yo lindero a la mano derecha de aquí, yo colindo con el río "Upano", al lado derecho. Los manifestantes estaban en mi finca. Yo tenía en la bodega palas, picos, carretillas, barras. Solo encontré las carretillas que estaban en el patio se habían estado llevándose no sé para que sería. Mi propiedad tengo al lado derecho. Yo me fui el 28 de septiembre a mi propiedad, ese día no me dejaron pasar, y al día siguiente 29 me dejaron pasar, el último día que pasé. Si existe vegetación al lado izquierdo, poca vegetación porque nosotros como somos dueños siempre limpiamos. Del puente a unos veinte metros si existe vegetación. Yo si rendí una versión ante el señor Armando Puwainchir, Yo lo que observé cuando el día no me dejaron pasar, yo estaba subiendo por lado de la Virgen regresando a Macas, yo miré de allí que había bastante gente al otro lado en mi propiedad, sobre el enfrentamiento yo no he manifestado. Si digo nativos son los de la etnia Shuar. Yo conozco a los señores acusados nombrados, Al señor que me ayudo a pasar intervino para que me dejen pasar porque dijo ella era la dueña. El señor que me ofreció pagar no le reconozco estaba pintado la cara, no se portó alévoso, el tranquilizó a los otros. 7.3.22.- **GALARZA GUZMAN CARLOS WILMER**, soy abogado, vivo en Macas desde que nací, soy comerciante, quien dice: Soy Presidente de la Federación Deportiva pero vivo del comercio. En septiembre a octubre del 2009, administraba Radio Bonita, La Fiscalía requirió los audios de los noticieros y los entregué completos los audios, los di en CD. Reconozco la firma que consta en el oficio que se me exhibe y estos son los audios que entregue a la Fiscalía. En la radio conducía el noticiero y obviamente hacía entrevistas. Reconozco la voz del audio esa es mi voz. Escuchado el audio: Yo entrevistaba al señor Pepe Acacho, yo como conductor del noticiero me ratifico en lo que está allí, es mi voz y la voz del señor Pepe Acacho, yo la hice dos entrevistas, el 28 de septiembre y el 1 de octubre, antes el 28 y luego de los hechos el 1 de octubre. Sobre la entrevista del señor Pepe Acacho lo que acabamos de escuchar de que el paro estaba a nivel nacional se alzó y por eso fue de interés local como es de conocimiento para que la ciudadanía esté informada, yo tome la decisión personal de llamarle al señor Pepe Acacho para ver qué es lo que pasaba en la provincia y Uds. escucharon lo que él manifestó, que el Paro seguía aquí en Morona Santiago y había una posibilidad de reuniones para ver si había algún acuerdo. 7.3.23.- **CORREA CRIOLLO CESAR AUGUSTO**, quien dice ser comunicador social, de 50 años de edad, domiciliado en Macas, vivo desde hace 25 años quien dice: A fines de septiembre inicios de octubre del 2009 vivía en la ciudad de Macas, conocía de la muerte Bosco Wisum, como comunicador social estuve conociendo un poco de lo que se dio en esas épocas en los sitios en los que pude estar; la paralización se dio a nivel nacional, cuando se inició la paralización en Morona Santiago en donde estuvo paralizadas las vías y en las reuniones

de autoridades. El 30 de septiembre del 2009 en el desalojo sobre el puente del río "Upano", lo que puedo recordar el 22 de octubre del 2009, en la mañana fuimos a Sucúa con un grupo de autoridades para determinar la medida de hecho y no hubo ese acuerdo y en horas de la tarde iba a haber el desalojo por lo que acudimos al puente sobre el río "Upano", yo me mantuve a unos doscientos metros, luego de unos minutos me fui hacia la mitad en donde estaba el grupo del desalojo, se podía percibir que habían piedras que se lanzaban por parte de los manifestantes, en un momento dado de esos, sentí que un Policía que estaba detrás de mí se agarró la pierna por un dolor no sabía lo que había pasado, luego pude percatarme que el señor Manuel Riofrío sangraba por su nariz, fue retirado de allí también no se pudo especificar qué tipo de impacto habría recibido Manuel Riofrío, posterior supe que había sido impactado por un perdigón, viendo que la situación estaba peligrosa yo opté por retirarme con dirección a Macas, realmente estaba preocupante se escuchaban detonaciones, la Policía lanzaba gases lacrimógeno, yo vine al principio del puente, allí una persona dijo hay tres muertos y me preocupo esa cosa, considero que era a las 18h00 o antes, opté por retirarme del lugar y regresarme a la ciudad de Macas, después se confirmó de la muerte del señor Bosco Wisum, esto fue lo que ocurrió el día 30 de septiembre. Yo trabajo para la estación radio Shalom, 104.9, mis funciones son manejar espacios informativos. Mediante oficio me habían pedido todos los audios, se les entregó absolutamente todos, esta es mi firma y está dirigido al señor Armando Puwainchir, Fiscal de Morona Santiago. Durante estos días hice diferentes entrevistas, a dirigentes, autoridades, durante esos días. Se hace escuchar el CD que presenta el señor Fiscal (Bueno vamos con la nota está en contacto telefónico don Pepe Acacho, Presidente de la Federación del Centro Shuar le saludamos cordialmente a don Pepe, hoy, anoche se decía en un canal de televisión que si aceptaba una propuesta de diálogo para trasladarse a la ciudad de Quito, ...el entrevistado dice: Buenos días a las radios escuchas, un saludo a toda la provincia de Morona Santiago, a los hermanos Shuar, a los hermanos mestizos, y más que todo un saludo a todos nuestros compañeros de lucha que están en los diferentes lugares en la medida de hecho que la iniciamos a partir del domingo a la media noche ...porque la irresponsabilidad... porque nada no nos pueden demostrar los hermanos amazónicas no nos pueden demostrar la capacidad de resistencia que hemos tenido aquí los shuaras, la capacidad de convocatoria que hemos tenido la Federación Shuar, nuestra gente se movilizó por nuestra convocatoria, porque por la irresponsabilidad e infantilismo de estos dirigentes de la CONAIE tuvo que él suspender pero nosotros hemos dicho que no vamos a declinar porque la Minería...)Reconozco esa es mi voz porque la pregunta que le hago al señor Presidente de la Federación Shuar, que era el señor Pepe Acacho y dijo lo que acaba de expresar. Ante el interrogatorio de la defensa, dice: Yo no soy perito, hice la entrevista al señor Pepe Acacho y consta en las pruebas que yo entregué, sino tendría que ir a mis archivos a constatar. Yo estuve en el lugar de los hechos, eso fue el 30 de septiembre, la situación era difícil no podía controlar la hora. De lo que yo escucho es una entrevista que hago al señor Pepe Acacho, de lo que escucho es su voz. Yo estuve tras del grupo de desalojo, se lanzaron gases lacrimógenos de parte de la policía que hacía el desalojo, no les pude ver a los acusados. Normalmente se podía divisar al otro lado pero no había como identificar a las personas, en algunos sectores hubo humo de gas lacrimógeno. A los dirigentes shuar que iban entrar en la reunión en Sucúa, de los que recuerdo al señor Pepe Acacho de la Federación Shuar y autoridades de la provincia y como delegado del gobierno Wilson Navarrete. No pude ver si el Jefe de la Policía trató de dialogar con los dirigentes del Paro. No pude contar cuantos

heridos salieron de allí, pero los policías eran los heridos, de la etnia Shuar no pude ver. Yo realicé la entrevista porque es un actor social, era un dirigente que buscaba solución en ese paro que se dio en esa fecha.- 7.3.24.- MARTINEZ NIEVES LAURA BEATRIZ, de 31 años de edad, 10 años trabajo como reportera, quien dice: Vivo en Macas, aproximadamente siete años, me dedico a trabajar en los medios de comunicación como reportera desde hace diez años. A fines de septiembre primeros días de octubre vivía en Macas. Sobre los hechos que suscitaron y que desembocaron en la muerte de Bosco Wisum Chapaik. Recuerdo que llegábamos desde Sucúa al Comando Provincial de Morona Santiago vine con los miembros de la policía, luego de que se llevó una reunión allí y no se llegó a ningún acuerdo esto con miembros de la Federación Shuar y Delegado del Gobierno. Al bajar ya del bus los policías tenían antimotín al acercarnos a ellos les preguntamos que iba a suceder y dijeron que iban a desalojar y fuimos con ellos. A la altura del río "Copueno" se bajaron allí y ordenadamente formaron y se acercaron al río "Upano", nosotros nos quedamos allí, conforme avanzaban iban desalojando lo que obstaculizaba el paso, más o menos unos diez minutos escuchamos detonaciones. Compañeros comunicadores que estábamos allí nos acercamos al puente, ya lanzaron gases lacrimógenos y había un enfrentamiento entre los manifestantes y la Policía y fue aproximadamente una media hora que se dio este enfrentamiento, lanzaban piedras, gases lacrimógenos, detonaciones que venían del otro lado, posteriormente casi al finalizar lanzaban algo que posteriormente explosionaban los señores que estaban en la marcha al otro lado, durante este transcurso viendo las cosas que se agudizaban, la policía no dijo que nos retiráramos a la parte trasera para no ser afectados por las piedras que lanzaban, nos acercamos al margen derecho estuvo el Crnel. Cherrez, Cesar Correa, Manuel Riofrío y mi persona, y allí observamos que un grupo de personas Shuar estaban disparando, y en eso lo hirieron al compañero y al coronel Cherrez lo dispararon en el brazo y al compañero Manuel Riofrío en el ojo, en ese momento estábamos transmitiendo lo que estaba sucediendo y viendo al compañero Manuel Riofrío bañado en sangre tuvimos que socorrer hasta que llegara la ambulancia, continuaba el enfrentamiento escuchamos que lloraban que gritaban que había un muerto y trajeron a una persona que estaba herida, no se sabía que estaba muerto o no, llegó la ambulancia dieron primeros auxilios y dijeron que había fallecido que no había nada que hacer, se calmó todo ahí. Yo vi muchas personas heridas de la policía nacional, eran transportados en las ambulancias y trasladados al hospital de Macas. Los manifestantes en ese día, especialmente que se encontraban bajo del río llevaban armas. En ese día de la manifestación no, no pude apreciar que hubo agresiones; pero supe que si hubo agresiones en los días 28, 29 si nos percatábamos de personas afectadas de esas agresiones durante la cobertura de la información durante las transmisiones llamaban gente y decían que eran golpeados, ortigadas, botados con ají y algunas niñas estudiantes manoseadas por quienes estaban en la paralización borrachos. En ese tiempo laboraba para Amazonia Televisión y la Radio 100.1, la voz convocante y la voz instigadora por la cobertura que hacían durante la manifestación era la del Presidente de la Federación Shuar, era el señor Pepe Acacho. En las ruedas de prensa y cuando se encontraba por allí en la calle, recuerdo que una vez fue fuera del gobierno provincial, el 28 al medio día. Exactamente no le puedo decir que dijo Pepe Acacho pero convocaba. Solo pude constatar que los policías llevan el arma que dispara las bombas lacrimógenas. En el puente estuve aproximadamente a las cuatro y media. No pude ver si habían heridos en la parte de los manifestantes porque no nos permitían ingresar, no supe de la muerte de Bosco Wisum, de la muerte supimos por el bombero, sobre la hora no puedo precisar no estuve con reloj. En el puente del río "Upano" no puedo decir la hora

exacta hasta cuando permanecí allí. Aproximadamente una hora y media permanecí allí en el río "Upano". En ningún momento les he visto a los acusados. Sobre las agresiones si me constan el 29 vía a Sucúa, en el sector no recuerdo el nombre donde hicieron la paralización, las agresiones eran verbales a los que no se sumaban al paro, no puedo decir esas palabras. No puedo identificar a esas personas que agredía, porque llevaban mascarar ropas en sus caras, camisetas en la cabeza y pintados. En la reunión de Sucúa no podíamos ingresar y por eso no sé qué dirigentes shuaras ingresaron. Las palabras que convocaba no les puedo decir ya que son cuatro años, pero decía que participen en la marcha. Debajo del puente estaban tres personas que disparaban y no les pude identificar, verle, al momento que le hirieron a Manuel Riofrío no, pero él estaba lleno de sangre. En el Comando nos dijeron que los policías llevaban el equipo anti motín, casco escudo y la ropa que acostumbran a ponerse. Las personas que disparaban estaban en la playa del río más o menos donde era el puente antiguo. **7.3.25.- LEON CRESPO MIGUEL ARTURO**, Promotor Artístico, productor, quien dice: A fines de septiembre a octubre del 2009, estuve en Macas y realizaba producción de video, a nivel de la provincia. Se trata de filmación de fiestas, de obras de alcaldes. El 30 de septiembre del 2009 se dio el levantamiento indígena por las leyes de aguas, llegué al puente sobre el río Upano, tenía un convenio con Amazonia Televisión, hice mi trabajo y lo entregue a Juan Pablo Velín, la Fiscalía me requirió y entregue el video, el video como se filmó así se lo entregó, sin editar. Se procede a exhibir el video remitido a la Fiscalía, (sobre el 30 de septiembre del 2009) el testigo dice: Estas imágenes las capté sobre el puente del río Upano y son del 30 de septiembre, de eso recuerdo del levantamiento indígena, lo que yo filme, lo que vimos en este video. Lo que está en el video. No he dicho que tengo contrato como Amazonia Televisión, tengo un convenio verbal, doy imágenes, no cobro nada, mi trabajo es otro, yo hago producción de video y trabajo artístico; el convenio era que yo le daba las imágenes de las fiestas. Nos comunicó el Director del Canal Juan Pablo Velín y nos fuimos a filmar, yo estuve filmando el tiempo que dura el video, aproximadamente unos veinte minutos. Aproximadamente a las 4 de la tarde hasta las 18h30. Uno se va filmando partes por partes y eso no se llama editado, editado es otra cosa. El video es continuo, uno va filmando y se pone pausa, se continua, se pone pausa, yo vengo a declarar porque me notificaron. Cuando hice la filmación ponía pausa, el video no está en blanco no puedo tener prendido la filmadora de 5 a 6 horas, es porque no abastece la filmadora tengo que ir pausando. Me ubiqué al lado de la Policía porque vivo en Macas, cuando bajaron los buses yo bajé y empecé a filmar. Cuando ponía pause yo no hacía nada estaba viendo. Yo no vi a los acusados ahí en el lugar, les conozco algunos, a Pepe Acacho, Lic. Pedro Mashiant. **7.3.26.- RIOFRIO BRAVO MANUEL EDUARDO**, comunicador social, periodista, vivo en Macas desde hace quince años, trabajo en la Unidad a Distancia Dr. Camilo Gallegos Domínguez, quien dice: En septiembre a octubre del 2009 residía en Proaño, laboraba en la "Voz del Upano", emisora Apostólica de Méndez, como periodista, realizaba las tres emisiones de noticias en la mañana, al medio día y en la tarde, realizaba entrevistas, era reportero; El 30 de septiembre del 2009, en horas de la tarde me encontraba en el puente sobre el río "Upano" pude observar en esos instantes que un pelotón de Policía se acercaba al puente con la finalidad de quitar algunos obstáculos que estaban antes de llegar al mismo, procedían y en el momento en que llegaban al puente pude observar que al otro lado del puente estaban los manifestantes quienes a la negativa de no permitir el desalojo de los materiales que estaban ahí en ese lugar empezaron a lanzar piedras a la fuerza pública, tenían en sus manos lanzas, inmediatamente los señores policías quienes llegaron en un pelotón con

sus trajes de desalojo estos eran cascos, chalecos, y esos lanza gases, procedieron la fuerza pública a lanzar los mismos para tratar de que los manifestantes puedan retirarse del lugar y desalojar la vía, esto no fue posible, respondían con piedras, estaban a unos veinte metros más o menos de donde estaban los policías, en ese lapso de tiempo pude observar que les caían piedras a los uniformados, para resguardarme de las piedras retrocedí a la mitad del puente sobre el río "Upano", en ese momento al retroceder conversaba con el Crnel. Cherrez, a mi lado estaban algunos compañeros comunicadores, yo miraba hacia el lado de los manifestantes y el Crnel. Cherrez al lado posterior, conversábamos de lo que estaba pasando, en eso instantes fue cuando sentí algo que me pegó en mi ojo izquierdo, el Crnel. Cherrez me tomó el brazo conjuntamente con mis compañeros que estábamos ahí, sangraba abundantemente, me llevaron hasta un patrullero de la Policía Nacional y fui trasladado al Hospital Civil de Macas, cabe señalar que fui uno de los primeros heridos que llegué al Hospital, me dieron atención médica de inmediato, estaba muy preocupado por mi ojo izquierdo, cuando le pregunté al Dr. de apellido Brito, me dijo que gracias a Dios el presumible perdigón no había entrado, me tranquilizó, me llevaron a tomar una radiografía, y luego pasé a la sala de observación o de recuperación y allí en ese momento llegó el señor Carlos Galarza, comunicador de radio "Bonita" le pregunté qué es lo que pasaba? y me informó que había muerto un miembro Shuar. Cabe señalar que mi estadía en el puente sobre el río "Upano", el pasado 30 de septiembre del 2009, fue aproximadamente de unos veinte minutos porque fui herido en ese lapso de tiempo que estuve ahí.- En las emisiones informativas realicé entrevistas y también recibí llamadas telefónicas de lo que pasaba en el puente sobre el río "Upano". En el medio de comunicación en el que laboro según la dirección de la radio tengo entendido que fueron requeridas las grabaciones, los documentos que se me exhiben son emitidos por la institución donde trabajo y envía el Director de la Radio. (Se procede a reproducir el audio, entrevista al señor Pepe Acacho realizada por el señor Manuel Riofrío). De lo que escucho es mi voz y según el audio como ustedes acaban de escuchar corresponde al Lic. Pepe Acacho, lo que él manifestó me remito al audio, "que el paro se va a radicalizar lo que señala". La fecha del audio no recuerdo ya han pasado muchos años. No envié yo ningún CD a la Fiscalía. En los veinte minutos que pasé en el lugar de los hechos había enfrentamientos y el 30 de septiembre, no les vi a los acusados en el lugar, no los conozco a todos, solo a Pepe Luis Acacho, Pedro Mashiant y Andrés Wisuma pero no les vi. No conozco si la Policía llamó a dialogar a la gente Shuar y a pedir que desalojen, a raíz de eso con mi ojo izquierdo no puedo ver bien, y cuando yo estuve en la mitad del puente miraba a los manifestantes allí me llegó el impacto estaba con el Crnel. Cherrez, no creo que los policías se viraron y lo dispararon, los manifestantes estuvieron en la playa, en la colina vía Macas Puyo y en la vía hacia el Puyo. 7.3.27.- **ORTIZ ROBLES WILSON EFREN**, reportero, quien dice: Yo reporté los incidentes que se dieron en septiembre a octubre del 2009. A partir del 27 del mes septiembre del 2009, como reportero de noticias tuve conocimiento que iba a haber una paralización en puntos estratégicos en el sector "Arapicos", y sector "Upano". El 28, con otros comunicadores de los medios de comunicación, a las 10h00 llegamos al puente sobre el río "Upano" en donde algunos manifestantes quisieron agredir, en donde salió Pedro Mashiant quien manifestó que no nos agredieron, que no nos hicieran daño, llegó Miguel Torres con quienes hicimos una imprevista rueda de prensa. Luego regresé a la Radio "Morona" a contar lo que había sucedido, como estaba la paralización. Al día siguiente supimos que iba haber una sesión en Sucúa con autoridades que venían de Quito, desde el Comando salimos a "Sucúa", en el sector de "Arapicos" nos detuvieron

unas personas, luego de la intervención de autoridades nos dieron paso a la FISCH a Sucúa, en donde las autoridades de gobierno, autoridades indígenas y de Policía estuvieron por dos horas, no hubo ninguna solución, mantuvieron una reunión privada por una hora, luego las autoridades de policía salieron rápidamente en una Macas Limitada, llegamos al Comando de Policía en donde pude observar que los señores Policías recibían instrucciones, fueron hasta el puente del Copueno yo también procedí a bajar, y se bajaron porque existían obstáculos palos, ramas, empezaron a despejar, seguimos caminando por la vía, llegamos al puente sobre el río "Upano", los señores policías procedieron a retirar los escombros y empezaron a retirar hasta la mitad del río "Upano", la Policía primeramente procedió a manifestar a los manifestantes que se retiraran, pero no se retiraron, por lo que lanzaron gases, por lo que los manifestantes botaban palos, piedras, líquidos de botellas, posterior a esto se escuchó disparos donde estábamos nosotros con mis compañeros Manuel Riofrío a él le hirieron en la parte de su ojo, luego continuamos escuchando disparos, habían heridos, venían desde el frente los disparos, nosotros estábamos desde la salida de Macas hacia el Puyo, desde el frente venían los disparos desde los matorrales. Salieron policías heridos los llevaban hacia el Hospital de Macas. En el sector de "Arapicos" existían bastantes personas y obstáculos palos, piedras, hicieron parar ahí. A la fecha era reportero de radio "Morona", la hora exacta que llegue al río "Upano" no podría decir, fue el día 30 de septiembre del 2009 y el día 28 que estuve en el lugar. Los disparos venían del sector de los manifestantes estaban a la salida del puente del río "Upano", los policías estaban en la mitad del puente. No les vi a los acusados ahí. En Sucúa estaban Pepe Acacho, Rómulo Acacho, y al resto no les puedo reconocer. No pude identificar a los manifestantes. Los disparos venían del frente. Cuando nosotros llegamos como medios de comunicación íbamos a verificar cual era la situación, llegamos precisamente había gente allí, los manifestantes nos quería agredir, salió el señor Pedro Mashiant, Presidente en ese entonces de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco quien dijo que no nos agredan, estaba conjuntamente con el señor Presidente de la Unión de Educadores, Miguel Torres, luego hice una pequeña rueda de prensa, como manifesté. Pepe Acacho era Presidente de la FISCH. En Sucúa se reunieron en las oficinas de la FISCH. 7.3.28.- **CEDEÑO PIZA GERMAN DOUGLAS**, de profesión chofer, domiciliado en Sevilla Don Bosco, quien dice: Era un día domingo 27 de septiembre del 2009, que venía de Quito estuve en el Puyo, cuarto para las doce, yo sabía que iban a cerrar el paso, como venía con un hermano le dije acelera el paso nos vamos a quedar en el camino, A las doce ya estaba cerrado el paso, entre el Puyo y Pastaza cerraron el paso, pasó el Dr. Beethoven Chica, salieron Shuaras disfrazados con lanzas y me dijo que le pague diez dólares para dejarme pasar. Me rompieron el carro, yo le dije yo te voy a pagar déjame pasar, cuando saque como tenía 30 me arrancharon y dije a mi hermano acelera y pasé. Al día siguiente encontré al periodista Riofrío y dije quiero hacer una entrevista mire como me hicieron el carro, y vio que estaba golpeado, y le dije esto no es un paro es un asalto, me arranchan la suma de treinta dólares. El periodista me cogió todas las versiones; El paso me cerraron en el puente "Chiwitayo" salieron bastante gente con lanzas, el compañero Beethoven Chica se metió a la cuneta y pasó. Era domingo para amanecer lunes que iban a cerrar el paso era el 28 de septiembre que cerraron el paso, los que cerraron el paso estaban disfrazados, estaban pintados. A la pregunta de la defensa responde que los acusados no me agredieron, no me rompieron el carro. "Chiwitayo" pertenece a Pastaza, antes del río "Pastaza" viniendo de Quito. Esa noche no encontré más dificultades dentro de la jurisdicción de Morona Santiago. Del 30 de septiembre del 2009 sobre lo

ocurrido en el río "Upano", se lo que se escuchaba que había paro, los días posteriores 29 y 30 había obstáculo sobre el puente del río "Upano", no había libre tránsito, estaba cerrada la vía porque habían manifestaciones. 7.3.29.- **PICHAMA AZTUCHI GALO BONIFACIO**, quien dice: Vivo en Sevilla Don Bosco, Profesor en el Instituto de Sevilla Don Bosco, tengo 38 años de magisterio. Durante los meses de septiembre a octubre del 2009 estuve en Sevilla Don Bosco. Recuerdo Se dio el levantamiento indígena en el sector de la Y, y en el Puente del río "Upano" de parte del indigenado llamado por Pepe Acacho. Ante la situación que se daba en el puente del río "Upano", ante la situación que se dio de una sobrina mía, en que fue vejada por unos de los que estaban en el puente, de 14 años, cuando venía del Colegio fue vejada y se puso una lanza en el cuello y por las piernas, ella llegó llorando, en ese día escuché la voz del señor Mashiant Pedro que hacia una intervención por la Radio Voz del Upano, en donde decía que el paro era pacífico no violento, que se respetaba a todos, pero eso no era verdad, porque todos los moradores que pasaban hacia Macas o desde Macas o a Sevilla Don Bosco manifestaban que eran maltratados, que eran vejados por todos los que estaban ahí en el paro, por eso llamé a la "Voz del Upano" al señor Manuel Riofrío y le dije que la intervención del Sr. Mashiant no era verdad y le dije que no era un paro pacífico, que vejaban, el señor Pedro Mashiant estaba y está como Presidente de la Honorable Junta Parroquia de Sevilla Don Bosco. El señor Mashiant estaba dirigiendo el Paro. El señor Pedro Mashiant se dirigía al pueblo si es posible que habían denuncias anteriores, decían que estaban siendo maltratados, seguramente el trataba de desmentir al decir que el paro era pacífico. No estuve yo en el puente tampoco me permití acercarme recibí mensajes de amenazas diciendo que yo informaba a la policía para que les desalojen, recibí dos llamadas en mi celular que conocían mi domicilio y que iban a llegar a incendiarme, el celular portaba mi hija, luego fue sustraído cuando pasaba por el puente; yo no denuncié porque si bien es cierto sabía que esas llamadas eran para amedrentar, o se acalle la voz de mi persona, no pedí ayuda policial porque no lo veía necesario, porque si bien yo manifesté esto en base a la verdad, porque si yo digo la verdad no tenía temor. Yo no me fui al puente sobre el río "Upano", no me consta de lo que pasó en el río "Upano". Ud. vio a los acusados encabezando alguna marcha? Generalmente yo les vi el último día que falleció Bosco Wisum, viniendo desde Sucúa pasando por el río Tundaime algunas mujeres lo atajaron, incluso le suplicaban que no vayan al puente, pero eludiendo cruzaron por el cañaveral, minutos antes de que se de esta situación, escuchamos disparos, veíamos sobrevolar el helicóptero, yo estuve en mi casa, que queda junto a la Escuela Juan León Mera y cerca de la Misión Salesiana. A dos kilómetros y medio del río "Upano". Yo les vi llegar en una camioneta doble cabina de color blanco acompañado de cuatro moradores que venían armados. Yo les vi porque llegaron hasta a unos treinta metros más adelante del parque central de la parroquia Sevilla Don Bosco hasta ahí llegaron. Cuando sobrevolaba el helicóptero era más o menos a las cuatro de la tarde mi sobrina llegó llorando y me dijo me iban a matar y luego me pusieron con la lanza entre las piernas. Yo estoy diciendo que no fueron los acusados sino los que estaban en el paro. No he dicho que cerraron el puente sino que un grupo de mujeres impedían que vayan al puente, minutos antes habían dado un mensaje que iban a dar respaldo a los que están en el puente. Ellos se fueron cruzando por donde está el Estado se fueron a donde estaba el grupo. No hubo ningún impedimento en Sevilla Don Bosco, hubo vehículos que iban y venía trayendo personas hacia el puente en donde estaba el grupo mayor. El señor Pedro Mashiant y los demás dirigentes se fueron a pie al río Upano, incluso hubo una señora que agarró del cinturón pero forcejeando se fueron, el tiempo para llegar al

río "Upano" depende de cómo se haga, pero ellos como fueron al trote llegaron en menos de quince minutos. No sé a qué hora le dispararon a Bosco Wisum, no estaba allí solamente escuché por transmisión del enfrentamiento por la "Voz del Upano" y de una periodista que dijeron que había un muerto, hasta que uno de los que estaba allí dentro, trajo filmando con el celular, como fui quien conversó a las diez de la mañana con Bosco Wisum frente a la misión salesiana, él fue mi ahijado y le pregunté también vas al paro; y me dijo, voy a Macas a comprar cemento y zinc porque estoy construyendo una batería sanitaria, como le vi como estaba vestido y más tarde vi que llegaron en una camioneta de un profesor que iban trayendo los heridos, lógicamente creyeron que iba a traer más refuerzos le atajaron la camioneta y también me acerqué vi que realmente iban heridos, les dije dejen pasar porque alguna parte se han de ir, a los heridos no les conocía porque si bien era cierto no eran de Sevilla Bosco, pero no eran Policías sino eran Shuar, vi que eran heridos que sangraban nada más. No vi a Pedro Acacho que portaban arma, pero cuatro que estaban junto a ellos si tenían armas. Yo dije que el paro no era pacífico, se sabía que si no les apuntaba pedían abastecimiento, comida, algunos moradores los daban, iban llevando productos arroz, fideos, o alguna cosa. Yo no estaba con los acusados y no sabía cómo actuaban, la pacificidad no se da de esta manera, no era pacífico había un cerco de alambres, no sé si ellos instruyeron a su gente o los que estaban allí actuaron de la manera que estaban actuando. Yo no estuve ni a favor ni en contra del paro, porque si bien es cierto los requerimientos que tenía el pueblo, pero no la forma de como reclamar los derechos que tenemos todas las personas, todos los pueblos, existen otros modos de reclamar, al responder a una pregunta dice el testigo, porque en un momento decían que eran en contra del gobierno, pero de pronto estaban en contra de la misma población, de los mismos hermanos, entonces no debía darse así, si era un paro del pueblo en contra del gobierno o de exigir al gobierno habían otras maneras de actuar. Yo creo que los que estaban al frente saben concretamente quienes organizaron el paro saben, el paro le organizaron en Sevilla Don Bosco ahí, en la asociación Shuar un domingo antes del día en que iban a cerrar el paso, o bloquear las vías, quienes estaban allí? Estaba el señor Presidente de la Junta Parroquial, Pedro Mashiant, estaba el señor Presidente de la Asociación Shuar, estaban otros más, inclusive habían convocado a los Síndicos, y esos Síndicos informaban a los demás, de que el pueblo Shuar iba al paro que iban a cerrar en tres lugares, en la Y de Santa, en el puente del río "Upano" y en Arapicos, yo no estuve en la asamblea, solo convocaban a los que formaban parte de la asociación Shuar, yo no pertenezco, yo pertenezco al pueblo Shuar de la Amazonia ecuatoriana. A nivel nacional organizó el paro la CONAIE y el Presidente era un señor quichua de Pastaza y no me acuerdo. No solo se sobre la violencia del paro porque me contaron sino porque lo hemos vivido, muchas veces los que sufren no son los que están ahí, los que sufren son los que están después, los que están en las espaldas, el sufrimiento es nacional, la gente sufrió, los moradores de Sevilla Don Bosco sufrió, la provincia sufrió y creo que la gente de Macas sufrió, y no porque hayamos estado ahí o no, no hemos sufrido las consecuencias negativas. Yo veía entrar y venir vehículos, eran individuos o hermanos de shuar y no eran de Sevilla sino de otras comunidades ante llamado que se hacían por la emisora "Arutam", no sé de donde se reportaba el señor Acacho y decía en Shuar que quiere decir nuestro jefe, nuestro mayor va hablar, se escuchaba claramente, ante eso llegaba la gente, yo puedo decir que quien transportaba allí era el profesor Kasenda que iba y venía trayendo gente, estaba el profesor Tsenkush que todas las veces iba y venía, un señor mestizo casado con una Shuar iba y venía transportando gente, también le vi al señor Zavala trayendo gente, se vio porque se va a mentir, iban al llamado que se hacía por la

radio "Arutam", algunos venían caminando con sus lancitas ahora dicen que las lanzas no son armas, si alguno le aplicaron un lanzazo no sé si le causarían daño. El señor Pedro Mashiant con toda seguridad hacía la coordinación, si bien es cierto, es Presidente de la honorable Junta Parroquial, pienso que coordinaba la logística, la estrategia en el puente, de un grupo de personas que estarían al frente, no estuve en el lugar de los hechos. En la camioneta que vino antes de las cuatro de la tarde estaba el señor Pepe Acacho y al señor Andres Wisuma y otras personas que para mí son desconocidas. Las cuatro personas que venían armadas no les identifiqué porque yo estaba en cierta distancia, llevaban carabinas. 7.3.30.-

**CEDILLO CABRERA GENARO ARMANDO**, casado de 41 años de edad, de ocupación mecánico, quien dice: Vivo en Sucúa, desde hace treinta años. A fines de septiembre primeros días de octubre del 2009, hubo el paro, lo que uno no se puede olvidar es que yo sufrí maltrato físico en "Arapicos" en "Metzankim", yo, me fui a hacer pasar a una persona, un amigo porque tenía carga pesada, tenía una maleta y un saco, le fui llevando en mi moto, cuando le hice pasar al regreso, yo dejé mi moto cerca del puente, porque el paro estaba más arriba, estaba cercado hasta la propiedad del señor Orellana hasta ahí le ayudé, justo en la entrada de "Metzankim" fui sorprendido por dos jóvenes que me decían, el uno me dijo que no sabes saludar a un "Arutam", no sabes respetar, yo no hable quise seguir caminando, a lo que me regresaba, él me dijo porque estas mudo, por qué no hablas, yo quería correr y al mismo tiempo me quedé parado, vino otro y me atacó, no sé qué hablaron, luego me votaron a la cara, yo sentí que era agua pero me quemó la vista, sentí chorritos justamente a la cara y al cuerpo yo no podía ver nada, como era noche, no vi nada, solamente sentí golpes me dieron por la espalda, me patearon, era como estar dando con un saco de arena, me daban patadas porque me querían hacer arrodillar, baje más abajo, quise prender mi moto y me di cuenta que las llantas estaban bajas y dije yo a lo mejor dije duro, chuta que malos me han bajado las llantas y eso que no están en paro, de ahí tas se levantaron los que estaban acostados a los lados, eran unos señores con camisetas negras y amarrados con trapos en la cabeza negros, entonces ellos me atacaron, me dijeron que estás haciendo, ya lárgate, lárgate; me destrozaron la moto, me rompieron el faro, guardafango delantero, me patearon me colgué de la moto, me dieron duro, yo me arrodille de lo que me pegaban encendí la moto y en eso parece que me dejaron y en eso sentí un golpe en la cabeza, el casco se partió, y alguien dijo no le hagas eso, yo estaba anestesiado, lo que sentía coraje, impotencia de no decir nada, de no hacer nada, ya que eran muchos y la policía estaba al otro lado, prendí la moto pase el puente y vino la Policía me ayudo a coger la moto y me fueron llevando a dejar en la casa, no fui al hospital tenía miedo, después me fui a la Federación y les conté a algunos de los que estaban ahí, se reían también diciendo que a lo mejor yo estaba insultando a ellos, yo no presenté ninguna queja, no denuncie por mi temor de mi seguridad, lo que si hice una declaración a la radio y allí comenté lo que pasó. Yo sufrí ese maltrato, yo no me creo haber sido enemigo de ellos de ninguna manera, los policías supieron cómo estaba yo, ellos parece que escucharon los golpes que me estaban dando pero no hicieron nada porque eran pocos. Los que me agredían eran Shuar y puedo decir con seguridad había un señor que pude reconocer que asesino a su esposa en Cera, le conozco de cara, sobre la fecha de muerte Wisum no recuerdo, supe de la noticia fue dolorosa, soy de acá, no hice ningún reconocimiento médico, yo no he pensado en nada, sabiendo que en aquel entonces no había justicia para nada y si me mataban estaba bien muerto, al contestar a las preguntas de la defensa reficre que a los acusados no les conoce, ellos no eran los que le destruyeron al moto, igual le digo no les conocí aún más cuando me botaron ahí en los ojos, que no recuerda la fecha exacta en

que fue agredido, por la voz y la contextura de las personas estaban entre los 17 años, ellos fueron lo que hicieron este acto ofensivo, luego fueron muchos, la vía tenía ramas, tenía alambre de púa, piedras, troncos y específicamente de la propiedad del señor Orellana hasta aproximadamente a unos metros hacia acá arriba, por el cementerio. 7.3.31.- **REA ALVEAR MANUEL JESUS**, de 53 años de edad, vivo en Logroño desde aproximadamente 15 años, de ocupación ganadero y tengo un medio de transporte cooperativa de carga, quien en lo principal, dice: A fines de septiembre e inicios de octubre del 2009 vivía en Logroño, en esas fechas, hubo un levantamiento indígena por la Ley de Aguas y Minas, un día salía depositar un dinero para mis hijos que estudiaban en la universidad y regresaba a "Logroño", con un grupo de estudiantes y al regreso en la localidad por el paso Carreño me agarró una persona de raza Shuar y luego dos, tres, con un cable de hule me dieron dos vueltas en el cuello, me apretaron, me amarraron, vinieron dos compañeros de transporte les rogaron que me dejen libre, un compañero también un profesor de la comunidad Yambas dijo no compañeros esto no fue el plan, suelten por favor, había una maestra decía mátenle, mátenle, yo estaba con mis dos hijos, y yo dije al fin y al cabo soy mortal, pero para mis hijos fue algo impactante, al hacer fuerza los compañeros de transporte y el maestro me dejaron libre, venían de un lado y de otro con escopetas, empecé a correr y uno me lanzo con una carabina y me partieron la cabeza, me amarraron las manos y me llevaron al monte, y me dijeron contra mí nada tenían, que querían vengar la muerte de Bosco Wisum y que querían matar uno o dos policías, en un momento dado se escuchó un ruido y pensé que eran los militares, entonces ellos fueron y me desamarraron las manos y corrí y luego llegue al puente y estaban unos señores que estaban construyendo el puente y me llevaron; cuando fui agredido estaba con mis dos hijos de 14 y 12 años, más estudiantes y más personas que transitaban por el lugar, un hijo mío quería defenderme y un señor le dio un manazo, si no mal recuerdo esto fue el 1 de octubre, yo escuche de la muerte de Bosco Wisum esa misma noche por los canales de RTU y esto fue al siguiente día, me dijeron que querían desquitarse con la policía, pero no me dijeron el motivo; me dijeron que me conocían muy bien a mí, que conocían bien por donde tengo mi ganado y mi finca que si yo denunciaba a la policía yo me iba a ver con ellos, ellos eran de la raza Shuar y la maestra también. Nunca he tenido problemas con ellos, solo identifiqué a la profesora Rosa Sanim, de la persona que me estrangulaba no sabía el nombre, luego le identifiqué y averigüé su nombre y me dijeron que se llama Roman Ayuy; saque certificado médico se hicieron un parte policial, luego me paso el coraje y jamás volví; estaba obstaculizada las vías por la Ley de Aguas y Minas, con palos, piedras, refirió que no fue agredido por los acusados. 7.3.32. **TAISH YAMPIK HERMENEGILDO**, de 42 años, docente, trabajo en Logroño como Profesor desde hace 14 años y vivo en Sevilla Don Bosco, quien dice: Soy primo de Fidel Kañiras pero quiero declarar voluntariamente. Mis hijos estudian en la escuela "María Auxiliadora" en la ciudad de Macas, y yo vivo en Sevilla Don Bosco, a 120 mts. del parque central, mis hijos se trasladan todos los días a la escuela, en septiembre y octubre del 2009, justamente hubo una paralización convocada por la dirigencia indígena como yo me trasladaba a Logroño, no me pude trasladar porque me dediqué a llevar a mis hijos a la ciudad de Macas, a las escuelas, justamente el 30 de septiembre me trasladaba pidiendo de favor que nos dejen pasar, ciertos manifestantes nos recibieron con agresiones físicas, psicológicas, empujes, apuntamiento con lanzas y a la vuelta nos botaron con ají en los ojos, en la mañana fue a las 7; en la tarde a la una volví a mi casa indignado, mis hijos se asustaron, entre las cuatro de la tarde escuchamos un sobrevuelo del helicóptero y nos informaron que habían enfrentamientos entre la policía y manifestantes,

queríamos paralizar para que la gente no se vaya al puente para que no reciban más atropellos, pero realmente unos se fueron otros se quedaron; en esos días las vías estaba obstaculizado por los manifestantes y un poco con alambres de púa; . ¿Ud. vio a los acusados poniendo esos alambres de púa? No, solamente yo recibí el atropello de los manifestantes. ¿Ud. Donde dijo que labora? En Logroño. ¿Falto a dictar clases ese día cuando fue a dejar a sus hijos? Si porque estaba obstaculizado el paso en Metzankim, No podía especificar quien organizó el paro a nivel nacional. 7.3.33.- **PICHAMA JEMBECTA GALO PATRICK**, quien dice: Vivo en Sevilla Don Bosco, soy servidor público para el Ministerio de Cultura, y trabajo por dos años, anteriormente laboraba para la Dirección Bilingüe y anteriormente Casa de la Cultura de Morona Santiago, viajo todos los días de Sevilla a Macas directamente en los buses de la Rayo de luna o en la Macas Limitada y se pasa por el río "Upano", en septiembre a octubre del 2009 si lo recuerdo los momentos que viví, yo me dirigía a mi trabajo el día lunes en la mañana con todo lo que habían los rumores que iba haber un paro convocado por la UNE, en ese entonces ya no había la Rayo de Luna, tomé la Macas Limitada, el chofer nos mencionó por el tanque de reserva de Santa Ana, que ya no había paso, que continuáramos no más caminando, que él no iba avanzar más; pase por la "Y" habían manifestantes, estaban alteradas, enojadas, un tipo de insultos por parte de ellos, ellos sin dar la cara en forma directa en forma escondida, en grupo, habían grupos ahí, dirigiéndose a mi persona, lo cual yo no sé cuál sería el motivo, para lo cual me dirigí a la ciudad de Macas en ese momento no fue tan tenso fue el día lunes en la mañana, procedí a regresar, estaba la misma gente y un poco más de concentración. El día martes en la mañana avanzaba con un grupo de compañeros de la dirección bilingüe, la gente en la "Y" ya no estaban, estaban un poquito más abajo en el puente, estaban más gente, los manifestantes que se denominan "Arutam" pintados la cara, vi que no había la posibilidad de pasar me quedé a cuarenta metros del puente, me quedé mirando, cuando vi que la gente pasaba ya que tenía la obligación de pasar, como yo me comuniqué con mi jefe de la Casa de la Cultura que no podía pasar me quedé, minutos después, vi un tío mío que tiene su esposa italiana el decidió pasar en ese entonces, habían manifestantes, habían confrontamientos, veo que mi tío pasa llevado a su mujer, hubo manifestantes con lanzas chuzieron los glúteos de mi tía, con esa actitud yo regresé a mi casa, el día martes. Las vías estaban obstaculizadas en la parte de la "Y" estaban con piedras, en el sector de las canchas del señor Cózar estaban con piedras y en el puente del río "Upano" estaba cerrado totalmente y había un callejoncito y pasaban personas que se arriesgaban. Las vías estaban ocupados por los manifestantes. La gente alterada decía pipones ese también del grupo opositor, son personas escondidas, por un paro que no se para que se dio, no sé porque tenían esa actitud conmigo, tal vez porque tengo un parentesco con Alfredo Pitiur que estaba a favor, no sé. A Pepe Acacho no le vi obstaculizando la vía; al señor Pedro Mashiant lo ví el día Martes con la gente, a Fidel Kañiras no le vi y a los otros no les conozco no les vi; a Pedro Narankas lo ví el día miércoles herido en Sevilla Bon Bosco, a Andrés Wisuma lo vi creo que subía al parque; cuando estuve a 40 metros del puente vi que el señor Pedro Mashiant llegó se comunicó con la gente no sé qué diría, fue el día martes 29 de septiembre, él es Presidente de la Junta. 7.3.34.- **COZAR MUÑOZ JUAN ENRIQUE**, de 61 años de edad, Profesor, quien dice: Vivo en Macas, en septiembre a octubre del 2009 estaba en Macas, tengo un servicio recreativo deportivo casi en el año 2008-2009 empezó el servicio, casi todo el tiempo libre paso ahí. han pasado algún tiempo pero recuerdo algunos hechos que yo vi en septiembre del 2009, por esas fechas se escuchaba que se aprobaba una Ley de Aguas y hubo una reacción de ciertos sectores que no

compartían y optaron por tomar ciertas medidas de hecho sin pensar en las consecuencias, por mi seguridad tuve que pernoctar por cinco noches en mi propiedad que está ubicado a unos 300 mts. del puente del río "Upano", en la vía Macas-Puyo y durante esos días que pasaban en las noches dando seguridad a mis bienes, hubo un grupo de manifestantes que se ubicaron inicialmente en la "Y de Santa Ana", posteriormente se ubicaron en la parte este del puente, en la noche mientras yo cuidaba mis bienes, tuve algunos altercados con algunas personas que estaban alterando la propiedad privada y pública, yo tenía una cadena que impedía el paso a mi propiedad, esa cadena fue retirada, tenía unas llantas las que quemaron, tenían señaléticas, uno de los manifestantes fue arrancando dando contra el suelo, gritando y amenazando, en esas noches pude apreciar que los manifestantes estaban organizados, se relevaban mediante turnos, en mi impresión era una organización preparada, porque quien organizaba estoy seguro que tenía instrucción militar, después las tardes volvían a mi propiedad, al sector que está en la parte alta de la vía, encontré tres puestos que estaban apostados que eran de la raza Shuar y Achuar, estaban en lugares que habían adecuado, pude apreciar que estaban con armas envueltas con chapos, entiendo que eran carabinas, estaban tres, cuatro en tres sectores diferentes desde ahí se avisaba a la vía, yo pernocté cinco noches, en algunas noches tuve que llamarles la atención porque estaban causando daños, pero algunas noches como llovía los permitía que acampen en los balcones de la cancha, una noche diez bonkers que son unos obstáculos que se utilizan para el paintball, encontré la mitad tendido en el suelo y la mitad como boina como para taparse, lo manifesté en mi declaración, al margen de los acontecimientos quien va a responder del daño causado a la propiedad privada que de alguna manera permiten tener algún ingreso para mi familia. Yo vengo de una familia que hay orden, mi padre fue militar, yo me crié en cierta forma en un ambiente militarizado y eso motivo de cierta forma que mis hermanos sean altos oficiales de la policía, soy profesor de Educación Física yo sé cuándo quien lidera, mandando, ordenando conforme a la instrucción militar, todos hemos visto cuando trotan un grupo de militares que bajan gritados, alineando, alguien comandando, eso lo que pude ver, el día del incidente, del fallecimiento de Bosco Wisum estuve en los predios de mi hermano Crnel. Hugo Cózar, que queda contiguo a mis bienes en dirección hacia el puente del río "Upano", en la parte alta al lado izquierdo de la vía, en sentido Macas-Puyo, junto a la vía, se denomina el Mirador del Coronel desde ahí pudimos apreciar las cosas que pasaron no a detalle, se vio explosiones, se dio disparos, movimiento de la gente pero particularmente sobre la muerte no podría dar detalles, solo vi después que quienes estaban amotinados empezaron a subir tristes, silenciosos, pero luego animados por no sé quién volvieron nuevamente organizados y alteraron la paz social, dañaron los bienes privados, particulares e impidió la libre tránsito de los ciudadanos y estas ciudadanos debemos estar preocupados como ciudadanos, que no queden en la impunidad, como ciudadano tengo el derecho de decirlo. Yo he crecido aquí he compartido con elemento Shuar y se el modus vivendis de ellos, ellos viven de la cacería, ahora está restringida, pero se lo que es una arma envuelta y una carabina que tenía envuelta las personas que estaban apostadas en el lugar. Había el impedimento en la vía, del libre tránsito de quienes tenemos intereses de pasar al otro lado, yo no tuve problema, algunos que estaban dirigiendo les pedía mi derecho de transitar y considerando que hablando de una manera correcta, justa y respetuosa y que le respeten a uno, yo no tuve problemas pase y dejé sugerencias que permitan algunas horas que transiten las personas que tienen bienes al otro lado. No le conozco al señor Pepe Acacho, no puedo identificar quienes eran los dirigentes sino los grupos que impedían el libre tránsito. A

a  
v  
c

Pedro Mashiant le he visto como Presidente de la Junta. 7.3.35.- **MOROCHO CHANGO CARLOS SEGUNDO**, de 72 años, yo siempre me dedicado en mi negocio, tienda de abarrotes, vivo en Macas, y dice: Ahorita vivo en la "Y de Santa Ana", 17 años desde que se murió mi mujer, tengo mi tiendita, desde hace unos 14 años tengo mi negocio en Santa Ana, sobre los acontecimientos que se dieron en el mes de septiembre a octubre del 2009 si me acuerdo. Yo vivo en Santa Ana tengo mi pequeño negocio de cositas, de pancitos, 17 años vivo allí, en verdad esos días que decían que iba a haber paro había mucha gente como unos 500, como tengo mi negocio me preocupaba para vender mis cositas a la gente, no puedo decir lo que no he visto lo que no he oído, yo estando en mi tiendita yo vi que vino un carro 3.50 de Sevilla para Santa Ana en eso se bajaron unas personas serian colonas serian shuaras pintadas la cara, agarrando escopetas, machetes y lanzas, se brincaban del carro para el puente del "Upano" no sé dónde entrarían con quien entrarían no he sabido nada de eso. Tengo ahí una chozita vieja que llegan la gente a escampar del agua, allí en mi chozita se acercaban unas 15 a 20 personas que se pintaban así mismos con el machete con la escopeta se fueron para abajo, eso he visto yo no he visto más a nadie; como más tarde la gente corrían diciendo que vienen las bombas que revientan bombas, más tarde de eso corrían la gente diciendo que hay heridos e iban los carros, pero yo no he visto nada, me he preocupado por vender mis cositas, en mi tiendita. Pero si ha de salir don Morocho en la Televisión, yo estando en mi tienda una Srta. Morenita, patuchita había sido de la televisión y la Srta., se acerca donde mi a preguntarme pero yo iba hablar y al frente estaba una señora que le conozco y a un joven que le conozco y que estaban sin pintarse ahí es cuando ellos me cogieron que estaban con lanzas y ellos me quisieron darme así; yo tengo mi hijita de trece años ella me empujo para allá a mi tienda, Las personas que me quisieron dar con la lanza shuar es la señora, entonces un amigo, como la gente shuar, son amigos, me dice don Morocho mejor ándate de aquí, ándate de aquí, por donde iba a ir si yo tengo mi mujer y tengo guaguas pequeñas, si el puente estaba todito invadido de gente, la señorita, señora Gobernadora Sonia me explicó había hablado con mis hijas, cuatro hijas que tengo en Macas, había hablado la gobernadora le voy a sacar a tu papa le voy a traer un helicóptero para sacarle, y mis hijas dijeron papa sale, yo le dije no, pero voy a encender porque ya oí voces diciendo que iban a quemar mi tienda o me iban a matar como siempre tengo mi carrito aunque sea viejito en un costado tengo el garaje de mi carrito y adentro mi casita, entonces mi mujer se fue a dormir en el monte y yo dormí en mi carro en un árbol grande, pero discúlpeme yo siempre había tenido mi carabina pero por desgracia había tenido solo tres cartuchos, yo me fui prometí y le dije el momento en que entren a botar gasolina en mi casa, yo mato y me matan, pero no fue así no llego a nada dando gracias a Dios, no tengo nada más que decir, he venido porque me han citado, nadie me ha pagado. Yo quede viudo, yo tengo otra cónyuge actualmente, a mi decían amigos shuar de lo que me iban a quemar la casa, refirió que en ningún momento vio a los acusados Pepe Luis Acacho, Pedro Mashiant ni éstos le acusaron. Durante la paralización mantuve mi tienda abierta hasta el último día yo atendí a la gente, tenía trago, pero un amigo shuar dijo no vendas entonces yo cogí y guardé y venían y decía que venda, entonces dije no tengo, busca. 7.3.36.- **RIVADENEIRA RIVADENEIRA HIPOLITO ANTONIO**, de 67 años de edad, vivo en Macas, en la calle Juan de la Cruz, frente a la Fiscalía, yo fui Supervisor de Educación, soy jubilado en estos días, y dice: En septiembre y octubre del 2009 estuve aquí en Macas, tengo una finca en la vía que coge a Santa Ana, Centro Ankuash y la 18 colindando con el poblado del centro Ankuash yo voy todos los días a mi finca no tenía problema todos eran amigos, a todos les conocía, pero una vez que me fui a la finca, en la

altura de la "Y de Santa Ana", el 28 de septiembre del 2009, no me dejaron pasar con mi vehículo, porque la vía estaba cerrada, pero me fui a pie, llegue al puente a pesar que estaba cerrado el puente me dejaron pasar. Pero el 29 de septiembre estaba más cerrado el paso habían gente de la raza shuar que estaban con unas lanzas cruzadas estaban algunos colonos, yo quedé un momento estaban discutiendo allí, estaban en estado etílico porque tenían licor, ya en el momento oportuno me acerque al paso y pedí que me dejaran pasar y comedidamente abrieron las lanzas y pase, ya cuando estuve caminando unos diez metros en el puente una señora gritaba cuidado don Polo le matan, cuidado, cuidado, yo regrese a ver así, y vi a un individuo alto de la raza shuar alto, que venía cogido una lanza con intenciones de traspasar; en el puente estaban algunas gentes, ellos corrieron y yo no corrí porque estaban con dolor de la pierna, y cuando me dio con la lanza paso con un costado y paso la lanza, y con el cabo de la lanza me partió en esta parte, vino otro y me pego por esta parte y se partió, me dolió bastante, le cogí con toda la lanza y girábamos a un lado y a otro lado, en ese momento las mismas señoras shuars le gritaban a él no, a él no es nuestro amigo y se retiraron ellos, entonces como se retiraron yo sentía que me salía la sangre y me di la media vuelta y pase recto el puente, y apenas pase ya no podía ver y seguía caminando trate de llegar a mi casa y a la altura del Consejo Provincial estaba un patrullero y les dije vean señores por qué no ponen orden vean como me hacen y ellos dijeron ya saben está prohibido que no pueden ir al puente, allá no puede ir nadie, llegue a mi casa y mi esposa me llevó al hospital viejo y no me atendieron porque había una cantidad de gente de la etnia shuar que estaban atendiendo luego me fui al seguro que funcionaba en el edificio de la Cruz y ahí me curaban un poco y de ahí me fui a la casa, en la casa me hincharon los ojos y no podía ir a ninguna parte y allí me curaba en mi casa mi esposa. Al siguiente día yo por la radio me entere de que había existido un desalojo pero eso no puedo comentar yo no he visto solo escuche por la radio; y así pase quince días en la casa y me fui a Quito, había una reunión de los ex supervisores y el médico de la Asociación de Pichincha me curó allí pase un mes y medio y retorne a la casa. Yo lo tengo que decir es que se me ataco sin ningún motivo, yo he sido amigo de todo el mundo, yo todo el tiempo quería saber quién le mando, quien le ordenó, porque me hicieron eso, sin motivo pero hasta la fecha no se ha podido investigar a pesar de que he puesto gente que investigue, esto se confirma que no eran de la etnia shuar de acá porque yo les conozco, llegaban gente de Macuma de Taisha, de Morona, de todas partes. Yo no les pude reconocer a ninguna de ellos porque estaban pintados peor al agresor, eso denuncié nueve meses de que me llamo la fiscalía, yo no quise hacer la denuncia a pesar de que mis sobrinos que son abogados querían pero yo decía que no porque no conozco al agresor y porque no quería incendiar más la chispa, apenas llegue a la casa llame a la "Voz del Upano" y dije por favor pongan orden, van a haber muertos, la vía estaba obstaculizada por las lanzas entrecruzadas, habían personas de la etnia shuar, cien o cuantos, a los acusados no les he visto no les he conocido. **7.3.37.- NASE CHALCO ROBERTO IGNACIO**, de 48 años de edad, quien dice: vivo en "Asunción", de profesión agricultor, soy de nacionalidad shuar, yo hablo shuar todo el tiempo como mi padre me ha enseñado yo lo sé. En septiembre y octubre del 2009 estaba como teniente Político de la parroquia "Asunción", en esas fechas de septiembre a octubre del 2009, estaba al mando de mi Jefe Político del cantón Sucúa; el 29 de septiembre me llamo a su oficina, me hizo presentar una grabación de la radio "Arutam", tu como shuar explícame esta grabación de que se trata, entonces yo pude escuchar que estaba hecha en la radio "Arutam", yo traduje al español, yo escuchaba en radio "Arutam", yo siempre escuchaba como

estaba grabado, en la radio "Arutam" alarmaban sobre el paro, alarmaban e invitaba al pueblo shuar a defender nuestras tierras, el petróleo, alarmando que traigan armas lanzas, veneno. Yo escuche las intervenciones del señor Pepe Acacho como Presidente de la Federación Shuar en esa actualidad y no puedo decir habían más versiones de comunicación de teléfono en la Radio "Arutam" ahorita no me acuerdo, habían muchas personas que manifestaban que estaban reunidas en Paro. Digo que era Pepe Acacho porque conozco por voz y a él le nombraban como Presidente de la Federación Shuar los que estaban llamando de diferentes lugares. En mi comunidad Asunción, yo hice que no vayan al paro, de mi comunidad no habían personas que se fueron al paro, al responder a las preguntas manifestó: No tengo título de traductor, pero como entiendo shuar lo he hecho, ¿Ud. es perito para identificar voces? No. ¿Ud. dice las personas que le llamaban le nombraban? Puedo explicar en cuanto me presentaran la grabación que yo lo he hecho, ahorita no recuerdo, ya son tres años, pero si me presentan las grabaciones estoy presto a traducir como lo he hecho. El 29 de septiembre que me referí es del 2009. **7.3.38.- MASANA KAJEKAI MARTHA**, de 34 años de edad, empleada privada, vivo en Sucúa, y dice: Antes de comenzar mi declaración yo quisiera que quede constancia, que yo he recibido amenazas de muerte en estos días, el día jueves fui visitaba en mi domicilio por una mujer que estuvo presente en un reunión que se dio el día Miércoles en la noche en la comunidad "San Miguel de la parroquia Sevilla Don Bosco", en donde se había tomado la resolución, en este caso de los que son allegados al señor Pepe Acacho de las personas que si nos acercábamos a declarar o hacer las traducciones íbamos a firmar nuestra sentencia de muerte, que luego de estas declaraciones sino podían hacernos algo a nosotros nos iban hacer a nuestras familias, sin embargo yo considero que debo decir la verdad y por eso estoy aquí, por eso he venido durante todos estos días y quisiera que quede constancia. Yo jure ante Dios para decir la verdad aquí. Yo vivo en Morona Santiago desde hace 34 años, entiendo el idioma shuar y hablo el idioma shuar, porque soy hija de una mujer shuar; a fines de septiembre y primeros días del mes de octubre estuve en la ciudad de Macas, yo recuerdo en esas fechas, concretamente del levantamiento que se dio, por mi trabajo hacia el seguimiento que se decía en radio "Arutam" de lo que estaba pasando en mi provincia debido a que debía reportar a la ciudad de Quito por seguridad mía y de mis compañeros; la radio "Arutam" esta concesionada a la Federación Shuar hasta donde yo conozco; **YO DE RADIO "ARUTAM" ESCUCHÉ CONCRETAMENTE LA NOCHE DEL 28 DE SEPTIEMBRE** nosotros en este caso con mi familia escuchábamos lo que se veía en radio "Arutam" por parte de los dirigentes que estaban participando en el levantamiento que se había hecho en la provincia, sobre las medidas de hecho que se estaban dando en Morona Santiago, se invitaba a salir a las manifestaciones a que vengan, que traigan lanzas, a que traigan veneno a que preparen el veneno y que traigan botellas en cristal todo esto se escuchó y obviamente al día siguiente por una llamada de Sonia Ortega que en ese tiempo era gobernadora me solicito de que la amistad que tenemos que hemos sido compañeras de trabajo de que le ayude haciendo la traducción con otra persona; estaban las voces del compañero Andrés Vizuma estaba la voz del señor Pepe Acacho en ese tiempo era el Presidente de la Federación Shuar y habían diferentes intervenciones personas que no se identificaban y que invitaban hacerlo. Era la voz de Pepe Acacho porque el locutor así lo anunciaba en el momento en que le daban la palabra, así lo llamaba y porque las personas que lo llamaban lo daban fuerzas, le decían que tenga valor, que sigan adelante con la medida de hecho y que le iban a salir, le iban a respaldar y él pedía como Presidente de la Federación Shuar que la gente salga a los diferentes frentes que estaban con la

medida de hecho; sobre la cobertura de la Radio "Arutam" conozco parte, llega a las comunidades shuar; a las preguntas de la defensa manifiesta: ¿Ud. dice que daba seguimiento a radio "Arutam" por orden de quién?, responde lo hago como parte mi trabajo, porque había un levantamiento en la provincia, una medida de hecho tenía que hacerlo; ¿Cuál es su trabajo? Responde soy Funcionaria dentro de una compañía EXSA; ¿Ud. dice que también había identificado voces de Pepe Acacho y de las otras no? No se identificaban las otras personas en este caso al señor Pepe Acacho yo le he escuchado cuando el hablado y como dije hace un momento el locutor lo anunciaba que iba hablar el Presidente de la Federación Shuar en ese momento, porque anunciaba y porque él hablaba porque él decía yo como Presidente de la Federación Shuar les invito a levantarse, a salir, a cerrar vías, a traer veneno, trayendo botellas de cristal, así dice la declaración que yo notarié, así fue lo que él dijo y eso es lo que puede decir cualquier shuar o cualquier persona que entienda el idioma shuar en este caso este o no esté a favor. ¿Qué título tiene Ud. para traducir el idioma shuar? Responde no tengo un título de traductora, yo fui llamada a traducir porque me pidió mi amiga, que es Sonia Ortega, yo lo hice como cualquier persona que conoce el idioma shuar y que está en capacidad de traducir cualquier texto o cualquier grabación que puede escucharlo, yo por eso traduje, en ningún momento dije que tengo el título de traductora, conozco el idioma porque mi madre me lo enseñó desde que yo nací. ¿Ud. conoce el idioma shuar que significa la letra ñ? creo que no estamos aquí para poner en duda que yo conozco el idioma shuar. ¿Ud. dice que ha traducido ese CD, Ud. pudo identificar el día, la hora la fecha? Yo escuche lo que el señor Pepe Acacho dijo no era un CD eran dos cassettes y eso es lo que exactamente el señor dijo la noche anterior estaba en ese cassette y es lo que a nosotros se nos entregó para que procediéramos a traducir lo que él dijo que fue la noche del lunes 28 de septiembre del año 2009. ¿Indicó Ud. en qué calidad el señor hizo estas declaraciones? Como Presidente de la Federación Shuar. ¿Esta calidad de Presidente de la Federación Shuar lo hacía también en el idioma shuar?, sí, lo hacía también en el idioma castellano. ¿Qué tradujo Ud. en el idioma shuar o en el castellano? Nosotros traducimos lo que estaba en el idioma shuar en el idioma castellano no había que traducir. ¿En qué fecha le pidió su amiga Sonia Ortega que le ayude hacer la traducción? La mañana del día 29 de septiembre del año 2009. ¿Cómo traductora está debidamente acreditada? Ya contestó. ¿Sra. Masana Ud. dijo que en esa fecha estaba encargada de un seguimiento, a que seguimiento se refería? Informar lo que pasaba en Morona Santiago, siempre lo hago eso dentro de mi función ¿Para quién el seguimiento? Yo informe que trabajo en una compañía y de acuerdo al cargo que tengo en la provincia tengo que informar que la zona sea segura para que no pase nada conmigo o con mis compañeros en vista de que la actividad minera tiene resistencia aquí en la provincia; nunca ni se me pagó, ni significa que yo estoy en contra del pueblo shuar, ni nada por el estilo, me siento muy orgullosa de ser hija de una mujer Shuar, yo estoy diciendo eso por los rumores que está diciendo el señor Pepe Acacho. ¿Ud. dice que trabajaba para una empresa minera y la empresa minera le pagaba para hacer el seguimiento? Yo tengo un cargo, yo tengo las funciones que tengo que desempeñar y entre ellas informar lo que está pasando y como siempre escucho radio "Arutam", esa noche estaba escuchando. ¿Pese a que Ud. estuvo informando a la compañía minera, tuvo también que informar a la señora Gobernadora? Corrección señor abogado yo nunca he dicho que tenía que informar a la Sra. Gobernadora he dicho claramente que la señora me llamó porque somos amigas de años y me pidió que como yo conozco el idioma Shuar vaya a escuchar esas grabaciones y como yo ya había escuchado la noche anterior pude traducir, creo que he sido claro en lo que he dicho. ¿Ud. ha

la d  
art

dicho que cuando llamaba el señor Pepe Acacho ha dicho que vengan con lanzas con veneno, sí o no? No, que traigan lanzas, que traigan veneno en botellas de cristal, eso es lo que dijo y están en las traducciones. ¿Ud. Indicó que el día 28 en la noche, escucho radio "Arutam", Ud. escuchó al señor Pepe Acacho que invitaba a su pueblo que intervenga y también hizo mención al señor Andrés Vizuma, en qué sentido Andrés Vizuma o participación tuvo en este llamamiento? Lo que el manifestaba era que la CONAIE se estaba retirando del paro, por lo general la gente de la sierra no son valientes, pero que los shuaras somos valientes y de que la decisión de la CONAIE era decisión de ellos pero que el pueblo Shuar se iba a mantenerse en la medida de hecho. ¿Igualmente ha mencionado que el señor Pepe Acacho incitaba que ha manifestado que traigan, las armas, las lanzas, botellas para que incitaba? Para que puedan apoyar en el levantamiento, para que puedan estar en el paro con eso. ¿O sea que decía él? Que vengan al paro, había un dialogo de él y de un señor que era desde musa, en esa llamada decía el señor que estaban reunidos, entonces ahí el señor decía que traigan preparando veneno, entonces decía que sí, decía por favor traigan preparando bastante veneno en botellas de cristal eso es lo que decía. 7.3.39.-

**PITIUR MAMAMT RUBEN CELESTINO**, de 59 años de edad, vive en Sevilla Don Bosco, quien dice: Soy agrónomo, los últimos seis años pasé en Quito, vivo en la parroquia Sevilla Don Bosco, nacido en Sevilla Don Bosco, a finales de septiembre a octubre del 2009, parcialmente estoy ejerciendo la presidencia de un gremio en la Ciudad de Quito, los últimos seis años pase en la ciudad de Quito, soy nato representante de la nacionalidad Shuar y por su puesto hablo el Shuar, de mis fuertes es el conocimiento del idioma Shuar, como ciudadano Shuar, yo aprendí hablar el español desde la edad de los 5 años; cuando se suscitaron los eventos en septiembre a octubre del 2009 en Morona Santiago en esos momentos yo residía en la ciudad de Quito, pero fue de dominio público tengo mi residencia y mi esposa en Sevilla Don Bosco, y ella me supo manifestarme que habían desmanes en la provincia, una convocatoria que se recogió en los medios de comunicación, inclusive por los medios Facebook, twitter, yo me había informado y seguía muy de paso porque uno de mis hijos estaban siendo maltratados aquí en el puente y mi esposa me había manifestado que las cosas no eran tan normales como se preveía. Por exclusiva petición que me hiciera el Ministerio de Telecomunicaciones yo cooperé con el Ministerio de Telecomunicación para bajar las versiones emitidas por la radio "Arutam" por el ciudadano expresidente de la Federación Shuar, de las versiones Shuar al español, yo hice la transcripción baje del mensaje que es transmitido por la radio Arutam" en el idioma Shuar, que luego es traducido y al español, documental que hice llegar el Ministerio de telecomunicaciones, fui posesionado como perito especializado en el idioma Shuar para emitir este tipo de transcripción; en el audio de acuerdo a la transcripción había identificado las voces del señor ex Presidente de la Federación Shuar Pepe Acacho, las versiones que decía el Presidente de la Junta y las versiones del compañero Andrés Vizuma, la participación del vicepresidente de la Federación Shuar, Presidente de la Asociación Shuar de Sucúa; uno no se imagina cuando se vive ese tipo de mensajes, en esa transcripción uno no se imagina cuando se emiten ese tipo de mensajes, en el audio entre las tantas manifestaciones que hicieron el compañero Shuar, un llamado a marchar a salir hacia puntos como por ejemplo en el puente "Arapicos", el puente del río "Upano", puntos muy álgidos, la transcripción dice el compañero que salgan sin temor, salgan a defender sus derechos, el gobierno el Presidente nos está quitando las aguas, las tierras, el petróleo y la minería, no se puede decir con exactitud petróleo, minería en Shuar pero ellos hablan de eso de la SANGRE DE TIERRA EN SHUAR QUE INTERPRETAMOS COMO PETRÓLEO, lo que están convocando a

la defensa de esas cosas, pero dicen con más sutileza que salgan con lanzas machetes, escopetas, arma, traigan veneno (seas), traerán bastante veneno, traerán en frasco de botella, yo entendí que realmente se estaban distorsionando las cosas, y con claridad digo como ciudadano Shuar, lo que hice es decir lo que realmente estaban expresando, no hay sinónimos, ni antónimos. Mi pueblo merece vivir en paz y lo único que dije es la verdad.; al contestar a las preguntas refiere: ¿Ud. dice que ha sido posesionado como perito en que universidad tiene el título de perito? En Shuar todavía no se acreditado, yo soy Shuar, hay compañeros y los que somos indígenas conocemos nuestro idioma porque son nuestra cultura; ¿La pericia que Ud. realizó fue para la Fiscalía o para el Ministerio? Yo cooperé para el Ministerio de Telecomunicaciones; ¿Dentro de la transcripción que Ud. realizó en el idioma Shuar donde se posesionó? En la ciudad de Quito en el Ministerio; ¿Cuándo sucedieron los hechos donde estaba? En la ciudad de Quito; ¿En qué días le informó su esposa de los hechos? Yo como Presidente Nacional estoy al tanto de los hechos, el día 28, 29 y 30 cuando cayó el compañero ciudadano que en paz descanse, ¿EL Ministerio de Telecomunicaciones le pagó? Estoy cooperando con el gobierno nacional porque no puedo ver que mi pueblo se vea lesionado, una vez yo determiné que mi esposa fue vejada en el puente del Upano, cuando se trasladaba a traer a mi hija, con la lanza me dice que le alzaron la falda y han dicho con términos muy vulgares, en relación sexual que no era pertinente, señalar que el esposo de esta señora se encuentra en la ciudad de Quito haciendo barbaridades en contra de nosotros, yo no puedo tolerar este tipo de acciones. ¿A qué organización de la nacionalidad Shuar pertenece? Yo soy parte integrante de la Organización Shuar del Ecuador; ¿su esposa le informó quién o qué persona le cegó la vida al Profesor Bosco Wisum? No sé; ¿Ud. hizo la traducción en la ciudad de Quito, tal vez hubo algún proceso o por qué razón hizo la transcripción? Por pedido expreso de Telecomunicaciones porque así mismo fue público del tema de radio "Arutam" porque temporalmente se suspendió la señal querían saber cómo había sido convocado ese paro. 7.3.40.- **MACUCHAMA YAHUNA DOMINGO SAVINO**, de 58 años de edad, vivo en Sevilla Don Bosco, soy actualmente vocal de la Junta parroquial de Sevilla Don Bosco, quien dice: Deseo voluntariamente declarar, soy sevillano, toda la vida he vivido allí, soy shuar y hablo castellano, vocal de la Junta parroquial de Sevilla Don Bosco, en septiembre a octubre del 2009 estaba en la parroquia Sevilla Don Bosco, recién posesionado el 31 de julio del 2009 como vocal de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco, sobre los hechos en septiembre del 2009 si conozco; al momento desempeño las funciones de Vocal del Gobierno Descentralizado de la Sevilla Don Bosco, este procedimiento inicio supuestamente con la escuela de Formación política de la Federación Shuar en el Consejo Provincial, eso fue procesando poco a poco, socializando entre el pueblo shuar y achuar, esta escuela trajo consecuencias. Se hizo reuniones clandestinas que decían no a la minería, no a la petrolera, no a la contaminación del medio ambiente no a la ley de aguas. Yendo a los hechos de septiembre, yo me argumenté con documentos, informando a la fuerza pública que se iba a suscitar inclusive que planificaban los dirigentes de mi pueblo, yo a policía dije cuándo y a qué hora iban a bloquear las vías de comunicación, esas reuniones se realizó en conjunto la UNE y la Federación Shuar, es decir profesores y organizados con la Federación Shuar. En una mañana del día martes cuando yo caminaba a la ciudad de Macas, con mi esposa cuando estaba llegando a la altura del río "Upano" en donde un grupo cubierto con pasamontañas, con lanzas habían atajado el puente, en ello habían 20 a 25 estudiantes a los que les habían prohibido el paso y que si quieren pasar les dejen pagando, en eso cuando llegué, dos personas con pasamontañas puso la lanza en el tórax, como estaba mi esposa le dije que pasaba,

yo retrocedí por atrás al frente por mi dirección le vi parado a Pedro Mashiant y le dije al compañero Pedro a esto te ofreciste? Y le hice bajar el obstáculo que estaba puesto con cables de púas, palos, ramas, las niñas tuvieron que pasar las estudiantes, pero con vergüenza, cosas raras, esa gente de la calle decían a las niñas, le acosaban en un aspecto psíquico, moral no digno para un pueblo, al retorno de Macas me repitieron, ahí viene el minero, el petrolero, tengo amenazas de seudos líderes que siempre toman el nombre de las bases. ¿En su comunidad quien era la cabeza visible que organizaba esta manifestación se podía identificar, había un líder en su comunidad? Yo soy bien claro la radio "Arutam" fue un canal abierto en donde todas las personas que querían intervenir lo hacía, el señor Pepe Acacho si convocó a este paro, convocaba a diferentes nacionalidad, comunidades, diciendo que es hora de defender nuestro territorio. ¿Cómo se encontraban las vías? Las vías estaban bloqueadas con piedras, palos, solo había paso Sevilla Seipa. ¿Ud. pude ver gente armada en las vías? Yo si les vi, armas de fuego, escopeta y carabina, arma blanca, machetes, cuchillos y fierro afilado y de ahí nuestra arma la lanza. ¿Qué día le vio al señor Pedro Mashiant? El día martes 29. ¿En qué lugar le vio? A unos veinte metros del rio Upano en donde estaba puesto el obstáculo y en donde están personas con pasamontañas. ¿El día 29 estuvo por el puente en el río "Upano", vio a Pepe Acacho? Yo he dicho, no he visto. ¿Ud. vio poniendo palos, poniendo piedras al señor Pepe Acacho, Fidel Kañiras, Andrés Vizuma, Pedro Mashiant, Santiago Bosco Sharup, Sharian Pedro, Wachicta Chiriap Ernesto? No voy a responder a esa pregunta, yo no he nombrado a esos señores, no les vi. ¿Puede referirse a los acusados, les vio a ellos? Yo estoy declarando no puedo aceptar lo que me está preguntando. ¿Ud. dijo que todo esto arranca de unas reuniones clandestinas que trataban de minería...? Porque no hizo en un consenso del pueblo. ¿dijo que habido reuniones clandestinas, como sabe el testigo y si él estuvo ahí? En mi inicio yo dije entregue documentos a la fuerza pública, yo si sabía de reuniones estaba entregado esos documentos. ¿Le vio al señor Pedro Mashiant en el pueblo del río Upano? Si le vi, él estaba de 20 a 30 metros. ¿El señor Pedro Mashiant estaba armado? No le dije esa pregunta, no estaba con arma. ¿Qué actos realizó el señor Pedro Mashiant cuando Ud. le dijo a esto te ofreciste? No me respondió quedó parado. Yo regresé y continúe mi viaje, a mí los líderes me han amenazado. 7.3.41.- Sr. AYUY MAZARELLO JUAN JOSE ANGEL, de 67 años, agricultor, vivo en Sevilla don Bosco, dice que es primo de Andrés Vizuma con Fidel Kañiras es cuñado porque soy casado con la hermana de él y se hace conocer que nadie le puede obligar a declarar por tener parentesco con los acusados (art. 126 CPP); y, dice que no puedo declarar por respeto a mi esposa. 7.3.42.- PANDAMA TIQUISU JORGE JIMBIQUITI, vivo en "Guadalupe", en "Sevilla Don Bosco", de 57 años de edad, agricultor, quien dice: Soy de la nacionalidad shuar y en esa condición hablo el shuar, desde más de 50 años hablo el shuar, en septiembre a octubre del 2009 me encontraba en mi casa en mi comunidad Guadalupe, en el mes de septiembre del 2009, escuché muchos días en Radio "Arutam", en la ciudad de Sucúa hablaba el señor Pepe Acacho que decía vamos hacer paro para defender nuestro territorio, van a sacar oro, como nuestro petróleo, van a privatizar el agua, esto escuchaba en radio "Arutam", salgan todos para reunir para el paro indígena, que las vías iban cerrar, La radio "Arutam" pertenece a la Federación Shuar y llega a todas las comunidades a nivel de la provincia de Morona Santiago, sobre el 30 de septiembre del 2009, recuerdo que finado Bosco Wisum había muerto sobre el río "Upano", nosotros nos enteramos a través de radio "Arutam" mandaban mensaje, decían que Bosco Wisum había muerto, a las preguntas responde: ¿señor Pandama, el día que Ud. dice que invitaban a la marcha donde estuvo Ud.? Yo estuve en la casa en Centro Shuar Guadalupe. ¿De la

vía Macas Puyo a la altura del río "Upano", aproximadamente a cuantos km? Aproximadamente unos siete km. ¿Don Jorge Ud. dice que escuchó de radio "Arutam" la noticia del muerto, a qué hora? Nosotros llegamos saber más o menos a la cinco y media de la tarde, el día 30 de septiembre del 2009. ¿Ud. ha indicado que es morador de Guadalupe, Ud. pertenece a la Junta de Sevilla Don Bosco? Sí. ¿El pueblo de Sevilla Don Bosco en esa convocatoria que Ud. ha indicado en esta audiencia, lo hacía el señor Pepe Acacho a través de radio "Arutam", cuál era la actitud que tomó el pueblo de Sevilla Don Bosco y a través de quiénes? Bueno no llegamos a saber bien, como pueblo shuar, nosotros, yo como morador de ese pueblo, mientras compañero el señor síndico hacía una invitación para hacer el paro, yo decía no compañeros, no salgamos, de aquí no sale nadie, si cualquier cosa pase, cualquiera muera de mi comunidad, quien va a responder, entonces me obedecieron y no participaron en el paro. ¿Cuál fue la posición del pueblo de Sevilla Don Bosco, sabe quién estaba dirigiendo en ese entonces? Desconozco. 7.3.43.- **MEDICO ZAVALA CARDENAS JOFFRE ENRIQUE**, de 29 años de edad, de profesión médico, actualmente vivo en Guayaquil, quien dice: Soy oriundo de Morona Santiago, a septiembre a octubre del 2009 vivía en Macas, en ese tiempo estaba de médico residente en el Hospital Civil de Macas, si estuve presente el día que hubieron las manifestaciones en el puente del "Upano", recibí una llamada de una compañera que decía que habían pacientes que estaban heridos y querían nuestra ayuda, entonces me puse a órdenes de los médicos tratantes y procedimos atender a los pacientes que estaban en emergencia, el ambiente era de mucha agilidad, habían muchos pacientes abrimos una a sala de tiraje para la atención a los heridos, y es para atender según la gravedad de las heridas, los pacientes que atendí fueron policías llegaban heridos y según decían que ha habido un enfrentamiento sobre el puente del río "Upano" y venían heridos, tenían contusiones, otros tenían heridas circulares, uno en el muslo, en el antebrazo y uno con una escoriación a nivel del hombro; ante el incidente el Director del Hospital había dispuesto que nos llamen a todos para que ayudemos al médico de guardia, porque se trataba de algunos pacientes y necesitan ser atendidos. Cuando se revisa a un paciente se hace una hoja de emergencia y la hoja que se me exhibe es mi firma, es de fecha 30 de septiembre del 2009, estas son todas las hojas de emergencia de los pacientes que atendí. Las hojas que se me exhibe es firmada por la Dra. Sánchez, ella estaba de guardia, corresponden al Hospital de Macas tienen el membrete allí. De las hojas de emergencia, no había heridos de la etnia shuar. 7.3.44.- **MEDICO TENEZACA ROMERO MILTON JHOVANNY**, de 31 años de edad, de profesión médico, dice: Trabajo como médico en el Hospital Civil de Macas, a septiembre a octubre del 2009 trabaja en el Ministerio de Salud Pública en el Hospital Civil de Macas, el día de los incidentes en el río "Upano" estaba laborando en el Hospital, ese día estaba de turno, tipo cinco de la tarde llegaron policías heridos y requerían de nuestra atención, como toda emergencia se crea un ambiente de preparación, poco de movimiento, como eran bastantes señores policías se dio un evento de emergencia, presentaban heridas que fue a la vista externa, fueron heridas redondas, luego posterior confirmamos con radiografías que eran heridas causadas por perdigones y reconozco la historia clínica son hojas que se llenan en emergencia y esa firma es mía, está fechada como 30 de septiembre del 2009. ¿Sabe los nombres de la persona que le atendió? Al momento no recuerdo ningún nombre. 7.3.45.- **POZO MONTERO DIEGO ROBINSON**, de 43 años de edad, empleado privado, vivo en Cuenca, quien dice: Al momento vivo en Cuenca, antes vivía en Macas, en septiembre a octubre del 2009 yo estaba en la ciudad de Macas, ese año yo estaba trabajaba con contrato con EMAPSA, y soy bombero voluntario. Nos llamaron el 30 de

septiembre del 2009, sobre unos incidentes que se habían suscitado sobre el río Upano, nosotros bajamos en los vehículos, nos ubicamos al inicio del puente, empezamos a recibir policías heridos los transportábamos al Hospital Civil de Macas en las ambulancias y un vehículo adaptado del cuerpo de bomberos, no puedo precisar cuántos los transporté, pero recuerdo que lo trasladé a un policía que sangraba por el rostro, le insistí que se retire y no quería y lo mandé en una ambulancia, de lo que vimos hubieron varios heridos. El cuerpo de bomberos estaba preparado, teníamos equipamiento para tratar heridas menores, las ambulancias bajaron del Hospital íbamos y veníamos, la situación era tensa, yo estaba roto un tendón y fui para ayudar a la gente y se los llamó por la radio a los bomberos a quienes podíamos colaborar. ¿El 30 de septiembre a qué hora estuvo en el puente del río "Upano"? Nos retiramos a las seis de la tarde. ¿Les vio a los acusados ahí? No les conozco a los acusados ni les puedo reconocer. 7.3.46.- **CASTILLO GUAMAN LUIS ENRIQUE**, de 40 años de edad, empleado público, vivo en Macas toda mi vida, soy funcionario del Municipio y soy Bombero voluntario desde hace 16 años, y dice: A septiembre a octubre del 2009 me encontraba en mi oficina, si recuerdo lo que aconteció el 30 de septiembre del 2009, nos llamaron a los voluntarios para evacuar personal porque habían enfrentamientos, cuando llegue ya habían unidades de emergencia pusimos a órdenes para trasladar al personal policial que había sido herido los cuales fueron evacuados y trasladados al hospital de Macas, los heridos eran movilizados en ambulancias del cuerpo de bomberos, contábamos con un vehículo Hyundai, una Toyota Cruzier, y una unidad chevrolet doble cabina 4x4 que fue improvisada para trasladar, respecto a los heridos fue alrededor de una decena de policías que fueron trasladados, no recuerdo el número de viajes, máximo 2 o 3 personas que podían valerse por sí solas. La llamada fue entre las 4 a 5 de la tarde, yo estaría ahí hasta las 6 a 6 y media de la tarde. Habían dado una orden de la gobernación que se retiren, por lo que procedimos a retirarnos, pero eso habría pasado unas dos horas, yo estaba como oficial al frente de una unidad de emergencia, nos indicaban alrededor de la seis de la tarde, que existían heridos civiles al otro lado del río Upano al margen izquierdo que necesitaban trasladar, para garantizar la seguridad del persona y de las unidades, dijimos si no había respaldo no podíamos ingresar y lo conveniente sería que trajeran a las personas heridas, al lugar donde nos ubicamos que era una línea detrás de la policía en donde se producía un enfrentamiento con los manifestantes; después de unos minutos llegaron gente de la etnia shuar cargados a una persona de raza shuar, procedí hacer la evaluación primaria para determinar los signos primarios, pude percatarme que esta persona era de sexo masculino de 40 años, no tenía pulso, su cuerpo estaba frío, alrededor de su cuerpo de sus manos, se notaba cianosis que es falta de oxígeno a la piel, no respiraba hice una revisión del rasgo ocular en donde pude percatarme que estaban dilatadas las pupilas yo presumí que el individuo había perdido la vida, entonces me niego a trasladarle conforme a las instrucciones, cuando han perdido los signos vitales ya no podemos intervenir. Reconozco el documento que es puesto a mi vista y ellos (del cuerpo de bomberos) estuvieron ese día. ¿Señor Castillo Ud. dice que estuvo en puente del río "Upano" a qué hora llegó Ud. a ese lugar? Son cuatro años que han pasado, exactamente no me recuerdo la hora, era aproximadamente a las 4 de la tarde porque yo trabajo en el Gobierno Municipal de 7h45 a 4h30 y yo todavía estaba en el trabajo cuando nos llamaron. ¿Ud. dice que estuvo a las 4 de la tarde, Ud. dice que hubo enfrentamientos, quienes se enfrentaban? había un contingente de la Policía Nacional y habían unos manifestantes que estaban en el margen izquierdo del río "Upano", había un grupo de policías que se encontraban sobre el puente del río "Upano", por la mitad un

poco más cuando llegamos a socorrer, estaban que avanzaban y retrocedía, estaban separados los policías y los manifestantes. ¿Ud. dice que se acercaron 3 o 4 personas a Ud.? No dije, sino un grupo; ¿qué le dijeron a Ud.? Que estaba herida esa persona que necesitaban que le traslade al hospital, ¿A qué hora fue eso? Eso debe haber ocurrido alrededor de las seis de la tarde aproximadamente, no sé exactamente, ¿Ud. que comprobó? De acuerdo a las capacitaciones de acuerdo a los primeros auxilios, el protocolo cuando se recibe a una víctima, a un paciente realizar la revisión primaria para ver la gravedad de las lesiones, al tomar los signos vitales, se pudo determinar que el ciudadano que lo habían traído no tenía los signos vitales, ¿En dónde procedió a revisar? Estábamos aproximadamente a tres cuartas partes sobre el río "Upano", justamente para precautelar el bienestar del personal y de la unidad de emergencia y como no había las garantías para trasladarnos al margen izquierdo, por ello ellos trajeron hacia nosotros. ¿De dónde trajeron a la víctima a cuantos metros estaba? Desconozco donde estaría la víctima. ¿Ud. permaneció 2 horas, en ese lapso vio a los acusados? No porque en ese tiempo no les conocía. ¿tal vez uno de los acusados que están aquí estuvieron allí? No, me concentré en rescatar a las personas que estaban heridas y no me percaté si estaban o no. 7.3.47.- **POLICIA TAPIA PALACIOS FREDDY FERNANDO**, de 28 años de edad quien dice: Vivo en Quito, soy Policía desde hace 5 años y 1 mes, en septiembre a octubre del 2009 en ese tiempo estaba realizando el curso de operación y rescate del GIR en Quito, en esas fechas vinimos a Morona Santiago, porque había un conflicto interno de manifestantes y necesitaban colaboración del personal, sería el 30 de septiembre, justo al río "Upano" en ese punto a donde avanzamos con la finalidad de colaborar en la disuasión y dispersión de los manifestantes que se encontraban en la vía, mi punto, mi persona estábamos justamente comandados para cumplir con la función dispersar y disuadir, estábamos procurando habilitar el puente y la vía, la vía estaba llena de ciudadanos que estaban manifestando, el equipo que portábamos nosotros es casco balístico, chaleco antibalas y el cerco policial, sobre la vía del puente "Upano", lado izquierdo, al frente estuvieron los manifestantes quienes procedieron a lanzarnos piedras, palos, se escuchó detonaciones de nuestro frente, de nuestro lado izquierdo provenientes de diferentes blancos, desde una loma derecha que atacaban con piedras, palos se escuchaban detonaciones, cuando estábamos dispersando a la gente con el uso del gas lacrimógeno, avanzamos, tomando una carpa verde nos servía como escudo, mientras avanzábamos yo estuve con el escudo anti motín, y los manifestantes iban retrocediendo, llego un punto que los manifestantes corrieron y un ciudadano cayó de lado y empezó a temblar, por conocimientos de primeros auxilios llegamos y cubrimos al hoy difunto y procedo ayudarle al señor, cuando accedimos a la persona que se cayó, fue difícil, nuestro objetivo y misión fue de abrir la vía, habían muchas personas que nos atacaron del lado izquierdo, del frente, cuando llegamos donde el paciente y cubrimos con la carpa al señor, procedimos a dar la seguridad a quien estaba dando atención al paciente, viendo que ya no avanzábamos empezaron a venir donde nosotros, nuestra atención estaba en el paciente mas no en nuestro frente, por tal motivo incluso, cuando tratamos de evacuarle al ciudadano, ya comenzaron de acercarse mucho de 20 a 30 metros que les teníamos a los manifestantes, ya se acercaron a unos 10 metros, la fuerza de las piedras que nos daban era más fuerte, razón por la que me golpearon cuando estaba dando respiración se me cayó una piedra en la cara, yo hice un parte policial y es este que se me pone a mi vista, me ratifico en el contenido del parte. ¿Ud. señor Tapia dice que ha estado en el lugar de los hechos, de donde Ud. llego al lugar? De Quito, el día miércoles, el día mismo que paso eso llegamos, llegamos en avión, hasta

organizarnos. Nosotros estábamos haciendo el comando del GIR estábamos unos 30 de mi unidad en calidad de alumnos y a las preguntas responde: ¿Cuándo cayó el herido a cuántos metros de distancia estaba? A unos 40 a 70 mts aproximadamente; ¿En dónde estaba en que parte? En la curva, del puente del río Upano, empezamos avanzar hacia arriba. ¿Una vez que cayó, Ud. dio los primeros auxilios? Al verle que cayó de lado dimos cobertura, tenía una herida penetrante y sangraba a la altura de la frente, hice un vendaje controlar la hemorragia, con respiración asistida que le estaba dando yo, yo tenía mi botiquín que llevo, el cinto policial consta todos los instrumentos y materiales que tenemos para nuestra instrucción, como alumno teníamos el porta tolete, el tolete, botiquín, esposas, gas, guantes. ¿Cuándo determinó que no tenía signos vitales, que hizo? Justamente lo que estábamos haciendo, le colocamos en mi escucho y comenzamos a evacuar caminamos muy pocos metros, nuestra intención era llevarle al puente del río "Upano" donde estaban las ambulancias para que den atención, nunca logramos, fuimos rodeados por los manifestantes ya no pudimos avanzar más. ¿Cuándo estaba a unos 50 mts como cayó el señor? Cayó de lado hacia nosotros mirándonos, del lado derecho, la cabeza en dirección al río hacia el lado de allá, al lado izquierdo. ¿Ud. dijo en su versión que dentro del operativo ingresaron dentro de una carpa como protegiéndose con ella, puede decir cuántos policías iban dentro de esa carpa? En ese proceso de ofuscación no recuerdo esa cantidad, por doctrina como trabajamos nosotros estaríamos cinco o seis personas. ¿Iba algún comandante en la carpa? Iba mi comando de grado capitán David Díaz. ¿Sabía que algún elemento de la policía tenía arma? El arma puede ser la trufly, pistolas no, no podían llevar nadie. ¿Puede decir al Tribunal si durante todo el tiempo que estuvo Ud. en este operativo pudo verles a los acusados en esa manifestación? Bueno yo lo que debo de indicar, que en ese momento de la turba no se puede estar verificando rostros, yo lo que puedo decir que no les observé simplemente nosotros veíamos gente lanzando piedras, más no podemos estar fijando quien o quienes son los ciudadanos estaban en ese momento. 7.3.48.- **MAYOR SALINAS SAMANIEGO FAUSTO LENIN**, de 43 años de edad, vivo en Quito, quien dice: Llevo 26 años de policía, yo he trabajado en el grupo de Unidad y Rescate, en septiembre a octubre del 2009 estaba como comandante para el mantenimiento del orden en la ciudad de Quito, pertenecía a la compañía antimotines, recibimos una petición de enviar un contingente de policías a Macas, ellos venían trabajando en la ciudad de Cayambe, trasladamos los equipos a colaborar en esta ciudad, yo vine al mando de la compañía, vine el 29 de septiembre del 2009, yo participe en el despeje de vía en el sector sobre el río "Upano", cercano a la comunidad de Sevilla, yo estuve presente y al mando de mis hombres, el día anterior la Policía Nacional llegó para apoyar los operativos que se realizaban en la ciudad de Macas, había alteración del orden público, había restricción de libertad de algunos ciudadanos, no había abastecimiento para la ciudad, la disposición fue colaborar con el comando provincial y Crnel. Francisco Franco que estaba a cargo del operativo y procesos de negociación, él nos puso al tanto de la situación nos informó los pormenores, lo que pasaba en Macas, sus alrededores, de Sevilla y Arapicos, se realizó una planificación para el despeje de vías, y estábamos al tanto para ver si era necesario la intervención con técnicas policiales, a mi particularmente estuve designado en el puente del río Upano, nos trasladamos al puente, luego de que nos dispusieron que aplicáramos nuestra fuerza operativa, al llegar al lugar, éste estaba bloqueado, estaban piedras, ramas, no había paso de vehículos ni de personas, avanzamos en algunos buses hasta antes del puente, empezamos a caminar despejando piedras y troncos, las personas que estaban al inicio se retiraron sin inconveniente y luego a la mitad del puente empezamos a recibir ataques, mis

CO. DE PROVINCIA DE JIJA  
1975-07-30  
MONTAÑA

policías estaban con escudos, chalecos antibalas, toletes, postes de goma, gases principalmente, y tal como lo indica los principios del uso de la fuerza, la presencia, hablar con la gente y luego el uso de la fuerza con el uso de gases y postas de gomas, portábamos algunos equipos, los comandantes podían utilizar una pistola en caso de que hubiera sido necesario, el comandante está autorizado en caso de que salga de proporciones. Yo tenía una pistola de dotación de 9 mm, que no fue utilizada en ningún momento; estábamos avanzando hicimos hilera de 3 filas, la primera con escudos balísticos, la segunda con escudos anti motín de policarbonato, y empezamos avanzar caminando lentamente, las primeras personas se retiraron y facilitó nuestro acceso hasta las tres cuartas partes del puente que empezamos a recibir disparos, lanzamiento de explosivos, los disparos por el sonido eran de perdigones, de escopetas, muchos policías fueron heridos especialmente los que estaban a mi mando, tenían heridas en el cuello, en las manos, y los otros policías del GIR y del GOE y más policías, eran heridos con perdigones y hubo heridas con piedras y el daño por el uso de explosivos, no teníamos ninguna arma que se utilizó con perdigones, no es una técnica policial para enfrentar manifestaciones, el equipo que trabajó en el despeje en el río "Upano" es el mismo que trabajo en Cayambe que se hicieron algunos despejes de vías no teníamos ningún problema con la ciudadanía, allí abríamos el camino la gente se retiraba, y volvían ocupar las vía, no hubo problemas, no fue violento como aquí en Macas, aquí hubo el uso de armas de fuego y explosivos, los principales ejes de acción estaba en el lado frontal hacia el lado derecho en la parte de arriba en una montaña, en la parte izquierda era el lanzamiento de piedras, y por la parte derecha lanzaba dinamita posiblemente eran explosivos, avanzamos hasta el sector, cruzamos el puente, despejamos hasta unos 300 metros más allá, logramos avanzar hacia una parte derecha, habían muchos disparos, el Tnte. Vargas fue disparado en la mano y a otro policía que no recuerdo su nombre en la pierna yo también recibí disparos de perdigones y por el traje antimotines no pasó, a las preguntas responde. ¿Sr. Salinas Ud. que día llegó a la ciudad de Macas? En los aviones de la fuerza aérea. ¿el 30 ya no estuve en Macas? Yo estuve en Macas, al mando de mis hombres. El 30 de septiembre participe en el despeje del río Upano, el 29 llegué. ¿A qué hora estuvo Ud. en el puente del río Upano? Aproximadamente a las 15h00. ¿Cuántos policías estaban a su mando? El número exacto no lo tengo pero el informe consta, el número era bastante grande. ¿Quién dio las órdenes para que Ud. realice el desalojo? Nosotros recibimos la disposición de mi General, Patricio Franco que estaba a cargo. ¿Ud. desde las 3 hasta que tiempo permaneció allí? Hasta las 19h00. ¿Desde las 15h00 a las 19h00 hubo algún civil herido fallecido? Si, hubo algunos periodistas heridos, policías heridos, hubo un ciudadano herido que posteriormente falleció. ¿Dónde estuvo el ciudadano que falleció? él estuvo del puente unos 100 o 150 metros hacia arriba sobre la vía. ¿Ud. cuando el señor se cayó herido, que hizo Ud.? Bueno yo estaba en la parte derecho con el equipo de la compañía antimotines, y un grupo de la CMO salimos hacia la derecha porque ahí era en donde más disparos estábamos recibiendo, de ahí salimos a un complejo en ese momento igual nos emboscaron, allí lanzaron bastantes explosivos, hubo disparos por la derecha, por la izquierda y por el frente, allí cayeron hombres que estaban a mi mando, no solo eran armas de fuego sino también con piedras. Cuando se nos acabaron los gases, a los que estábamos en la parte superior bajamos, cuando regresamos vimos que la persona estaba herida y había un equipo del GIR que estaba dando asistencia médica al ciudadano. ¿Para defenderse, que material utilizaba? Nosotros utilizamos granadas de gas lacrimógeno y cartuchos de gas lacrimógeno que se lanza con una carabina Trufly carabina lanza gases. ¿Cuándo Uds. Estaban allí, cayó herido el señor,

Ud. se acercó al herido? No, yo estaba con el otro equipo estábamos en la parte derecha, el personal GIR ya estaba tomando procedimiento. ¿Las personas que botaban piedras en donde estaban? Estaban en todas partes, estaban en la parte izquierda, derecha en el frente, en las partes altas y en los lados, había una persona que estaba a la derecha cerca del límite del río que lanzaba explosivos, vimos en la parte de la derecha vimos las caras de las personas, vimos que nos disparaban quedaban las huellas en los árboles de los disparos. ¿Dónde estaban las personas que les disparaban? Aproximadamente a unos 150 a 200 metros de donde nosotros nos encontramos, hacia la vía en el Puyo había un grupo, al lado derecha había otro, hubieron gente con piedras, con lanzas. La gente que nos disparaban estaban hacia la vegetación al lado derecho de donde nos encontrábamos nosotros y hacia el frente, habían muchas personas, que estaban a la izquierda, derecha y al frente, nos tenían rodeados, digamos que había un círculo de unos 200, 150 a 300 metros hacia adelante, nos tenían rodeados. ¿Ud. dice que vio las caras de las personas que disparaban? vimos caras, vimos brazos que lanzaban explosivos, vimos caras de algunas personas pintadas las caras, vimos gente con lanzas, cuando la gente salió corrió con algunas lanzas que corrió tras nuestro, ¿Ud. vio a Pepe Luis Acacho y demás acusados, son las personas que están aquí? No puedo distinguir, rasgos generales, estaban agitados, no puedo decir con exactitud si ellos estaban en el grupo que nos atacó. ¿Cuántos hombres participaron? No recuerdo exactamente pero consta en el informe. ¿Se elaboró una orden de servicio? Si, lo hacemos para cualquier procedimiento policial con orden de servicio. ¿Sabe quién hizo esa orden? El general Franco y la hice yo. ¿A qué hora se elaboró las órdenes? Se trabajó la noche anterior pero se elaboró el día 30. ¿Este documento de fojas 1510, esta representa la hora la fecha? La fecha, hora, mes y año, esas órdenes son realizadas por disposición del General. Patricio Franco. ¿Al momento de suscribir sabía que a esa hora estaban en un dialogo en la ciudad de Sucúa? Las operaciones policiales se planifican en base al curso de acción o hay intervención o no hay intervención y dependiendo de eso se toma la acción? nosotros tenemos que planificar, no en base a ello, todo el personal, todos los medios están listos en caso de, en este caso teníamos la planificación en caso de que las conversiones no lleguen a buen término, ¿Sabía que a las 4h00 se suspendió la reunión para hacer consultas tanto del gobierno cuanto de las bases? Nosotros no, solo esperábamos la disposición las negociaciones se manejan desde otra fuente. 7.3.49.- **TENIENTE CRNEL. NAVARRETE DELGADO ROMMEL OMAR**, de 46 años, 24 años de policía, quien dice: En septiembre a octubre del 2009 hubo el paro de la CONAIE fue un llamamiento público se recibió comunicaciones para la planificación que el caso requiera, la medida de hecho tuvo lugar el 28 de septiembre se cerraron las vías en la "Y de Huamboya", "Y de Santa Ana", "Arapicos" y "Y de Patuca" con palos, piedras y volquetadas de ripio y en estos puntos existían personas de la etnia shuar que estaban apostados en estos lugares. El 28 de septiembre del 2009, acudieron a Sevilla y hablamos con el señor Pedro Mashiant; Rómulo Acacho entre otros yo acompañaba al Crnel. Franco y querían conocer lo que planteaban, se habló con ellos estaba al frente del grupo el señor Pedro Mashiant es de la Junta Parroquial. El 30 de septiembre participé en el operativo en la parroquia río Blanco, sector Metzankim, al llegar nosotros la vía estaba absolutamente cerrada con palos, piedras, fuimos agredidos con piedras y con armas de fuego. Yo estuve como Jefe del Operativo en ese sector, 17 funcionarios fueron agredidos e impactados con perdigones venían desde la maleza Macas-Sucúa costado derecho de la comunidad de Metzankim en donde viven shuar eran de nacionalidad shuar los que estaban obstaculizándolas vías, estaba impedida la circulación. Habían anclado una columna de hierro y yo hice un parte policial el cual lo

reconozco, hice una orden de servicio de acciones que se van a emprender, ~~sino, estoy mal~~ 497 que se me exhibe y la reconozco; en las diferentes provincias he intervenido, pero nunca he vivido por la del 30 de septiembre, el ambiente fue hostil, el personal policial estaba dispuesto para el operativo, el equipo que portaba para el despeje de vías fueron uniformes camuflado, escudos antimotines y 3 escudos para soportar impactos de bala, casco, carabina trufly, lanza gases, hay disposición expresa en el caso oficiales pueden llevar el arma, yo no llevé la pistola por disposición del Comandante de la Unidad Crnel. Cherrez. Respecto a que si los acusados estaban ahí fue imposible poder reconocer ese día y que ellos estuvieran allí. **7.3.50.- CABOS. DE POLICIA MORALES LLIVISACA LUIS ALBERTO**, de 28 años de edad, vivo en Sucúa, de profesión Policía de grado cabo segundo, domiciliado en Sucúa y de religión cristiano, quien dice: No tengo ningún parentesco con los acusados. La Fiscalía realiza las preguntas, y dice que es policía desde hace 6 años y siete meses, entre septiembre y octubre de 2009 dice que se encontraba asignado en el comando provincial CP17 en el área de asuntos civiles y acción comunitaria del comando de Macas - Morona Santiago, en los eventos de septiembre y octubre de 2009, se me asigna por orden de servicio se me asigna el trabajo de fotógrafo durante el operativo de habilitación de las vías, dando cumplimiento a esa orden, y luego presenté un informe y un álbum fotográfico del operativo realizado, a mis superiores, al igual que todas las novedades acontecidas, la fiscalía muestra las fotografías al señor Morales Llivisaca, reconozco efectivamente que sin las tomadas por mí en la "Y" de Santa Ana, y me ratifico, también las tengo en un formato digital, y exhibo a petición del señor Fiscal y son las mismas que se presentan en el informe, el señor Fiscal pide al señor Morales Llivisaca que relate y explique cada fotografía por lo que, comienza el relato y la explicación de las fotografías, y dice: El día 28 de septiembre del año 2009 esta fotografía fue tomada en la "Y" de Santa Ana fue el primer acercamiento que mantuvo mi coronel Oswaldo Arturo Cherrez de la Cueva, Comandante Provincial de ese entonces con los manifestantes que se encontraban obstaculizando la vía. 2.- en esta fotografía podemos evidenciar a mi general Franco Patricio y a mi coronel Cherrez con el señor Pedro Mashiant y Rómulo Aacho manteniendo el primer diálogo de acercamiento para hacer una especie de mediación para llegar a un acuerdo para habilitar las vías que se encontraban obstaculizadas. 3.- Aquí en esta imagen fotográfica podemos evidenciar a los señores manifestantes que se encontraban en el lugar de la "Y" de Santa Ana como podemos observar con piedras en manos, palos, lanzas y con una actitud agresiva (aquí señala en dónde se encuentran las lanzas); esta imagen fotográfica fue tomada el mismo día con los señores periodistas a mi General Franco; esta imagen fotográfica fue tomada cuando se realizaba el primer sobre vuelo en el aéreo policial para verificar en dónde no más se encontraban obstaculizadas las vías; esta imagen fotográfica es tomada en el aéreo policial donde se evidencia claramente en la "Y de Santa Ana" que existe obstaculización de la vía; esta imagen fotográfica corresponde al sector de la entrada a "Huamboya" de igual forma la imagen es tomada desde el aéreo policial; esta imagen fotográfica es tomada en el sector de "Arapicos" de igual forma se puede observar unos obstáculos sobre la calzada; esta imagen fotográfica es tomada en la "Y" de Patuca de igual forma se evidencia los obstáculos en la vía; esta imagen fotográfica es de un vehículo que ingresaba con víveres y pretendía pasar sobre el puente del río "Upano", igual también se puede observar al señor Pedro Mashiant y las placas. El Fiscal pregunta ¿qué hacía el señor Mashiant? se encontraba ahí y en el vehículo llevaba en el cajón, enlatados, sal, entre otros productos. ¿El señor Mashiant iba en ese vehículo? Sí. (continúa con la explicación de las fotografías) Esta imagen fotográfica de igual forma es tomada en el sector del ingreso al puente del río "Upano" en el que se diferencia un

vehículo del Consejo Provincial que también llevaba provisiones al sector dónde se encontraban los manifestantes; esta imagen fotográfica fue tomada en el sector de "Arapicos" dónde se puede evidenciar los palos, piedras que se encontraban obstaculizando la vía entre Sucúa y Macas; esta imagen fotográfica fue tomada en las afueras de la Gobernación, notan la presencia policial que se encontraba resguardando el edificio; esta imagen fotográfica fue una de las primeras reuniones que mantuvieron para ver una forma de diálogo se puede evidenciar a mi coronel Cherez, a mi general Franco, al señor Prefecto, al señor Alcalde de Macas, a la señora gobernadora de ese entonces entre otras autoridades; esta imagen fotográfica se observa a mi general Franco con el grupo operativo y agregado del comando y agregados de otros comandos dándoles las instrucciones de cómo estaba la situación hasta ese entonces; esta imagen fotográfica fue tomada de las evidencias que hicieron un decomiso en la ciudad de Gualaquiza, en el cual se habían decomisado cartuchos, escopetas y una mochila en el cual se transportaban; esta imagen fotográfica fue tomada en el Municipio del cantón de aquí de Macas donde se observa a mi general Franco, al señor Hipólito Entza, a mi coronel Cherez, al Ministro Fiscal de aquel entonces al señor Pedro Mashiant, al señor Rómulo Acacho entre otras autoridades; esta imagen fotográfica fue tomada al compañero que había permanecido retenido por los manifestantes al igual que en la foto dos está la motocicleta en la cual se transportaba; esta imagen fotográfica fue en el momento que fue liberado el compañero; esta imagen fotográfica corresponde al 30 de septiembre a las ocho de la mañana fue una reunión mantenida en el Municipio de Macas y se observa claramente a mi general Franco, al señor Hipólito Entza, a mi coronel Cherez, al señor Pedro Mashiant, al Dr. Wilson Navarrete entre otras autoridades; esta imagen fotográfica fue tomada en la ciudad de Sucúa en la sede de la Federación Shuar en donde se puede evidenciar al señor Saúl Cárdenas, al coronel Cherez, al general Franco, al señor Hipólito Entza, al Dr. Wilson Navarrete, al señor Pepe Acacho, al señor Rómulo Acacho, al señor Marcelino Chumpi, a la señora Isabel Huabamguete, al señor Miguel Torres, al señor Pedro Mashiant y la reunión se realizó a las diez de la mañana aproximadamente del día 30 de septiembre; esta imagen fotográfica es tomada en las instalaciones del comando en el momento que se daban las instrucciones al personal para el operativo de habilitación de vías; esta imagen fotográfica es tomada ya a unos 500 metros de puente del Río Upano en el cual se puede ver a mi coronel Cherez al mando; esta imagen fotográfica se puede evidenciar ya a los compañeros retirando los obstáculos que se encontraban sobre la calzada ingresando al puente del río "Upano"; esta imagen fotográfica se puede evidenciar los primeros gases lacrimógenos que ya fueron utilizados de igual manera se observa a un compañero con un cartón que lleva el material lacrimógeno; esta imagen fotográfica se observa claramente con objetos contundentes a los señores manifestantes de igual forma con el rostro cubierto y de actitud agresiva; esta imagen fotográfica fue tomada al costado derecho sobre el puente del río "Upano" donde provenían disparos por lo que se tomó la imagen fotográfica y se puede observar más o menos tipo atrincherados; esta imagen fotográfica se puede observar claramente a todos los compañeros que iban uno a uno saliendo heridos presuntamente por impacto de perdigones se nota un perdigón en la nariz, otro en la mejilla, otro al costado derecho de su pierna, otro que estaba siendo atendido en la ambulancia y otros compañeros que estaban siendo atendidos por los bomberos; esta imagen fotográfica se ve al señor Manuel Riofrío periodista de la radio Voz del Upano donde se evidencia que el grupo de compañeros policías le ayudaban a llegar a la ambulancia; esta imagen fotográfica se observa que ya se llegó al lugar donde se encontraban los manifestantes que ya se habían dispersado por los alrededores; esta imagen fotográfica corresponde al señor Bosco Wisuma que se encontraba tirado en el piso aparentemente con problemas de salud;

MORONA

esta imagen fotográfica se puede observar que los compañeros policías se encontraban protegiéndolo de las constantes pedradas y disparos de armas de fuego mientras que un compañero del grupo élite se encontraba brindándole los primeros auxilios; esta imagen fotográfica corresponde ya cuando ha sido evacuado el señor Bosco Wisuma prácticamente cuando llega ya a la ambulancia; esta imagen fotográfica muestra el instante en que el señor bombero le brinda los primeros auxilios; esta imagen fotográfica se evidencia a los compañeros los cuales resultaron heridos estas fotografías fueron tomadas ya en el Hospital Civil de Macas; esta imagen fotográfica se observa al personal ya retirándose luego de terminado el operativo. Eso es cuanto a la labor que me encomendaron aquel día, el Fiscal pregunta ¿si son y corresponden al informe presentado y si Ud. lo realizó? Sí y me ratifico. A las preguntas de la defensa: ¿Por orden de quién realizó estas fotografías? por orden de mi coronel Oswaldo Arturo Cherrez de la Cueva mediante una orden de servicio, ¿En las fotos que usted exhibió por qué no les puso fechas? Se hizo un informe especificando las fechas. ¿En base a las fotografías indique dónde están las fechas y le pregunto por qué no les puso las fechas? en el informe constan por días, ¿Quiero que le diga al Tribunal por qué no puso las fechas en las fotos? En cada una de las fotos no se encuentra las fechas, pero si se encuentra el informe detallado las fechas de acuerdo al cronograma que se dio del 28 al 30 de septiembre del 2009. ¿Puede precisar hasta que hora duró la reunión en la Federación Shuar? Aproximadamente hasta las trece horas. ¿Sabía usted para que se realizó la reunión?. Si, para ver si se llega a un acuerdo para habilitar las vías. ¿Se llegó a establecer un acuerdo previo? No, ningún acuerdo. **7.3.51.- POLICIA CHIMBOLEMA CHACHA LUIS ALONSO**, quien manifestó: Soy policía desde hace trece años 11 meses, en septiembre a octubre del 2009 trabajaba en el Comando Provincial de Morona Santiago No. 17, si recuerdo de los incidentes ocurridos el 30 de septiembre del 2009, el 30 de septiembre del 2009, fui nombrado con otros compañeros para el despeje de vías sobre el río "Upano" para lo cual había una disposición del comando de no portar arma de fuego, debíamos sacar el equipo básico, chalecos, escudos, toletes, cascos que son dotaciones del Estado, una vez en el lugar todos bajamos del bus, empezamos a bajar en sentido Macas-Puyo, a la altura del río del "Upano", los manifestantes que estaban al otro lado del puente empezaron a lanzar palos, piedras de parte de los manifestantes, venían disparos, posterior a ellos empezaron a caer heridos los compañeros fue en ese momento que sentí un golpe en la rodilla izquierda y pedí ayuda, había sangre y un pequeño orificio ante ello solicité al compañero que me ayude y yo fui retirado del lugar en una de las motos policiales al Hospital Civil de Macas; en el hospital me constataron que tenía un perdigón a la altura de la rodilla por uno de los galenos de turno que no había nada que hacer, no habían camas y me trasladaron al Comando. Yo estuve en el punto unos 15 minutos, es decir fue apenas llegamos. ¿A qué hora llego al puente del río "Upano"? Aproximadamente a las 16h00. ¿Cuándo Ud. llegó quienes estaban allí? Los señores manifestantes y nosotros. ¿Quién comanda su grupo? Mi Crnel. Oswaldo Cherrez y al mando de todo el operativo estaba mi Crnel. Franco que comandaba el grupo fue el día 30 de septiembre. ¿En esos 15 minutos Ud. vio al señor Pepe Acacho y demás acusados que están aquí en ese lugar en el puente del río Upano? No lo vi, no les pude reconocer. **7.3.52.- POLICIA MORALES SALAS MAURICIO RENAN**, de 33 años, 11 años de servicio, quien dice: No tengo ningún parentesco con los acusados, llevo 11 años como policía, entre septiembre y octubre de 2009 me encontraba asignado en la ciudad de Cuenca y me asignaron en una comisión a la ciudad de Macas como agregado a colaborar exactamente el 29 de septiembre de 2009, el día 29 de septiembre de 2009 llegué al comando provincial donde fui recibido por mi coronel Chérrez y las

disposiciones son que se mantengan en la unidad que había un cierre de vías, llegué en el bus de la policía desde la ciudad de Cuenca; al siguiente día el 30 de septiembre formamos en la mañana y recibimos instrucciones del personal agregado que nos mantengamos en la unidad hasta segunda orden y ya tipo 15h00 nos formamos y nos dieron la disposición para un despeje de vías y fui asignado a un puente que no recuerdo el nombre, dónde me encuentro con la novedad que está obstruida con ramas, palos, árboles, al bajarme del bus se acercaban a los obstáculos y se veía a un grupo de manifestantes y al llegar al lugar avanzábamos y un grupo se dirigió por el costado derecho y otro por el izquierdo; íbamos un grupo de diez avanzando por el costado izquierdo, había un terreno baldío el objetivo era llegar hasta los obstáculos y se visualizó a un grupo de personas entre los montículos y obstáculos, se esparcían por los costados y pocas de las personas estaban cubiertos el rostro con camisetas, otros con el dorso descubierto y ahí fue donde yo fui uno de los heridos por perdigón a la altura del hombro derecho y el tórax. Yo portaba únicamente mi traje anti motín que consiste en la cubierta del tórax, cubierta de las piernas, cubierta de los brazos, y no portaba arma de fuego, ya que la disposición desde la ciudad de Cuenca fue que se trasladen la comisión sin armamento, igual hubo un registro del armamento en la ciudad de Cuenca quedó en el rastrillo la dotación, la disposición fue que dejemos las armas y de ahí nos mandaron de comisión acá, al llegar al puente estuve aproximadamente 10 minutos de lo que llegué ya fui herido, yo estaba al frente yo fui uno de los primeros heridos, los disparos provenían desde los costados de la vía, de las pocas personas que se visualizó eran una especie de cartucheras, escopetas pequeñas, luego mis compañeros al ser herido, me sacaron de la vía y retornaron al bus y me trasladaron en una camioneta particular hasta el Hospital de la ciudad de Macas hasta horas de la noche, nos mandaron a reposar en el comando provincial y al siguiente día a las 08h00 am nos trasladaron el hospital de la policía de la ciudad de Quito, y nos confirmaron que eran heridas de perdigón y el del tórax si me lo extrajeron, el de la altura del hombro no ya que supieron decirme que era muy complicado la extracción. Ante el interrogatorio de la defensa: ¿A qué hora llegó al puente? Aproximadamente a las 17h00. ¿Cuándo usted llegó había más policías y al mando de quién? Si había un grupo y desconoce directamente porque estaban algunas unidades de diferentes ciudades. ¿El mayor Salinas se encontraba ahí? Cuando estábamos en el comando provincial en la formación estaba el mayor Salinas. ¿Estaban armados los oficiales? No. ¿Usted vio, de las personas que se encuentran a su derecha a alguna de ellas en el lugar? Es difícil de identificar. 7.3.53.- CABOS: GAVIDIA CASCO EDGAR IVAN, de 31 años de edad, resido en Riobamba, quien dice: Soy policía 8 años, en septiembre y octubre del año 2009 no me acuerdo donde me encontraba, prestaba mis servicios en la ciudad de Cuenca, en esa fecha fui trasladado en el avión del ejército de logística para colaborar en las manifestaciones que estaban aquí, no acuerdo cuando llegue acá, dentro de mi función era despejar las vías que estaban bloqueadas y me loco a mi despejar la vía en el río "Upano", lo que fuimos hacer eso me recuerdo pero no recuerdo el día ni la fecha, al llegar al lugar antes del puente a unos trescientos metros se encontraba bloqueada la vía con palos y piedras, árboles que habían virado que habían puesto sobre la vía, procedimos a retirar sin problemas cuando seguíamos avanzando, cruzamos el puente y empezaron los problemas los problemas. Nos empezaron a disparar, fui herido en mi rostro pómulo derecho con un perdigón 5.5 según el informe médico. Fui herido inmediatamente cuando traté de cruzar el puente. Yo llevaba el equipo antimotines consiste en el casco, protección para el pecho brazos, piernas para golpes, nada más, no llevaba arma de fuego, no llevaba equipo disuasivo, desconozco si mis compañeros haya llevado armas de fuego, cuando fui herido

quede al inicio del puente en donde me atendieron, nunca vi una arma dispar, solo vi que desde la maleza, de los manifestantes salieron los disparos, fueron muchos disparos cada rato se escuchaban las detonaciones, había una lluvia de perdigones, primero por la cantidad de detonaciones que hubo y luego por la cantidad de compañeros que salieron heridos, luego de que fui herido recibí atención de la ambulancia allí estuve un tiempo, luego me trasladaron al Hospital Macas y posterior al hospital de Quito. En la ciudad de Quito manifestaron que era un perdigón de 5.5 que se encontraba y que no me lo podían retirar porque me iban a causar daños que incluso hasta podía quedarme paralizado, por eso no me extrajeron, el perdigón sigue alojado en mi rostro, recibí un perdigón, recibí un solo perdigón, a mando de todo el operativo estaba mi Crnel. Franco y yo estuve al mando del Crnel. Cherez, yo no lanzaban gases, llevaba mi traje antimotines, ningún material disuasivo, las protecciones para el cuerpo para protegernos de golpes contundentes, para el lanzamiento había personal calificado, nosotros teníamos que retirar las piedras, los paños de la vía, no llevaba arma de fuego, las carabinas ruger son de dotación para la policía, desconozco si llevaban armas los demás policías, yo estuve desde que salimos estuve por dos horas aproximadamente hasta cuando fui herido, no me acuerdo a qué hora llegue al puente. Cuando venían los disparos yo estaba en el puente, cuando fui herido fue cuando estaba en la mitad de medio puente, los disparos empezaron cuando empezamos a cruzar el puente, si vi a una persona civil herida, de la persona fallecida me enteré por noticias cuando estuve en el hospital. ¿Ud. estuvo dos horas en el puente? Desde que empezamos el operativo aproximadamente dos horas desde que salimos del Comando hasta que llegue al hospital allí me enteré por las noticias que había un fallecido. ¿Después de su llegada cuantos minutos tuvo que transcurrir para que Ud. sea herido? De 10 a 15 minutos. 7.3.54.- TENIENTE DE POLICIA RAMOS GAHONA JUAN VINICIO, de 31 años, trabajaba en la compañía de mantenimiento del orden en Quito, quien dice: En septiembre a octubre del 2009 trabajaba en la compañía antimotines, se recibió disposiciones que nos trasladamos desde Quito a Macas en un vuelo logístico, al mando del Crnel. Fausto Salinas creo que fue el 29 de septiembre del 2009, permanecimos concentrados el día 29 y el 30 se formaron equipos de trabajo en el Comando Provincial, al mando se encontraba Patricio Franco, la provincia estaba situada por el levantamiento indígena a pesar que a nivel nacional había el paro indígena, en el resto de provincias ya se había levantado el paro pero aquí seguía la medida de hecho; conjuntamente con personal del GIR del GOE personal agregado de otras provincias, con el personal de la compañía del mantenimiento del orden se nos dispuso que nos vayamos al puente del río "Upano" al mando de mi mayor Fausto Salinas y que nos dijeron que despejáramos la vía y restableciéramos el orden, una vez que llegamos la vía estaba en el sentido de Macas hacia el Puyo pasando el puente se encontraba obstaculizado con piedras y varias personas del lugar, gente también se encontraba al interior de esa montaña, estaban atrincherados, yo pertenecía a la compañía del mantenimiento del orden me encontraba a cargo de una escuadra de policías, como estaba a cargo con el equipo antimotines, con casco, robocop, chaleco antibalas y camuflash, se nos prohibido traer el arma y quedó en el rastrillo y no portaba armas, solo mi auxiliar tenía la carabina trufay con la dotación de gas lacrimógeno, es una arma de fuego que sirve para el mantenimiento del orden, dispara cartuchos lacrimógenos. Al mando de todo el operativo que avanzamos al puente del "Upano" se encontraba el Crnel. Cherez, era Comandante Provincial, como equipo que iba de primera línea estaba personal del GIR, posterior estaba personal del GOE y en tercera línea estaba personal de la compañía del mantenimiento del orden, trataron de mediar para abrir la vía pero no se logró ningún acuerdo y

comenzamos a ser víctimas de personas que lanzaban piedras, lanzas, también se escuchaban detonaciones, y perdigones, yo también fui herido en el hombro derecho con perdigón y fui evacuado del lugar, a la media hora que llegue sufrí, estaba herido, luego fui evacuado al hospital de Macas en una ambulancia y posterior fui traslado a Quito. En Quito me pusieron inyecciones y me tomaron radiografías y allí constataron un perdigón que se encontraba alojado en el hombro derecho y no me sacaron y el doctor me indicó que si me abre o me mueven puede afectar a más tejidos. Yo estuve al mando del mayor Salinas, mi mayor Salinas no recuerdo si estuvo armado. ¿Ud. dice que ha permanecido por el lapso de una media hora, les pudo identificar a los acusados que están aquí? Por las circunstancias de ese momento y por la agresión con la que fuimos recibidos y dado que los agresores estaban ingresados en el interior la selva no se pudo apreciar a las personas que se encontraban en el lugar. ¿Cuándo Uds. estaban en el lugar que hacían? tratábamos de despejar la vía; ¿para despejar la vía que utilizaron? Estábamos tratando, yo si lance bombas lacrimógenas. 7.3.55.- SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA OSORIO CARPIO MARCO FERNANDO, 16 años y medio de policía nacional, trabajaba en la Compañía de Mantenimiento del orden en Quito, y dice: En septiembre a octubre del 2009 me encontraba en la compañía de mantenimiento del orden en Quito, en tal condición vine a Macas con el objetivo de apoyar ya que nos indicaron que las comunidades indígenas se encontraban cerrando las vías, llegamos acá el 28, 29 y 30, yo participe en un operativo y se me asigno en la vía que conecta Macas-Puyo, puente del río "Upano", al momento que llegamos pude observar que se encontraban varias personas sobre el puente del "Upano" obstaculizando, al momento que nos encontramos ahí, en mi caso fuimos agredidos, yo fui agredido con un perdigón en la mano izquierda, yo estaba en la vía cerca del puente Upano cuando fui agredido. Estuve en el lado de Macas al Puyo, los disparos venían del lado de la vía el Puyo Macas, ahí estaban una gran cantidad de personas que por el número que habían, estaban tomados el puente, no permitían el traspaso de ningún vehículo por el lugar. Al cuarto de hora fui impactado con el perdigón, de ahí me llevaron en las ambulancias al hospital de Macas, posterior al otro día en la ciudad de Quito recibí atención medica de la Policía Nacional, me dijeron que tenía herida de un impacto de perdigón, me hicieron radios x, no me sacaron el perdigón porque al momento que me llegó me traspaso. El equipo que lleva ese día era el equipo antibalas, casco y un escudo, no llevaba ninguna arma de fuego, mis compañeros no llevaban armas de fuego, los oficiales no tenían armas de fuego, observé al teniente Vaca, ¿Ud. que tiempo permaneció en el lugar? Un cuarto de hora, ¿Todos los policías llevaban chalecos antibalas? casi todos. ¿Ud. lanzaba bombas de gas? No. ¿Quiénes lanzaban? En cada grupo había una persona que estaba al mando que disponía del trufly que dispara gas. ¿Ud. vio a los acusados que están a su derecho, en ese lugar? No, lo que puedo decir que vi un gran número no puedo decir que sean exactamente ellos. 7.3.56.- OFICIAL VACA BENALCAZAR HENRY SANTIAGO, de 27 años de edad, quien dice: soy desde hace cinco años policía, en septiembre a octubre del 2009 me encontraba en la compañía del mantenimiento del orden en la ciudad de Quito, Mi Crnel. Salinas nos dijo que debíamos venir a la ciudad de Macas, el 29 de septiembre del año 2009 vine a Macas, el 30 de septiembre en un bus nos trasladaron cerca del lugar, porque nos indicaron que personas oriundas del lugar obstruyeron las vías con el fin de evitar inconvenientes buses, vehículos del Estado, quedamos antes, en caravana caminábamos, y mientras caminábamos encontramos piedras, arbustos, en el puente encontramos piedra, arbustos, tratamos de habilitar la vía, gente que se encontraba dentro del área muy frondoso, empezamos a recibir agresiones con piedras, palos, perdigones y fui herido en mi

mano izquierda, nosotros teníamos el robocop parte del pecho, parte de las canillas de los pies, y como oficial nos dan una arma de dotación trufly lanza gases y vine trayendo de la ciudad de Quito, a la media hora que estuve fui herido, en ese momento me trasladaron en una ambulancia a una casa asistencial en Macas porque el dolor era intenso. Posterior fuimos trasladados al hospital de la Policía de Quito, allí nos abrieron las heridas y me extrajeron el perdigón; el personal de la CMO por lo general salimos a los procedimientos sin armas, sin el arma corta, el arma lo dejamos en Quito en el rastrillo de la CMO, como arma de dotación tenemos la pistola que quedó en Quito, la disposición era que no se lleve armas, no me pude percatar si todos cumplieron la disposición individualmente no llevé el arma, a las preguntas responde: ¿La media hora que estuvo allí lanzó gases? Si pude hacer uso de dos municiones de gas antes de ser herido. ¿Ud. estuvo al mando de quién? R. De mi coronel Salinas, nosotros en orden jerárquico vamos haciéndonos cargo. ¿El coronel Salinas estaba armado? Desconozco, no pude percatar. ¿El Crnel. Chertez? No, ellos estaban al frente habían líneas de combate. ¿En esa media hora que estuvo allí vio a los señores acusados que están aquí? No me pude percatar era frondoso el terreno. ¿Por qué dice que era frondoso? Porque en esa fecha estaba todo frondoso no está como en este momento, no estaba de esa manera cuando paso el hecho. ¿Dígame al Tribunal a que unidad específica Ud. pertenecía? A la compañía del mantenimiento del orden, nosotros somos encargados del mantenimiento del orden precautelamos que no vayan a ser lesionados tanto públicos como privados que no vayan haber desmán. 7.3.57.- **TENIENTE DE POLICIA IÑIGUEZ GUERRERNO JUAN PABLO**, vivo en Quito, estoy 6 años y medio policía, quien dice: En septiembre a octubre del 2009 estaba en un curso policial en Quito, para esa fecha, nos dispusieron del comando provincial que nos trasladáramos a Macas, vine el 30 de septiembre del 2009 a Macas, nos dispusieron que nos trasladáramos al río "Upano", nos trasladamos en un bus, la vía estaba con palos, piedras, escombros, estaba obstaculizada la vía, estábamos avanzando para que los manifestantes se dispersen recibimos agresiones, a la mitad del puente nos empezaron a agredirnos con palos con piedras, estábamos avanzando y sentí un dolor en mi canilla, estaba con sangre, me atendieron los paramédicos y me llevaron en una ambulancia al hospital, estamos sin armas, solo estábamos con el casco, tolete, no llevaba arma de fuego, sólo llevaba un tolete, a las preguntas responde: ¿Ud. verifico si alguien del resto de policías llevaban algún tipo de arma? Realmente no, nosotros nos bajamos del bus, era un grupo bastante numeroso, estábamos avanzando, yo estuve de 20 a 30 minutos cuando salí herido me llevaron al hospital de Macas en donde me pusieron tres ampollas antitetánicas y de ahí me trasladaron a Quito al Hospital de la Policía, mi lesión en el hospital de Macas me dijeron que era de perdigón y me trataron de buscar pero parece que se quedó en el cuerpo. ¿A qué hora llego al lugar al desalojo? Aproximadamente de 1 a 2 de la tarde, ¿A qué hora se retiró? Aproximadamente, no tenía reloj, estamos en un curso totalmente interno, hay muchas restricciones, y por el curso no podía llevar nada. ¿Al mando de quien estaba Ud.? Del señor Solano, Cabo primero Solano. ¿Quién era su jefe máximo que estaba en el desalojo? no recuerdo. ¿Ud. estaba con el arma lanza gases? No. ¿Vio si los demás oficiales tenían armas de fuego? Nosotros estábamos un grupo bastante numeroso y nos bajamos. ¿Ud. durante el tiempo que permaneció allí s vio a los acusados? Es imposible hubo mucho tumulto, era imposible identificar alguna persona, había mucha gente, percatarse en una sola persona. 7.3.58.- **CABO PRIMERO DE POLICIA CAISA CHICAIZA EDWIN**, de 36 años de edad, vivo en la provincia de Manabí, de profesión policía, quien dice: Soy diez años policía, en septiembre a octubre del 2009 estaba el regimiento Quito No. 1, vine a Macas el 27 de septiembre, nos indicaron

que las comunidades indígenas se encontraban tomadas las vías, y que tratáramos de despejar las vías, nosotros trabajamos en el restablecimiento del orden y que colaboremos en Macas, el día que hicimos el desalojo, fue el 30 de septiembre del 2009 tratamos de habilitar la vía, existían piedras, arboles, al momento que estábamos retirando recibimos agresiones con piedras, palos y yo recibí perdigón de arma de fuego en mi hombro, yo no sabía dónde venían los disparos, yo estaba frente al puente, los disparos venían de las espesuras de la montaña, allí estaba la gente que se encontraba en el puente, desconozco quienes serían. Yo llevaba lo que corresponde antimotines, robocob casco y escudo, al momento que salimos de Quito, las armas de fuego dejamos en el rastrillo en Quito, aproximadamente a unos veinte a veinte y cinco minutos fui herido y me trasladaron al Hospital de Macas y luego al Hospital de Quito de la Policía Nacional, me hicieron las valoraciones, me tomaron una tomografía, me sacaron el perdigón aquí en la ciudad de Macas, mis compañeros no tenían armas de fuego, cuando llegamos al lugar las vías estaban obstaculizadas con piedras, palos, y personas. ¿Sr. Caiza diga al Tribunal, en que parte estuvo Ud.? aproximadamente al comienzo del puente. ¿Ud. lanzo bombas con gas? Nosotros como tropas no portamos gas lacrimógeno, eso tenían los oficiales. ¿Al mando de quien estaba? al mando del Crnel. Salinas no vi si estaba armado. ¿Ud. se acercó al final del río? Hasta donde recibí el impacto de ahí me sacaron en ambulancia. ¿Ud. en el tiempo que permaneció allí les pudo ver a los acusados estuvieron en ese lugar? no les conozco. 7.3.59.- CABO SEGUNDO DE POLICIA CHAMORRO LOPE CESAR DANILO, de 30 años de edad, quien dice: En septiembre estabas haciendo un curso en Quito, en esas fechas, por disposición superior nos trasladamos a Macas, por unas manifestaciones que se daban, viajamos como a las 5 y media de la mañana, llegamos como a las siete, fue el 30 de septiembre del 2009, nosotros como alumnos del curso teníamos disposiciones del jefe quien recibió disposiciones para trasladarnos al puente, pudimos constatar que estaba bloqueado la vía con piedras, postes, alambres, habían personas alrededor del bloqueo, cuando llegamos empezaron atacarnos con piedras, armas de fuego de municiones de perdigones, nos atacaron los nativos de ahí, yo llevaba en ese momento como estábamos como alumnos, lo único llevábamos escudo antimotines, al momento en que estaba acercándonos al lugar, sentí algo en el oído y recibí del lado donde se encontraban los nativos, el momento en que empezaron a atacar fue a los dos minutos, nosotros intentamos limpiar la vía, los escudos fue poco para cubrir a todo el personal, nosotros fuimos el primer blanco, de ahí salí del lugar y fui llevado por la Cruz Roja en una ambulancia a un hospital, me dieron medicación contra la infección y unas pastillas para el dolor, no me sacaron perdigón porque me pasó cortando. ¿A qué hora llegó al lugar donde se realizaba el desalojo? Como a las 15h00 por estar en un curso dentro del GOE no teníamos ningún tipo de reloj. ¿Al momento que Ud. llegó después de que tiempo fue herido? Cuando tratamos de despejar fuimos agredidos, por piedras, lanzaban palos, a los 2 a 3 minutos, estaba en el primer grupo cruzando el puente. ¿Ud. pudo ver quien le lanzó el disparo? vino de parte de los nativos desde una casa que se encontraban en toda la loma. ¿Estaban cubiertos de árboles? Estaban personas también, no recuerdo si estaban llenos de árboles. ¿Ud. vio a los acusados en el lugar? Desconozco los nombres, no le reconozco a nadie. ¿Qué factibilidad había para poder identificar a las personas que estaban agrediendo? Eran 0,05 por ciento no había forma como decir, nada de reconocimiento. 7.3.60.- CABO SEGUNDO DE POLICIA ARCINIEGAS POZO ROBERTO CARLOS, de la unidad del GOE, vivo en Quito, quien dice: Soy 5 años 6 meses de policía. En septiembre a octubre del 2009 estaba realizando el curso del GOE me

encontraba como alumno en la ciudad de Quito, hubo disposición de nuestros superiores que nos trasladáramos a Macas en las manifestaciones que se estaban dando en esta provincia, llegamos a Macas, el 30 de septiembre del 2009, bueno en ese día nos presentamos aquí en el Comando de Macas por la mañana, de ahí la disposición fue que permanezcamos concentrados para darnos una disposición, en la tarde no sé el tiempo exacto no teníamos reloj, ni celular porque estábamos en un curso de régimen interno, a quienes estamos en ese curso no podemos tener celulares, ni relojes, hubo la disposición que nos traslademos al río "Upano" que no había acceso a la ciudad, al momento que llegué al lugar se encontraba bloqueado el puente piedras, bastante gente, el puente estaba ocupado, teníamos la disposición de habilitar la vía para que haya el libre acceso a la ciudad, se encontraban bastantes personas queriendo ingresar, al ver la presencia policial fuimos recibidos en forma violenta, nos empezaron a lanzar piedras, palos y nosotros hicimos el uso progresivo de la fuerza utilizando de forma racional el gas lacrimógeno, al momento que se llevaba esta situación fui alcanzado con una arma de fuego en la pierna derecha a la altura del fémur, posterior fui evacuado en una ambulancia, a la hora, a hora y media fui alcanzado por el perdigón, nosotros estábamos con dirección hacia los manifestantes y fue del lado de los manifestantes que vino el disparo, llevaba el equipo personal, antibalas, el escudo, no tenía arma de fuego era alumno, no me percaté si alguien llevaba arma de fuego, luego fui trasladado al hospital de Macas en donde me dieron primeros auxilios, posterior fui evacuado hasta la ciudad de Quito en donde fui internado en la Policía Nacional porque estaba herido en mi pierna derecha tenía un perdigón, se hizo una radiografía y se pudo observar que una bolita que se encontraba y no me sacaron porque era complicado estaba alojado cerca del hueso solo me dieron medicamentos para que me cure la herida. Hasta cuando fui herido no pude constatar que alguien perdió la vida, luego creo que fue por las noticias que me enteré; a las preguntas responde: ¿La hora y media que Ud. permaneció en el lugar de los hechos, en donde estuvo Ud. cuando fue herido? En la mitad del puente. ¿La policía que hacia el momento cuando estaba despojando los escombros, las piedras, los palos, lanzaban gases? Se hace el uso progresivo de la fuerza, la utilización del gas ¿Qué oficial estuvo comandando el desalojo? Yo vine de Quito, desconocía él que estaba al mando. ¿Ud. llego hasta el final del puente de la vía Macas Puyo? Avanzaría un poquito más de la mitad, de ahí no pasé. ¿Ud. pudo divisar si a los costados de la vía habían árboles? Había vegetación de lado y lado. ¿Los manifestantes en donde estaban? Dispersados por diferentes lugares, izquierdo, derecho y hacia el frente. ¿De los que estaban en la vía se les veía claramente? Sí. ¿De las personas que estaban en la vía, pudo divisar a los acusados en ese lugar? No les conozco, difícil que les podría identificar a una persona, igual se encontraban un poco distantes. 7.3.61.- CABO SEGUNDO DE POLICIA CHUQUIN FARINGO ALFREDO PATRICIO, vivo en Quito, de 36 años de edad, 9 años de policía, quien dice: En septiembre a octubre del 2009 prestaba mis servicios en Quito, en la compañía de mantenimiento del orden, en esas fechas me trasladé a Macas, fue en el mes de septiembre del 2009, la intención de nuestros jefes para colaborar con los policías porque habían manifestaciones, como pertenecía al mantenimiento del orden era para despejar las vías que estaban obstaculizadas, fui designado al sector de "Arapicos" en la vía Macas Sucúa, cuando llegamos al lugar encontramos la carretera principal que estaba obstaculizada con piedras, palos, escombros, habían personas, no había libre tránsito porque estaban las vías obstaculizadas. En el lugar estaba aproximadamente unos 40 minutos colaborando en el desalojo de la vía, quietando los obstáculos que estaban allí, la actitud de los señores que estaban allí eran agresivos, recibíamos agresiones con piedras con palos, yo recibí perdigones, los disparos venían desde los matorrales,

se presume que era de gente que vive por el sector, me hirieron en la mano izquierda. Yo llevaba mi equipo anti motín, consiste en el casco, escudo de plástico, el chaleco antibalas, protectores de brazos piernas y canillas, no llevaba arma de fuego, cuando salimos de Quito dijeron que dejemos el arma de fuego en el rastrillo; luego de que fui herido mis compañeros me sacaron para atrás en donde estaba un patrullero y luego la ambulancia y fui trasladado al hospital civil de Macas, fui herido más o menos a los 30 a 40 minutos, hubieron más compañeros heridos, vine con un compañero al Hospital, en el hospital nos dieron los primeros auxilios, nos curaron, luego al siguiente día recibí atención medica en el Hospital de Quito, allí nos sacaron unas placas para ver los perdigones y no me sacaron porque dijo el médico que no era necesario que esos perdigones eran de un material que no hacían mal al cuerpo se encontraban alojados en la mano izquierda. ¿Al mando de quien estaba Ud. el día del desalojo? Recibimos la disposición de mi Grat. Franco, él nos hizo formar y nos designó a los puestos de trabajo. ¿Cuándo estuvo en "Arapicos" quien era su Jefe inmediato? La verdad no recuerdo porque estábamos con las máscaras anti-gas. ¿Ud. rindió una versión el 23 de octubre del 2009 ante la Fiscalía de Pichincha? Sí. ¿A qué hora estuvo Ud. en el lugar de "Arapicos"? Aproximadamente a las 5 a 5h30 de la tarde. ¿Ud. estuvo al mando del mayor Salinas? Porque vinimos desde Quito con él. ¿Cuándo Ud. estuvo allí dijo que hubo palos, piedras en la vía, Ud. pudo identificar a los acusados en ese lugar? No, no se podía identificar. ¿Es verdad que no se extrajeron los perdigones de su cuerpo? El médico me supo manifestar que era de un material que no hacía daño al cuerpo porque había varios materiales. ¿Ud. ha visto a su lado derecho a los acusados, pero Ud. ha indicado que no se pudo identificar, a que se debía? Porque nosotros teníamos con máscaras anti-gas en nuestro rostro, en nuestra cara y es difícil identificar a las personas. 7.3.62.-

**CABO SEGUNDO DE POLICIA LEON GUALLI GIOVANNY JAVIR**, de 27 años de edad, laboro en Quito, quien dice: Tengo 7 años como policía, en la actualidad en el grupo de intervención y rescate en Quito, en septiembre a octubre del 2009 prestaba mis servicios en Quito, en la compañía de mantenimiento del orden en Quito, a finales de septiembre del 2009 vinimos un grupo de la Policía a colaborar acá, era a finales de septiembre que vinimos a Macas. Nos dieron disposiciones que nos mantengamos en el Comando, fui designado a un puente grande en donde estaban obstaculizadas las vías, allí estaba la vía obstaculizada con piedras, con llantas, estábamos tratando de despejar, habían personas a los lejos. Yo llegue a ese puente, la compañía del mantenimiento del orden estaba en la parte de posterior, en la parte atrás, estábamos unos veinte minutos, a los 20 minutos recibí dos perdigones de quienes estaban obstaculizando las vías, ocurrió a las 20 a 25 minutos cuando fui impactado, yo llevaba el equipo anti motín, tolete, casco, equipo robocop que lo llamamos nosotros protección de brazos, de piernas, no llevaba arma de fuego, no me fijé si otros policías tenían armas de fuego, luego de que me hirieron me trasladaron al hospital de Macas me inyectaron antitetánica, me curaron la herida, no me sacaron perdigones en el hospital de Macas, en ningún lugar no me sacaron y que me dijeron que estaban en el interior del hueso y que si me sacaban podría haber complicaciones, al siguiente día fuimos trasladados en Quito, en el Hospital de Policía, me sacaron radiografía, y constataron que tenía dos perdigones alojados en mi antebrazo, no me sacaron porque dijeron que podría haber complicaciones. ¿Cuál fue la instrucción que Ud. recibió cuando llegó a Macas? Que nos mantuviéramos pendientes para cualquier eventualidad. ¿Cómo les explicaron que deben actuar? Que despejáramos las vías, que retiráramos los obstáculos. ¿Por qué? Porque estaban manifestantes nos dijo el Crnel. Fausto Salinas. ¿A qué hora llegó? A las 17h00. ¿Qué

tiempo permaneció? 20 a 25 minutos. ¿Ud. vio algún civil herido ahí? No. ¿Ud. constato la muerte de algún civil? No me percaté. ¿En el momento en que Ud. desalojaban dicen que han sido atacados, que hacían Uds. en ese momento? Protegernos. ¿Luego que hacían? Protegernos, cuando ya los manifestantes venían donde nosotros, los que poseían granadas de gas, lanzaban para mantener la distancia. ¿Se lanzó gas con la carabina truflay? No le podría decir. ¿Tenían los demás oficiales el truflay? Había muchos policías, si habían bastantes oficiales. ¿Vio si el mayor Salinas estaba armado? No estaba armado. ¿En dónde estuvo Ud. cuando fue herido? En un puente. ¿De dónde venían los disparos? De la espesura de la quebrada, se divisaba a unas personas que lanzaban piedras y de ahí disparaban. ¿Yendo a la vía Macas-Puyo estaba cortado los árboles, o estaba con árboles los dos costados? Estaba obstaculizado la vía, si había espesura, algunos árboles estaban cortados para obstaculizar la vía, si había vegetación. ¿Ud. dice que había manifestantes en la vía, Ud. tenía máscara de gas? No. ¿Ud. pudo identificar a los acusados, que están aquí si ponían obstáculos o agredían? Habían muchos obstáculos no les puedo identificar. 7.3.63.- CABO SEGUNDO DE POLICIA ROCHA ANGAMARCA WILLIAN ANIBAL, de 27 años de edad, vivo en Quito, quien dice: Soy policía 5 años, 5 meses, trabajo en el regimiento Quito, en septiembre a octubre del 2009 trabajaba en la compañía del mantenimiento del orden, yo participé en un despeje de vía en la provincia en el puente del río "Upano", nos trasladamos en buses, a unos 500 metros antes del puente del río "Upano" las vías se encontraban cerradas con piedras, palos y árboles nosotros fuimos levantando, allí estaban manifestantes empezaron a lanzarnos piedras y lanzas, también nos botaron dinamita, los compañeros botaron bombas lacrimógenas y material antimotín, y luego fui impactado con dos balas de perdigón en la mano y en el muslo del pie izquierdo, los perdigones vinieron desde la parte interna de la selva en donde estaban los manifestantes. Luego de que estuve 30 a 45 minutos aproximadamente fui herido, yo llevaba el equipo anti motín el equipo robocob, la pechera, escudo anti motín, no llevaba arma de fuego, en el momento, los que se encontraban conmigo no llevaban armas de fuego; luego de ser herido me trasladaron al Hospital de Macas y en avión me llevaron a Quito al Hospital de la Policía Nacional, el diagnostico allí fue que teníamos impacto de perdigón que no nos podían sacar, estaba dentro de los músculos, nos dieron 8 días de reposo médico no me sacaron porque estaba dentro del musculo. ¿A qué hora llego Ud. al puente? Aproximadamente de 3 a 4 de la tarde no recuerdo bien la hora porque es un tiempo aproximado de 4 años. ¿Al mando de quien estuvo Ud.? Al mando de todo el operativo estaba el Crnel. Franco y yo vine de Quito al mando del Mayor Salinas no me fijé si estaba o no armado. ¿Ud. estaba armado? No. ¿El mayor Salinas estaba armando? No me fijé si estaba armado. ¿Ud. dice que lanzaron dinamita, sabe que es la dinamita? Es un componente explosivo que al ser explotado causa un daño grave. ¿En dónde explotó la dinamita? al lado derecho del puente, salida de Macas. ¿Qué destruyo ahí, la parte del puente? No, ahí sonó durísimo, lanzaron ahí el daño no se observó tal vez cayó al río. ¿Cómo sabe que fue dinamita si dice que cayó al río? Por el sonido, explotó al costado derecho del puente, hubo el impacto ahí, yo estuve en el costado derecho del puente a la altura al llegar a la salida ya del puente de Macas, a unos 40 metros detrás del puente, la dinamita lanzaron de la parte de los manifestantes. ¿De dónde le lanzaron los señores la dinamita? De la parte de los manifestantes se encontraban a nuestro frente, estaban a unos sesenta metros. ¿Ud. solo por el sonido sabe que es dinamita? Lo que comentaron todos bueno exactamente no le puedo decir que fue o no fue dinamita, pero todos dijeron que es dinamita, por el sonido mismo. ¿Ud. dice que lanzaban piedras, palos, donde

estaban apostados? Al frente de nosotros. ¿Ud. de lo que estaba ahí, dice que lanzaron del frente, pudo identificar a esa persona? No. ¿Pudo identificar a los acusados aquí presentes en el lugar? Habían bastante gente y reconocerlos no podría. ¿Sr. Rocha, aproximadamente cuantas personas estaban? No le podría decir un número, había muchas personas. ¿Puede indicar el sector en donde estaban las muchas personas? Frente a nosotros. ¿Qué significa eso frente a nosotros, en la vía? Exactamente estaban en la vía y en los alrededores en la selva. ¿Ud. dice que fueron agredidos supuestamente por manifestantes que estaban en los matorrales, como así está seguro de que las personas que estaban en la selva eran parte de los manifestantes? Supongo que no van a ser policías que van a estar en la selva. ¿Los gruesos de los manifestantes vieron con armas de fuego? No vi a ninguna con arma de fuego. 7.3.64.- CABO PRIMERO DE POLICIA CERDA CERDA CARLOS DARWIN, de estado civil casado, resido en el cantón Tena, provincia del Napo, quien dice: Soy policía 10 años, 6 meses, ahorita estoy en el cantón Tena, en septiembre del 2009 me encontraba aquí en Macas y ahí hubo las manifestaciones, el día 29 de septiembre del 2009 me encontraba de patrullaje, pertenezco a la Policía Judicial, desde las 19h15 del 29 de septiembre hasta las 01h15, por una disposición de la radio patrulla me trasladé al río "Upano" a verificar si las manifestaciones habían concluido, avancé en una motocicleta de la institución y había un árbol caído y habían personas manifestantes, 5 personas aproximadamente, me indicaron que no había paso, que sigue el paro razón por la que procedí darme la vuelta en U y fui interceptado por personas ocultas que salieron desde la maleza salieron y me apuntaron con lanzas hacia la motocicleta y hacia mi humanidad, procedieron a quitarme la motocicleta, la radio que cargaba, mi billetera y dos celulares. Luego me llevaron al otro lado del puente a la Y de Santa Ana en donde me tuvieron secuestrado, privado de mi libertad, me tuvieron desde las 8 de la noche del 29 de septiembre del 2009 y me dieron la libertad el día 30 de septiembre del 2009 a las 11h00 de la noche, durante el tiempo que estuve privado de la libertad hubo maltrato psicológico, cuando me detuvieron me quitaron la motocicleta, las llaves, la radio, mi billetera y dos celulares. Cuando me encontraba allá lo que escuchaba que habían llegado las autoridades policiales indicando que me iban a dar la libertad; durante el tiempo que estuve allí, ellos decían que me tenían por las manifestaciones y porque me encontraba en el servicio de la Policía Judicial me indicaron que yo iba hacer algo, por ello me detuvieron ahí. Cuando me liberaron me devolvieron la motocicleta, la radio, mi billetera a excepción de los dos celulares y desconozco porque no me devolvieron; yo digo que estaba secuestrado porque me llevaron al lugar donde estaban las bases y me dijeron que no podía salir a ningún lado y estaba custodiado, estas personas estaban con lanzas, carabinas, a las personas que portaban no les conozco. El lugar de base era en la "Y de Santa Ana" hay unas chocitas, en el interior de esas, en ese tiempo no podía irme porque estaba custodiado por varias personas y me indicaron que debo estar sentado allí. Al momento que me llevaban desde el puente me quitaron los zapatos y empecé a caminar en medias y a la madrugada me entregaron mojados y no me puse porque estaban mojados, a las preguntas responden: ¿Sr. Cerda, Ud. relata que fue al puente del río "Upano", a verificar como estaba la vía? Tenían varios obstáculos, un árbol caído antes de llegar al puente, cuando cruce el puente habían llantas quemadas, alambres de púas. ¿Ud. rindió una versión el 10 de enero del 2010, a las 10h39 Ud. se ratifica que las personas que le detuvieron estaban con carabinas? Si estaban con carabinas. ¿Por qué en esa fecha no dijo que las personas que le detuvieron estaban con carabinas? Si dije. ¿Ud. recuerda lo que rindió en su versión hace cuánto? Sí. ¿Ud. hizo constar este particular en su versión? Sí. ¿Ud. le ha preguntado al señor y se ha ratificado y el señor está mintiendo (se da lectura de la versión), señor

MORONA SANTIAGO

testigo por qué repite Ud. tres veces que estaban con lanzas y al último dice que estaban con carabinas? Ya contestó. ¿A qué hora estuvo Ud. en el puente del río "Upano", qué día? No recuerdo la hora. El día 29 de septiembre del 2009. ¿Ud. dijo que eran cinco personas porque ahora dice que son 30? Al momento en que llegue habían 5 personas, razón por lo que procedí a darme la vuelta en U. y de ahí salieron del monte otras personas y de ahí me llevaron. ¿Cuándo Ud. dice que le apuntaron con la lanza a cuántos metros? Tal vez a unos veinte metros. ¿Los señores que le interceptaron como estaban vestidos? Lo que pude ver que estaban armados con lanzas, tampoco me fijé en la vestimenta. ¿Ud. dice que luego lo liberaron, cuando lo liberaron a Ud. quien estuvo presente? Ya contestó. ¿Puede dar los nombres de quienes estaban ahí cuando le liberaron? Estaban ahí, mi General Franco que llegó de Quito, El Comandante de Morona Santiago, mi Crnel. Oswaldo Chérrez, el señor Alcalde, un reportero de TV Morona, y dos representantes de los manifestantes que desconozco sus nombres. ¿Ud. durante el tiempo que permaneció detenido pudo ver a los hoy acusados? No porque no les conozco a los señores. ¿Les puede ver a los señores que están aquí? No les podría decir, porque no les conozco y ahora que los veo no podría decir porque habían varias personas. ¿Ud. en su versión dada hace unos pocos minutos, dijo que había sido detenido aproximadamente a las 20h00 del día 29 de septiembre y que fue liberado el día 30 de septiembre a las 11h00 de la noche, Ud. se enteró de la muerte de Bosco Wisuma? Si al siguiente día. ¿Me puede decir que día fue, diga la fecha? Fue el día siguiente, la fecha desconozco fue al siguiente día cuando yo salí. ¿Sabía Ud. que Bosco Wisuma falleció el día 30 de septiembre del 2009? Desconozco la fecha. 7.3.65.-

**CRNEL. CHERREZ DE LA CUEVA OSWALDO ARTURO**, de 58 años de edad, vivo en Quito, quien dice: Soy ex coronel de estado mayor servicio pasivo de la Policía Nacional, de profesión Abogado en libre ejercicio doctor en Jurisprudencia, tengo mi residencia en la ciudad de Quito, entre finales de septiembre y comienzos de Octubre de 2009 cumplía la misión de un pase en la provincia de Morona Santiago en mi calidad de comandante provincial, subcomandante provincial posteriormente me ratificaron como comandante provincial tuve tres pases internos; cómo es de conocimiento público en aquella época el 27 de septiembre de 2009, las bases de la CONAIE llamaron a una paralización a nivel nacional, consecuentemente la Policía siguiendo la cadena de mando como es y conocido por ser una institución netamente de seguridad e importancia en el país, el mando dispuso a nivel nacional que se realicen maniobras de servicio para la paralización que iba a ver el día 28 desde las cero horas en septiembre de 2009. Cómo se radicalizó la paralización aquí en la provincia, desplegamos el personal y nos encontramos con el cierre totalmente de las vías con ramales, piedras, árboles en los sectores de "Huamboya", "Y de Santa Ana", "Sevilla", "Arapicos", por el levantamiento que fue convocado por la CONAIE pero radicalizado aquí por el sector indígena. Y se conoció a partir de la tarde que la CONAIE, suspendió la paralización de la medida de hecho, pero el señor Pepe Acacho me envía un oficio diciéndome que me abstenga de realizar acciones de violencia en contra el personal de la etnia Shuar diciendo que era radical la situación y posteriormente me manda el Presidente de Sevilla don Bosco, Pedro Mashiant conjuntamente con el licenciado, el señor Mariant me mandan otro oficio informándome que el paro se ha radicalizado, y por ello entonces, tuvimos diálogos ya que esta situación se venía agravando la medida pese a que en el resto del País no había mayores connotaciones, tuvimos la presencia del general Patricio Franco que era la persona cómo supervisor de operaciones y dentro de la orden de servicio 497 del 30 de septiembre efectuado en la oficina de operaciones del Comando Provincial a las catorce horas como consta en documento reservado y que

conoce su autoridad, a partir de esa fecha el general Franco se hizo cargo. Se reforzaron la plaza del comando provincial con la presencia de algunos miembros policiales de la provincia de Pichincha que son un grupo especial de antimotines que tienen los equipos importantes para el control de manifestaciones, mientras que el resto de policías nos apoyaban en el comando provincial eran de Pastaza, Ambato, Azuay, que se movilizaban en el avión Hércules de la Fuerza Aérea. Bueno considero que las negociaciones jamás existió, porque el general Franco el día 28 a partir de las diez de la mañana tuvimos un diálogo directo en Sevilla con el señor Pedro Mashiant, el señor Rómulo Acacho y varios dirigentes que en verdad en ese sentido estaban un poco alterados, y el general Franco de una manera mediadora decía que depongan la medida y dejen circular, pero no se pudo llegar a ningún acuerdo. Fiscal: ¿Usted señaló que recibió unos oficios, del señor Mashiant y el señor Acacho, por qué ellos enviaban esos oficios? Bueno como siempre dentro de la situación tratar de justificar de alguna manera documentadamente la situación de ellos en el sentido este de cómo siempre la evasiva y de no pretender que los miembros policiales hagamos el cumplimiento de nuestro deber. Fiscal: ¿en su calidad de comandante a esa fecha usted pudo identificar quien fue la persona que dispuso, hostigó, ordenó, aconsejo o radicalizó la mediada aquí en Morona Santiago? Señor Fiscal provincial me parece que las documentaciones, los boletines de inteligencia de la Policía Nacional, los grupos y equipos de inteligencia, los documentos habilitantes que constan en el proceso, oficios enviados, los medios de comunicación la radio Upano que el 29 de septiembre hace un llamado el señor Acacho, hace una reunión y en ese boletín se basa él al levantar y hacer la movilización en la provincia que se mantenga la movilización. Fiscal: ¿Usted el 30 de septiembre de 2009, usted participó en algún despeje directamente? Bueno como el supervisor general Franco me ordenó inmediatamente se dé cumplimiento la orden de servicio que es lo que toda la vida en la institución policial se ha realizado a través de este documento. Yo participé como comandante del primer objetivo que era el puente del río Upano, con 2 oficiales superiores, 8 subalternos, 127 el personal. El objetivo número dos el mayor Rommel Navarrete con 143 miembros policiales en el sector de Arápicos. El tercer objetivo estaba desplegado el personal al mando de mi mayor Jimmy Calero en el sector de Gualaquiza. Al llegar al puente del río Upano, estaba totalmente obstaculizado de acuerdo a un avión el 112 que vino de Cuenca que hizo un reconocimiento y nos daban a conocer mediante la radio que todo el tiempo estuvieron cerradas las vías, cuando llegamos, yo al mando del personal junto con al antes mayor ahora teniente coronel Fausto Salinas, se desplegó el equipo balístico, el equipo antimotines y con los escudos el personal del GIR comenzamos a abrir el camino, al entrar al puente comenzamos a ser agredidos inmediatamente, habían unas trincheras al margen izquierdo a la orilla del carretero viejo desde dónde unas cuatro personas hacían disparos con perdigones que nos llegaron a nuestra humanidad incluso yo fui también uno de los heridos. El personal policial cómo siempre para estas situaciones que incluso sólo el personal de Pichincha-Quito cuenta con este de equipo, ellos se encontraban al frente de la situación y tienen escudos, su equipo especial y la carabina lanza gases, las bombas de mano y al menos yo no estaba armado, si el personal (oficiales) que estaban al mando sí tenían la pistola Block. Yo no abandone a mi personal policial, yo salí hasta las siete de la noche ingresé hacerme ver, luego de constatar el estado de mi personal, ahí avance al hospital, posteriormente como estaba acompañado del periodista Manuel Riofrío, y ya con los efectos del gas y con el dolor de mi herida que incluso le auxilié, yo y mi auxiliar que llevaba el material, que también fue herido entonces me quedé sólo, vi al personal que avanzaba y la agresión era tan grande que cómo tienen la oportunidad de estar en la parte alta estábamos en desventaja el personal policial. Fiscal: ¿Usted vio cuando

MORALES

sacaron el cuerpo del señor Bosco Wisuma? Hubo varios intentos de sacar el cuerpo lamentablemente así fue ¿Usted pudo verificar de dónde venían los disparos? desde los matorrales, desde el margen derecho entrando al puente vía a Pastaza, habían dos trincheras específicamente preparados para lo que iban hacer, eran manifestantes de la raza Shuar los del margen derecho eran visibles y llevaban las carabinas de cacería que utilizan ellos, eso sí se veía clarito. Al policía Morales le ordené ese momento que me haga las tomas y trate de ver, que ahí se ven clarito y donde hace el acercamiento. Se ha entregado un álbum fotográfico en el informe elaborado, se presentó a su autoridad y lo que nos han pedido y requerido; con elementos de inteligencia se supo que había la posibilidad de que llegarán más manifestantes desde "Transcutuó", y tomarse instalaciones públicas de la ciudad. Tampoco se pudo despejar la vía ése día fue imposible. Reconozco el informe presentado que corresponde a los heridos y las veinte personas detenidas por impedir la labor de la policía. Al interrogatorio de la defensa responde: ¿Usted por qué dice que jamás se puede negociar con el movimiento indígena? Porque habido reiteradas ocasiones en que hemos tenido reuniones y no ha existido formas pacíficas para hablar hemos estado con el general Franco; he tenido en mi calidad de comandante provincial muchas reuniones, muchas reuniones y hemos salido un poco más y agredidos en Pananza, Gualaquiza, en San Juan Bosco, es imposible dialogar. ¿Usted el 30 de septiembre de 2009 dónde estuvo? Estuve acompañando una comisión que teníamos una reunión en la Alcaldía con el señor Pepe Achaco, nunca llegó; luego con el señor Wilson Navarrete, general Franco, mi persona, el señor Alcalde, el señor Prefecto nos dirigimos hasta Sucúa hasta la sede de la FISCH para hablar con el señor Acacho, pero al pasar el sector de Arapicos fuimos impedidos previo el señor Acacho dio la orden a las bases, a su gente. ¿El 30 de septiembre dónde vio al señor Pepe Acacho? lo vi presidiendo la reunión con los delegados que le indiqué, en la FISCH aproximadamente entre 10 y 11 de la mañana. ¿El 30 de septiembre de 2009 a las 16h00 dónde estuvo usted? Estaba comandando ya el operativo de desalojo de la vía Macas-Puyo sobre el puente del río Upano. ¿Cuándo usted estuvo a las 16h00 sobre el puente del río Upano, estuvo ahí el señor Pepe Luis Acacho? No estaba, estaban muchas personas pintadas el rostro con camisetas en el rostro, lo típico ocultando su seguridad y su culpabilidad. ¿Qué tipo de armas de dotación les proporcionó a los miembros de la policía previo a realizar el operativo desalojo? Yo no doy las armas, hay un departamento de logística que entrega a cada miembro, yo no soy logístico. ¿Cuántos oficiales estaban en el lugar del despeje de la vía en el puente del río Upano? Dos jefes, 137 policías, no tengo la lista pero se encuentra en el proceso señora Presidenta. ¿Puede dar algunos nombres de oficiales que estuvieron en el puente del río Upano?: Yo, Oswaldo Arturo Chérrez de la Cueva, el mayor en ese entonces Fausto Salinas, y como eran comandados no recuerdo los nombres pero se encuentra en el proceso. ¿Usted presentó una denuncia en contra del señor Pepe Luis Acacho? Contra él, y los autores y cómplices y encubridores de las heridas a los miembros policiales, por sabotaje, terrorismo, no permitir la libre movilidad en el País de acuerdo al Art.66 literal 14, la destrucción de tipos balísticos de protección de antimotines, cascos, escudos y heridas a los miembros policiales. ¿Usted que estuvo en el lugar observó las personas o persona que disparó al señor Bosco Wisuma? Yo me sentía herido y no pude ver ya. ¿A qué hora aproximadamente fue herido? Entre las 17 horas aproximadamente, considerando el ingreso que fue herido el periodista Manuel Riofrío. ¿Usted por qué presume que se iban a tomar la Alcaldía y la Prefectura? Señor doctor usted conoce plenamente que existe en Fuerzas Armadas y Policía de todo el mundo los equipos de inteligencia a eso nos mandamos y son documentos oficiales que sirven para valorar y realizar las operaciones policiales de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

¿Desde qué fecha le ordenó al policía Morales que tome las fotos? En un comando provincial y a nivel nacional existe la plana mayor, y P5 que llamamos en los términos policiales es asuntos estratégicos, acción comunitaria y tenemos el personal que hace en todos los eventos sean cuales quiera que sean está designado un policía, y el policía Morales estaba designado a eso, la plana mayor lo designa que está conformado por mi comandante y el segundo comandante también. ¿Tuvo autorización judicial para ordenar esa toma de fotos? El policía, tenemos nosotros que abalizar ante la autoridad cualquier situación netamente con el respaldo que tenemos, como son las fotografías, videos y se encuentra en el proceso lo abalizado. ¿Cómo se realizó ese despeje o desalojo o habilitación de ese puente, que elemento utilizaron ustedes? La carabina truflay, la lanza gases, los proyectiles de lanza gases, bombas de mano, los escudos, el casco y la protección de la máscara. ¿Todos tienen chalecos antibalas? Todos tienen chaleco. ¿Usted se informó, por qué medio de la muerte de Bosco Wisuma? Cuando lo pretendían ingresar a la ambulancia el equipo de paramédicos, cuando el policía Tapia le estaba auxiliando y fue imposible la situación por la arremetida de explosiones, disparos. ¿En cuanto a las armas están en desventaja con los manifestantes? Totalmente en desventaja, fuimos agredidos permanentemente. ¿A cuántos metros del puente cayó el profesor Bosco Wisuma? No lo vi, yo estaba herido estaba con los efectos del gas. ¿Indique al Tribunal por qué era imposible darle auxilio al profesor Bosco Wisuma? Yo no lo vi, ya cuando la ambulancia ingresaba que permitieron algunos pedidos que hicieron el personal policial, el que le hizo la entubada el policía Tapia ahí me conversó y luego vi que le estaban auxiliando cuando ya estaba sin signos vitales. ¿Usted conoce al mayor Víctor Herrera? Si es miembro del GIR. ¿Participó el 30 de septiembre? Bueno por los tres años diez meses lamentablemente no recuerdo, pero creo que si estaba aquí. ¿El capitán Marco Narváez? En ese sentido no, la verdad no puedo indicar, tanto estábamos en las llamadas "negociaciones" que nunca se llegó a nada, y no tuve contacto con el personal subalterno. ¿Tal vez al capitán Díaz que participó en el 30 de septiembre? Él había visto la caída del profesor Bosco Wisuma, el me conversó. ¿El subteniente en ese tiempo, Diego Chagna? No. ¿El subteniente, Jairo Quintero? No, no le ubico. ¿El subteniente, Danilo Laverde? No, no le ubico. ¿Usted en la hora que permaneció cuerdo, cuando veía todo, logró diferenciar a los acusados en el puente sobre el río Upano? No, no los vi. ¿Anteriormente en dónde si les vio? En la Alcaldía, en el CREA, en la FISH. ¿Usted dijo que vio las trincheras, cómo eran y cuántas trincheras eran? Si eran huecos, recubiertas de piedra, y si vi, de ahí nos dispararon a mi persona y mi auxiliar, en el álbum de video y fotográfico se puede diferenciar las trincheras, señora Presidenta. ¿El día treinta de septiembre, cuántas veces le vio al señor Pedro Mashiant? En la alcaldía, ya que nos informó que la reunión era en Sucúa y nos dirigimos a la FISCH. **7.3.66.- CABO SEGUNDO DE POLICIA MAILA TRUJILLO WASHINGTON PAUL**, de 31 años de edad, vivo en Quito, quien dice: No tengo ningún parentesco con los acusados. Entre finales de septiembre y comienzos de Octubre de 2009 pertenecía a la compañía de mantenimiento del orden (CMO) en Quito, y nos trasladamos a la ciudad de Macas, no recuerdo la fecha exactamente, primeramente fui asignado al ministerio de Educación con un grupo de quince compañeros y luego en la tarde fuimos comunicados que nos trasladáramos al puente sobre el río "Upano", se verificó y constato el cierre de la vía con palos, piedras, nosotros llegamos en camionetas y bajamos caminando ya que no podía ingresar el vehículo por el mismo hecho de la presencia de los manifestantes. El equipo que llevábamos era el antimotines que son asignados por el Estado que consiste en una pechera, unas canilleras, un escudo igual anti motín que es plástico, no llevaba arma de fuego se nos fue indicado muy claramente que

no lleváramos armas, ya en lugar nos encontramos con la presencia de los manifestantes, no entramos en diálogo ya que fuimos recibidos con piedras, estaban armados con machetes, palos, y después de un momento ya se nos venían encima los manifestantes por lo que tuvimos que hacer uso del gas lacrimógeno, después de eso ellos los manifestantes nos dieron con perdigones, se les veía en los árboles y en las partes metálicas del puente, se escuchaba que salían los perdigones y en ese momento fui impactado por los perdigones en el brazo derecho. Más o menos el tiempo que estuve en el lugar hasta ser impactado transcurrió más o menos una hora, hora y media, y cómo no podíamos comunicarnos con nadie no supe si había fallecido alguna persona. Luego fui trasladado al Hospital de Macas y al siguiente día nos llevaron junto con otros compañeros heridos al Hospital de la Policía en Quito, en dónde nos hicieron unas radiografías verificando que el impacto era de perdigón incluso me dejaron el mismo en el brazo ya que me supieron manifestar que era peligroso la extracción de éste, no pude observar o verificar si alguno de mis compañeros portaba armas. Al responder a las preguntas de la defensa dice: A qué hora llegó usted al puente del río "Upano"? La hora específica no tengo claro pero en horas de la tarde, porque en la mañana fui asignado y estaba en el comando. ¿Qué tiempo permaneció usted en el puente? Cómo le dije creo que fue máximo una hora, una hora y media. ¿Cuándo estuvo usted esa hora y media vio si algún civil estuvo herido? No porque en el lado que eran el recibimiento que nos daban eran piedras, piedras y los señores estaban lejos de nosotros. ¿Vio que hubo algún muerto? No. ¿Usted vio a alguno de ellos, de los acusados a su derecha, en el lugar? No, no les conozco. 7.3.67.- **CABO SEGUNDO DE POLICIA JACOME LUCIANO EDUARDO**, de 27 años de edad, domiciliado en Quito, quien dice: No tengo ningún parentesco con los acusados. Entre finales de septiembre y comienzos de Octubre de 2009 estaba asignado en la CM en la ciudad de Quito, y se me dispuso el traslado a la ciudad de Macas el 29 de septiembre de 2009, estuvimos al mando del comandante de la CM mi mayor Fausto Salinas; los buses nos dejaron a medio kilómetro del puente del río "Upano", porque la vía estaba llena de obstáculos como troncos, palos, ramas piedras y la disposición era habilitar la vía, llevaba el equipo anti motín que consiste en casco, pechera, hombreras, canilleras, musleras y no llevaba arma de fuego, no me fijé si alguno de mis compañeros llevaba arma de fuego, una vez ya en el puente sobre el río "Upano", nos encontramos con obstáculos, y un grupo de personas que nos recibían con piedras, nos hablaban, también se escuchó sonido de explosiones posiblemente algún tipo de explosivos, puede ser dinamita, se divisaba desde lejos que tenían lanzas, también se escuchaba disparos que venían desde el otro lado, de la selva de la maleza, donde se encontraban los manifestantes. Recibí un impacto en la pantorrilla derecha más o menos a los 45 a 50 minutos de haber llegado, al puente para luego ser trasladado al hospital de Macas, estuve internado un día y posterior internado en el Hospital de la Policía de Quito, los médicos no me sacaron el perdigón ya que si me lo sacaban podían encontrarse con arterias y venas y es mejor que se quede ahí, que no había ningún problema. Durante el tiempo que estuvo en el puente del río Upano no pudo constatar si se hirió a algún civil. Al responder a las preguntas de la defensa dice: ¿A qué hora llegó usted al puente del río Upano? Más o menos, tres, cuatro de la tarde. ¿Qué tiempo permaneció ahí? Unos 45 a 50 minutos. ¿Durante, los 45 a 50 minutos que estuvo ahí, Usted vio a alguno de ellos, de los acusados a su derecha, en el lugar? No, porque no les conozco. ¿Vio estallar la dinamita? Bueno se escuchó una serie de explosiones, presumiblemente algún tipo de explosivo, no puedo decir dinamita o algún otro tipo de explosivo. ¿A cuántos metros aproximadamente se dieron las explosiones, a corta, mediana o larga distancia? Se puede decir a una distancia moderada, o sea que la expansión el sonido si afecte. ¿Usted, escuchó detonaciones, sabe si por ese tipo de explosiones

hubo alguna persona herida? No. 7.3.68.- **CABO SEGUNDO DE POLICIA BYRON GUILLERMO DE LA CRUZ HERRERA**, de profesión cabo segundo de Policía, domiciliado en Ibarra, de 28 años de edad, de religión católica, quien dice: No tengo ningún parentesco con los acusados; entre finales de septiembre y comienzos de Octubre de 2009 efectivamente en el sector de "Arapicos", participé en el despeje de vías, en el cual prácticamente estuve aproximadamente 10 minutos, no estuve más ya que fuimos emboscados por la gente de la comunidad y yo salí herido por uno de los perdigones que dispararon, y fui impactado en el costado derecho de mi rostro. Prácticamente no disponíamos ni de escudo, no portaba arma de fuego ya que nosotros no portamos armas de fuego para ningún tipo de eventos y no me fijé si algún compañero portaba arma de fuego; luego me sacaron inmediatamente al Hospital de Macas, y en lo posterior salí al Hospital de la Policía en la ciudad de Quito dónde me sacaron una radiografía y me indicaron que en el lapso de tres a cuatro meses nos avisarían que dispongan de quirófanos para sacarme el perdigón. La defensa pregunta ¿En el lugar dónde usted estuvo, pudo ver a alguno de los acusados ubicados aquí a su derecha? No pude ver. 7.3.69.- **CABO SEGUNDO DE POLICIA EFRÉN PATRICIO CALVOPÍÑA IBÁÑEZ**: de 29 años de edad, domiciliado en la provincia de Cotopaxi cantón la Maná, de profesión cabo segundo de la Policía, de religión católica, quien dice: No tener ningún parentesco con los acusados respecto de los acontecimientos suscitados entre finales de septiembre y comienzos de Octubre de 2009 me encontraba asignado en la ciudad de Macas, viajé desde la ciudad de Quito para participar en un operativo para despejar la vía en el sector de "Arapicos", al llegar con los compañeros pudimos ver que la vía se encontraba cerrada con palos, piedras y cerca de trescientos manifestantes que se encontraban sobre la vía, en la maleza, en los caseríos; cómo la disposición era habilitar las vías entonces los manifestantes se encontraban agresivos empezaron a lanzarnos palos, piedras se escuchaban detonaciones, disparos entonces empezamos a retirar los obstáculos y con las detonaciones que habían, caímos heridos tres compañeros que estaban a mi lado y yo con un impacto que llegó a mi mano derecha, lo que los galenos en Quito dijeron que era impacto de perdigón que me había traspasado la mano. Esto se dio luego de haber transcurrido cerca de 20 minutos después de haber llegado al lugar, yo llevaba el equipo que consistía en casco, chaleco, escudo, la máscara anti gas y teníamos la orden desde que salimos de Quito para acá Macas de no llevar ningún tipo de armas ya que somos el escuadrón anti motín; luego de que caí herido junto con mis otros compañeros heridos nos trasladaron al Hospital de Macas y nos vean las heridas, al siguiente día nos trasladaron al Hospital de la Policía de la ciudad de Quito, nos tomaron placas y me dijeron que el perdigón me había atravesado la mano y nos dieron medicamentos y el alta con reposo. Todos mis compañeros estábamos desarmados.- Al responder a las preguntas de la defensa refiere: ¿Usted, vio ahí a los señores acusados ubicados aquí a su derecha tal vez ahí cerrando la vía, gritando consignas? No porque se encontraban con capuchas, camisetas, pintados la cara y no se pueden diferenciar. 7.3.70.- **WILSON MEDARDO CABRERA RIERA** de 49 años de edad, de profesión comunicador social radio difusor, de religión católica, domiciliado en la ciudad de Macas, quien dice: No tener ningún parentesco con los acusado, sobre los hechos que se desarrollaron entre finales de septiembre y comienzos de octubre de 2009, realicé varias entrevistas, entre ellas Carlos Viteri, Fausto Cárdenas, Pepe Acacho, Miguel Puwanchir, además cabe señalar que con fecha de 2 de octubre de 2009 en una comunicación dirigida al señor ingeniero Jorge Glass Presidente del CONARTEL en ese entonces, y suscrita por el señor Edison Ortiz Albuja él advierte una serie de situaciones en contra de mi radio y también radio Arutam y entregué 125 horas y 22 minutos de grabaciones. En dónde se recoge todas las entrevistas que tienen que ver con la Ley de

Aguas, fueron hechos circunstanciales, personalmente cumplí la labor de corresponsal de Teleamazonas, días posteriores al 30 de septiembre, y las noticias fueron generales y amplias en el contexto; a continuación se escucha el audio de radio Canela y las entrevistas de las días 28 de septiembre y 29 de septiembre de 2009 realizadas al señor Pepe Acacho. Reconozco que si es mi voz, (Cabrera Riera) y reconozco también que las entrevistas realizadas son al señor Pepe Acacho y por los medios informativos se supo de los hechos que se suscitaron en Morona Santiago. Ante el interrogatorio de la defensa: Usted es perito acreditado al Consejo de la Judicatura ¿No. ¿Usted cuando entrevistó al señor Pepe Acacho, que le escuchó decir a la ciudadanía a hacer qué, Qué escuchó? No en lo absoluto, sólo respuestas a las interrogantes que se le hacía. ¿Le escucho al señor Pepe Acacho que traigan lanzas envenenadas, lanzas para agredir personas, le escuchó manifestar que salga la ciudadanía a cerrar vías de comunicación? No, en lo absoluto, lo que se decía que había una medida que se habían tomado por la Ley de Aguas. ¿El señor Pepe Acacho se reunió con autoridades del Gobierno? De lo que conocí y era de dominio público se reunió en las instalaciones de la Federación Shuar con el señor doctor Wilson Navarrete. ¿Usted cuando le entrevisto, le escuchó decir al señor Pepe Acacho decir que saquen carabinas a los ciudadanos que viven en las comunidades? Se puede verificar en los audios que he entregado a las autoridades pertinentes que no hay tales aseveraciones. ¿Usted manifestó que el señor Wilson Navarrete, llegó como delegado de gobierno para realizar los diálogos, logró entrevistar al señor Wilson Navarrete? No lo pude entrevistar. ¿Es decir según esa versión, se reunieron el día treinta de septiembre dirigentes de la Federación Shuar con otras autoridades para tratar de solucionar los inconvenientes en la Provincia de Morona Santiago? Así fue nosotros habíamos informado sobre esa posibilidad de solución del conflicto que estaba pasando la Provincia de Morona Santiago. ¿Supo usted cómo periodista si se había llegado a una solución? En primera instancia hubo incluso un documento que llegó a los medios de comunicación donde constaban los puntos que se habían acordado, y que iban a volver a reunirse a las cuatro de la tarde pero ya no fue posible por los eventos que se dieron ese día. ¿Recuerda usted los puntos que tenía ese documento? No recuerdo. ¿Señor Cabrera el audio que presentó la Fiscalía fue entregado al CONARTEL? personalmente me pidió la SUPERTEL, pero tengo entendido que ese audio fue entregado al CONARTEL por el señor Carlos Galarza. ¿Entre esos audios, que fueron entregados a SUPERTEL y que concluyeron que no había ninguna incitación a la violencia, así consta este audio? No puedo saber si consta o no consta. ¿Señor Cabrera dentro de las entrevistas que realizó, entrevistó al señor Celestino Anguasha? No recuerdo.

**OCTAVO: ANÁLISIS DE LA PRUEBA EN BASE A LA FUNDAMENTACION Y RESOLUCION.**- La base de todo juicio penal es que a través de la prueba debida y legalmente actuada dentro de la audiencia de juicio, se llegue a la comprobación de la existencia material de la infracción conforme a derecho, así como la responsabilidad penal de los acusados como lo establece los Arts. 85 y 250 del Código de Procedimiento Penal y en base a la prueba válidamente aportada en la etapa de juicio se procederán a dictar ya sea sentencia condenatoria o absolutoria. El Art. 79 de la ley adjetiva penal determina que las pruebas deben ser producidas en la audiencia de juicio ante los Tribunales de Garantías Penales, a excepción de los testimonios anticipados; refiere además que, para que las investigaciones y pericias practicadas en la instrucción fiscal adquieran el valor de prueba éstas deben ser presentadas y valoradas en la etapa del juicio, norma que está en consonancia con lo dispuesto en el Art. 119 del Código de Procedimiento Penal.- **8.1.-** Uno de los puntos de debate de la fundamentación del recurso, es que dentro de la causa no se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción, ya que se ha tomado en consideración para ello

una prueba que ha sido obtenida violentando derechos; así mismo se ha valorado prueba contradictoria respecto a la dirección del proyectil, que ocasionó la muerte de Bosco Wisuma; incluso se ha valorado prueba que no ha sido producida conforme a ley como son los CD, es decir que no hay elementos que determinen **LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION CONFORME A DERECHO**: Al respecto esta Sala hace el siguiente análisis; en primer lugar para tener una noción clara en qué consiste este primer presupuesto procesal el cual ha sido conceptualizado por Rueda Concha como: la existencia de la infracción no es más que la coincidencia de un hecho, de un acto humano (acción u omisión) con una definición de la ley penal; es decir ésta, es la coincidencia de un hecho a través de un medio material de prueba, traducido éste en la acción u omisión, del agente activo del delito, y cuya conducta está enmarcada en lo dispuesto en el tipo penal; en el presente caso los acusados han sido juzgados y sentenciados por haber adecuado su conducta a lo tipificado en el Art 160.1 o (160.A) del Código Penal vigente a la fecha del cometimiento de infracción, que manifiesta: *“Los que, individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, prestando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquiera clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, etc., ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc., ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando personas, vehículos, barcos o aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos, etc.; ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquiera naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc. con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de mil setecientos sesenta y siete a cuatro mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norte América. Si por los hechos delictivos enumerados, se produjeran lesiones a las personas, se impondrá a sus autores el máximo de la pena indicada en el inciso anterior y, si se produjere la muerte de una o más personas, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años y multa de cuatro mil cuatrocientos dieciocho a ocho mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América. Si los hechos a los que se refiere el inciso primero de este artículo, afectaren únicamente bienes, además de la sanción impuesta en el mismo, el autor o autores serán condenados al resarcimiento de daños y perjuicios que hubieren causado”*; es decir, esta norma sustantiva penal refiere al delito de terrorismo, el mismo que según lo manifiesta Del Barrio Reyna Álvaro y León Reyes José Julio en su obra Terrorismo pág. 126 dice: *“Terrorismo es la violencia organizada y sistemática de los derechos fundamentales (la vida, la integridad física y psíquica y la libertad personal)”*; Villegas Myrna en su obra de *“Los delitos del terrorismo en el Anteproyecto del Código Penal”* lo define como: *“...el accionar violento, alejado de los canales democráticos de participación y atacando a los derechos fundamentales”*; por lo tanto el terrorismo para que sea considerado como tal, debe

cumplir ciertas características como son: 1.- **Violencia o amenaza** dirigida a un destinatario colectivo representado por la sociedad o una parte de ella o del estado como medio para alcanzar sus objetivos, ya sean estos políticos, sociales, económicos, patrióticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc. 2.- **Terror**, el cual consiste en imponer una determinada voluntad política a ciertos sectores en base al miedo para que se adhieran a los propósitos utilitarios de sus autores, es decir provocan un sentimiento de inseguridad extrema en una colectividad. 3.- **Anular las voluntades**, para ello el hecho ejecutado debe tener suficiente capacidad y trascendencia y dinamismo para que pueda ser percibido como un hecho espectacular o llamativo. 4.- **Publicidad**, esta es una de las características que la diferencia de los otros tipos penales de violencia. 5.- **Estrategia**, la violencia no debe ser aislada sino sistemática, 6.- **Vulneración de derechos fundamentales** de primera, segunda, tercera y cuarta generación, los cuales se encuentran positivados en la Constitución a través de la consagración de las garantías individuales y dentro de estas garantías se encuentra la participación ciudadana a través de vías o cauces legales, vulneración de derechos hoy fundamentales que se la ejerce empleando medios de violencia que tengan un carácter masivo y sistemático.- De la transcripción del Art. 160.1 o (160.A) del Código Penal se colige que **los verbos rectores de este tipo penal, se encuentra configurados por diferentes actos típicos, antijurídicos, pesquisables punibles que afecten a la seguridad común de las personas o de grupos humanos o de sus bienes, así como a los bienes públicos, traducidos estos en:** a) *Asaltar*, b) *violentar* c) *destruir propiedad privada y pública;* d) *sustraerse*, e) *apoderarse de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía*, f) *secuestrar personas, vehículos, barcos o aviones*, g) *ocupar por la fuerza* h) *amenazar* i) *intimidar lugares o servicios públicos o privados de cualquiera naturaleza y tipo*, j) *levantar barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc.* k) *Allanar;* l) *Invadir;* ll) *hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas, atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios;* m) *Lesionar, matar;* acciones que se encuentran agrupadas en dos tipos: **La primera** consisten cometer actos que pueden crear peligro para la vida, la salud, o el patrimonio de las personas; **y la segunda** son aquellos actos encaminados a la destrucción o deterioro de edificios públicos o privados vías o medios de comunicación o transporte; términos o verbos que son conceptualizados en los diccionario Jurídicos de Joaquín Escriche, Ámbar y Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como: "Asaltar: Acometer repentinamente a las personas"; "Violentar: Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia"; "Destruir: aniquilamiento, ruina devastación, destrozo total, asolamiento, deterioro grave"; "Sustraer: Sacar, apartar, etc. la cosa ajena del ámbito de la custodia de la víctima, hacia otro ámbito en que la custodia radica en el sustractor"; "Apoderar: Hacerse dueño de alguna cosa"; "Secuestrar: Detención apresamiento, captura de alguien con el propósito de exigir algo "; "Ocupar: Tomar posesión apoderarse de una cosa "; "Amenazar: dar a entender que se quiere hacer algún mal a otro"; "intimidar: causar o infundir miedo"; "Levantar: Construir o edificar "; "Hacer: Obligar a algo "; "Lesión: Daño causado por una herida "; "Matar: privar la vida a alguien"; "Allanar: Penetrar contra la voluntad del dueño a casa ajena"; l) "Invadir: Entrar por fuerza en una parte".- Los bienes jurídicos protegido en los delitos de terrorismo son: Por un lado la protección de los bienes jurídicos individuales y por otra los bienes jurídicos colectivos comprendidos dentro de estos, todos los delitos que afecten al orden público; garantizar la tranquilidad pública y orden en las calles, y asegurar la seguridad interior del estado, tomando en consideración que el bien jurídico sea cual fuere su naturaleza gira en torno de la persona humana como ente social dentro de una

sociedad democrática que basa su coexistencia en los derechos fundamentales considerados estos como necesidades humanas.- Por lo que es necesario hacer un análisis de la prueba que ha sido actuada dentro de la etapa de juicio y determinar si los hechos positivados por los agentes activos dentro del lapso del paro o medida de hecho se han encasillado en los verbos rectores enunciados en el Art. 160.1 o 160. A del Código Penal; es por ello que este Tribunal en base al análisis de los recaudos procesales hace el siguiente pronunciamiento: En primer lugar y como punto referencial para la comprobación de la existencia de la infracción es necesario remitirnos al momento temporal histórico en el que sucedieron los hechos como es la aprobación de la Ley de Aguas y la Ley de la Minería, y en base a ello se produjo en el país un levantamiento Indígena decretado por la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador -organización indígena que representa a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador-), medida de hecho que fue suspendida el 28 de Septiembre de 2009 en horas de la noche; pero dicho levantamiento de medida de hecho no fue acatada por los dirigentes de la nacionalidad Shuar de Morona Santiago, quienes en forma unilateral y desconociendo la autoridad del Presidente de la CONAIE, Marlon Santi; procedieron a la radicalización de la medida de hecho, desacatamiento que ha terminado en los hechos ocurrido el 30 de Septiembre del 2009 en los sectores del río "Upano", "Arapicos", "Huamboya", "Y de Patuca", Logroño (Puente Carreño); y como consecuencia de ello: 1.- Se han cometido actos que afectaron a la Seguridad común de las personas, grupos humanos o de sus bienes, así como se violentó la seguridad de los bienes públicos, por ende se ha procedido a violentar el orden social de Morona Santiago, ya que por parte de los manifestantes se ha procedido a ocupar mediante la utilización de la fuerza, concebida está en todas sus formas los bienes públicos como el puente del río "Upano", el edificio de la "Tenencia Política de Sevilla Don Bosco"; ocupación de las vías y del puente del río "Upano"; actos que impidieron la libre circulación de las personas, y de garbn parte del conglomerado social, para lo cual incluso han levantado barricadas, obstáculos, procedieron a cerrar la vía y el puente del río "Upano" con alambre de púa; y peor aún para impedir el desalojo, la rehabilitación de las vías y del puente, en definitiva el restablecimiento del orden social y la paz en Morona Santiago, los manifestantes arremetieron contra la fuerza pública (policía) y población civil con disparos de armas de fuego, carabinas, detonaciones, lanzamiento de piedras, explotación de dinamita asegurándose de esa manera impedir la acción policial de rehabilitación de las vías públicas y del puente; incluso se ha demostrado que con la radicalización de la medida de hecho unilateral (paro) y utilizando la fuerza ya sea física o psíquica los manifestantes y sus dirigentes pretendieron respaldar sus fines políticos, económicos, sociales, culturales, patrióticos como son: La no aprobación de la Ley de Aguas y Minera, así como la flexibilidad del gobierno en las evaluaciones de los maestros; actos que han sido probados con prueba documental como son: el ÁLBUM FOTOGRAFICO de acontecimiento suscitados durante el paro indígena y su radicalización en la provincia de Morona Santiago, prueba documental que a más de ser un medio de prueba, ha sido confirmada con el testimonio de la persona que realizó dicho álbum como es el policía MORALES LLIVISACA LUIS ALBERTO quien refirió: Entre septiembre y octubre de 2009 se le asignó el trabajo fotográfico del paro así como del operativo de habilitación de las vías, por lo que presentó un informe y un álbum fotográfico realizado, desde el día 28 de septiembre del año 2009 en diferentes sectores como: la "Y de Santa Ana", fue el primer acercamiento que mantuvo el coronel Oswaldo Arturo Cherez de la Cueva, Comandante Provincial con los manifestantes quienes se encontraban obstaculizando la vía; así mismo se puede evidenciar al General Franco Patricio, Coronel Cherez con el señor Pedro

Mashiant y Rómulo Acacho manteniendo el primer diálogo de acercamiento para habilitar las vías que se encontraban obstaculizadas; de igual manera se puede observar a los señores manifestantes que se encontraban en el lugar de la "Y de Santa Ana" con piedras en manos, palos, lanzas y con una actitud agresiva; existen fotografías tomadas desde el aéreo policial donde se evidencia claramente en la "Y de Santa Ana", "Huamboya", "Arapicos" y "Y de Patuca" donde se ve que existe obstaculización de la vía; se puede observar unos obstáculos sobre la calzada; en otra imagen tomada en la "Y de Santa Ana" se ve un vehículo que ingresaba con víveres y pretendía pasar sobre el puente del río "Upano", y en la que se puede observar al señor Pedro Mashiant; una fotografía tomada en el sector del ingreso al puente del río "Upano" en el que se diferencia un vehículo del Consejo Provincial que también llevaba provisiones al sector donde se encontraban los manifestantes; Existe una fotografía tomada en el sector de "Arapicos" donde se puede evidenciar los palos, piedras que se encontraban obstaculizando la vía entre Sucúa y Macas; una fotografía que fue tomada en las afueras de la Gobernación, en la que se evidencia la presencia policial que se encontraba resguardando el edificio; existe fotografías de las primeras reuniones que se mantuvieron para ver una forma de diálogo entre el coronel Cherrez, general Franco, el señor Prefecto, el Alcalde de Macas, la señora Gobernadora de ese entonces; en otra imagen se observa al general Franco con el grupo operativo y agregado del comando dándoles las instrucciones de cómo estaba la situación hasta ese entonces; hubo imagen de las evidencias que hicieron un decomiso en la ciudad de Gualaquiza, en el cual se habían decomisado cartuchos, escopetas y una mochila en el cual se transportaban; una imagen fotográfica fue tomada en el Municipio del cantón de Macas donde se observa al general Franco, al señor Hipólito Entza, al Coronel Cherrez, al Ministro Fiscal, al señor Pedro Mashiant, al señor Rómulo Acacho entre otras autoridades; otra fotografía indica del compañero que había permanecido retenido por los manifestantes al momento de su liberación, se tomó la foto de la motocicleta en la cual él se transportaba; hay una imagen que corresponde al 30 de septiembre a las ocho de la mañana, de una reunión mantenida en el Municipio de Macas y se observa claramente al general Franco, al señor Hipólito Entza, al coronel Cherrez, al señor Pedro Mashiant, al Dr. Wilson Navarrete, entre otras autoridades; también existe una foto de la reunión en la ciudad de Sucúa, en la sede de la Federación Shuar en donde se puede evidenciar al señor Saúl Cárdenas, al coronel Cherrez, al general Franco, al señor Hipólito Entza, al Dr. Wilson Navarrete, al señor Pepe Acacho, al señor Rómulo Acacho, al señor Marcelino Chumpi, a la señora Isabel Huabamquete, al señor Miguel Torres, al señor Pedro Mashiant; existe una fotografía tomada en las instalaciones del comando en el momento que se daban las instrucciones al personal para el operativo de habilitación de vías; otra fotografía fue tomada a unos 500 metros de puente del río "Upano" en el cual se puede ver al coronel Cherrez al mando; así mismo, se puede evidenciar a los compañeros retirando los obstáculos que se encontraban sobre la calzada ingresando al puente del río "Upano"; se puede evidenciar los primeros gases lacrimógenos que ya fueron utilizados; de igual manera se observa a un compañero con un cartón que lleva el material lacrimógeno; así mismo se observa claramente con objetos contundentes a los señores manifestantes que estaban con el rostro cubierto y de actitud agresiva; existe una imagen fotográfica tomada al costado derecho sobre el puente del río "Upano" donde provenían disparos en donde se puede observar que los manifestantes están tipo atrincherados; así mismo existen fotos de los compañeros que iban uno a uno saliendo heridos presuntamente por impacto de perdigones, se nota un perdigón en la nariz, otro en la mejilla, otro al costado derecho de su pierna, otro que estaba siendo atendido en la ambulancia y otros compañeros que estaban siendo atendidos por los bomberos; existe una imagen fotográfica

se ve al señor Manuel Riofrío, periodista de la radio Voz del Upano donde se evidencia que el grupo de compañeros policías le ayudaban a llegar a la ambulancia; así mismo se observa que ya se llegó al lugar donde se encontraban los manifestantes que ya se habían dispersado por los alrededores; se puede ver la imagen fotográfica que corresponde al señor Bosco Wisuma que se encontraba tirado en el piso, aparentemente con problemas de salud; se puede observar que los compañeros policías se encontraban protegiéndolo de las constantes pedradas y disparos de armas de fuego mientras que un compañero del grupo élite se encontraba brindándole los primeros auxilios; se observa una imagen que corresponde ya cuando ha sido evacuado el señor Bosco Wisuma prácticamente cuando llega ya a la ambulancia; existe una foto cuando el bombero le brinda los primeros auxilios; hay fotos en las que se observan a los compañeros los cuales resultaron heridos estas fotografías fueron tomadas ya en el Hospital Civil de Macas; se observa al personal ya retirándose luego de terminado el operativo; prueba documental y testimonial que ha sido corroborado con el testimonio del CRNEL. CHERREZ DE LA CUEVA OSWALDO ARTURO, quien dice que dispuso al policía Morales que realice dicho informe, ya que tenía conocimiento de que venían manifestantes de "Transcutucu" a tomarse instalaciones públicas de la ciudad.- Así mismo se ha demostrado dentro de la causa el cometimiento de actos antijurídicos típicos que forman parte del delito imputado con los RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS practicados en los sectores RÍO UPANO Y LA "Y DE SANTANA" y "ARAPICOS" que refiere que se trata de una escena abierta artificial ubicada en el puente del río Upano se pueden observar que existen vestigios de quemaduras de llantas de manifestaciones realizadas en días anteriores en la unión del puente con la vía la cual es de primer orden, se observó que existen piedras en la cuneta del lado izquierdo, restos de ramas de árboles propios del sector, al costado derecho se puede ver una puerta de hierro sin pintar en donde dicen que han permanecido los manifestantes; y en el interior se observó 4 viviendas en un patio a 100 metros desde la puerta de ingreso se encontró cinco perdigones, una botella de vidrio con el logotipo CRISTAL DURAZNO en su interior contiene arena con una substancia desconocida, un cordón tipo mecha en la tapa y con olor a gasolina, a unos 25 metros desde la casa de caña se observó una botella de vidrio que decía GATORADE en su interior contiene arena, restos de vidrio un tapón de madera, un pedazo de tela en forma de mecha (bombas molotov).- En la Y que conduce a la parroquia Sevilla Don Bosco existen vestigios de quemaduras de llantas, piedras las que han servido para obstaculizar la vía de primer orden.- En el sector Arapicos donde se pueden observar que existen vestigios de quemaduras de llantas, pedazos de troncos, piedras, pedazos de vidrios sobre la vía en ambos costados en el que han tomado contacto con el vice síndico quien les ha manifestado que las evidencias las recogieron los propios miembros de la comunidad negándose a entregar las mismas en custodia, pero sobre dichas evidencias se tomó la fotografía, pericia que fue ratificada en la audiencia de juicio por lo que tiene valor probatorio.- De igual manera se ha demostrado la obstaculización de vías; la intimidación, la alteración del orden público por parte de los manifestantes, el abuso cometido por parte de los manifestantes hacia lo sociedad civil durante el paro con múltiples testimonios de ciudadanos incluso de raza shuar, mestiza y policías, como son SONIA CARMITA ORTEGA MOSQUERA, quien refiere: El 28 de septiembre del año 2009, la dirigencia de las Organizaciones Indígenas convocan a un paro a nivel nacional, la dirigencia de la provincia de Morona Santiago encabezada por el Lic. Pepe Luis Acacho, quien plegó a esta medida de hecho, no obstante ya en la noche del 28 de septiembre, el señor Marlon Santi, como dirigente nacional de las Organizaciones Indígenas levanta la medida de hecho, sin embargo acá en la Provincia de Morona

Santiago, por disposición, o por orden de la dirigencia de la Federación Shuar encabezada por el señor Pepe Luis Acacho continúa con esta medida y radicaliza en primera instancia por oposición supuestamente a la Ley de Aguas; a consecuencia de ello en la provincia de Morona Santiago se obstaculizaron las vías en varias rutas, la vía hacia Cuenca en Metzankim, la "Y de Patuca", se obstaculizaron en algunos puntos con arena, con volqueadas de piedra, con palos; y también en la vía Macas-Puyo, sobre el puente del río "Upano", al "Y de Santa Ana", "Sevilla", en la entrada a "Sinai", "Huamboya", habían más puntos por Gualaquiza y otros lados, lo cual sabía por información de los Jefes y Teniente Políticos; la situación muy crítica en el caso de Sevilla, del puente del río "Upano" ya que los manifestantes en estado etílico impedían que los niños y niñas pasen a las escuelas, acudir a clases, les insultaban, les maltrataban que en algunos casos las acosaban; lo que fue denunciado públicamente en los medios de comunicación sobre lo que estaba viviendo; había violencia en contra de las personas, especialmente aquí en el sector de Sevilla y también en este sector de Metzankim en donde la gente que quería pasar al otro lado, hacia Sucúa, era maltratada, y rompían los vidrios de los carros; además conocí que algunas viviendas privadas eran saqueadas, algunos negocios, donde habían ingresado los manifestantes y saqueaban todo, incluso que instituciones públicas fueron tomadas como la Tenencia Política de "Sevilla Don Bosco", amenazaron con quemarle la casa al Teniente Político; se produjo el secuestro del policía de apellido Cerda y para liberarlo a este señor llamé al señor Prefecto Prof. Marcelino Chumpi para que me acompañe como autoridad Shuar, para que las autoridades o los dirigentes declinen de estas medidas drásticas, incluso hablé con Pepe Acacho y Pedro Mashiant y él quería que vayamos allá; el 30 de septiembre del 2009, fue muy triste para Morona Santiago se perdió a un hombre valioso a Bosco Wisuma, se hizo mucho daño a mucha gente de la provincia de Morona Santiago, me refiero a ciudadanos comunes y corrientes, a niños y niñas que intentaban pasar a sus escuelas, con la Ley de Aguas se dieron estos sucesos. Al no tener resultados positivos era necesario tomar decisiones y cumplir con lo que dice la Constitución, y permitir el libre tránsito de las personas.- FAUSTO OLIVERIO CARDENAS DIAZ, quien dice: En septiembre a octubre del 2009 se había dado una paralización a nivel del país sobre la Ley de Aguas; la CONAIE a nivel nacional decidió suspender la medida de hecho y aquí en Morona Santiago no se acogió a tal suspensión y se dio una paralización en la provincia principalmente en Macas; hubo bloqueo de las vías, que impedían la libre circulación tanto internamente como externamente, hubieron barricadas que impedían la libre circulación, habían grupos de ciudadanos se encontraban manifestando contra la Ley de Aguas, dado que fueron ya varios días de estar bloqueada e interrumpida la vía, en mi calidad de Director del SENPLADES con los altos dirigentes del pueblo Shuar y mantuvimos reuniones en el antiguo edificio del CREA, mantuvimos reuniones en forma pacífica, allí estuvieron recuerdo el Prefecto, Alcalde, el Dr. Carlos Viteri, empleados del Gobierno con el fin de buscar una salida pacífica para dar por terminado esta paralización; se ocupaban las vías públicas me constan, hice declaración en los medios públicos siempre proponiendo una conciliación ya que se estaba procediendo a vejar, hasta de agredir a transeúntes; el 30 de Septiembre por pedido de la Gobernadora fui a contratar una retroexcavadora para desalojar el material del puente del río "Upano", cuando llegó la Policía hicieron un cordón robustecido y caminaron rumbo....- CORONEL CORONEL JORGE RAMIRO, en los meses de septiembre a octubre se dio la muerte de Bosco Wisuma, en este tiempo trabajaba en la Gobernación de Morona Santiago en la secretaría, se dio la paralización por la Ley de Aguas, hubo cierre de vías, había algunas manifestaciones que se dieron en algunos lugares de la provincia; el

día 30 de Septiembre a eso de las 15h30 la señora Gobernadora me pidió que alquile una retroexcavadora para realizar el desalojo sobre el puente del río "Upano", alquilé la maquinaria y nos trasladamos al puente sobre el río "Upano", llegamos hasta donde estaban los señores policías y allí lamentablemente no se pudo realizar ningún operativo, porque los manifestantes comenzaron a lanzar piedras palos, habían disparos, explosiones de tacos de dinamita, salía humo, disparos que venían de los manifestantes que estaban en la medida de hecho; pude apreciar claramente que no existió la predisposición de los manifestantes ya que no querían ser desalojados; en ningún momento pude apreciar que la Policía haya utilizado armas, más que material antimotines lo que son toletes, escudos de protección y bombas lacrimógenas, hubieron disparados en contra de la Policía; la vía estaba obstaculizada con llantas que estaban quemando, el puente estaba con alambres cerrados, habían palos, piedras; se vio claramente en la parte del "Upano" que habían gente que estaban con armas, estaban disparando, eran armas caseras, carabinas escopetas; desde la parte de abajo del puente estaba un señor que apuntaba hacia la Policía y hacía disparos, y la Policía para contrarrestar se defendía lanzando gases lacrimógenos, en la parte de la vía no hay maleza, pero en la parte donde estuvieron los manifestantes sí había maleza, estaban en la loma, al este del puente, saliendo de aquí con rumbo al Puyo a la derecha.- ORTIZ GARAY DORA MARISOL, quien en lo principal manifiesta: En septiembre a octubre del 2009, estuvo en el cargo de Jefe Político de Logroño y se dió el levantamiento contra la Ley de Aguas, en donde hubo cierre de vías, en el paso Carreño, se tumbaron árboles, me pude percatar de la presencia de personas de la nacionalidad Shuar, armados, pintados la cara, al momento en que se percataron de nuestra presencia empezaron a mostrarnos las lanzas, unas botellas grandes con ají, gritarnos con términos obscenos, óptanos, tuvimos quejas de los ciudadanos de Logroño, decían que no podían pasar los estudiantes, les decían cosas a los niños, a los muchachos le pinchaban con lanzas o les botaban lodo en las medias, esto fue en el paso Carreño; otro cierre de vías se hizo en el sector de Chupianza.- HUMBERTO MOLINA NIETO, En del 2009 cumplía la función de Jefe Político del cantón Santiago de Méndez, el 30 de septiembre del 2009 en las primeras horas me llamó el policía de Méndez Wellington Varela para informarme que habían un poco de bullas en Patuca, acudí con él y vimos que un grupo de la etnia Shuar se estaba apoderando de la vía sin dejar pasar a los carros, habían cerrado las vías, habían cortados árboles, habían montones de piedra y arena, había mucha cantidad de gente de la etnia Shuar, estaban bastante agresivos, estaban tomando alcohol en horas de la madrugada, por lo que remití el informe a la gobernadora de Morona Santiago incluso empezaron a seguir al patrullero.- JUANGA LOPEZ NELSON MEDARDO, en septiembre a octubre del 2009, estuve en Sevilla Don Bosco, estuve a cargo de la Tenencia Política de Sevilla Don Bosco. El día domingo 27 de septiembre del 2009, había una reunión en la asociación de Sevilla Don Bosco, convocada por el Presidente de la Asociación de la parroquia Sevilla Don Bosco, el día 28 y 29 de septiembre la vía estaba cerrada pero entré a laborar normalmente, en las primeras horas de la mañana en la oficina se supo que el paro continuaba, cuando estuve almorzando recibí una llamada de uno de los Policías que estuvieron en la Policía comunitaria, diciéndome que no me iría a la oficina a trabajar porque un grupo de shuaras habían llegado hasta las instalaciones de la tenencia política y del UPC y que ellos estaban unidos, y al mismo tiempo me dijo que por mi seguridad me retiraría a mi casa. Cuando me retiré me escondí entre los montes; y el 1 de octubre del 2009 en horas de la mañana nos mandaron helicóptero la Comandancia y nos sacaron, cuando estábamos en el estadio de la Misión Salesiana al vernos que salíamos vio que un grupo de manifestantes venían con unas lanzas.- Refirió además que en el

momento en que un grupo de manifestantes se habían tomado las instalaciones de la Tenencia Política no había seguridad de seguir laborando, el ambiente era intranquilo, toda la parroquia estaba preocupada, nunca habíamos vivido algo así, yo si temía por mi vida, por la de mis hijos y de mi familia.- POLICIA NACIONAL ANTUN TIWI GUZMAN RODRIGO, El día 27 de Septiembre se levantaba la CONAIE, nos enteramos que se había resuelto cerrar las vías de San Ana, amanecimos el 28 que la vía estaba cerrada, se tomaron el puente no podía determinar las personas que estaban reunidas, pero eran personas dirigentes, nos informaron que se iban a tomar la tenencia política, allí funcionaba el UPC, estábamos pendiente y comunicamos al señor Teniente Político que no regresara a laborar para precautelar su integridad, no pasó mucho tiempo, pasó una camioneta blanca con unas 20 a 30 personas se acercaron al UPC, nosotros estábamos prevenidos para abandonar teníamos prendidas la motocicletas, se estacionaron y nosotros en las motos nos fuimos, desde la distancia vimos que se tomaron las instalaciones las personas, empujaron las puertas, estábamos afuera, no sabíamos dónde internarnos, me acuerdo del arma que había quedado en el UPC y vi al señor Presidente de la Junta Parroquial Sevilla Don Bosco, el señor Pedro Mashian y pedí que por intermedio de él me dejaran sacar el arma y él con los manifestantes que habían tomado las instalaciones y que estaban apostados conversó y me permitieron saqué del UPC el arma y me fui del lugar, como habían heridos y el muerto nos manifestaron por llamadas anónimas que los manifestantes querían desquitarse con un Policía y abandonamos la misión y nos internamos en el monte pasamos en la montaña esa noche y al día siguiente en la mañana nos rescataron, lo que nos motivó meternos al monte era el miedo porque por llamada anónima supimos que querían desquitarse por la muerte, el ambiente era tenso.- GENARO CEDILLO QUIEN DICE: Justo en la entrada de "Metzankim" la vía tenía ramas, tenía alambre de púa, piedras, troncos y específicamente de la propiedad del señor Orellana hasta aproximadamente a unos metros hacia acá arriba, por el cementerio.- CORREA CRIOLLO CESAR AUGUSTO, El 30 de septiembre del 2009 en el desalojo sobre el puente del río "Upano", lo que puedo recordar el 22 de octubre del 2009, en la mañana fuimos a Sucúa con un grupo de autoridades para terminar la medida de hecho y no hubo ese acuerdo y en horas de la tarde iba a haber el desalojo por lo que acudimos al puente sobre el río "Upano", yo me mantuve a unos doscientos metros, luego de unos minutos me fui hacia la mitad en donde estaba el grupo del desalojo, se podía percibir que habían piedras que se lanzaban por parte de los manifestantes, disparo de armas de fuego la presencia de perdigones viendo que la situación estaba peligrosa yo opté por retirarme con dirección a Macas.- LEON CRESPO MIGUEL ARTURO: El 30 de septiembre del 2009 se dio el levantamiento indígena por las leyes de aguas, llegué al puente sobre el río "Upano", tenía un convenio con Amazonia Televisión filmé lo sucedido, hice mi trabajo y lo entregue a Juan Pablo Velín.- RIOFRIO BRAVO MANUEL EDUARDO, El 30 de septiembre el 2009, en horas de la tarde me encontraba en el puente sobre el río "Upano" pude observar en esos instantes que un pelotón de Policía se acercaba al puente con la finalidad de quitar los obstáculos, procedían y en el momento en que llegaban al puente pude observar que al otro lado del puente estaban los manifestantes quienes como negativa de no permitir el desalojo de los materiales que estaban ahí en ese lugar empezaron a lanzar piedras a la fuerza pública, tenían en sus manos lanzas, inmediatamente los señores policías quienes llegaron en un pelotón con sus trajes de desalojo estos eran casos, chalecos, lanzan gases para tratar de que los manifestantes puedan retirarse del lugar y desalojar la vía, esto no fue posible, respondían con piedras, estaban a unos veinte metros más o menos de donde estaban los policías, para resguardarme de las piedras

retrocedí a la mitad del puente sobre el río "Upano", en donde fui herido en el ojo y el Dr. me dijo que gracias a Dios el perdigón no había entrado.- ORTIZ ROBLES WILSON EFREN, El 28, con otros comunicadores de los medios de comunicación, a las 10h00 llegamos al puente sobre el río "Upano" en donde algunos manifestantes nos quisieron agredir, en donde salió Pedro Mashiant quien manifestó que no nos hicieran daño; llegó Miguel Torres con quienes hicimos una imprevista rueda de prensa, al día siguiente supimos que iba a haber una sesión en Sucúa con autoridades que venían de Quito, las autoridades de gobierno, autoridades indígenas y de Policía, estuvieron por dos horas y no hubo ninguna solución, por lo que la policía procedió a desalojar la vía y el puente porque existían obstáculos palos, ramas, empezaron a despejar, seguimos caminando por la vía, llegamos al puente sobre el río "Upano", los señores policías procedieron a retirar los escombros y empezaron a retirar hasta la mitad del río "Upano", la Policía primeramente procedió a manifestar a los manifestantes que se retiraran, pero no se retiraron, por lo que lanzaron gases, por lo que los manifestantes botaban palos, piedras, líquidos de botellas, posterior a esto se escuchó disparos donde estábamos habían heridos, los disparos venían desde el frente desde los matorrales. En el sector de "Arapicos" existían bastantes personas y obstáculos palos, piedras, hicieron parar ahí.- PICHAMA AZTUCHI GALO BONIFACIO, Se dio el levantamiento indígena en el sector de la "Y", y en el Puente del río "Upano" de parte del indigenado llamado por Pepe Acacho; ante la situación que se daba en el puente del río Upano una sobrina mía de 14 años, cuando venía del Colegio, en que fue vejada por unos de los que estaban en el puente, le puso una lanza en el cuello y por las piernas, ella llegó llorando; en ese día escuché la voz del señor Mashiant Pedro que hacia una intervención por la Radio Voz del Upano, en donde decía que el paro era pacífico no violento, que se respetaba a todos; pero eso no era verdad, porque todos los moradores que pasaban hacia Macas o desde Macas a Sevilla Don Bosco manifestaban que eran maltratados, que eran vejados por todos los que estaban ahí en el paro; por eso llamé a la "Voz del Upano" al señor Manuel Riofrío y le dije que la intervención del Sr. Mashiant no era verdad y le dije que no era un paro pacífico, que vejaban; recibí dos llamadas en mi celular que decían que conocían mi domicilio y que iban a llegar a incendiarme, el celular portaba mi hija, luego fue sustraído cuando pasaba por el puente; yo dije que el paro no era pacífico ya que si no se apuntaba pedían abastecimiento, comida, algunos moradores los daban, iban llevando productos arroz, fideos, o alguna cosa, había un cerco de alambres; yo no estuve ni a favor ni en contra del paro, porque si bien es cierto los requerimientos que tenía el pueblo, pero no la forma de como reclamar los derechos que tenemos todas las personas, todos los pueblos, existen otros modos de reclamar, porque en un momento decían que eran en contra del gobierno, pero de pronto estaban en contra de la misma población, de los mismos hermanos, entonces no debía darse así, si era un paro del pueblo en contra del gobierno o de exigir al gobierno, habían otras maneras de actuar. Sobre la violencia del paro lo sé no porque he vivido, muchas veces los que sufren no son los que están ahí, los que sufren son los que están después, los que están en las espaldas, el sufrimiento es nacional, la gente sufrió, los moradores de Sevilla Don Bosco sufrieron, la provincia sufrió y creo que la gente de Macas sufrió, y no porque hayamos estado ahí o no es que no hemos sufrido las consecuencias negativas.- REA ALVEAR MANUEL JESUS: A fines de septiembre e inicios de octubre del 2009 vivía en Logroño, en esas fechas, hubo un levantamiento indígena por la Ley de Aguas y Minas, y en el paso Carreño luego de agredirme me dijeron que me conocían muy bien a mí, que conocían bien por donde tengo mi ganado y mi finca que si yo denunciaba a la policía yo me iba a ver con ellos, eran de la raza Shuar y la maestra también.- TAISH YAMPIK

HERMENE GILDO: Mis hijos estudian en la escuela "María Auxiliadora" en la ciudad de Macas, y yo vivo en Sevilla Don Bosco, mis hijos se trasladan todos los días a la escuela, en septiembre y octubre del 2009, justamente hubo una paralización convocada por la dirigencia indígena como no me pude trasladar a Logroño, me dediqué a llevar a mis hijos a la ciudad de Macas a las escuelas, justamente el 30 de septiembre me trasladaba pidiendo de favor que nos dejen pasar, ciertos manifestantes nos recibieron con agresiones físicas psicológicas, empujes, apuntamiento con lanzas y a la vuelta nos botaron con ají en los ojos.- PICHAMA JEMBECTA GALO PATRICK, quien dice: Vivo en Sevilla Don Bosco, soy servidor público para el Ministerio de Cultura, por lo que viajo todos los días de Sevilla a Macas, en septiembre a octubre del 2009 yo me dirigía a mi trabajo el día lunes en la mañana con todo lo que habían los rumores que iba a haber un paro convocado por la UNE, en ese entonces ya no había la Rayo de Luna, tomé la Macas Limitada, el chofer nos mencionó por el tanque de reserva de Santa Ana, que ya no había paso, que continuáramos más caminando; pase por la "Y" habían manifestantes, estaban alterados, enojados, un tipo de insultos por parte de ellos, ellos sin dar la cara en forma directa en forma escondida, en grupo, dirigiéndose a mi persona. El día martes en la mañana avanzaba con un grupo de compañeros de la dirección bilingüe, la gente en la "Y" ya no estaban, estaban un poquito más abajo, en el puente estaban más gente, los manifestantes que se denominan "Arutam" pintados la cara, vi que no había la posibilidad de pasar me quedé a cuarenta metros del puente, me quedé mirando, cuando vi que un tío mío que tiene su esposa italiana decidió pasar, en ese entonces habían manifestantes, habían confrontamientos, veo que mi tío pasa llevado a su mujer, y los manifestantes con lanzas chuzieron los glúteos de mi tía; las vías estaban obstaculizadas en la parte de la "Y" estaban con piedras, en el sector de las canchas del señor Cózar estaban con piedras y en el puente del río "Upano" estaba cerrado totalmente y había un callejoncito y pasaban personas que se arriesgaban. Las vías estaban ocupados por los manifestantes. COZAR MUÑOZ JUAN ENRIQUE, Yo vi en septiembre del 2009, por esas fechas se escuchaba que se aprobaba una Ley de Aguas y hubo una reacción de ciertos sectores que no compartían y optaron por tomar ciertas medidas de hecho sin pensar en las consecuencias; por lo que pernocté por cinco noches en mi propiedad ubicada a unos 300 mts. del puente del río "Upano", en la vía Macas-Puyo y durante esos días que pasaban en las noches dando seguridad a mis bienes, hubo un grupo de manifestantes que se ubicaron inicialmente en la "Y de Santa Ana", posteriormente se ubicaron en la parte este del puente, en esas noches pude apreciar que los manifestantes estaban organizados, se relevaban mediante turnos, en mi impresión era una organización preparada, porque quien organizaba estoy seguro que tenía instrucción militar; en el sector que está en la parte alta de la vía, encontré tres puestos que estaban apostados que eran de la raza Shuar y Achuar, estaban en lugares que habían adecuado, pude apreciar que estaban con armas envueltas con trapos, entiendo que eran carabinas, estaban en tres o cuatro, en tres sectores diferentes desde ahí se divisaba a la vía; yo vengo de una familia de militares, mi padre fue militar, yo me críe en cierta forma en un ambiente militarizado por ello sé cuándo, quien lidera, mandando, ordenando conforme a la instrucción militar, eso es lo que pude ver.- El día del incidente, del fallecimiento de Bosco Wisuma estuve en los predios de mi hermano Crnel. Hugo Cózar, que queda contiguo a mis bienes en dirección hacia el puente del río "Upano", en la parte alta al lado izquierdo de la vía, en sentido Macas-Puyo, junto a la vía, se denomina el "Mirador del Coronel" desde ahí pudimos apreciar las cosas que pasaron no a detalle, se vio explosiones, se dio disparos, movimiento de la gente, pero particularmente sobre la muerte no podría dar detalles; solo vi después que quienes estaban

amotinados empezaron a subir tristes, silencios, pero luego animados por no sé quién volvieron a nuevamente organizados y alteraron la paz social, dañaron los bienes privados, particulares se impidió la libre tránsito de los ciudadanos; yo he crecido aquí, he compartido con elemento Shuar y se el modus vivendis de ellos, ellos viven de la cacería, ahora está restringida, pero se lo que es una arma envuelta y una carabina y que tenían envueltas las personas que estaban apostadas en el lugar.- MOROCHO CHANGO CARLOS SEGUNDO: Sobre los acontecimientos que se dieron en el mes de septiembre a octubre del 2009 si me acuerdo, esos días que decían que iba a haber paro, había mucha gente como unos 500, estando en mi tiendita vi que vino un carro 3.50 de Sevilla para Santa Ana, en eso se bajaron unas personas serían colonos, serían shuaras pintadas las caras, agarrando escopetas, machetes y lanzas, se brincaban del carro para el puente del "Upano", en mi chocita se acercaban unas 15 a 20 personas que se pintaban así mismos y con el machete, con la escopeta se fueron para abajo, más tarde la gente corrían diciendo que vienen las bombas que revientan bombas, luego de eso corrían la gente diciendo que hay heridos e iban los carros; estando en mi tienda una Srta. morenita, patuchita había sido de la televisión se acerca donde mi a preguntarme pero yo iba hablar y al frente estaba una señora que le conozco y a un joven que le conozco y que estaban sin pintarse, ahí es cuando ellos me cogieron estaban con lanzas y ellos me quisieron darme así (agredirle); las personas que me quisieron dar con la lanza son shuaras y entonces un amigo shuar, me dice don Morocho mejor ándate de aquí, ándate de aquí, por donde iba a ir si el puente estaba todito invadido de gente.- RIVADENEIRA RIVADENEIRA HIPOLITO ANTONIO, 61 años En septiembre y octubre del 2009 estuve aquí en Macas, tengo una finca en la vía que coge a Santa Ana, Centro Ankuash y la 18 colindando con el poblado del centro "Ankuash" yo voy todos los días a mi finca pero el 29 de septiembre estaba más cerrado el paso habían gente de la raza shuar que estaban con unas lanzas cruzadas estaban algunos colonos, yo quedé un momento estaban discutiendo allí, estaban en estado etílico porque tenían licor, ya en el momento oportuno me acerqué al paso y pedí que me dejaran pasar y comedidamente abrieron las lanzas y pasé, y cuando estuve caminando unos diez metros en el puente una señora gritaba cuidado don Polo le matan, cuidado, cuidado, yo regresé a ver así, y vi a un individuo alto de la raza shuar alto, que venía cogido una lanza con intenciones de traspasarme; en el puente estaban algunas gentes, ellos corrieron y yo no corrí porque estaban con dolor de la pierna, y cuando me dio con la lanza pasó con un costado, y con el cabo de la lanza me partió en esta parte, vino otro me pegó, me dolió bastante en ese momento las mismas señoras shuaras le gritaban a él no, a él no, es nuestro amigo y se retiraron ellos, entonces como se retiraron yo sentía que me salía la sangre y me di la media vuelta y pasé recto el puente, y apenas pase ya no podía ver y seguía caminando traté de llegar a mi casa y a la altura del Consejo Provincial estaba un patrullero y les dije vean señores por qué no ponen orden, vean como me hacen, se me atacó sin ningún motivo, eran de la etnia shuar pero no de acá porque yo les conozco, llegaban gente de Macuma de Taisha, de Morona, de todas partes; yo no les pude reconocer a ninguna de ellos porque estaban pintados peor al agresor, eso denuncie ante la ley y por la radio, la vía estaba obstaculizada por las lanzas entrecruzadas, habían personas de la etnia shuar, cien o cuantos.- NASE CHALCO ROBERTO IGNACIO: yo escuchaba en radio "Arutani" que alarmaban sobre el paro, alarmaban e invitaba al pueblo shuar a defender nuestras tierras, el petróleo, alarmando, que traigan armas, lanzas, veneno.- MASANA KAJEKAI MARTHA, deja primero en conocimiento de las autoridades que el día Miércoles antes de la audiencia de juicio en la noche en la comunidad "San Miguel de la parroquia Sevilla Don Bosco", habían tomado la resolución de que las personas que nos acercábamos a

deklarar o hacer las traducciones íbamos a firmar nuestra sentencia de muerte, o iban ser muertas nuestras familias, y en lo referente al hecho dice: A fines de septiembre y primeros días del mes de octubre estuve en la ciudad de Macas, concretamente se dio el levantamiento, por mi trabajo hacía el seguimiento que se decía en radio "Arutam" de lo que estaba pasando en mi provincia debiendo reportar a la ciudad de Quito por seguridad mía y de mis compañeros; yo de radio "Arutam" escuché con mi familia concretamente la noche del 28 de septiembre, lo que se vertía en radio "Arutam" por parte de los dirigentes que estaban participando en el levantamiento que se había hecho en la provincia, sobre las medidas de hecho que se estaban dando en Morona Santiago, se invitaba a salir a las manifestaciones a que vengan a que traigan lanzas, que preparen el veneno y que traigan bastante veneno botellas en cristal, y que luego su amiga Sonia Ortega le solicitó que le ayude a traducir lo que dijo Pepe Acacho en la radio "Arutam" y lo hice ya que yo había ya escuchado la noche anterior y pude traducir.- PITIUR MAMAMT RUBEN CELESTINO, que hizo la transcripción a pedido del Ministerio de Telecomunicaciones y fue posesionado como perito respecto a lo que había manifestado en radio "Arutam" de lo que habían manifestado el ex Presidente de la Federación Shuar Pepe Acacho, las versiones que decía el Presidente de la Junta y las versiones del compañero Andrés Vizuma, en el idioma Shuar, en el que en idioma Shuar hicieron al compañero Shuar un llamado a marchar, a salir hacia puntos como por ejemplo en el puente "Arapicos", el puente del río "Upano", puntos muy álgidos, que salgan sin temor, salgan a defender sus derechos que el gobierno, el Presidente nos está quitando las aguas, las tierras, el petróleo y la minería, no se puede decir con exactitud petróleo minería en shuar pero ellos hablan de eso de la sangre de tierra en shuar que interpretamos como petróleo; y dicen con más sutileza que salgan con lanzas machetes, escopetas, arma, traigan veneno (seas), traerán bastante veneno, traerán en frasco de botella; refirió además que su esposa fue vejado en el puente del Upano, cuando se trasladaba a traer a mi hija, con la lanza le alzaron la falda y han dicho con términos muy vulgares que quieren tener una relación sexual.- MACUCHAMA YAHUNA DOMINGO SAVINO: Sobre los hechos en septiembre del 2009 si conozco; al momento desempeño las funciones de Vocal del Gobierno Descentralizado de la Sevilla Don Bosco, este procedimiento inició supuestamente con la escuela de Formación política de la Federación Shuar en el Consejo Provincial, eso fue procesando poco a poco socializando entre el pueblo Shuar y Achuar, esta escuela trajo consecuencias. Se hizo reuniones clandestinas que decían no a la minería, no a la petrolera, no a la contaminación del medio ambiente, no a la Ley de Aguas, en septiembre, yo me argumenté con documentos, informando a la fuerza pública que se iba a suscitar, inclusive que planificaban los dirigentes de mi pueblo, yo a la policía dije cuándo y a qué hora iban a bloquear las vías de comunicación, esas reuniones se realizó en conjunto la UNE y la Federación Shuar, es decir profesores organizados con la Federación Shuar; en una mañana del día martes (30 de septiembre) cuando caminaba a la ciudad de Macas, con mi esposa cuando estaba llegando a la altura del río "Upano" un grupo cubierto con pasamontañas, con lanzas habían atajado el puente a 20 a 25 estudiantes a los que habían prohibido el paso y que si quieren pasar le dejen pagando, en eso llegó dos personas con pasamontañas y me puso la lanza en el tórax, como estaba mi esposa le dije que pasaba yo retrocedí por atrás al frente por mi dirección le vi parado a Pedro Mashiant y le dije al compañero Pedro a esto te ofreciste; y le hice bajar el obstáculo que estaba puesto con cables de púas, palos, ramas, las niñas tuvieron que pasar las estudiantes, pero con vergüenza; esa gente de la calle decían a las niñas, les acosaban en un aspecto psíquico, moral no digno para un pueblo, al retorno de Macas me repitieron, hay viene el minero, el petrolero, tengo amenazas de seudos

líderes que siempre toman el nombre de las bases, refirió además que la radio "Arutam" fue un canal abierto en donde todas las personas que querían intervenir lo hacía y el señor Pepe Acacho si convocó a este paro, convocaba a diferentes nacionalidades, comunidades, diciendo que es hora de defender nuestro territorio, dice que las vías estaban bloqueadas con piedras, palos, solo había paso Sevilla -Seipa, Yo si les vi tenían armas de fuego, escopeta y carabina, arma blanca, machetes, cuchillos y fierro afilado y de ahí nuestra arma la lanza.- PANDAMA TQUISU JORGE JIMBIQUITI: En el mes de septiembre del 2009, escuché muchos días en Radio "Arutam", en la ciudad de Sucúa hablaba el señor Pepe Acacho que decía vamos hacer paro para defender nuestro territorio, van a sacar oro, como nuestro petróleo, van a privatizar el agua, esto escuchaba en radio "Arutam", salgan todos para reunir para el paro indígena, que las vías iban cerrar.- Declaraciones que son corroboradas con los testimonios rendidos por los policías referente a la obstrucción de las vías de comunicación, así como el puente del río "Upano", vías que se encontraban interrumpidas debido a que sobre ellos se había puesto obstáculos para impedir la libre circulación como piedras, árboles, material, así como la agresión que fueron víctimas los miembros de la policía por parte de los manifestantes frente al desalojo o rehabilitación de las vías, para de esa manera permitir el libre tránsito de los ciudadano y controlar la alteración del orden público, así como el desabastecimiento de la ciudad, lo cual también se ha probado con las declaraciones de los policías quienes son contestes en referir a dichos hechos antijurídicos como son: Pol. Tapia Palacios Freddy Fernando, May. Salinas Samaniego Fausto Lenin, Tent. CrI. Navarrete delgado Rommel Omar, Cab. Morales Llivisaca Luis Alberto, Pol. Chimbolema Chacha Luis Alonso, Pol. Morales Salas Mauricio Renán, CabS. Gavidia Casco Edgar Iván, Tent. Ramos Gahona Juan Vinicio, SargS Osorio Carpio Marco Fernando, Oficial Vaca Benalcazar Henry Santiago, Tent. Iñiguez Guerrero Juan Pablo, CabP. Caisa Chicaiza Edwin, CabS. Chamorro López Cesar Danilo, CabS. Arciniegas Pozo Roberto Carlos, CabS. Chuquin Faringo Alfredo Patricio, CabS. León Gualli Giovanni Javier, CabS. Rocha Angamarca William Aníbal, CabP. Cerda Cerda Carlos Darwin, Crnel. Cherrez de la Cueva Oswaldo Arturo, CabS. Mailla Trujillo Washington Paul, CabS. Jácome Luciano Eduardo, CabS. Byron Guillermo de la Cruz Herrera.- Incluso con los testigos de los acusados se probó el Estado Ecuatoriano a finales de Septiembre y a principios de Octubre del 2009, se encontraba atravesando un punto álgido en la historia a nivel nacional como es la aprobación de la Ley de Aguas y la ley minera y en base a ello a pesar de que la CONAIE levantó la medida de hecho; únicamente en Morona Santiago radicalizó el paro en esta provincia debido a fines políticos como era la no aprobación de la ley de Aguas y Minera e incluso la UNE aprovechó ese momento histórico y caótico para pretender alcanzar un dialogo con el gobierno respeto a la inconformidad que estaban viviendo los educadores debido al proceso de evaluación, aseveración que ha sido demostrada con el testimonio MIGUEL ALCIDES TORRES SARMIENTO, quien en lo principal refiere: Conocía de algunos incidentes que se estaban dando, desde el año 2007 al año 2010 fui Presidente de la Unión Nacional de Educadores de Morona Santiago (UNE), en este sentido hemos realizado algunas acciones como maestros para impedir o más bien para lograr la sensibilidad del gobierno nacional, del Ministro de Educación sobre la evaluación de maestros, en suma nosotros planteamos acciones de exigencia de nuestras peticiones al gobierno nacional y en coordinación o más bien en esos mismo días también la CONAIE realizaba acciones contra la Ley de Aguas contra la ley minera que también estaba en esos tiempos vigentes pero justamente los maestros bilingües también hacían una acción o apoyaban a la Unión Nacional de Educadores en torno a que, la dirección bilingüe estaba yendo hacer suministrada por la Dirección Hispana.

Respecto a los hechos del 30 de septiembre nosotros teníamos conocimientos de que el gobierno nacional estaba enviando una comisión, para lograr de que por un lado la Ley de Aguas por un lado la ley minera tiendan a socializarse y hacer más flexibles entorno a muchos elementos que plateaban también el sector shuar y en consecuencia el sector indígena a nivel nacional en ese sentido vino una comisión estuvimos nosotros ya a la una de la tarde en la Federación Interprovincial Centro Shuar en la ciudad Sucúa, llegaron los comisionados un doctor Wilson Navarrete que vino comisionado directamente del gobierno nacional a dialogar con los sectores que estábamos acá realizando acciones pacíficas, a petición de nuestros planteamientos en todo caso llegó señor Wilson Navarrete, el comandante Oswaldo Cherres y otro comandante, yo por el sector del magisterio y por la parte del sector indígena los dirigentes básicamente de la Federación Shuar encabezada por señor Pepe Acacho él estaba dirigiendo en gran parte esa sesión; estaban Isabel Huambaquete, Pedro Mashiant, se conformó la comisión de mediación o de dialogo, no solo dirigentes sino conglomerado social y quería realmente que se llegue a consensos y levantar esas diferentes manifestaciones pacíficas que se venían realizando en esos días; hubo un acuerdo preliminar y justamente creo que eran de 5 o 6 puntos uno de los elementos básicos que yo puedo recordar aparte de los elementos que había planteado por la CONAJE o por la Federación Shuar, era que nosotros planteamos un dialogo y estaba escrito en uno de esos puntos, un dialogo de la Unión Nacional de Educadores con el gobierno nacional en ese sentido se había redactado el acta; yo personalmente pude ver desde la barranca de acá de la ciudad de Macas que todo era humo, balas, disparos y ambulancias que iban y venían desde el puente hacia la ciudad de Macas.- LARREA ARIAS JULIAN MATIAS, quien refiere: El suceso del 30 de septiembre de 2009 tenía que ver con la Ley de Aguas, la ley minera y algo que tenía que ver con la Ley de Educación.- GONZALO CRISTOBAL NAWECH WAJAI: El día señalado estuvo todo el día y noches acompañando al compañero Pedro Mashiant y a todos los dirigentes, en las mesas de conversaciones con las autoridades para solucionar los problemas que habían en el puente sobre el río "Upano".- MANKASH SHIMPIS TUITST OSWALDO, quien refiere: Que el 30 de septiembre del 2009 estuve en la ciudad de Sucúa con los representantes del gobierno nacional donde estuvieron presentes todas las autoridades de la provincia, del Gobierno y socios de algunas comunidades de las bases, en donde hubo una reunión donde se sacó algunos acuerdos preliminares que no me recuerdo, acuerdos que eran de ambos lados, tanto del gobierno y por parte de las autoridades y como la autoridades organizativas de las comunidades y la gente estaba bastante.- 2.- De igual manera con el accionar doloso de los manifestantes durante el paro se ha lesionado el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad y de los integrantes de la sociedad; nuestra legislación sustantiva penal en el título VI de los delitos contra las personas determina que el bien jurídico a tutelar por el Estado, es la vida de las personas, derecho que se encuentra consagrado en el Art 66 numeral 1 de la Constitución cuando manifiesta: "El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte" garantía que es ratificada en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 3 y en la Convención Americana o Pacto San José de Costa Rica en su Art. 4; por lo tanto, todo atentado contra la persona es, al mismo tiempo un atentado contra la sociedad de la que dicha persona forma parte, lo cual a su vez se constituye un atentado a la convivencia pacífica que violenta el orden social, fin fundamental del derecho público; en nuestro país la vida humana es tutelada desde el nacimiento y su interrupción por ejecución de ciertos actos provenientes del sujeto activo, constituyen una violación a la norma legal, así mismo el estado protege la integridad física y psíquica de las personas. En la presente

causa se ha demostrado conforme a derecho que como una de las consecuencias de los actos realizados debido a la radicalización del levantamiento indígena en Morona Santiago el 30 de septiembre del 2009, en el río "Upano" se ha privado de la vida del profesor Bosco Vicente Wisuma Chapaik con las siguientes pruebas pericial como son: Reconocimiento Exterior, Identificación y Protocolo de Necropsia O Autopsia Médico Legal, elaborada por los peritos doctores Wagner Conrado Solís Basántez y Daniel Arévalo el día 30 de septiembre del 2009, en el que en lo principal manifiesta: Que los familiares del occiso refirieron que la muerte fue ocasionada en el desalojo en el puente del río "Upano" y luego de hacer el examen externo dice que el cadáver presenta un orificio en la región hemifrontal derecha de 5 mm. de diámetro, a un 1 cm. de la línea media, una fractura múltiple de 10 cm. de largo, localizado en la región fronto parietal derecha y un poco también en la zona occipital derecho, la fractura múltiple era de 10 cm. de diámetro, revisamos lo que es el cerebro encontramos una laceración, y una tunelización con los núcleos de la base, y una hemorragia masiva de todo el cerebro lo que le llevó al paro respiratorio, se encontró un perdigón de arma irregular de fuego de 5 mm. de diámetro en el cerebro, bordes irregulares en el cerebro, lógicamente se mostró a todos los presentes, vio el miembro de la etnia shuar familiar y lo entregué el perdigón al fiscal de la causa para la cadena de custodia; EN CONCLUSIÓN: se trata como causa básica de muerte una herida contusa penetrante, craneana, grave por perdigón de arma de fuego y desde el punto de vista médico legal es una muerte violenta, dentro de las muertes violentas hay algunas categorías concluimos que se trata de una muerte violenta indeterminada; existe únicamente un orificio de entrada y no un orificio de salida, por eso encontramos el perdigón, experticia que ha sido ratificada con su testimonio en la audiencia por lo que alcanza valor probatorio, pericia que es determinante en el cometimiento de este tipo de infracciones conforme lo dispone el art 100 del Código de Procedimiento Penal.- Se ha demostrado la pérdida de la vida del occiso con PARTE POLICIAL INFORMATIVO DE LA NOTICIA CRIMINOSA, ASI COMO LA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, Y SUS FOTOGRAFIAS DE LA AUTOPSIA de Bosco Vicente Wisuma Chapaik, suscrita por los Policías Judiciales Omar Pantoja y Diego Alarcón, la cual ha sido ratificada a través del testimonio de uno de los peritos en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en el art 119 inciso segundo, Art. 79 y Arts. 253 inciso quinto y Art. 273 del Código de Procedimiento Penal.- De igual manera se ha demostrado en la especie que el cese de las funciones vitales ha sido ocasionada debido al impacto de una arma de fuego, en este caso un proyectil a nivel del hueso frontal de la cabeza con: INFORME EXHUMACION Y RECONOCIMEITNO EXTERNO AUTOPSIA MEDICO LEGAL realizada por el Dr. Gabriel Díaz Loor, médico legista de la Fiscalía de Manta, diligencia que ha sido ratificada mediante el testimonio anticipado en la audiencia de juicio por lo que ha alcanzado eficacia probatoria, y que en lo principal refiere: Que se procedió a la exhumación y autopsia médico legal del cuerpo identificado por sus familiares como Bosco Wisuma y en presencia de los mismos se sacó radiografías conforme lo determina el protocolo internacional de Minnesota, y en dichas imágenes que se pueden apreciar a nivel del cráneo este orificio de cinco por seis milímetros, en conjunto con la Dra. Tania de Labarde, yo procedí a realizar la autopsia de las partes blandas y órganos internos y ella del examen óseo; llamó la atención la herida circular a nivel del hueso frontal, y la una fractura de hueso, y colocamos el proyectil obtenido en la primera autopsia en el orificio del cráneo y vimos que es coincidente; y se determinó el trayecto del proyectil es que ingresa por el hueso frontal, daña el piso anterior del lado derecho del piso anterior de la base del cráneo, sigue su trayecto hacia la parte posterior,

fractura  
cráneo u  
partes 2  
luz en a

fractura en la bóveda del cráneo, y llamó la atención el espesor del cráneo, ya que normalmente el cráneo tiene un espesor que es de 0.8 milímetros a un centímetro, pero este cráneo tenía en algunas partes 2 milímetros y en otros 4 milímetros, de tal forma que existía traslucidez del cráneo hacia la luz en algunas partes. El señor perito ante la exhibición del perdigón indica que es el mismo que él examinó y que este proyectil no es redondo sino deformado, por eso es que las características a simple vista parecían que no coincidían pero en el momento de la pericia si coincidían.- INFORME DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE EXHUMACION Y RECONOCIMIENTO EXTERNO AUTOPSIA MEDICO LEGAL realizada por la Dra. Tania De Labarde, diligencia que ha sido ratificada mediante el testimonio anticipado ante el Tribunal en la audiencia de juicio ha alcanzado eficacia probatoria, de conformidad con lo establecido en los art. 119 inciso segundo, 79, 156, 253 inciso quinto y Art 273 del Código de Procedimiento Penal. Que en lo principal refiere: Nuestra pericia se hizo en dos partes, primero el acto de exhumación con la presencia familiares del occiso y autoridades y peritos, se procedió a la toma de radiografías como se recomienda dentro de los protocolos de Mimesota y Estambul, en la foto número seis del informe se puede ver a nivel de maxilar y mandíbula con amalgamas dentales, sin embargo se pudo recolectar un fragmento radio opaco (perdigón), que provenía de un proyectil. El Resultado del perfil biológico, luego de que se tomó las radiografías, todos los órganos y tejidos blandos fueron examinados, por mis colegas médicos legistas; y después yo como antropóloga forense, procedí a la limpieza de todos los huesos del esqueleto, para determinar que el cráneo tenía un espesor muy reducido de la bóveda craneana, asociados con algunas zonas de transparencia lo cual puede ser por un proceso degenerativo, una infeccioso; indica que si encontró lesiones en la cara anterior del cráneo, del hueso frontal, a treinta centímetros de la esquina dorsal y a un centímetro del orbité (orbita) derecho, se constata la presencia de un orificio de forma circular, pero irregular en su porción inferior izquierda, que medía a su lado máximo 0.6 centímetros y en su lado mínimo 0.5 centímetros, refiere que no había lesión de salida, pero se ha encontrado varias lesiones adentro del cráneo cuando hicimos el examen de la cara interna de la bóveda craneana encontraron la presencia de otra lesión que medía en su largo máximo 0.8 centímetros, a nivel de la silla tursica (turca), se pudo reconstruir es la trayectoria, entonces tenemos un orificio de entrada que es más o menos irregular, y el trayecto es de adelante hacia atrás, este proyectil de forma irregular que impacto a nivel de la silla tursica (turca), hizo un revote hacia la parte interna de la bóveda craneana, más o menos en la línea mediana, aquí encima del cráneo; y que es un proyectil de baja velocidad, las fracturas que se encuentran son en la bóveda craneana y son objeto del rebote, después de haber impactado en la silla tursica (turca), que colocaron el perdigón en el orificio, el perdigón tenía exactamente la misma forma que el orificio que se consto en el cráneo del profesor Bosco Wisuma, el orificio era circular pero tenía un poco de irregularidad inferior y cuando pusimos el perdigón, pudimos apreciar la forma del perdigón que hizo la forma del orificio de salva, este proyectil es compatible con el orificio de entrada.- Se ha probado la pérdida de la vida con la prueba documental como ACTA DE EXHUMACION DEL CADAVER DE BOSCO VICENTE WISUMA CHAPAIK, practicada por la Dra. Tania De Labarde antropóloga Forense y el Dr. Díaz Loor Edwin Gabriel, peritos designados para la diligencia de exhumación conjuntamente con el policía Diguay Luisa Edwin, la cual ha sido ratificada en la audiencia a través del testimonio en la audiencia de juicio.- INFORME TECNICO PERICIAL DE INSPECCION OCULAR realizada por el perito Subteniente de Policía Edwin Diguay Luisa, perito legalmente posesionado quien realizó la exhumación del cadáver de Bosco

Vicente Wisuma Chapaik, del cual se procedió a la extracción de un fragmento pequeño opaco del inferior del cráneo; pericia que al haber sido ratificada con su testimonio en la audiencia de juicio.-

**INFORME TECNICO OCULAR DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS DEL PERDIGON** extraído de la humanidad de Bosco Vicente Wisuma Chapaik en la diligencia de la exhumación, así como de los perdigones extraídos al señor Francisco Saant y al policía Tipan Sanpedro Darwin Rodrigo, pericia realizada por los peritos legalmente posesionados Cabo Jorge Efraín Mallitasig Endara y Alejandro David Quimbiulco Gallardo, quien en lo que importa en la especie refiere: En el que en el perdigón de Bosco Wisuma manifiesta que es una esfera cilíndrica, perdigón, 0,61 g, de diámetro 5,5 mm, material generalizado de plomo, se encuentran adherencias restos orgánicos, y en las observaciones que se encuentra deformado, pericia que ha sido ratificada en la audiencia a través de su testimonios.- Se ha probado de igual manera la muerte del Bosco Vicente Wisuma Chapaik con la pericia del **INFORME DE BALISTICA** practicada por **LICENCIADO ROBERTO CARLO MEZA NIELLA** que dice: Realicé un peritaje balístico en el caso de la muerte de **BOSCO WISUMA CHAPAIK**, perdigón que se encontraban en cadena de custodia de la Policía Nacional de Quito, hizo el análisis químico de los perdigones, utilizando la técnica de una microscopia de barrido electrónico, determinó que el perdigón que se encontró en el cuerpo del señor Bosco Wisuma, tenía una composición química tenía un alto porcentaje de plomo de fabricación cacera; que el plomo hay más distribución porque es mucho más liviano, que el perdigón tenía una característica amorfa, por estar un poco deformado y tenía un diámetro de 0,6 también, pericia que ha sido ratificada a través deus testimonio anticipado.- Se ha probado la muerte de Bosco Vicente Wisuma Chapaik con los testimonios de: **CABOS. QUIMBIULCO GALLARDO ALEJANDRO DAVID** quien dice: Hace cuatro años realizó peritajes, hizo el reconocimiento de evidencias, respetando la debida cadena de custodia de tres frascos uno con tapa negra frasco que dice Bosco Wisuma, con un perdigón; otro frasco con tapa amarilla rotulado con Francisco Saant; con un perdigón; y, en el frasco con tapa rojo fragmento con un perdigón rotulado Tipán.- Se ha probado también la muerte del profesor Bosco Vicente Wisuma Chapaik.- **RAMIRO CORONEL CORONEL** quien en lo principal dice: El días 30 de septiembre del 2009 fue encargado por la Gobernadora para que contrate una retroexcavadora para realizar el desalojo sobre el puente del río "Upano"; pero lamentablemente no se pudo realizar ningún operativo, porque no había garantías, porque corría riesgo, había temor, tenía miedo, habían disparos, habían tiros de dinamitas, se escuchaban disparados, yo estuve en el puente, se escuchaba claramente venían de los manifestantes que estaban en la medida de hecho; después se acercaron diciendo alto algo, pidiendo auxilio estaba la ambulancia y la policía pidió que ingrese a ver al herido, y vinieron dos señoras y mucha gente, a la única que la conozco a la señora Elena Chuncho que venía cargando un cuerpo que era del señor Bosco Wisuma, yo le vi al señor que estaba con sangre, que tenía un trapo amarrado en la frente, pidiendo la ambulancia que era del cuerpo de Bomberos el señor Luis Castillo como funcionario del Cuerpo de Bomberos, quien vio los signos, las pupilas y dijo que no podía trasladarlo porque había perdido todos los signos vitales.- **MARTINEZ NIEVES LAURA BEATRIZ**, sobre los hechos que suscitaron y que desembocaron en la muerte de Bosco Wisum Chapaik, se dió este enfrentamiento, lanzaban piedras, gases lacrimógenos, detonaciones que venían del otro lado, posteriormente casi al finalizar lanzaban algo que posteriormente explosionaban los señores que estaban en la marcha al otro lado, durante este transcurso viendo que las cosas se agudizaban, la policía no dijo que nos retiráramos a la parte trasera para no ser afectados por las piedras que lanzaban, pero continuaba el enfrentamiento escuchamos que

lloraban, que gritaban que había un muerto y trajeron a una persona que estaba herida, no se sabía que estaba muerto o no, llegó la ambulancia dieron primeros auxilios y dijeron que había fallecido que no había nada que hacer.- CASTILLO GUAMAN LUIS ENRIQUE, dice que: El 30 de septiembre del 2009, nos llamaron a los voluntarios para evacuar personal porque habían enfrentamientos, cuando llegué ya habían unidades de emergencia llegaron gente de la etnia shuar cargados a una persona de raza shuar, procedí hacer la evaluación primaria para determinar los signos primarios, pude percatarme que esta persona era de sexo masculino de 40 años, no tenía pulso, su cuerpo estaba frío, alrededor de su cuerpo de sus manos, se notaba cianosis que es falta de oxígeno a la piel, no respiraba hice una revisión del rasgo ocular en donde pude percatarme que estaban dilatadas las pupilas yo presumí que el individuo había perdido la vida, entonces me niego a trasladarle conforme a las instrucciones, cuando han perdido los signos vitales ya no podemos intervenir.- Incluso la prueba testimonial de los acusados se ha probado la muerte de Bosco Vicente Wisuma Chapaik como es el testimonio de TSERE JUWA KAYAP PABLO, estaba del puente algo más de 50 metros de distancia del puente donde cayó, estaba muerto prácticamente.- En la audiencia de juicio que ha probado en el 30 de Septiembre del 2009, en el puente del río "Upano" se ha verificado otro de los verbos rectores del tipo penal contemplado en el Art. 160.1 o 160.A, como es el hecho de que varias personas han sufrido lesiones, lo cual se ha probado con la prueba pericial conforme lo determina en este tipo de infracciones el Art 105 del Código de Procedimiento Penal, como son: RECONOCIMIENTOS MEDICOS LEGALES DE LESIONES, experticias realizadas por el Dr. Wagner Conrado Solís Basántez a los señores: COMANDANTE OSWALDO CHERREZ DE LA CUEVA, se realizó en el departamento médico legal a los seis días del suceso, refirió que había sido agredido por perdigón de arma de fuego, en el desalojo, en el puente del río "Upano" por miembros de la etnia shuar, presentaba una cicatriz y una erosión de 5 mm. de diámetro, en el tercio superior del antebrazo derecho y también una equimosis, la lesión era leve producida por un perdigón de arma de fuego, probablemente a larga distancia.- Al POLICIA CHIMBOLEMA CHACHA, presentaba una herida contuso penetrante en la pierna tercio superior, pierna izquierda, fue producido esta cicatriz por perdigón de arma de fuego de 5 mm., producido por un objeto contuso penetrante, había dolor.- A BYRON CALDERÓN, él refirió que fue agredido por perdigón de arma de fuego en el desalojo pero no en el puente del río "Upano", sino en el sector en Arapicos, se encontró una herida contusa penetrante, en la hemicara derecha a nivel del maxilar derecho.- Al POLICIA VARGAS EDWIN, le encontré herida contusa penetrante por perdigón de arma de fuego, en la hemicara derecha, zona maxilar inferior, había sido producido por un perdigón de arma de fuego.- Al señor POLICIA JUAN PABLO ÑIGUEZ, presentaba una herida contusa penetrante en el tercio medio de la pierna izquierda, también una equimosis.- Al POLICIA JORGE GUANIN, presentaba una herida contuso penetrante por perdigón de arma de fuego, en la región cervical tercio medio, lateral izquierda del cuello, tercio superior, dolor en la zona afectada, se encontraba todavía ahí, no se había extraído, se requería radio x, se encontraba en una zona peligrosa.- Al señor POLICIA CESAR CHAMORRO LOPEZ, presentaba una herida contuso penetrante por perdigón de arma de fuego, en el pabellón auricular derecho, tercio medio del lóbulo, había un orificio de entrada en la cara anterior y en la cara posterior un orificio de salida, penetró y luego salió, había una perforación. Al POLICIA MILTON REYES, presentaba una herida contusa penetrante por perdigón de arma de fuego, presentaba una erosión de 5 mm. de diámetro en el dorso de la nariz, producido por un objeto contuso penetrante.- Al señor POLICIA WILSON SOLANO también policía, quién

presentaba una escoriación a nivel del dorso de la su muñeca izquierda, cara anterior y una equimosis en la rodilla izquierda cara lateral producido por un objeto contuso, no contuso penetrante, también tenía dolor de la hemipelvis.- Al señor MANUEL RIOFRIO comunicador social, refirió que fue agredido en el Puente sobre el río "Upano", presentaba herida contuso penetrante, por perdigón de arma de fuego, suturada, en el ángulo interno de la zona ocular, región palpebral, en proceso de cicatrización, presentaba una equimosis, hemorragia conjuntival de 4 cm. de diámetro, había sido atendido en el hospital, se realizó a los seis días del suceso, por ser una zona delicada.- Al señor FRANCISO SAANT, lo realicé en el Hospital de Macas ya que estaba internado en dicha casa de salud, presentaba una herida quirúrgica suturada, y que en la historia clínica refería que se había extraído 17 perdigones de arma de fuego, pericia que ha sido ratificada a través de su testimonio por lo que ha alcanzado eficacia probatoria.- De igual manera se ha realizado los RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LEGALES practicados por la perito médico legista del Pichincha, Dra. Angela Damisela Salazar Días, practicados en las humanidades de Maila Trujillo Washington Paul, Caisa Chizaiza Edwin Patricio y Vaca Benalcazar Henry Santiago, en el que manifiesta que presentan lesiones provenientes de un acción penetrante de un proyectil de arma de fuego tipo perdigón, pericia que al haber sido ratificada a través de su testimonio en la audiencia de juicio, en la que manifestó: Realice dos exámenes de reconocimientos médicos legales en el Hospital de la Policía al señor Washington Maila, al cual lo encontré a nivel del tercio inferior de derecho una herida con golpes invertidos con escoriación a nivel de codo, herida producido con la acción de penetración el proyectil de arma de fuego tipo perdigón y la acción traumática de un objeto contundente duro, y que el policía refirió que fue agredido en el puente de Macas y que fue agredido por los shuaras, presenta perdigón conforme se desprende de la radiografía, a él no habían sacado.- RECONOCIMIENTO MÉDICOS LEGALES realizado por la PERITO DRA. GUERERO URBINA CLIVIA ALICIA a los señores Villegas Parraga Klever Miguel, Rocha Angamarca Willian Anibal y Cajamarca Jácome Luciano Eduardo, en el que manifiesta que presentan lesiones provenientes de un acción penetrante de un proyectil de arma de fuego tipo perdigón, y en su testimonio refirió: Yo realice tres reconocimientos médicos legales, en el Hospital Quito de la Policía Nacional, encontré algunas lesiones y heridas producidas por arma de fuego, al examen realizado a Klever Miguel Villegas Parra presentaba en el muslo izquierdo una herida circular por herida de arma de fuego. Al señor Rocha Angamarca Willian Anibal, presentaba la lesión principal una fractura de la falange del dedo meñique de la mano, lesiones a nivel de los dedos, a nivel de los falanges, las lesiones fueron ocasionadas por proyectil de arma de fuego, Al señor Cajamarca Jácome Eduardo tenía lesión a nivel de la pierna, pericia que fue ratificada en la audiencia de juicio a través de su testimonio.- RECONOCIMIENTO DRA. SOTO PILA GIOVANNA GUADALUPE, a los señores: Alarcón Cabezas Franklin Guanerges y Ramos Gaona Juan Vinicio, que en lo principal manifiestan que han sufrido lesiones provenientes de un acción penetrante de un proyectil de arma de fuego tipo perdigón, en el tercio inferior cuello lateral derecho, cara derecho un orificio de medio cm. de diámetro con anillo de contusión, con entrada de proyectil de arma de fuego, en este caso, perdigón, como diagnóstico por herida de arma de fuego.- Al señor Ramos Gaona Juan, que al examen presentaba a nivel de hombro derecho una herida con arma de fuego, con anillo de contusión, de tres milímetros de diámetro, el paciente transferido del Hospital de Macas refirió que las heridas los recibió en Macas, pericia que fue ratificada en la audiencia mediante su testimonio.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LEGALES realizado por el perito DR. JUAN CARLOS PÉREZ LASCADO, en el Hospital de la Policía:

MORONA

Diego Armando Molina quien presenta herida en cicatrización de 5 mm. de diámetro, en el muslo derecho, que habían realizado una radiografía, el objeto con el que se produce la lesión fue contundente por arma de fuego, perdigón.- Al señor Mauricio Renán Morales, presentaba lesiones en cicatrización de herida contusa de forma circular, de 5 mm. de diámetro, muslo derecho, tórax lateral derecho, y por la radiografía presentaba cuerpo extraño que era compatible con perdigón.- A Leiva Mañay Edwin Geovanny presentaba en la región malar izquierda dos cicatrices recientes de heridas contusas circulares de medio cm. de diámetro cada una, había causado fractura de las paredes anterior y posterior del lado izquierdo, así como fractura de la apófisis estrioides izquierda, y en el examen que se le practicó presentaba un proyectil en el espacio retrofaringeo, de arma de fuego de proyectil entre la base del cráneo y la primera vértebra cervical.- A Wilson Adalberto Andrade Carvajal, presentaba heridas en cicatrización de 1 cm. de diámetro, la una localizada a nivel de cuero cabelludo; y en la cara externa del tercio medio del muslo derecho una herida contusa no suturada circular de medio cm. de diámetro causado por proyectil de arma de fuego.- A Marco Tipantuña Benítez, quien presentó lesiones en cuero cabelludo herida regularmente ovalada, de uno x medio cm., se determinó un cuerpo extraño extraído, proyectil de arma de fuego.- Al señor Milton Eduardo Salas Paucar, presentaba en región geniana derecho una cicatriz reciente de herida contusa irregularmente circular de aspecto rosado de medio cm. de diámetro, de acuerdo a la radiografía de macizo facial en la que se evidencia cuerpo extraño que corresponde a proyectil de arma de fuego de proyectil múltiple (perdigón); refirió que en todos los exámenes realizados el elemento provocador era por proyectil de arma de fuego y que recibieron en la vía pública, pericia que ha sido ratificada a través de su testimonio en la audiencia de juicio.-

**RECONOCIMIENTO MÉDICOS LEGALES** realizado por el perito DR. FABIAN POLIT MACIAS, realizados en el 23 de Octubre del 2009 a: Gómez Llanos Kleber Stalin, presentaba una cicatriz a nivel de cara anterior del cuello, producido por arma de fuego.- Al señor Calvo Piña Ibañez Efrén Patricio quien presentaba una entrada de perdigón en la cara palmar de mano derecha y una salida a borde.- A Byron de la Cruz Herrera, presentaba una herida en proceso de cicatrización, en el brazo.- A Tipán Sampedro Darwin Rodrigo, presentaba en tercio proximal de brazo izquierdo, cicatriz de herida circular de 4 mm de diámetro, orificio de entrada de proyectil de arma de fuego.- A Edgar Iván Gavidia qui+en presentaba en la mejilla derecha cicatriz circular de 3 mm. de diámetro, corresponde a entrada de proyectil de arma de fuego.- A Sangache Mullo Jorge Luis, quien a nivel de cara posterior de antebrazo izquierdo presenta dos cicatrices, una entrada y otra salida, la inferior circular, provocado por perdigón de arma de fuego.- A Edwin Alberto Gualán Pilacuan quien presenta cicatriz causado por proyectil de arma de fuego.- Al señor Alfredo Patricio Chuquin Farinango, presentaba en dorso de mano izquierda cicatriz de herida circular de 4 mm. de diámetro, causada por proyectil de arma de fuego informe que se ha ratificado en el sentido que todas las lesiones fueron producidas por perdigones.-

**EL INFORME MEDICO LEGISTA** realizados por la perito DRA. LINDA MENA ALVAREZ, quien ha sido nombrada perito para proceder a la extracción de los perdigones de la humanidad de los policías: Poli. Tipán Sampedro Darwin Rodrigo, Policía Sarango Aguilar Santos Vinicio, Crnel. Oswaldo Arturo Chérrez de la Cueva, Sbtne. Tipantuña Benitez Marco Antonio, Cabop. Chimbolema Chacha Luis Alonso, Cabos. Salas Paucar Milton Eduardo, Cabos. Sangache Mullo Jorge Luis, Cabos. Caisa Chicaiza Edwin Patricio, Cabos, Morales Salas Mauricio Renán, Cabos. Leiva Mañay Edwin Geovanny, Cabos. Alarcón Cabezas Franklin Guanerges, Cabos. Molina Guambiango Diego Armando, Pol. Guanin León Jorge Aníbal, Poli. Andrade Carvajal Wilson Adalberto, Pol.

De la Cruz Herrera Byron Guillermo, Pol. León Gualli Giovanny Javier, Pol. Gómez Llanos Klever Stalin, Pol. Guamán Pilacuan Edwin Alberto, Pol. Calderón Minga Byron José, Pol. Vargas Melena Edwin Javier, y Villegas Parraga Klery Miguel, quien refiere examiné a veinte y un personas, de las cuales doce tenían evidencias físicas, en su cuerpo presentaba cuerpos extraños compatibles a perdigones, pero la mayoría de ellas no eran extraíbles por cirugía debido al riesgo de esta extracción, ya que comprometían tejidos blando u órganos, así como arterias; por ejemplo el señor Leiva tenía el cuerpo extraño a la altura de su columna cervical en la parte muy alta y el riesgo de que se interviene para sacar este cuerpo, era muy alto, que podría comprometer vías respiratorias, los cirujanos del Hospital indicaron que no se debía extraer el cuerpo extraño; el señor Sarango tenía cinco cuerpos extraños en las partes superiores e inferiores y eran palpables y estaban adheridos a su hueso, lo cual podía complicar los tendones, no teníamos que poner en riesgo a la persona; otras personas presentaban su región maxilar, región hacia el cuello; y el único que se podía extraer fue en el señor Tipán se extrajo el cuerpo extraño de color gris; del resto con el fin de mantener su salud no se extrajo, en los radios X se evidenciaban todas con imágenes radio opacas redondeadas con las dimensiones de 5 a 7 mm, pericia que alcanza valor probatorio ya que ha sido ratificada en la audiencia a través de su testimonio.- De igual manera se ha probado las lesiones con los testimonios de ciudadanos y policías quienes son contestes en manifestar que el día 30 de Septiembre del 2009 en el puente del río "Upano" y "Arapicos" han sido heridos por perdigones provenientes de los manifestantes cuando desalojaban la vía y el puente del "Río Upano" como son: FAUSTO OLIVERIO CARDENAS DIAZ, El 30 de septiembre del 2009, el señor Manuel Riofrío fue agredido, y los policías también fueron agredidos.- CORONEL CORONEL JORGE RAMIRO Yo me quedé allí en el puente, hubo disparos, tacos de dinamita de los manifestantes, en contra de la Policía, salieron un sin número de policías heridos con perdigones en los brazos, en el cuerpo, en las piernas y habían bastantes ambulancias que los llevaban seguramente a recibir atención médico, un momento dado estuvimos conversando con el Comandante de Policía Coronel Cherrez estaba dando alguna situación conjuntamente con el señor Manuel Riofrío y él se llevó las manos al rostro y pudimos ver que tenía un perdigón por la parte del ojo, el señor Manuel Riofrío era periodista.- ORTIZ GARAY DORA MARISOL, el día 1 de octubre después de la muerte de Bosco Wisum, el señor Manuel Rea fue agredido, le habían golpeado y lo habían botado en el monte, había logrado escaparse y había salido por Shimpis.- CORREA CRIOLLO CESAR AUGUSTO, El 30 de septiembre del 2009 en el desalojo sobre el puente del río Upano, cuando acudí a reportar el desalojo en un momento dado de esos, sentí que un Policía que estaba detrás de mí se agarró la pierna por un dolor no sabía lo que había pasado, luego pude percatarme que el señor Manuel Riofrío sangraba por su nariz, posteriormente supe que había sido impactado por un perdigón.- MARTINEZ NIEVES LAURA BEATRIZ, Sobre los hechos que suscitaron y que desembocaron en la muerte de Bosco Wisum Chapaik, cubriendo la noticia, conforme la policía iban avanzando y quitando lo que obstaculizaba el paso, al margen derecho estuvo el Crnel. Cherrez, Cesar Correa, Manuel Riofrío y mi persona, y allí observamos que un grupo de personas Shuar estaban disparando, y en eso lo hirieron al coronel Cherrez lo dispararon en el brazo y al compañero Manuel Riofrío en el ojo, yo vi muchas personas heridas de la policía nacional, eran transportados en las ambulancias y trasladados al hospital de Macas; supe que en los días 28, 29 la gente decían que eran golpeados, ortigadas, botados con ají.- RIOFRIO BRAVO MANUEL EDUARDO, El 30 de septiembre el 2009, en horas de la tarde me encontraba en el puente sobre el río "Upano" pude observar en esos instantes que un pelotón de Policía se

acercaba al puente con la finalidad de quitar algunos obstáculos cuando estaba a la mitad del puente sobre el río "Upano", conversaba con el Crnel. Cherez, a mi lado estaban algunos compañeros comunicadores, yo miraba hacia el lado de los manifestantes y el Crnel. Cherez al lado posterior, en eso instantes fue cuando sentí algo que me pegó en mi ojo izquierdo, sangraba abundantemente, fui uno de los primeros heridos, estaba muy preocupado por mi ojo izquierdo, cuando le pregunté al Dr. de apellido Brito, me dijo que gracias a Dios el presumible perdigón no había entrado.- ORTIZ ROBLES WILSON EFREN, los señores Policías se bajaron porque existían obstáculos palos, ramas, empezaron a despejar, seguimos caminando por la vía, llegamos al puente sobre el río "Upano", los señores policías procedieron a retirar los escombros y empezaron a retirar hasta la mitad del río puente del río "Upano", en donde a Manuel Riofrío le hirieron en la parte de su ojo, salieron policías heridos los llevaban hacia el Hospital de Macas.- PICHAMA AZTUCHI GALO BONIFACIO, refiere que el día de los hechos vio que llegaron en una camioneta de un profesor trayendo los heridos, a los heridos no les conocía porque no eran de Sevilla Bosco, pero no eran policías sino eran Shuar, vi los heridos sangraban.- CEDILLO CABRERA GENARO ARMANDO, A fines de septiembre primeros días de octubre del 2009, hubo el paro, en el que sufrió maltrato físico en "Arapicos" justo en la entrada de "Metzankim" fui sorprendido por dos jóvenes que me decían, el uno me dijo que no sabes saludar a un "Arutam", no sabes respetar, yo no hable quise seguir caminando, a lo que me regresaba me atacó, luego me votaron a la cara agua pero me quemó la vista, sentí golpes me dieron por la espalda, me patearon, me daban patadas porque me querían hacer arrodillar, baje más abajo, quise prender mi moto y me di cuenta que las llantas estaban bajas y dije yo a lo mejor dije duro, chuta que malos me han bajado las llantas y eso que no están en paro, de ahí tas se levantaron los que estaban acostados a los lados, eran unos señores con camisetas negras y amarrados con trapos en la cabeza negros, entonces ellos me atacaron, me dieron duro, yo me arrodille de lo que me pegaban, en eso sentí un golpe en la cabeza, el casco se partió.- REA ALVEAR MANUEL JESUS, A fines de septiembre e inicios de octubre del 2009 vivía en Logroño, en esas fechas, hubo un levantamiento indígena por la ley de aguas y Minas, a lo que regresaba a "Logroño", en el paso Carreño me agarró una persona de raza Shuar y luego dos, tres, con un cable de hule me dieron dos vueltas en el cuello, me apretaron, me amarraron, había una maestra decía mátenle, mátenle, yo estaba con mis dos hijos, y yo dije al fin y al cabo soy mortal, pero para mis hijos fue algo impactante, venían de un lado y de otro con escopetas, empecé a correr y uno me lanzo con una carabina y me partieron la cabeza, me amarraron las manos y me llevaron al monte, y me dijeron contra mi nada tenían, querían vengar la muerte de Bosco Wisum. RIVADENEIRA RIVADENEIRA HIPOLITO ANTONIO, el 29 de septiembre me acerqué al paso y pedí que me dejaran pasar y comedidamente abrieron las lanzas y pase, ya cuando estuve caminando unos diez metros en el puente una señora gritaba cuidado don Polo le matan, cuidado, cuidado, yo regresé a ver y vi a un individuo alto de la raza shuar alto, que venía cogido una lanza con intenciones de traspasar; y cuando me dio con la lanza paso por un costado y pasó la lanza, y con el cabo de la lanza me partió en esta parte, vino otro y me pego por esta parte y se partió, me dolió bastante yo sentía que me salía la sangre.- POZO MONTERO DIEGO ROBINSON, el 30 de septiembre del 2009, había suscitado unos incidentes sobre el río Upano, por lo que en su calidad de bombero bajaron a dicho lugar, nos ubicamos al inicio del puente, empezamos a recibir policías heridos los transportábamos al Hospital Civil de Macas en las ambulancia y un vehículo adaptado cuerpo de bomberos, recuerdo que trasladé a un policía que sangraba por el rostro que hubieron varios heridos.- CASTILLO GUAMAN LUIS

ENRIQUE, el 30 de septiembre del 2009, como bombero voluntario trasladaron al personal policial que había sido herido los cuales fueron evacuados y trasladados al hospital de Macas.- TIPANTUNA BENITEZ MARCO ANTONIO, quien dice: Me llegó un perdigón a la altura a lado izquierdo, en la oreja en el cráneo, salimos varios policías heridos, hacia el hospital de Macas, donde nos dieron los primeros auxilios, y al día siguiente nos llevaron hacia la ciudad de Quito. MAYOR SALINAS SAMANIEGO FAUSTO LENIN, quien refiere que ese día de los hechos y en el puente del río "Upano" muchos policías fueron heridos especialmente los que estaban a mi mando, tenían heridas en el cuello, en las manos, y los otros policías del GIR y del GOE eran heridas de perdigones, heridas con piedras y el daño por el uso de explosivos, el Tnte. Vargas fue disparado en la mano y a otro policía que no recuerdo su nombre en la pierna, yo también recibí disparos de perdigones.- TENIENTE CRNEL. NAVARRETE DELGADO ROMMEL OMAR, quien refiere que en el sector Metzankim, fuimos agredidos con piedras y con armas de fuego e impactados con perdigones donde viven shuar.- CABOS. DE POLICIA MORALES LLIVISACA LUIS ALBERTO dice: Que en Septiembre y Octubre de 2009, se le asigna el trabajo de fotógrafo durante el operativo de habilitación de las vías, dando cumplimiento a esa orden, presentó un informe y un álbum fotográfico del operativo realizado, en el que consta en una de las fotos tomada al costado derecho sobre el puente del río "Upano" el impacto de perdigones de los compañeros en la nariz, otro en la mejilla, otro al costado derecho de su pierna, otro que estaba siendo atendido en la ambulancia y otros compañeros que estaban siendo atendidos por los bomberos, e incluso en una toma fotográfica se ve al señor Manuel Riofrío periodista de la radio Voz del Upano, a quién un grupo de compañeros policías le ayudaban a llegar a la ambulancia.- POLICIA CHIMBOLEMA CHACHA LUIS ALONSO, quien refirió que fue herido en la rodilla izquierda y pedí ayuda, había sangre y un pequeño orificio y en el Hospital Civil de Macas constataron que tenía un perdigón a la altura de la rodilla por uno de los galenos de turno que no había nada que hacer.- POLICIA MORALES SALAS MAURICIO RENAN quien dice: Fui uno de los primero heridos por perdigón a la altura del hombro derecho y el tórax; que el perdigón del tórax si se lo extrajeron, el de la altura del hombro no, ya que era muy complicado la extracción.- CABOS. GAVIDIA CASCO EDGAR IVAN, fui herido en mi rostro pómulo derecho con un perdigón, y le manifestaron que no le podían retirar porque me iban a causar daños que incluso hasta podía quedarme paralizado, por eso el perdigón sigue alojado en mi rostro.- TENIENTE DE POLICIA RAMOS GAHONA JUAN VINICIO, fui herido en el hombro derecho de perdigón el cual se encuentra alojado ya que no le sacaron ya que si lo hacen puede afectar a más tejidos.- SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA OSORIO CARPIO MARCO FERNANDO, fui agredido con un perdigón en la mano izquierda.- OFICIAL VACA BENALCAZAR HENRY SANTIAGO, fui herido en mi mano izquierda y me extrajeron el perdigón.- TENIENTE DE POLICIA IÑIGUEZ GUERRERNO JUAN PABLO, fui herido pero el perdigón se quedó en el cuerpo.- CABO PRIMERO DE POLICIA CAISA CHICAIZA EDWIN quien dice: Recibí perdigón de arma de fuego en mi hombro, me sacaron el perdigón aquí en la ciudad de Macas.- CABO SEGUNDO DE POLICIA CHAMORRO LOPE CESAR DANILO, fui herido en el oído, no me sacaron perdigón porque me pasó cortando.- CABO SEGUNDO DE POLICIA ARCINIEGAS POZO ROBERTO CARLOS, fui alcanzado con una arma de fuego en la pierna derecha a la altura del fémur por un perdigón, luego se hizo una radiografía y se pudo observar una bolita y no me sacaron porque era complicado estaba alojado cerca del hueso.- CABO SEGUNDO DE POLICIA CHUQUIN FARINGO ALFREDO PATRICIO quien dice: Me hirieron en la mano izquierda, hubieron más compañeros

heridos, y no me sacaron el perdigón y se encuentran alojados en la mano izquierda.- CABO SEGUNDO DE POLICIA LEON GUALLI GIOVANNY JAVIR, fui impactado, me curaron la herida pero no me sacaron perdigones porque está alojado en el interior del hueso y si me sacaban podría haber complicaciones, por lo que con la radiografía se constató que tenía dos perdigones alojados en mi antebrazo, no le sacaron los mismos porque dijeron que podría haber complicaciones.- CABO SEGUNDO DE POLICIA ROCHA ANGAMARCA WILLIAN ANIBAL, fui impactado con dos balas de perdigón en la mano y en el muslo del pie izquierdo, no los sacaron porque estaba dentro de los músculos.- CRNEL. CHERREZ DE LA CUEVA OSWALDO ARTURO, yo fui también uno de los heridos.- CABO SEGUNDO DE POLICIA MAILA TRUJILLO WASHINGTON PAUL, fui impactado por los perdigones en el brazo derecho, incluso me dejaron el mismo en el brazo ya que me supieron manifestar que era peligroso la extracción de éste.- CABO SEGUNDO DE POLICIA JACOME LUCIANO EDUARDO quien dice: Recibí un impacto en la pantorrilla derecha, los médicos no me sacaron el perdigón ya que si me lo sacaban podían encontrarse con arterias y venas y es mejor que se quede ahí.- CABO SEGUNDO DE POLICIA BYRON GUILLERMO DE LA CRUZ HERRERA, fuimos emboscados por la gente de la comunidad y yo salí herido por uno de los perdigones que dispararon e impacto en el costado derecho de mi rostro.- CABO SEGUNDO DE POLICIA EFRÉN PATRICIO CALVOPIÑA IBÁÑEZ: fue impactado en la mano derecha el cual le había traspasado.- E incluso con la prueba testimonial de la parte acusada dentro de la especie se ha probado que el 30 de Septiembre del 2009 a consecuencia de dichos actos como son la detonación de armas de fuego (carabinas) han habido heridos como son: TSENKUSH NAIKIAT ROBERTO CRISTOBAL, quien refiere: El 30 de septiembre del 2009 a las 4 entonces yo escuché que había disparos bajé para ver qué es lo que pasaba, entonces veía desde lejos unos cien metros venían trayendo a una persona herida en la pierna que no podía caminar salía mucha sangre.- Dentro de la causa se ha demostrado las lesiones con la prueba documental como son las HOJAS DE EMERGENCIA conferidas por el Hospital de la Ciudad a través de las cuales dan a conocer que el día 30 de Septiembre del 2009, han procedió a atender a varias personas quien han sufrido lesiones como son heridas contusas ocasionadas por perdigones, piezas procesales que han sido ratificadas por los Drs. Joffre Zavala, y Tenesaca Romero Milton Enrique, mediante sus testimonios en la audiencia de juicio lo que han dado eficacia probatoria, y en la que refirieron en lo principal: MEDICO ZAVALA CARDENAS JOFFRE ENRIQUE que dice: Estuve presente el día que hubieron las manifestaciones en el puente del "Upano", que luego de una llamada procedió a atender a los pacientes que estaban en emergencia para la atención a los heridos, los pacientes que atendí fueron policías llegaban heridos y según decían que ha habido un enfrentamiento sobre el puente del río "Upano", unos tenían contusiones, otros tenían heridas circulares, en el muslo, en el antebrazo, escoriación a nivel del hombro; refirió además que cuando revisaba a un paciente hizo una hoja de emergencia y la hoja que se le exhibe consta es mi firma, y manifiesta que la Dra. Sánchez ella estaba de guardia.- MEDICO TENEZACA ROMERO MILTON JHOVANNY quien manifiesta: Que el día de los incidentes en el río "Upano", que mientras estaba de turno, tipo cinco de la tarde llegaron policías heridas y requerían de nuestra atención, presentaban heridas redondas que estaban comprometían la piel, luego posterior confirmamos con radiografías que eran heridas causadas por perdigones y reconoció que la firma constante en dicha hoja es la suya.- De igual manera se ha probado las lesiones con HOJAS DE EMERGENCIA CONFERIDAS POR EL HOSPITAL DE LA POLICIA NACIONAL DE QUITO; HISTORIAS CLINICAS DEL HOSPITAL DE MACAS

las cuales han sido ratificadas por los galenos que las suscribieron.- LISTADO DE PERSONAS ATENDIDAS EN EL HOSPITAL "Pío XII" el día 30 de Septiembre del 2009.- De igual manera se ha demostrado la existencia de heridos a través del álbum fotográfico realizado por el policía Luis Morales quien ha rendido su testimonio sobre dicho álbum por lo que como prueba es válida.- 3.- Así mismo dentro de la causa se ha probado que por motivo del paro por la protesta a la no aprobación de la Ley de Aguas y Minera se ha probado uno de los tipos del terrorismo como es el Secuestro del CABO PRIMERO DE POLICIA CERDA CERDA CARLOS DARWIN, quien refirió: Cuando se encontraba de patrullaje desde las 19h15 del 29 de septiembre hasta las 01h15, por una disposición de la radio patrulla me trasladé al río "Upano" a verificar si las manifestaciones habían concluido, avancé en una motocicleta de la institución y había un árbol caído y habían personas manifestantes, 5 personas aproximadamente, me indicaron que no había pasado que sigue el paro, razón por la que procedí darme la vuelta en "U" y fui interceptado por personas ocultas que salieron desde la maleza y me apuntaron con lanzas hacia la motocicleta y hacia mi humanidad, procedieron a quitarme la motocicleta, la radio que cargaba, mi billetera y dos celulares; luego me llevaron al otro lado del puente a la "Y de Santa Ana" en donde me tuvieron secuestrado, privado de mi libertad, me tuvieron de desde las 8 de la noche del 29 de septiembre del 2009 y me dieron la libertad el día 30 de septiembre del 2009 a las 11h00 de la noche, durante el tiempo que estuve privado de la libertad hubo maltrato psicológico, cuando me detuvieron me quitaron la motocicleta, las llaves, la radio, mi billetera y dos celulares. Cuando me encontraba allí lo que escuchaba que habían llegado las autoridades policiales indicando que me iban a dar la libertad; durante el tiempo que estuve allí, ellos decían que me tenían por las manifestaciones y porque me encontraba en el servicio de la Policía Judicial me indicaron que yo iba hacer algo, por ello me detuvieron ahí. Cuando me liberaron me devolvieron la motocicleta, la radio, mi billetera a excepción de los dos celulares y desconozco porque no me devolvieron; yo digo que estaba secuestrado porque me llevaron al lugar donde estaban las bases y me dijeron que no podía salir a ningún lado y estaba custodiado, estas personas estaban con lanzas, carabinas, a las personas que portaban no les conozco; al momento que me llevaban desde el puente me quitaron los zapatos y empecé a caminar en medias y a la madrugada me entregaron mojados y no me puse porque estaban mojados.- 4.- Dentro de la causa se ha probado que con los actos cometido el día 30 de Septiembre del 2009, en el sector del río "Upano", así como en el sector de "Metzankim" en "Arapicos" como: Allanamiento, destrucción, sustracción, apoderamiento de bienes de la propiedad privada, intimidación con lo que se ha ocasionado un deterioro a la propiedad ajena, lo cual ha sido probado dentro de la audiencia con el testimonio de los señores: SRA. JARAMILLO RIVADENEIRA CARMELINA ISABEL, tengo una finca al otro lado del río "Upano", al lado derecho del río "Upano" lindero con el río "Upano", pasa que el 29 de septiembre, acostumbro todos los días a ir a mi finca y encontré a unos nativos que estaban allí, y no me dejaron pasar, y luego intenté pasar pidiendo de favor a otro nativo, ellos se habían instalado en mi propiedad, y me dejaron pasar y la sorpresa que me dio que habían estado ellos en mi casa, habían falseado las puertas, habían bajado los triples, habían destruido y les dije quién me va a pagar y ellos hablaban en su idioma no les entendía, y un nativo dijo que nos iban a reconocer, habían quemado los tablonces que habían llevado para abajo hacer fogatas; de la construcción de más arriba habían ido llevando bastante leña, habían hecho una fogata gracias a Dios no se ha quemado la casa, habían varias botellas de cerveza y les dije irán a ver como han hecho allí y el mismo señor dijo que iba a dejar limpiando, nunca autoricé que vayan allí, se perdieron cosas de mi propiedad hasta ahora no

lo he recuperado, las vías estaban obstaculizadas con alambre de púa, el alambre de púa de mí mismo se habían llevado para hacer el cercamiento del puente, los manifestantes estaban en mi finca, yo tenía en la bodega palas, picos, carretillas, barras solo encontré las carretillas que estaban en el patio se habían estado llevándose no sé para que sería.- COZAR MUÑOZ JUAN ENRIQUE, quien refiere: En septiembre a octubre del 2009 estaba en Macas, tengo un servicio recreativo deportivo unos 300 mts. del puente del río "Upano", en la vía Macas-Puyo, en esas fechas se escuchaba que se aprobaba una Ley de Aguas y hubo una reacción de ciertos sectores que no compartían y optaron por tomar ciertas medidas de hecho sin pensar en las consecuencias. En la noche mientras yo cuidaba mis bienes, tuve algunos altercados con algunas personas que estaban alterando la propiedad privada y pública, yo tenía una cadena que impedía el paso a mi propiedad, esa cadena fue retirada, tenía unas llantas lo quemaron, tenían señaléticas, uno de los manifestantes fue arrancando dando contra el suelo, gritando y amenazando, una noche diez bonkers que son unos obstáculos que se utilizan para el paintball, encontré la mitad tendido en el suelo y la mitad como boina como para taparse, lo manifesté en mi declaración, al margen de los acontecimientos quien va a responder del daño causado a la propiedad privada que de alguna manera permiten tener algún ingreso para mi familia.- MOROCHO CHANGO CARLOS SEGUNDO, sobre los acontecimientos que se dieron en el mes de septiembre a octubre del 2009 si me acuerdo. Yo vivo en Santa Ana tengo mi pequeño negocio, en verdad esos días que decían que iba a ver pero había mucha gente como unos 500, estando en mi tienda una Srta. Morenita, patuchita había sido de la televisión se acerca donde mi a preguntarme pero yo iba hablar y al frente estaba una señora que le conozco y a un joven que le conozco y que estaban sin pintarse ahí es cuando ellos me cogieron estaban con lanzas y ellos me quisieron darme así; la señorita, señora Gobernadora Sonia me explicó había hablado con mis hijas, cuatro hijas que tengo en Macas, había hablado la gobernadora le voy a sacar a tu papa le voy a traer un helicóptero para sacarle, y mis hijas dijeron papa sale, yo le dije no, porque ya oí voces diciendo que iban a quemar mi tienda o me iban a matar, mi mujer se fue a dormir en el monte y yo dormí en mi carro en un árbol grande.- JUANGA LOPEZ NELSON MEDARDO, en septiembre a octubre del 2009, estuve en Sevilla Don Bosco, estuve a cargo de la Tenencia Política de Sevilla Don Bosco. El día domingo 27 de septiembre del 2009, había una reunión en la asociación de Sevilla Don Bosco, convocada por el Presidente de la Asociación de la parroquia Sevilla Don Bosco, el día 29 de septiembre entré a laborar normalmente, pero en las primeras horas de la mañana en la oficina se supo que el paro continuaba, cuando estuve almorzando recibí una llamada de uno de los Policías que estuvieron en la Policía comunitaria, diciéndome que no me iría a la oficina a trabajar porque un grupo de shuaras habían llegado hasta las instalaciones de la tenencia política y del UPC y que ellos estaban unidos, y al mismo tiempo me dijo que por mi seguridad me retiraría a mi casa. Cuando me retiré me escondí entre los montes; y el 1 de octubre del 2009 en horas de la mañana nos mandaron helicóptero la Comandancia y nos sacaron, cuando estábamos en el estadio de la Misión Salesiana siendo de dicho lugar vio que un grupo de manifestantes venían con unas lanzas.- Refirió además que en el momento en que un grupo de manifestantes se habían tomado las instalaciones de la Tenencia Política no había seguridad de seguir laborando, el ambiente era intranquilo, toda la parroquia estaba preocupada, nunca habíamos vivido algo así, yo si tenía por mi vida, por la de mis hijos y de mi familia.- POLICIA NACIONAL ANTUN TIWI GUZMAN RODRIGO, El día 27 de Septiembre se levantaba la CONAIE, nos enteramos que se había resuelto cerrar las vías de San Ana, amanecimos el 28 que la vía estaba cerrada, nos informaron que se iban a tomar la

tenencia política, allí funcionaba el UPC, estábamos pendiente y comunicamos al señor Teniente Político que no regresara a laborar para precautelar su integridad, no pasó mucho tiempo pasó una camioneta blanca con unas 20 a 30 personas se acercaron al UPC, nosotros estábamos prevenidos para abandonar teníamos prendidas la motocicletas, se estacionaron y nosotros en las motos nos fuimos, desde la distancia vimos que se tomaron las personas, empujaron las puertas, estábamos afuera no sabíamos dónde internarnos, los manifestantes se habían tomado las instalaciones y que estaban apostados, por llamadas anónimas que los manifestantes querían desquitarse con un Policía y abandonamos la misión y nos internamos en el monte pasamos en la montaña esa noche y al día siguiente en la mañana nos rescataron, lo que nos motivó meternos al monte era el miedo porque por llamada anónima supimos que querían desquitarse por la muerte, el ambiente era tenso era conocido por todos.- El nuevo estado constitucional de derechos y justicia social ha sido creado con el fin de que las relaciones entre sus habitantes se desarrolle en forma pacífica; y es así que el Art. 5 de la Constitución declara que: "El Ecuador es un Estado de paz" por lo tanto es obligación del Estado garantizar que sus habitantes vivan en una cultura de paz, seguridad integral, vivan en una sociedad democrática, es decir que las relaciones entre los conciudadanos sea de convivencia pacífica, así lo determina el Art. 3 numeral 8 y el Art 416 de la Constitución; por lo tanto es deber primordial del estado garantizar el ejercicio legítimo de los derechos esenciales que la Constitución reconoce; y sanciona aquellos actos de violencia que ponen en peligro la vida, la salud, la seguridad social de una población; y para que exista la paz necesariamente deben los habitantes de un determinado conglomerado social o Estado, deben respetar el derecho público; la presente causa como ya habíamos manifestado al inicio de este considerando trata sobre un delito de terrorismo el cual debido al avance la sociedad ha sido conceptualizado de diferente manera, se lo ha considerado como un fenómeno de graves repercusiones sobre todo por la naturaleza de los medios utilizados, por la vulnerabilidad de los bienes dañados, por el fin político que es utilizado.- Nuestra legislación sustantiva penal en el Art. 160.1 del Código Penal determina las acciones que configuran el delito de terrorismo y las clasifica en dos grupos: La primera consiste en cometer actos que pongan en peligro la vida, la salud, el patrimonio de las personas; la segunda los actos encaminados a la destrucción o deterioro de los edificios públicos, o privados, medios de comunicación o transporte o de conducción de fluidos o fuerza motrices u otras análogas; dentro de la presente causa a partir de la radicalización del levantamiento indígena que realizó el pueblo shuar en Morona Santiago, desde la noche del 28 de Septiembre del 2009, lo sujetos activos de la infracción han realizado conductas antijurídicas las cuales se encuentran enmarcadas dentro del Art 160.1 (160-A) del CP; es decir ha existido un concurso de delitos, ya que se ha visto en primer lugar que se ha atentado contra la vida de un ser humano como es la muerte Bosco Vicente Wisuma Chapaik; así como también se ha herido a los agentes del orden público y ciudadanos civiles como el periodista Riofrío y a los mismos manifestantes como constan en la hoja de emergencia del Hospital Pio XII de Sucúa, además se ha demostrado conforme a derecho que los manifestantes para hacer oír su voz han procedido a golpear a los miembros de la sociedad, es decir a través de prueba tanto documental, testimonial y pericial **se ha demostrado que se ha violentado la garantía constitucional del derecho a la vida y a la integridad física cual constituye una agravante de la sanción del terrorismo;** más aún se ha demostrado que se ha afectado también a la integridad psíquica de las personas y peor aún de niños, niñas y adolescentes quienes ejerciendo el derecho a la educación venían a la ciudad de Macas a sus establecimientos escolares, pero en el puente del río Upano eran amenazados e incluso eran acosados sexualmente cuando les ponían las lanzas entre

sus piernas, les pinchaban los glúteos e incluso se referían en forma obscena, haciéndoles manifestaciones de tipo sexual, es decir con ello se ha violentado el principio del interés superior del niño contemplado en el Art. 44 de la Constitución así como en el art 11 del Código de la Niñez y Adolescencia y la Declaración de los derechos del Niño; así como también se ha violentado el derecho a la libertad sexual.- Dentro de la causa se ha demostrado que los manifestantes han intimidado a las personas con sus lanzas poniéndoles en el tórax, pretendiéndoles traspasar con las mismas, poniéndoles en el cuello, amenazándoles que iban a tomar represalias por manifestar como era el paro y por ello les iban a incendiar sus casas, acciones que ha afectado psicológicamente en la población civil; incluso el temor ha sido grande que ha influenciado en los policías que tuvieron que huir al monte para no ser capturados y agredidos; y en base a ello se ha realizado varias denuncias en los diferentes medios de comunicación social de esta ciudad.- Con su actuar los manifestantes han procedido a secuestrar a un policía y que luego de las gestiones de las autoridades han procedido a liberarlo, de lo cual existe prueba documental de la liberación.- De igual manera, han procedido a invadir propiedad privada, han robado cosas ajenas para lo cual han violentado la seguridad de los domicilios, se han sustraído objetos de propiedad ajena con el fin de que dichos objetos se han utilizados en la medida de hecho como medio para alcanzar sus objetivos, como por ejemplo cogerse llantas, madera, leña, para hacer las fogatas e impedir el paso de los transeúntes y vehículos como manera de protesta; así mismo, han tomado el alambre de púa de una ciudadana para poner en el puente e impedir el libre tránsito por el puente y la carretera.- Los manifestantes han portado armas de fuego como son las carabinas y cuyas evidencias materiales han sido presentadas como prueba como es el caso del perdigón que ocasionó la muerte a Bosco Wisuma, lo cual contraviene a una norma del derecho público, ya que es prohibido portar armas de fuego en manifestaciones; inclusive dentro de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos se han encontrado las denominadas "bombas molotov", por lo tanto de qué paro o protesta pacífica se podría hablar si los manifestantes se encontraban portando armas de fuego, armas corto punzantes, bombas molotov, las cuales eran utilizadas en contra de la sociedad civil.- De igual manera dentro de autos se ha demostrado que se ha paralizado un servicio público como es el de transporte público a través del cierre de vías en Arapicos, el puente del río Upano, así como en la Y de Sevilla, en la Y de Patuca lo cual ha sido reconocido tanto por la prueba de la parte acusada y acusadora, cuando manifiestan que pretendían ir a trabajar pero debido al paro y a la falta de servicio de transporte público no se fueron a sus trabajos sino que se quedaron observando los acontecimientos dados en el puente de río "Upano"; es decir con ello se afecta al derecho de libre circulación que se encuentra consagrado en el Art 66 numeral 14 de la constitución, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art 13, en relación con el Art 22 numeral 2 del Pacto San José de Costa Rica.- De igual manera dentro de la causa se ha demostrado a través de la diferentes prueba testimonial que los manifestantes han estado actuando en forma organizada ya que se han demostrado que han estado ubicados en puntos estratégicos con armas, hacían relevos incluso uno de los testigos dice que quien les comandaba tenían instrucción militar.- Dentro de la audiencia de fundamentación del recurso los acusados han manifestado que las pruebas fueron obtenidas con violación a la ley, como por ejemplo la exhibición de los CD de las emisoras, al respecto este Tribunal manifiesta que tal aseveración no tiene asidero jurídico ni legal en razón de que la acusación al exhibir dicha prueba documental lo ha hecho en aplicación y conforme lo determina el Art. 286.5 del Código de Procedimiento Penal aplicable al caso, prueba que ha sido presentada ante los sujetos procesales en la audiencia de juicio sobre la cual se ha ejercido el derecho a la inmediación, contradicción y

oralidad; por lo que dicha prueba ha sido válidamente actuada.- La defensa ha manifestado que se ha tomado como prueba válida la traducción que hizo Martha Mazana Kajekai quien tiene animadversión al acusado Pepe Acacho, y además, que el Fiscal no le ha nombrado como perito para la traducción, así como no es un perito inscrita en el Consejo de La Judicatura; al respecto esta Sala hace el siguiente pronunciamiento, revisadas las constancias procesales y más aún la cintas magnetofónicas, se colige que la parte acusadora presentó a la señora Martha Mazana Kajekai como testigo, quien en su testimonio fue clara y determinante en manifestar, que ella escuchó el día 28 de septiembre del 2009 por la noche en radio "Arutam", más aún ella misma dice que a más de su testimonio verbal existe una declaración juramentada de lo que escuchó decir a Pepe Acacho y a los otros dirigentes shuar y que posteriormente hizo una traducción pero que ella a la audiencia venía como testigo no como traductora y manifiesta lo que escuchó el día señalado en radio Arutam, por lo no tiene asidero esta alegación. Incluso en autos la defensa no ha probado que la testigo tiene animadversión a Pepe Acacho.- Otro punto de fundamentación del recurso es el hecho de que dice que nadie le mando al Coronel Cherez a que disponga que se realice el álbum de fotos del operativo, al respecto debemos manifestar que si él dispuso esa orden, lo hizo en cumplimiento de su deber, como persona encargada de brindar la seguridad social a los ciudadanos para una convivencia pacífica ya que ese es su deber cuidar y resguardar el orden público, más aún en forma minuciosa fue descrita en la audiencia de juicio a través del testimonio de cada una de las fotos del álbum por parte de quien la tomo, por lo que no existe prohibición legal que disponga que no se pueda tomar como prueba el álbum de fotos, ya que esta es una prueba documental y la ley penal permite como medio probatorio esa clase de pruebas; en cuanto al hecho de que el testimonio del Coronel de Policía Oswaldo Cherez de la Cueva es contradictorio, ya que dice que al ser impactado por un perdigón perdió el conocimiento, pero dice que jamás abandono a los policías, no tiene asidero, ni lógica jurídica puesto que no se le está juzgado su conducta, por lo que se desecha esta alegación de la defensa.- Otra alegación de la defensa es que en el auto de llamamiento a juicio se ha llamado por el Art 161.1 del Código Penal, aseveración que es contradictoria a las constancias procesales en razón de que si bien en un inicio ha sido llamado por dicho artículo pero éste fue corregido por el Juez que dictó el auto de llamamiento a juicio y llamó a responder a los hoy acusados y entonces procesados por el Art 160.1 del Código Penal; y es así como se ha desarrollado la etapa de juicio y en base a dicha norma han sido juzgados, por lo que se desecha dicha alegación por ser improcedente.- Otra alegación de la defensa ha sido en manifestar que el perito Roberto Carlo Meza Niella ha manifestado que existe una discrepancia entre los peritajes médicos legales, pero a través de su testimonio anticipado el cual es válido, él manifestó que no existen tales discrepancias en razón de que en el peritaje del Dr. Wagner Solís refirió tanto al trayecto del proyectil, así como a la trayectoria del mismo y en el peritaje del Dr. Gabriel Díaz Loor únicamente hace referencia al trayecto del proyectil y no a la trayectoria; que el trayecto es el recorrido del proyectil desde que donde se produce el impacto de del arma de fuego en el cuerpo; y la trayectoria es aquella que se hace desde donde sale el proyectil es decir del arma de fuego hasta el lugar del impacto, en definitiva el trayecto es lo que ve la parte médica legal y la trayectoria la parte criminalística, por lo tanto ambos médicos legistas cuando hablan del trayecto dice que fue de afuera hacia adentro y de abajo hacia arriba, lo cual incluso ha sido corroborado con el testimonio de la Dra. Tania De Labarde, por lo que en conclusión la discrepancia que hay es, que en el un peritaje habla de trayecto y trayectoria y en el otro solo de trayecto, por lo que se desecha la alegación de la defensa que en nada aporta para dejar sin valoración probatoria al reconocimiento

exterior y protocolo de autopsia, el cual es determinante en los delitos de muerte, ya que en dicho peritaje está determinado en forma clara que la causa de la muerte es por una herida contusa penetrante craneana por perdigón de arma de fuego (carabina), muerte violenta, laceración, destrucción cerebral, fractura parieto occipital derecho, hemorragia cerebral, que el número de heridas es una sola, por ello que se rechaza esta alegación por ser improcedente.- Otra alegación de la defensa es que la Dra. Tania De Labarde ha manifestado que el cráneo de Bosco Wisuma era de espesor reducido e incluso refiere la defensa a que ella ha manifestado que eso se debe a que el pueblo shuar no toma leche, lo cual no consta en el testimonio anticipado de la perito forense sino que ella dice que se debe a un posible proceso infeccioso degenerativo, por lo que la alegación no tiene relación con la muerte de Bosco Wisuma, en razón de que este estudio antropológico se practicó sobre un cadáver en el que se encontró el radio opaco (perdigón) y se dio a conocer el trayecto del perdigón, por lo que se desecha la alegación.- Otra alegación que ha hecho la defensa es que el Tribunal ha dado valoración a unas historias clínicas que no han sido ratificadas en la causa, al respecto manifestamos que las historias clínicas sí constituyen prueba documental conforme lo dispone el Art. 89 del Código de Procedimiento Penal que prescribe: "En materia penal las pruebas son materiales, testimoniales y documentales."; es decir esta historias clínicas si son medios probatorios, por lo tanto el actuar del Tribunal juzgador ha sido correcto, sumado a ello que dichas historias como el del Hospital Quito y Macas, han sido ratificadas con testimonios de quienes las hicieron, por ejemplo el Dr. Joffre Zabala, el Dr. Tenesaca Milton, Dra. Linda Mena, Soto Giovanna, etc., por lo que se desecha dicha alegación por ser improcedente a los recaudos procesales.- En la presente causa se ha probado conforme a derecho que la prueba actuada en la audiencia ha sido válida y en base a ella se ha juzgado a los acusados, en razón de que dicho recaudo procesal ha sido en acatamiento de los principios, derechos y garantías constitucionales, por lo que se desecha todas las alegaciones planteadas por la defensa en la audiencia de fundamentación respecto a la materialidad de la infracción.- En la causa se han probado los verbos rectores del tipo penal de terrorismo, más aun en la presente causa se han cumplido las características propias del tipo penal del terrorismo, se ha verificado la violencia, el terror, se ha anulado las voluntades de los miembros de la comunidad a través de amenazas, golpes o intimidación por la fuerza, situaciones que han obligado a que la colectividad haya aceptado vivir esos momentos, debido a que existía inseguridad tanto física como psíquica; ha habido dolor, sufrimiento para todo un conglomerado social, y así lo manifiestan los propios testigos de los acusados que refieren que en Sevilla Don Bosco fueron impedido, implorados por las mujeres a que los acusados conjuntamente con otros dirigentes no bajen al río Upano a respaldar a los manifestantes que estaban ahí; se ha probado la publicidad del acto, lo cual es una característica particular de este tipo penal, ya que a través de los medios de comunicación local se habla de la radicalización del paro, existió la estrategia en forma sistemática primero convocaron a la reunión, luego se tomaron las vías, pusieron obstáculos, secuestraron, mataron, hirieron, golpearon, acosaron, robaron, allanaron, invadieron, dispararon, etc., es decir, estos actos se dieron en forma sistemática, y además se ha demostrado que con este actuar se ha vulnerado derechos fundamentales empleando medios coercitivos. En autos no existe constancia de que los policías hayan provocado a los manifestantes ya que es obligación de ellos cuidar el orden y en cumplimiento de su deber procedieron a desalojar las vías y el puente, no se ha probado que ellos estaban con armas el día del desalojo; por lo que, dentro de la causa se ha probado en forma fehaciente la existencia de la infracción, es decir el tipo penal con la prueba, material, documental, pericial y

testimonial evacuada dentro de la audiencia de juicio.- **8.2.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.-** Una vez que se ha demostrado la existencia de la infracción penal conforme a derecho, nos corresponde analizar el segundo presupuesto procesal, como es la responsabilidad penal de los acusados PEPE LUIS ACACHO GONZALES Y PEDRO MASHIANT CHAMIK, presupuesto que ha sido materia de impugnación por parte de los acusados quienes han sido acusados por considerarle que su accionar se ha encasillado en el Art 160.1 (160.A) del Código Penal, dentro del cual se encuentran comprendidos varios verbos rectores, pero en la presente causa se ha declarado la culpabilidad de dos de los agentes activos de la infracción penal, quienes valiéndose de la autoridad y calidad en la cual se desempeñaban al momento de los hechos, han transgredido la ley penal; en razón de que, frente al levantamiento o cese de la medida de hecho decretada por la aprobación de la Ley de Aguas y Minera emitida por el Presidente de la CONAIE, Marlon Santi; el Presidente de la Federación Shuar, Pepe Luis Acacho González mediante declaraciones radiales radicalizó la medida de hecho e invitó a sus bases a continuar con la medida de paralización, llamado que lo hizo con la participación directa del señor Pedro Mashiant en calidad de Presidente de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco; actuar de los sujetos activos que dentro de la audiencia de juicio se probó con prueba testimonial como son: SONIA CARMITA ORTEGA MOSQUERA: A finales de Septiembre y Octubre desempeñaba las funciones de Gobernadora de la provincia, refiere que el 28 de septiembre del 2009 la dirigencia de las Organizaciones Indígenas convocan a un paro a nivel nacional, a la cual plegó la Dirigencia local encabezada por Pepe Acacho, medida de hecho que en horas de la noche cesó por disposición de Marlon Santi, el mismo día que fue convocada; sin embargo en Morona Santiago por disposición, por orden, o por la dirigencia de la Federación Shuar encabezada por el señor Pepe Luis Acacho continúa con esta medida y radicaliza en primera instancia por supuestamente el asunto de la Ley de Aguas.- Refirió además que mantuvo reuniones con él a fin de encontrar una salida al problema lo que no lo consiguió, continuaba con la medida, el día 29 y hasta el día 30 han secuestrado a un policía de apellido Cerda, por lo que habló con Pedro Mashiant y Pepe Acacho por teléfono y se reunieron en el Ex Crea y que allí mantuvimos una reunión para que lo liberen a este señor policía lo cual no se dio, e incluso pidió la intervención de prefecto ya que el como autoridad shuar podía disuadir a que depongan la actitud drástica y se levante el paro, ya que había muchas denuncias de que el paro era violento se abusaba a la gente, es decir se hizo mucho daño a mucha gente de la provincia de Morona Santiago, me refiero a ciudadanos comunes y corrientes, a niños y niñas que intentaban pasar para venir a clases ya que eran agredidos con lanzas, ya sea física o psicológicamente, hubo daños a la propiedad privada, allanamientos, herido e incluso la pérdida de la vida de Bosco Wisuma, con la ley de aguas se dieron estos sucesos. La parroquia Sevilla Don Bosco lideraba el Presidente de la Junta, Pedro Mashiant, el día de los hechos estuve en la gobernación y me informaron que Pedro Mashiant Chamik estuvo en el puente del río "Upano".- FAUSTO CARDENAS DIAZ, quien en lo principal dice que conocía de la paralización que obstaculizaban las vías, que participó de reuniones con el fin de buscar una salida pacífica, así como para la liberación del Policía Cerda, que el paro se inició desde la CONAIE y aquí en Morona Santiago la representación de la FISCH, era Pepe Acacho, y que conocía que el señor Pedro Mashiant era Presidente de la Junta, así mismo, refirió que la FISCH estaba debidamente organizado que hicieron oír su voz de protesta.- CORONEL CORONEL JORGE RAMIRO: Quien refiere que en la fecha del paro por la ley de Aguas laboraba en la Secretaría de la Gobernación y escuchó en los medios de comunicación que el señor Pepe Acacho decía que la medida de hecho

*Advertencia, pei 80600*

es una decisión unilateral y que ellos no iban a levantar la medida de hecho y que iban a radicalizar la medida de hecho., yo escuché esto en los medios de comunicación de la localidad.- ORTIZ GARAY DORA MARISOL, quién como Jefe Político de Logroño debido al paro estábamos pendiente de los medios de comunicación especialmente de radio Canela, el 28 de septiembre escuchó que incitaban que se unan al paro, lo hacían los dirigentes en este caso era el señor Pepe Acacho, Presidente de la Federación Shuar, en ese entonces a un amigo shuar que trabajaba en la finca le preguntó que escuchaba en la radio Arutam y le dijo Dorita están pidiendo que salgan armados, que traigan veneno, que salgan a defender, que salgan a pelear como guerreros; así mismo manifestó y reconoce que quien convocaba era Pepe Luis Acacho porque cuando hacía la convocatoria el periodista (Cabrera) se refería al entrevistado y decía el Presidente de la FISCH, quien a su vez decía que se levanten que están defendiendo el agua.- GALO HUMBERTO MOLINA NIETO quien era Jefe Político de Santiago, afirmó que tuvo conocimiento por Radio Canela que el señor Pepe Acacho había convocado a los señores de las bases a unirse al paro, a cerrar las carreteras, por lo que los compañeros cumplieron esa orden.- JUANGA LOPEZ NELSON MEDARDO, Teniente Político de la parroquia Sevilla Don Bosco, Barrio Casiriagui, quien dice: El día domingo 27 de septiembre del 2009, había una reunión en la asociación de Sevilla Don Bosco, convocada por el Presidente de la Asociación de la parroquia Sevilla Don Bosco a la que asistieron el Presidente de la Federación Shuar y el Presidente de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco.- POLICIA ANTUN TIWI GUSMAN RODRIGO, quien refirió que: Laboraba en esas fechas en el UPC de Sevilla cuando se tomaron los manifestantes la Tenencia política de Sevilla Don Bosco, él se había olvidado del arma de dotación y por precautelar se regresó y pidió al señor Pedro Mashiant para que le permitan sacar el arma, y el señor Pedro Mashiant intercedió, conversó con los manifestantes que habían tomado las instalaciones, que estaban apostados lo cual fue concedido y sacó el arma; refirió el testigo que se dirigió a Pedro Mashiant porque era dirigente y porque era parte del grupo, él es dirigente político de Pachakutik y todo el movimiento indígena estaba levantado; es decir en base a esta declaración se desprende que Pedro Mashiant ejerce autoridad sobre los manifestantes. GALARZA GUZMAN CARLOS WILMER, quien en calidad de Administrador de la radio "Bonita", el 28 de septiembre del 2009 y el 1 de octubre del 2009, tomó la decisión personal de llamarle al señor Pepe Acacho para ver qué es lo que pasaba en la provincia quien manifestó que se radicalizó la medida y el paro continúa, a pesar que a nivel nacional ya se había levantado y había una posibilidad de reuniones para ver si había algún acuerdo.- CORREA CRIOLLO CESAR AUGUSTO comunicador social, de radio "Shalom" realiza una entrevista a Pepe Acacho, Presidente de la Federación Shuar y pregunta si han aceptado trasladarse a la Ciudad de Quito para un posible acuerdo y él responde: Buenos días a las radios escuchas, un saludo a toda la provincia de Morona Santiago, a los hermanos Shuar, a los hermanos mestizos, y más que todo un saludo a todos nuestros compañeros de luchas que están en los diferentes lugares en la medida de hecho que la iniciamos a partir del domingo, a la media noche... porque la irresponsabilidad... porque nada no nos pueden demostrar los hermanos amazónicas no nos pueden demostrar la capacidad de resistencia que hemos tenido aquí los shuaras, la capacidad de convocatoria que hemos tenido la Federación Shuar, nuestra gente se movilizó por nuestra convocatoria, porque por la irresponsabilidad e infantilismo de estos dirigentes de la CONAIE tuvo que él suspender pero nosotros hemos dicho que no vamos a declinar porque la Minería...; refirió además que entre los dirigentes shuar que iban entrar en la reunión en Sucúa, estaba el señor Pepe Acacho por la

Federación.- LAURA MARTINEZ NIEVES, En ese tiempo laboraba para "Amazonia Televisión" y la radio "100.1", en las ruedas de prensa escuchó que la voz convocante y la voz instigadora era la del Presidente de la Federación Shuar y el Presidente de la Federación Shuar era del señor Pepe Acacho.- MANUEL RIOFRIO, quien en la entrevista reconoce que realizó la entrevista a Pepe Acacho, y en el audio que reconoce, que Pepe Acacho dice hemos dispuesto radicalizar la medida de hecho.- ORTIZ ROBLES WILSON EFREN quien manifiesta que como reportero de noticias de radio "Morona" tuve conocimiento que iba a haber una paralización en puntos estratégicos en el sector "Arapicos", y sector "Upano"; el 28, con otros comunicadores de los medios de comunicación, a las 10h00 llegamos al puente sobre el río "Upano" en donde algunos manifestantes quisieron agredirnos, y el señor Pedro Mashiant salió y manifestó que no nos agredan, por lo que nos hicieron daño, estaba conjuntamente con el señor Presidente de la Unión de Educadores, Miguel Torres luego hice una pequeña rueda de prensa como manifesté; refirió además que acudió a la ciudad de Sucúa para una reunión con autoridades en la Federación Shuar en donde permanecieron por dos horas y de ahí se retiraron las autoridades por no haber acuerdo, y en la reunión de Sucúa estaba Pepe Acacho, Rómulo Acacho.- PICHAMA ATZUCHI GALO BONIFACIO quien es claro preciso y concreto en manifestar que: El levantamiento indígena en el sector de la "Y" y en el Puente del río "Upano" se debió al llamado por Pepe Acacho; ante la situación que se daba en el puente del río "Upano", su sobrina de 14 años, cuando venía del Colegio fue vejada, ya que los manifestantes le pusieron una lanza en el cuello, piernas, ella llegó llorando; y ese día escuchó al señor Mashiant Pedro que hacía una intervención por la radio "Voz del Upano", en donde decía que el paro era pacífico no violento, que se respetaba a todos; pero eso no era verdad, porque todos los moradores que pasaban hacia Macas o desde Macas a Sevilla Don Bosco y manifestaban que eran maltratados, que eran vejados por todos los que estaban ahí en el paro; por eso llamó a la "Voz del Upano" al señor Manuel Riofrío y le dijo que la intervención del Sr. Mashiant no era verdad que el paro no es pacífico, que vejaban a la gente; refirió además que el señor Pedro Mashiant como Presidente de la Honorable Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco, estaba dirigiendo el paro, que él se dirigía al pueblo tratando de decir que el paro era pacífico, ya que habían denuncias que decían que estaban siendo maltratados la gente que pasaba. Manifestó el testigo en la audiencia de juicio al rendir su testimonio que: Él les vio a los acusados el último día, el día que falleció Bosco Wisuma (30 de Septiembre del 2009), que ellos vinieron desde Sucúa pasando por el Tundaime a las 4 de la tarde, e incluso refirió que algunas mujeres los atajaron, le suplicaban que no vayan al puente, pero eludiendo cruzaron por el cañaveral por donde está el Estado y se fueron a donde estaba el grupo, minutos antes de que se de esta situación; luego escuchamos disparos, veíamos sobrevolar el helicóptero, yo estuve en mi casa, que queda junto a la Escuela Juan León Mera y cerca de la Misión Salesiana, a 2 kilómetros y medio del río Upano; refirió además que les vio a los acusados llegar en una camioneta doble cabina de color blanco acompañado de cuatro moradores que venían armados, llevaban carabinas, llegaron hasta a unos treinta metros más adelante del parque central de la parroquia Sevilla Don Bosco; minutos antes habían dado un mensaje que iban a dar respaldo a los que están en el puente, ellos se fueron a donde estaba el grupo. El señor Pedro Mashiant y los demás dirigentes se fueron a pie al río Upano, incluso hubo una señora que agarró del cinturón pero forcejeando se fueron; el tiempo para llegar al río "Upano" depende de cómo se haga, pero ellos como fueron al trote llegaron en menos de quince minutos; no vio a Pepe Acacho que portaba arma, pero los cuatro que estaban junto a ellos si tenían armas carabinas.- El paro organizaron en Sevilla Don Bosco, en

*Deliberaciones ante Bofoe.*

la asociación Shuar, un domingo antes del día en que iban a cerrar el paso, o bloquear las vías, y ahí estaba el señor Presidente de la Junta Parroquial, Pedro Mashiant, estaba el señor Presidente de la Asociación Shuar, estaban otros más, inclusive habían convocado a los Síndicos, y esos Síndicos informaban a los demás, de que el pueblo Shuar iba al paro, que iban a cerrar en tres lugares, en la "Y de Santa", en el puente del río "Upano" y en "Arapicos", manifestó que veía venir en vehículos a individuos o hermanos de shuar que no eran de Sevilla sino de otras comunidades ante llamado que se hacían por la emisora "Arutam" en el que decían que iba hablar nuestro mayor en shuar, que escuchó clarito y en seguida se reportaba el señor Acacho, ante este llamado llegaba la gente, quienes eran transportados por el profesor Kasenda, el profesor Tsenkush, un señor mestizo casado con una Shuar, el señor Zavala; incluso al llamado que se hacía por la radio "Arutam" algunos veían caminando con sus lancitas. Manifestó que el señor Pedro Mashiant con toda seguridad hacía la coordinación, si bien es cierto, es Presidente de la honorable Junta Parroquial, coordinaba la logística, la estrategia en el puente, de un grupo de personas que estarían al frente.-

**CHERREZ DE LA CUEVA OSWALDO:** Cómo se radicalizó la paralización aquí en la provincia, desplegamos el personal y nos encontramos con el cierre totalmente de las vías con ramales, piedras, árboles en los sectores de "Huamboya", "Y de Santa Ana", "Sevilla", "Arapicos"; por lo que debido a esos acontecimientos, recibí un oficio del señor Pepe Acacho diciéndome que me abstenga de realizar acciones de violencia en contra del personal de la etnia Shuar, diciendo que era radical la situación; y posteriormente recibe otro oficio del Presidente de Sevilla don Bosco el licenciado Pedro Mashiant, refirió además que como comandante Provincial de la Policía del Comando Provincial N° 17 sede Morona Santiago, tratando de buscar soluciones intervino es por ello en reuniones con Pepe Luis Acacho y Pedro Mashiant con el fin de solucionar los problemas del paro, que habló con Pedro Mashiant para la liberación del Policía secuestrado Cerda Cerda Carlos Darwin. Manifestó que conjuntamente con el general Franco el día 28 a partir de las diez de la mañana tuvimos un diálogo directo en Sevilla con el señor Pedro Mashiant, el señor Rómulo Acacho y varios dirigentes estaban un poco alterados, y el general Franco de una manera mediadora decía que depongan la medida y dejen circular, pero no se pudo llegar a ningún acuerdo. Que en base a las documentaciones, boletines de inteligencia de la Policía Nacional, el 29 de septiembre hace un llamado el señor Acacho, hacer una reunión para levantar la movilización en la provincia.-

**PICHAMA JEMBECTA GALO PATRICIO,** quien en lo principal refiere que vio al señor Pedro Mashiant el día Martes con la gente en el puente, y que cuando estuvo a 40 metros del puente vio que el señor Pedro Mashiant llegó, se comunicó con la gente, manifestó que el paro era violento.-

**NASE CHALCO ROBERTO IGNACIO,** quien dijo que se encontraba al mando del Jefe Político del cantón Sucúa que el 29 de septiembre lo llamó a su oficina, le presentó una grabación de la radio "Arutam" y le pidió que lo tradujera, escuchó que era hecha en la radio "Arutam", refirió además aparte de la traducción, que él también escuchaba en radio "Arutam", en la que alarmaban sobre el paro, alarmaban e invitaba al pueblo shuar a defender las tierras, el petróleo, alarmando que traigan armas lanzas, veneno, e incluso él escucho las intervenciones del señor Pepe Acacho como Presidente de la Federación Shuar porque le conoce su voz.-

**MAZANA KAJEKAI MARTHA** quien dice: Conjuntamente con su familia el 28 de Septiembre escuchaban lo que se veía en radio "Arutam" por parte de los dirigentes que estaban participando en el levantamiento que se había hecho en la provincia, sobre las medidas de hecho que se estaban dando en Morona Santiago, se invitaba a salir a las manifestaciones a que vengan a que traigan lanzas, a que traigan veneno, que preparen el veneno y que traigan botellas de cristal, todo esto escucho; y al día

siguiente por una llamada de Sonia Ortega quien era gobernadora le solicito por la amistad que tenía por haber sido compañeras de trabajo de que le ayude haciendo la traducción con otra persona de un audio, que lo pudo hacer puesto que la noche anterior había oído dichas declaraciones; ahí reconoció las voces de Andrés Vizuma estaba la voz del señor Pepe Acacho en ese tiempo era el Presidente de la Federación Shuar; la testigo fue clara en manifestar que la voz que escuchó el 28 era la voz de Pepe Acacho porque el locutor así lo anunciaba en el momento en que le daban la palabra, así lo llamaba además las personas que lo llamaban le daban fuerzas, le decían que tenga valor, que sigan adelante con la medida de hecho y que iban a salir, le iban a respaldar y él pedía como Presidente de la Federación Shuar que la gente salga a los diferentes frentes que estaban con la medida de hecho.- Refirió además que reconoce la voz del señor Pepe Acacho ya que ella le ha escuchado cuando él ha hablado, sumado a ello que el locutor anunciaba que iba hablar el Presidente de la Federación Shuar en ese momento, porque anunciaba y él decía yo como Presidente de la Federación Shuar les invito a levantarse, a salir, a cerrar vías, a traer veneno, trayendo botellas de cristal, así dice la declaración que yo notaricé, así fue lo que él dijo y eso es lo que puede decir cualquier shuar o cualquier persona que entienda el idioma shuar en este caso este o no esté a favor.- PITIUR MAMAT RUBEN CELESTINO, quien dijo por petición del Ministerio de Telecomunicaciones hizo una traducción de las versiones dadas por la radio Arutam por el ciudadano ex presidente de la Federación Shuar, documental que hizo llegar al Ministerio de Telecomunicaciones, fue posesionado como perito especializado en el idioma Shuar para emitir este tipo de transcripción, identificó las voces era del señor Ex presidente de la Federación Shuar, Pepe Acacho, el Presidente de la Junta y de Andrés Vizuma, la participación del vicepresidente de la Federación Shuar, Presidente de la Asociación Shuar de Sucúa, en el audio entre las tantas manifestaciones que hicieron el compañero Shuar, hizo un llamado a marchar a salir hacia puntos como por ejemplo en el puente Arapicos, el puente del río Upano, puntos estratégicos; la transcripción dice Pepe Acacho que salgan sin temor, salgan a defender sus derechos, el gobierno, el presidente nos está quitando las aguas, las tierras, el petróleo y la minería, no se puede decir con exactitud petróleo minería en Shuar, pero ellos hablan de la sangre de tierra que en shuar que interpretamos como petróleo, pero dicen con más sutileza que salgan con lanzas machetes, escopetas, arma, traigan veneno (seas), traerán bastante veneno, traerán en frasco de botella.- MACUCHAMA YAHUMA DOMINGO SAVINO quien manifiesta en forma clara y precisa en manifestar: Que el señor Pepe Acacho si convocó a este paro, convocaba a diferentes nacionalidad, comunidades, diciendo que es hora de defender nuestro territorio, las vías estaban bloqueadas con piedras, palos, solo había paso Sevilla-Seipa (vía alterna). El día martes en la mañana cuando caminaba a la ciudad de Macas, con mi esposa, llegando a la altura del río "Upano" un grupo cubierto con pasamontañas, con lanzas habían atajado el puente, habían 20 a 25 estudiantes a los que les habían prohibido el paso y que si quieren pasar exigían que le dejen pagando, en eso llegué, y dos personas con pasamontañas puso la lanza en el tórax, como estaba mi esposa le dije que pasaba, yo retrocedí por atrás al frente por mi dirección le vi parado a Pedro Mashiant y le dije al compañero Pedro a esto te ofreciste, y le hice bajar el obstáculo que estaba puesto con cables de púas, palos, ramas, las niñas, estudiantes tuvieron que pasar.- PANDAMA TIQUISU JORGE JIMBIQUITI, quien afirmó que en el mes de septiembre del 2009, estando en su casa en la comunidad de Guadalupe escuchó muchos días en Radio "Arutam" al señor Pepe Acacho desde la ciudad de Sucúa que decía vamos hacer paro para defender nuestro territorio, van a sacar oro, como nuestro petróleo, van a privatizar el agua, esto escuchaba en radio "Arutam", salgan todos para

reunir para el paro indígena, que las vías van a cerrar, que la radio "Arutam" pertenece a la Federación Shuar y llega a todo las comunidades a nivel de la provincia de Morona Santiago.- TENIENTE CRNEL. NAVARRETE DELGADO ROMMEL OMAR, quien refirió que el 28 de septiembre del 2009, acudieron a Sevilla y hablamos con el señor Pedro Mashiant, Rómulo Acacho entre otros yo acompañaba al general Franco y querían conocer lo que planteaban, se habló con ellos, estaba al frente del grupo el señor Pedro Mashiant.- POLICIA MORALES LLIVISACA LUIS ALBERTO, quien refirió que en los eventos de septiembre y octubre de 2009, se le asignó el trabajo de fotógrafo del operativo de habilitación de las vías, dando cumplimiento a esa orden, y luego presenté un informe y un álbum fotográfico del operativo realizado, y entre las fotos el testigo explica el porqué de la toma de las mismas y entre ellas podemos ver 5 fotografías en la que ve se a Pedro Mashiant está como dirigente del paro: 1) En esta fotografía podemos evidenciar a mi general Franco Patricio y a mi coronel Cherrez con el señor Pedro Mashiant y Rómulo Acacho manteniendo el primer diálogo de acercamiento para hacer una especie de mediación para llegar a un acuerdo para habilitar las vías que se encontraban obstaculizadas. 2) En esta imagen fotográfica es de un vehículo que ingresaba con víveres y pretendía pasar sobre el puente del río "Upano", igual también se puede observar al señor Pedro Mashiant. 3) Esta imagen fotográfica fue tomada en el Municipio del cantón de aquí de Macas donde se observa a mi general Franco, al señor Hipólito Entza, a mi coronel Cherrez al Ministro Fiscal, al señor Pedro Mashiant, al señor Rómulo Acacho entre otras autoridades. 4) corresponde al 30 de septiembre a las ocho de la mañana tomada en una reunión mantenida en el Municipio de Macas en la que se observa claramente al general Franco, al señor Hipólito Entza, al coronel Cherrez, al señor Pedro Mashiant, al Dr. Wilson Navarrete entre otras autoridades.- 5) Imagen fotográfica fue tomada en la ciudad de Sucúa en la sede de la Federación Shuar en donde se puede evidenciar al señor Saúl Cárdenas, al coronel Cherrez, al general Franco, al señor Hipólito Entza, al Dr. Wilson Navarrete, al señor Pepe Acacho, al señor Rómulo Acacho, al señor Marcelino Chumpí, a la señora Isabel Huabamguete, al señor Miguel Torres, al señor Pedro Mashiant.- MIGUEL TORRES SARMIENTO que indicó que se encontraba en diálogo y coordinó con Pepe Acacho y que asistió a reuniones buscando soluciones respecto al paro indígena en el que él como Presidente de la UNE también estaba reclamando derechos de sus agremiados en donde estuvieron autoridades y también estaba Pedro Mashiant.- YAKUMP SHIMPIU SAMUEL, quien refiere: Que por el sector shuar para la mediación era el señor Presidente Pepe Acacho.- LARREA ARIAS JULIAN MATIAS, quien refirió: El 30 de septiembre de 2009 estaba en Macas y me dirigí a Sucúa a la Federación Shuar dónde había una reunión, con un delegado del gobierno nacional el señor Wilson Navarrete y con autoridades a nivel provincial, cómo produzco cine documental estaba documentando un poco esta situación, reunión en la que estaban el Prefecto, el Alcalde, la Alcaldesa de Huamboya, el Alcalde de Méndez, el señor Pepe Acacho, el señor Andrés Wisum, el señor Pedro Mashiant, estaba el señor dirigente de la UNE.- Cuando el señor Presidente de la Federación Shuar, Pepe Acacho estaba leyendo los puntos del preacuerdo, alguien recibió una llamada telefónica y pidió el micrófono y en ese momento dijo que había seis buses llenos de policías que estaban llegando al puente del río "Upano" y helicópteros sobre volando la zona, echando gases lacrimógenos, en ese momento se desarmó la reunión y cada quién empezó a viajar a la ciudad de Macas; yo en ese momento me subo" en una camioneta doble cabina de color plomo donde estaba el Presidente de la Federación Shuar ubicado adelante, yo me subo atrás al lado mío había otros dos dirigentes de la Federación Shuar y salimos hacia Macas y el carro cruza por un puente sobre el río "Upano" que hay en Sucúa

y por la rivera del frente del río esa camioneta se traslada hacia Macas; recuerdo que se detiene la camioneta en la comunidad de "Shimpis" y ahí se suben una cantidad de jóvenes al balde de la camioneta, cuando llegamos al centro de "Sevilla Don Bosco" había una serie de manifestantes contrarios a la Federación Shuar de lo que entiendo yo, porque estaban queriendo detener el avance de la camioneta colocaban piedras en la vía y estaban muy enojados con las personas que estaban en la camioneta, la camioneta retrocede, busca otra posibilidad de avanzar nos vuelven a cortar con piedras, finalmente la camioneta se dirige a una zona de pasto y tenemos que bajarnos de la camioneta corriendo los manifestantes nos persiguen con piedras, atravesamos un alambrado de púas, y de ahí recién podemos retomar a la vía asfaltada, pero luego cuando bajamos a las cinco y veinte, estábamos otra vez a pie caminando por la vía asfaltada que va desde Sevilla-Santa Ana, a la camioneta se subieron entre seis, ocho o diez jóvenes, a estas personas que yo no los conocía pero que se llama Freddy Anguza o Aguasha; el testigo manifestó además que los señores que están aquí el señor Pepe Acacho, el señor Andrés Wisum, el señor Pedro Mashiant ellos estaban en Sucúa en la reunión estaban en salón en ese momento; el señor Acacho y el señor Andrés Wisum viajaban en la misma camioneta que yo viaje, yo soy el que hizo esas imágenes estaba sentado detrás del señor Acacho; estábamos en "Sevilla Don Bosco" y nos dirigíamos a "Santa Ana", luego de "Santa Ana" a la "Y de Santa Ana"; refirió además que cuando se fue a Sucúa y no tuvo ningún impedimento al pasar, no había obstáculos pero sí gente que estaba manifestando por el agua, la minería; así mismo depuso que cuando vino a Macas vinieron por la vía alterna, llegando a lo que es "Ininkis", "Shimpis", hasta "Sevilla" y de allí nos interrumpen el tránsito y a pie desde Sevilla hasta Santa Ana hasta la "Y de Santa Ana" y a pie hasta el puente.-

AYUY ANGUAMANCHI EDUARDO ITALO, quien refiere: Yo vivo en la parroquia "Sevilla Don Bosco", barrio Centro, bueno en el año 2009 el 30 de septiembre yo estaba en mi casa haciendo unos trabajos de la universidad y escuché que la policía estaba desalojando mediante un flash informativo anunciaba de que la policía estaba desalojando a los manifestantes que se encontraban sobre el puente del río "Upano" enseguida salí y antes de llegar a una cuadra del centro de "Sevilla Don Bosco" vi que se encontraban unos manifestantes que en ese momento también llegaron a mi mano izquierda en una camioneta ploma doble cabina con unas personas atrás en el balde, me acerco a unos cinco metros de distancia pude reconocer al señor Pepe Acacho, a un señor que estaba con una filmadora y comencé yo a caminar para llegar donde estaban los manifestantes en eso paso la camioneta yo creí que ellos iban hacia el Upano cuando yo también me subo al balde de la camioneta y me dice sube, sube profe yo me subí y reconozco algunas personas que también estaban incluidos algunos estudiantes como Fredy Anguasha que vivía en el barrio "Shimpis Sur", incluso yo fui su profesor, él estudiaba en el colegio donde yo trabajo; hubo un momento que la gente quería detener al vehículo, el vehículo regresó y fue hacia el fondo por la vía a "Ángel Rubí" entonces ellos se bajaron a la altura de las granjas del instituto y se fueron por un cañaveral.-

USHAP JIMPIKIT KATAN ALFONSO quien a través de un traductor el señor JOSE MIGUEL JEMPEKAT TSUNKI, refiere: Vivo en el barrio "Shimpis", yo estuve en mi casa y escuche que había un mensaje de reunirnos entre todos, yo no participé, yo vi que jóvenes estaban jugando con Fredy Anguasha, y pasaba el vehículo de la Federación y los jóvenes arribaron en ese vehículo solo para ir a observar.-

GONZALO CRISTOBAL NAWECH WAJAI, quien refiere: Que los días 27, 28 y 29 de Septiembre del 2009 acompañaba al compañero Pedro Mashiant y a todos los dirigentes, en las mesas de conversaciones con las autoridades, y que en Sucúa en la reunión estaba el Presidente de la Federación Shuar de ese entonces Pepe Luis Acacho,

el compañero Pedro Mashiant Chamik, refirió además que el día de la reunión en Sucúa, el Coronel Cherez salió de la sede de la Federación Shuar, y nos dijo a Pedro Mashiant y a mí que en ese momento nos quería entregar un patrullero para Sevilla Don Bosco, lo que no aceptaron ya que la policía salió de manera inmediata a carreras, nosotros nos quedamos parados sin saber que pasaba y fuimos a buscar un taxi con el compañero Pedro Mashiant y otros que nos acompañaba y nos trasladamos hacia Macas.- MANKASH SHIMPIS TUITST OSWALDO, El día 30 de septiembre estuve en la ciudad de Sucúa, nosotros una vez sabíamos que había acuerdos estábamos trasladando al lugar donde estaban concentrado nuestros hermanos para informarles sobre esos acuerdos, pero sucede que en el trayecto se escuchó novedades, entonces Pepe Acacho, mi persona nos trasladamos a otra vía, por vía lateral y nos fuimos en una camioneta de la Federación Shuar, por las alturas de la comunidad pasando "Tundaimi" se escuchó que habían heridos a nuestros hermanos, luego de dos minutos nos informaron que había un muerto; mas allá se paró la camioneta y se subieron en la camioneta 3 o 4 jóvenes que estaban jugando luego avanzamos hasta la parroquia de "Sevilla Don Bosco" donde la gente no nos dejaron pasar, la gente estaba concentrada, pero hicimos lo posible para pasar y llegamos hasta la comunidad Santa Ana, no a la "Y de Santa Ana" sino a la comunidad de Santa Ana; refirió que se fueron por la vía del "Tundaimi" y que la vía principal para llegar a Macas, es la vía principal es de Macas a Sucúa por la Parroquia Santa Marianita, esa vía es asfaltada, refirió además que él es del cantón "Tiwinza".- Así mismo la responsabilidad ha sido demostrada con prueba documental como es: La Certificación otorgada el 1 de septiembre del 2010 por la Secretaria de la Federación Interprovincial de Centros Shuar FISCH, en la que se certifica que el señor Lic. PEPE LUIS ACACHO GONZALEZ ejerce el cargo de Presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar FISCH, y que fue electo en la XLV Asamblea General ordinaria de la FISCH, efectuada el 25 de febrero del 2008 para el período 2008-2011.- Certificación del Consejo Nacional Electoral mediante la cual se colige que el señor Pedro Mashiant es Presidente de la Junta Parroquial Rural de Sevilla Don Bosco durante el período 1 de agosto del 2009 hasta el 14 de mayo del 2014.- Certificación de la que se desprende que el señor Pedro Mashiant fue elegido y posesionado como CONSEJERO PROVINCIAL PRINCIPAL DE MORONA SANTIAGO para el período comprendido desde el 19 de septiembre del 2009 hasta el 24 de diciembre del 2011, documentación a través de la cual se demuestra que los acusados a la fecha en que se produce la radicalización del levantamiento indígena en la provincia de Morona Santiago eran autoridades del pueblo shuar y valiéndose de dichas dignidades movieron a sus bases para la radicalización del levantamiento indígena en esta provincia, como manera de protesta para la no aprobación de la Ley de Aguas y contra la explotación petrolera.- De igual manera se ha probado la responsabilidad del acusado Pepe Luis Acacho González con los múltiples CDs que han sido requeridos a los diferentes medios de comunicación como radio "Bonita", "Canela" "Voz del Upano" "Impacto", "Shalon" etc., los cuales han sido exhibidos en la audiencia lo cual es prueba plena conforme los determina el art. 286.5 del Código de Procedimiento Penal.- Dentro de esta causa los acusados Pepe Luis Acacho González y Pedro Mashiant Chamik, han interpuesto el Recurso de Apelación basado en varios hechos como: Con la prueba actuada en la audiencia de juicio, no han demostrado que tanto Pedro Mashiant y Pepe Acacho ese día de los actos estuvieron en el río "Upano", sino que ellos estaban en la ciudad de Sucúa.- Refieren además que ellos no son los responsable de la muerte de Bosco Wisuma, sino que dicha muerte se le atribuyó a Fidel Kañiras como lo manifestaron los hermanos Anguasha, testigos de la fiscalía, que no vinieron a rendir sus testimonios en la audiencia de juicio: Al respecto este Tribunal hace el siguiente

pronunciamiento en base al recaudo procesal constante en el proceso, así como en la cintas magnetofónicas manifiesta: Bien sabido por todos nosotros es que la expresión de la actividad humana puede ser vista desde un doble aspecto dentro el derecho penal, ya sea como sujeto activo o como sujeto pasivo, puesto que únicamente los seres humanos poseen dichas calidades, y así lo manifiesta el tratadista Eugenio Cuelo Calón en su obra "Derecho Penal" cuando refiere: "que no es posible hablar de delincuencia y de culpabilidad sin el concurso de la conciencia y la voluntad y una voluntad consiente solo se la halla en el hombre", por lo tanto la base de la imputabilidad es la unidad de la conciencia y voluntad, entendida la voluntad como la facultad de querer; ponencias que han sido acogidas dentro de nuestra normativa sustantiva penal en su Art. 32 del Código Penal, en relación con el Art 33 del mismo cuerpo legal invocado en el que manifiesta que se reputan como actos conscientes y voluntarios todas las infracciones, mientras no se pruebe lo contrario.- El Art. 42 de la norma sustantiva penal cuando dice: "Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo, valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin"; en lo relacionado a que los acusados y recurrentes manifiestan que no existe ninguna prueba con la que se haya demostrado en que ellos estaban en el río "Upano" puesto que ellos se encontraban en la ciudad de Sucúa en la reunión, este Tribunal manifiesta que dicha alegación carece de sustento legal y procesal, en virtud de que existe prueba testimonial, la que incluso ha sido evacuada por los propios acusados, a través de la cual se ha demostrado conforme a derecho, que si bien los acusados Pepe Luis Acacho González Y Pedro Mashiant Chamik, en horas de la tarde estuvieron en la ciudad de Sucúa en la reunión mantenida de la FICSH, pero al momento en que se supuestamente se enteraron de que los manifestantes que estaban alojados en el puente del río "Upano" estaban siendo desalojados mediante la utilización de bombas lacrimógenas, ellos Pepe Acacho, Pedro Mashiant y otros dirigentes vinieron a Macas, por la vía del "Tundaime", vía que constituye un acceso secundario para llegar a Sevilla Don Bosco, la Y de Santa Ana, el puente del río Upano y Macas, e incluso uno de los testigos de ello como es el señor Lagrea Arias Julián Matías relata con lujo de detalles que él viajó desde Sucúa hasta Santa Ana en la misma camioneta conjuntamente con Pepe Acacho, y luego se fueron a pie hasta el puente del río "Upano" de Macas donde él se separó del acusado Pepe Acacho, e incluso refiere a que cuando él se subió a la camioneta doble cabina ploma ya había estado en ella el Presidente de la Federación Shuar; más aún este testimonio tiene credibilidad ya que menciona con exactitud el recorrido que hizo para llegar a su destino como era Macas, los cuales geográficamente son correctos, por ejemplo pasó el puente río "Upano" pero por Sucúa (es decir por el sector del Tundaime), y por la rivera del frente del río esa camioneta se traslada hacia Macas. "Iñinkis", "Shimpis", "Sevilla Don Bosco", "Santa Ana", "Y de Santa Ana" y "puente del río Upano".- Incluso este testigo es tan descriptivo ya que ubicó exactamente el lugar que él ocupaba en la camioneta, que él venía atrás con otros dirigentes y se encontraba atrás de Pepe Acacho. Otro aspecto de relevancia de este testimonio es el hecho de que el refiere que en "Sevilla Don Bosco"

las personas no querían que el carro en el que venía el testigo, Pepe Acacho y otros continúe su trayectoria y es por ello que tuvieron que tomar otra vía y luego caminar hasta llegar al puente del río "Upano", presencia que en verdad se dio conforme lo determinó el testigo Juan Cózar quien refirió que en un determinado momento los manifestantes retrocedían con rumbo a la "Y e Santa Ana" vencidos, tristes, pero en ese momento es decir aproximadamente a las 17h00 alguien les alentó, les dirigía y les volvió a organizar y regresaron al puente del río Upano los manifestantes; incluso el testigo de la defensa el señor AYUY ANGUAMANCHI EDUARDO ITALO ha corroborado que el hoy acusado Pepe Acacho el día 30 de Septiembre del 2009, le vió en Sevilla don Bosco en una camioneta ploma doble cabina en la que reconoció al señor Pepe Acacho, a un señor que estaba con una filmadora; se subió a dicha camioneta hasta la altura de la misión y él se quedó allí y los otros se fueron por un cañaveral.- Si bien por una parte dentro de la audiencia de juicio la defensa del acusado Pedro Mashiant ha pretendido desvirtuar el hecho de que el acusado Pedro Mashiant no estuvo en el lugar de los hechos (puente del río Upano Macas), en razón de que luego de la reunión en Sucúa tomo un taxi para venir a Macas pero lo hizo por la vía de "Arapicos" y que no pudo pasar porque estaba la policía y se quedó a dormir, pretensión que lo hace a través del testimonio del señor GONZALO CRISTOBAL NAWECH WAJAI, testimonio que es contradictorio con la prueba obrante en la causa como es el testimonio del señor PICHAMA AZTUCHI GALO BONIFACIO, quien en forma clara y determinante manifiesta que el día en que murió Bosco Wisuma (30 de septiembre del 2009), él les vio llegar a Sevilla Don Bosco a los acusados Pedro Mashiant y Pepe Acacho en una camioneta doble cabina, venía por el Tundaime acompañado de 4 hombres que venían armados con carabinas; y al verlos las mujeres los atajaron, le suplicaban que no vayan al puente, pero a pesar de ello se fueron por el cañaveral, cursando las tierras del Estado se fueron al puente donde estaba el grupo, ya que minutos antes se había dado un mensaje que iban a dar respaldo a los que están en el puente. Incluso este testigo es enfático en manifestar que al acusado Pedro Mashiant una señora le agarró del cinturón pero forcejeando se fue al puente del río "Upano"; por lo tanto el testimonio del señor Pichama Galo que es coincidente con la prueba testimonial evacuada por la parte acusada cuando manifiestan que por la vía del "Tundaime" se trasladaron Pepe Acacho y otros dirigente y que éstos estuvieron en Sevilla, incluso uno de los testigos de los acusados es coincidente con el testimonio el señor Pichama Galo Bonifacio referente al lugar por donde los acusados se fueron al puente del río "Upano; por lo que dentro de la audiencia de juicio y en base a la prueba debidamente actuada se ha demostrado que efectivamente los acusados señores PEPE LUIS ACACHO GONZALEZ Y PEDRO MASHIANT CHAMIK, sí estuvieron en el lugar de los hechos como es el puente del río "Upano" ubicado en la ciudad de Macas por lo que se desecha esta alegación planteada por la defensa por ser contraria a la verdad procesal y legal, e incluso en autos con el testimonio de la ex Gobernadora de esta provincia, Sonia Ortega se ha demostrado que Pedro Mashiant el día de los hechos estuvo en el puente.- Otro argumento en el que fundamentan sus apelaciones los acusados es que: No se ha demostrado conforme a derecho que ellos estuvieron instigando a que se cometan actos de terrorismo ya que la Declaración de la Naciones Unidas reconoce el derecho a la Asociación, sino que, se les acusa como autores intelectuales, por el hecho de ser Presidente de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco, y Presidente de la Federación Shuar, así como por el hecho de que él estuvo en la mesa de negociaciones con la Agb. Sonia Ortega, Gobernadora y con el representante del Gobierno Dr. Wilson Navarrete en la "Federación Shuar" en Sucúa; que en ningún pasaje de esta causa se ha identificado plenamente que Pedro Mashiant dirigía este acto, lo único que hizo él fue

ayudar a ver el arma en el UPC de "Sevilla Don Bosco"; así como tampoco se ha demostrado que Pedro Mashiant estuvo belicoso, armado, instigó, impedía el paso, o que él era el líder, sino más bien él ayudo a las autoridades para que se conserve la paz.- Al respecto manifestamos de igual manera que dicha alegación contradice al recaudo probatorio constante en autos; el término instigar conforme lo determina Gustavo Labatud Glena, en su obra "Derecho Penal" tomo I es : "La inducción o instigación es el flujo intencionalmente realizado sobre una persona para determinarla a la comisión de un delito", para que la inducción sea penada por la ley penal es necesario que la inducción sea directa, inmediata, que provoque la relación causal entre la acción instigada y la realizada; así mismo para que opere la instigación, es necesario que el inductor haga hacer en el inducido la resolución de cometer el delito, este constituye el requisito sine qua non, puesto que al inductor la ley penal le sanciona precisamente porque entre el influjo que ejerce sobre el ánimo del inducido y la conducta de éste se verifica una relación de causa y efecto; otro requisito para que se verifique la inducción es que el influjo debe ir dirigido a la comisión de uno o más delitos determinados, así como el inducido debe realizar el delito querido por el inductor.- En la presente causa se ha manifestado que en autos no se ha probado la inducción peor aún no se ha demostrado cuales fueron los actos a través de los cuales indujeron; sin embargo en base al análisis de la prueba debidamente actuada en el juicio vemos que si se ha probado la inducción por parte de los acusados como son el señor Pepe Luis Acacho González y Pedro Mashiant Chamik hacia los demás miembros del pueblo shuar; si bien nuestra Constitución el Art. 66 en el numeral 13, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art 20 consagra el derecho a la libertad de reunión y asociación, pero sin embargo la misma debe hacerse respetando el derecho de los demás miembros de la sociedad y como así efectivamente lo determina el Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, norma que impone un límite a las conductas de todos los seres humanos tendiente a que las relaciones de coexistencia sean pacíficas entre los miembros de un conglomerado social y esto lo determina cuando dispone: "...Todos los seres humanos deben comportarse fraternalmente unos a otros".- En la especie se ha demostrado que el pueblo shuar salió a las vías públicas, así como ocupó bienes de dominio público, sustrajeron bienes de propiedad privada, allanaron domicilios, lesionaron a otros seres humanos, etc., acogiendo el llamado que hacían sus dirigentes; convocatoria que tenía fines políticos, económicos, culturales, patrióticos etc., como era el rechazo a la aprobación de la Ley de Aguas así como a la Ley Minera; en la causa se ha demostrado que los acusados procedieron a influir en la conducta de sus hermanos shuar en primer lugar valiéndose de la autoridad y dirigencia que representaban, así como utilizando los medios de comunicación que les pertenecían a su nacionalidad; y es así que se ha probado que el señor Pepe Acacho haciendo caso omiso al levantamiento de la medida de hecho decretada por el Presidente de la CONAIE, Marlon Santi emitida el día 28 de Septiembre por la noche, Pepe Acacho a través de los medios de comunicación esa misma noche radicaliza la medida de hecho en nuestra provincia y para tener apoyo de sus bases en su calidad de Presidente de la Federación Shuar y haciendo uso de los bienes de la Federación como es la radio "Arutam" incita a la gente que salgan a las calles a continuar con la protesta.- Radicalización de la medida de hecho que ha sido probado en autos con el testimonio de la ex Gobernadora, Sonia Ortega Mosquera, quien manifiesta claramente que el 28 de septiembre, acá en la provincia de Morona Santiago, por disposición, por orden, o por la dirigencia de la provincia, de la Federación Shuar encabezada por el señor Pepe Luis Acacho continúa con esta medida y radicaliza en primera instancia por supuestamente el asunto del agua y determina en forma clara que la voz convocante para esta medida de hecho Lic. Pepe Luis

Acacho, y tratando de solucionar dicho problema ha conversado por teléfono con Pepe Acacho y Pedro Mashiant para reunirse y levantar dicha medida; la radicalización del paro ha sido corroborada incluso por el testimonio del señor Jorge Ramiro Coronel Coronel, quien había escuchado en los medios de comunicación que el acusado Pepe Acacho, de igual manera los señores Dora Marisol Ortiz Garay y Galo Molina Nieto, escucharon por radio Canela a Pepe Acacho decir que radicaliza la medida de hecho, de igual manera en autos se ha probado dicha radicalización con un sin número de testigos como son de los señores Galarza Guzmán Carlos Wilmer, Correa Criollo César Augusto, Riofrío Bravo Manuel Eduardo, Martínez Nieves Laura Beatriz quien en forma enfática reconoce que la voz instigadora para la medida era la de Pepe Acacho.- Incluso Galo Bonifacio Pichama Aztuchi al rendir su testimonio fue claro en determinar que el levantamiento indígena en el sector de la Y, y en el Puente del río "Upano" fue convocado por Pepe Acacho. Y que como respuesta al llamado que hizo Pepe Acacho por la radio "Arutam" llegaron hermanos shuar de otros lugares en carros y otros veían caminando con sus lancitas y es por ello que incluso uno de los testigos que ese día estaba con Pepe Acacho manifestó que era de Tiwintza.- En la causa se ha demostrado que Pepe Acacho valiéndose de los bienes de la Federación como es la radio "Arutam" y en su calidad de Presidente de la Federación Shuar al radicalizar la medida de hecho, ha instigado a las bases del pueblo shuar, a sus hermanos shuar para que le apoyen en el paro y para ello dice que salgan a la vías públicas, que no hay que tener miedo; pero no solo ha requerido el contingente humano, sino que a ello ha pedido que traigan armas, lanzas, veneno, que preparen veneno y traigan en botellas de cristal, actuar antijurídico que ha sido demostrado en autos mediante prueba testimonial como es la señora Dora Marisol Ortiz Garay quien le preguntó a un amigo shuar que era lo que decía Pepe Acacho en calidad de Presidente de la Federación Shuar en la radio "Arutam" y él le manifestó que decía que salgan armados, que traigan veneno, que salgan a defender, que salgan a pelear como guerreros, inclusive el señor NASE CHALCO ROBERTO IGNACIO, dice que escuchó en la radio "Arutam" que Pepe Acacho alarmaba sobre el paro, e invitaba al pueblo shuar a defender sus tierras, el petróleo, y para ello requería que traigan armas lanzas, veneno, aseveración que ha sido corroborada con el testimonio de MASANA KAJEKAI MARTHA, quien la noche de 28 de Septiembre escucho en la radio "Arutam" a Pepe Acacho y los dirigentes que estaban participando en el levantamiento que se había hecho en la provincia, invitaban a salir a las manifestaciones, que salgan a los diferentes frentes de la medida de hecho y que para ellos traigan lanzas, veneno, que preparen bastante veneno y que traigan botellas en cristal; e inclusive a Pepe Acacho en calidad de Presidente de la Federación Shuar le llamaban otras personas dando fuerza, le decían que tenga valor, que siga adelante con la medida de hecho y que iban a salir, le iban a respaldar, lo cual ha sido corroborado con el testimonio de Pitiur Mamat Rubén Celestino, quien refirió además que salgan a los puntos muy álgidos como por ejemplo en el puente "Arapicos", el puente del río "Upano", que salgan sin temor a defender sus derechos, el gobierno el Presidente nos está quitando las aguas, las tierras, el petróleo y la minería, inclusive PANDAMA TIQUISU JORGE JIMBIQUITI, escuchó el llamado de Pepe Acacho en que solicitaba que salgan a defender territorio, van a sacar oro, como nuestro petróleo, van a privatizar el agua, esto escuchaba en radio "Arutam", salgan todos para reunir para el paro indígena, que las vías iban cerrar.- En definitiva existen suficientes elementos que nos dan la certeza de que el señor Pepe Luis Acacho González es responsable del cometimiento del delito de terrorismo a través de la instigación al pueblo.- Con respecto al grado de participación en el delito incoado en contra del señor Pedro Mashiant existe prueba testimonial como son los testimonios de los señores: JUANGA

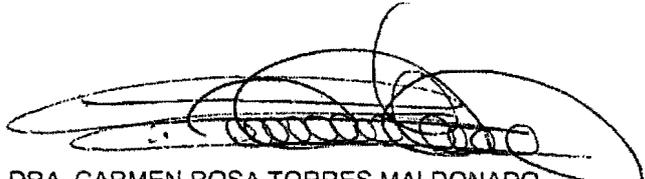
LOPEZ NELSON MEDARDO, quien refirió que el día domingo 27 de septiembre del 2009, había una reunión en la asociación de Sevilla Don Bosco, convocada por el Presidente de la Asociación de la parroquia Sevilla Don Bosco; en la que estaba presente el señor Presidente de la Junta Parroquial, Pedro Mashiant, el señor Presidente de la Asociación Shuar, inclusive habían convocado a los Síndicos, quienes a su vez informaban a los demás, de que el pueblo Shuar iba al paro que iban a cerrar en tres lugares, en la Y de Santa, en el puente del río "Upano" y en Arapicos; y como tal era el quien era dirigente de dicho paro lo cual ha sido determinado por el señor GALO BONIFACIO PICHAMA AZTUCHI cuando refiere que el acusado Pedro Mashiant estaba dirigiendo el paro, que era él con toda seguridad hacía la coordinación, coordinaba la logística, la estrategia en el puente; además manifestó que en calidad dirigente del paro, el Señor Pedro Mashiant daba entrevistas en la radio, manifestando que el paro era pacífico, frente a las denuncias de la ciudadanía a través de las cuales daban a conocer los abusos que eran objeto por parte de los manifestantes al cruzar el puente del río "Upano"; esto lo podemos corroborar con el testimonio del periodista Riofrío Bravo Manuel Eduardo quien refirió que el día 28 de Septiembre conjuntamente con otros comunicadores sociales a las 10h00 llegamos al puente sobre el río "Upano" y algunos manifestantes quisieron agredir, pero salió Pedro Mashiant quien manifestó que no nos agredan que no nos hicieran daño y efectivamente no les hicieron, con lo que se demuestra que él ejercía alguna influencia sobre los manifestantes ya que era un dirigente del paro; lo cual ha sido corroborado también con la prueba documental como es el álbum de fotografías del operativo de habilitación de las vías de Morona Santiago durante el paro de Septiembre del 2009 realizado por el policía Morales, en el que se ve que el señor Pedro Mashiant era parte de la dirigencia del paro, ya que en la foto él está conversando con el Coronel Cherez, el General Patricio Franco, el Teniente Navarrete, conversaciones que han sido corroboradas con los testimonios de estos policías; incluso en una de las fotos se lo ve en el puente con la camioneta que llevaba las provisiones para los manifestantes; existen otras fotos en la que está conversando en dichas fechas con más autoridades en la ciudad de Sucúa y en Macas.- Existen varios testigos que le vieron al acusado Mashiant durante la paralización los días 28, 29 de septiembre estuvo en el puente del río "Upano" como son: PICHAMA JEMBECTA GALO PATRICK quien observó que el acusado Mashiant llegó se comunicó con la gente del paro; más aún el testigo MACUCHAMA YAHUNA DOMINGO SAVINO, la mañana del día martes viajaba a la ciudad de Macas con su esposa y a la altura del río "Upano" cuando llegó al puente dos personas con pasamontañas le pusieron la lanza en el tórax, él retrocedió y le vio parado a Pedro Mashiant y le dije al compañero Pedro a esto te ofreciste, frente a ello el acusado hizo bajar el obstáculo que estaba puesto con cables de púas, palos, ramas, y pasaron la gente.- Más aún en la causa se ha demostrado que Pedro Mashiant estuvo de organizador del paro cuando el POLICIA NACIONAL ANTUN TIWI GUZMAN RODRIGO, al ver que llegaban los manifestantes a la Tenencia Policía de Sevilla Don Bosco y el UPC prendieron sus motos y se fueron, pero en ese momento se acordó que se olvidó el arma de dotación, por lo que dicho policía acude ante Pedro Mashiant y le pide que le deje sacar el arma, frente a dicho pedido el acusado Mashiant conversó con las personas que estaban apostadas en el UPC y le permitieron que saqué del UPC el arma de dotación; refirió además que conversó con Pedro Mashiant ya él que era parte del grupo por lo que era dirigente político, él es dirigente político de Pachakutik y todo el movimiento indígena estaba levantado.- Incluso con los testimonios de los acusados como son Torres Sarmiento Miguel, Yunkuim Shimpu Samuel, Larrea Arias Julián Matías, Tsenkush Naikiat etc. reconocieron que los acusados estaban

en las reuniones para suspender el paro como dirigentes.- En suma en autos efectivamente se ha demostrado que los dos acusados obraron conforme lo determina el Art. 42 del Código Penal, es decir, ellos instigaron al pueblo shuar a que salgan a las vías públicas, al puente del río Upano, trayendo consigo armas, carabinas, es decir la conciencia y la voluntad de los inductores influyó en la conciencia y voluntad de los inducidos quienes a su vez ocasionaron una serie de conductas típicas antijurídicas y punibles como son en primer lugar la alteración del orden público ocasionando con ello un estado de inseguridad para la población civil no solo de Sevilla Don Bosco, sino también para Macas, así como para las parroquias aledañas, además sus conductas las subsumieron en diferentes tipos penales como daños a la propiedad privada, destrucción a la propiedad privada como robo, allanamiento, sustracciones, obstaculización o paralización de servicios públicos, y lo que es más incluso se ha violentado el derecho a la vida y a la integridad física consagrada en la Constitución en el Art. 66 numeral 1 ya que estos actos desembocaron en la muerte de un ser humano como es la pérdida de la vida del profesor Bosco Vicente Wisuma Chapaik con lo cual se ha vulnerado esta garantía constitucional, así como, los diferente tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 1 de la Convención de los Derechos Humanos Art 4; sumado a ello de que hubieron múltiples heridos quienes sin importar su condición tienen derecho a que se respete su integridad física y las lesiones que recibieron a consecuencia del paro serán permanentes, debido a que en la mayoría de los casos los perdigones expulsados por la percusión de una arma de fuego no fueron extraídos, debido a que dicha extracción implicaba riesgo para la salud de los heridos con lo cual se ha violentado el art 66 numeral 3 literal "a" de la Constitución en relación con el Art 5 de la Convención American de Derechos Humanos. Incluso se ha violentado el derecho al libre tránsito, garantía constitucional contemplada en el Art 66 numeral 14 de la Constitución; así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art 13, en relación con el Art 22 del Pacto San José de Costa Rica, Si bien el derecho de reunión y asociación se encuentran garantizado por nuestra Constitución en el Art 13, pero sin embargo, en los Art, 15 y 16 de la Convención América de Derechos Humanos este derecho para ser considerado como tal debe cumplir ciertos requisitos como es que la reunión sea pacífica y sin armas y el ejercicio del mismo está sujeto a las restricciones de la ley o de la seguridad nacional o del orden público para proteger los derechos o libertades de los demás; es decir, no se puede aplicar al presente caso el derecho a la resistencia contemplado en el Art. 98 de la Constitución en razón de que no se ha demostrado vulneración alguna de los derechos de los manifestantes sino por el contrario los acusados han sido quienes han vulnerado los derechos de la ciudadanía, por lo que se desecha la alegación planteada por la defensa respecto a que no se ha demostrado que los acusados han instigado para el cometimiento del delito es improcedente en derecho conforme lo expresado en líneas anteriores.- Otro fundamento en el que se ha basado la defensa la interponer el Recurso de Apelación es que en autos no se ha demostrado que ellos privaron de la vida a Bosco Vicente Wisuma Chapaik, alegación que resulta irrelevante en virtud que la presente causa se trata de un delito de terrorismo en el que la muerte de un o más personas constituye una agravante para la pena de terrorismo, sumado a ello el hecho de que el delito de terrorismo como lo habíamos manifestado en el considerando anterior se encuentra comprendido de diversas conductas atípicas que afecten al derecho público, más aun la prueba de la parte acusada únicamente han pretendido manifestar que en el balde de la camioneta en que vinieron los acusados desde la ciudad de Sucúa por el Tundaimi se subieron los hermanos Anguasha quienes en la fiscalía fueron enfáticos en manifestar que quien realizó el disparo fue Fidel Kañiras, pero sin embargo esta

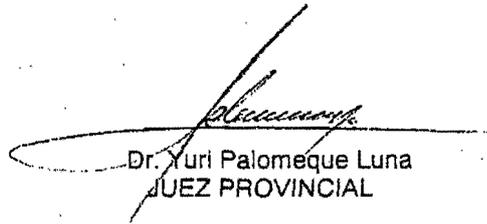
alegación carece de sustento jurídico y legal en virtud de que conforme lo determina el Art 79 del Código de Procedimiento Penal en el que manifiesta que las pruebas deben ser producidas en la etapa de juicio ante los jueces de los Tribunales de Garantías Penales; norma que se encuentra en relación con el Art. 250 ibídem en el que determina que en la etapa de juicio se practican los actos procesales tendientes a comprobar la existencia de la infracción así como la responsabilidad penal de los acusados; por lo tanto al no haber concurrido a la audiencia de juicio los hermanos Anguasha mal se podría dar valoración a una prueba que no existe, sino más bien la prueba testimonial de los acusados nos han aportado elementos de certeza de que efectivamente los acusados estuvieron el día de la muerte de Bosco Wisuma en el puente del río "Upano", sumado a ello que dichos testimonios son coincidentes con la prueba testimonial de la acusación, por lo que no se da valoración a la prueba de la defensa ya que no han aportado elementos de certeza para enervar la acusación que pesa sobre ellos, así mismo dicha prueba de la defensa ha servido de base a este tribunal juzgador para determinar la responsabilidad como dirigentes y en tal condición eran acompañados los acusados por dichos testigos, por lo que se desecha esta alegación respecto a que no son responsables de la muerte de Bosco Wisuma.- Otra Alegación que han realizado la defensa es el hecho de que no se puede sancionar a los acusados por el hecho de que los manifestantes han estado usando lanzas ya que ellas son emblema cultural, el Art 57 y 357 de la Constitución reconoce que se debe mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad en el sentido de pertenencia tradiciones ancestrales, norma que se encuentra en relación con el Art. 2 literal "b" del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en el país independiente; pero sin embargo, el Art. 4 numeral 2 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a la minoría nacionales o étnicas es más amplia determinante en cuanto a este aspecto, ya que a más de determinar la obligación que tienen los Estados signatarios de dicho convenio de adoptar las medidas necesarias para que las personas minoritarias puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, pero sin embargo esta norma pone un limitante cuando prescribe "salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional o sean contrarias a normas internacionales"; por lo tanto en base al principio de progresividad y clausula abierta respecto a vigencia de los derechos fundamentales de primer orden, como es el derecho a la vida o a la integridad física, psíquica, derecho de propiedad, y seguridad social etc., no se puede permitir que a so pretexto de emblema cultural que se utilice la lanza, arma corto punzante para agredir a parte del conglomerado social, como se lo ha hecho durante la radicalización del paro indígena ya que con dichas armas se ha pinchado los glúteos (herir con algo agudo) de las adolescentes y señoras, se ha intentado traspasar con la lanza sobre la humanidad de un ciudadano para privarle de su vida, se ha amenazado con dicha arma en diferentes partes del cuerpo como cuello, tórax etc., por lo tanto la lanza como emblema cultural no puede ser aceptada para agredir a la gente, ya que de ser así se estaría violentando garantías constitucionales, por lo que se desecha por ser contraria a derecho e inconstitucional esta alegación de los acusados.- Otra alegación de la defensa en el recurso de apelación, ha sido que el delito de terrorismo Organizado por el cual han sido sentenciados los acusados, en el Art 366 del COIP no está contemplado ya que éste únicamente habla de terrorismo, por lo que se debe aplicar los principios de favorabilidad, se extinga la acción, se aplique el principio del In dubio pro reo; y como no se puede dar una interpretación analógica, sino solicita que se aplique el principio nullun pena nullun o sine lege.- Al respecto este Tribunal hace el siguiente pronunciamiento; Que lo alegado por la parte acusada no tiene asidero legal en virtud de que el Art, 160.1 o (1601 A) del Código Penal por el que han sido sentenciado los acusaos, refieren

actos de terrorismo, figura que en el Art 366 del Código Orgánico Integral Penal si está contemplado cuando dice: "La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en especial si...", incluso comienza con el mismo texto del art, 160.1 (160. "A") del Código Penal; por lo que no se puede dictar la extinción de la acción en razón de que la conducta en el nuevo ordenamiento está tipificado; incluso se debe recalcar el hecho de que de esta alegación surge algo muy interesante, cuando la defensa de los acusados solicitan que se aplique el principio de favorabilidad, el principio in dubio pro reo, los que en esencia, son la aplicación de la norma más favorable al reo al momento de imponer la pena; por lo tanto al momento en que piden los acusados que se aplique el principio in dubio pro reo y favorabilidad reconocen tácitamente la responsabilidad de los acusados en el cometimiento del delito incoado en su contra; ya que únicamente se aplica estos principios y por ende la pena, cuando se ha determinado la existencia de la infracción y la responsabilidad penal de los acusados en el cometimiento de la infracción incoada en su contra, es decir cuando se ha declarado la culpabilidad de los mismos por la infracción penal acusada, y solo ahí se puede aplicar la norma penal menos rigurosa respecto a la pena que se va a imponer.- Si bien la ley no tiene efecto retroactivo ya que su aplicabilidad es para lo futuro, sin embargo en aplicación de una de las herramientas de la hermenéutica jurídica, como es los efectos de la ley del Art. 7 numeral 8 Código Civil, título preliminar, ley penal tiene efecto retroactivo particularidad que hace que en la presente causa. sí se puede aplicar el principio de favorabilidad e in dubio pro reo en cuanto a la aplicación de la norma sancionadora que impone la pena, más no de la extinción de la acción, en razón de que el Art 160.1 o (160 A) del Código Penal contempla una pena más benigna que la del Art 366 del COIP, por ende se aplicará la menos rigurosa más no como solicito la acusación que se aplique la del Art. 366 del COIP en acatamiento a lo dispuesto en el Art 76 numeral 5 de la Constitución y el Art 5.2 de Código Orgánico Integral Penal, por lo que se desecha dicha alegación por ser improcedente en derecho respecto a la extinción de la acción penal.- En base a todo el recaudo procesal, habiéndose probado la materialidad de la infracción así como la responsabilidad de los acusados en base a las pruebas actuadas dentro de la etapa de juicio, las cuales son univocas, relacionadas entre sí, claras, precisas y concordantes a través de las cuales se ha logrado determinar con exactitud la relación del nexo causal entre la existencia de la infracción, así como la responsabilidad penal de los acusados, en calidad de autores conforme lo dispone el Art. 42 del Código Penal vigente a la fecha del cometimiento de la infracción penal en el cometimiento del delito tipificado en el Art. 160.1 o (160.A) del Código Penal alegando que no se ha violentado ningún derecho de los acusados establecido en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en respeto del debido proceso constante en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.- Este Tribunal en base a las constancias antes expuestas **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"**: Rechaza las apelaciones interpuestas por los recurrentes y acusados por ser contrarias a los recaudos procesales conforme esta detallada anteriormente; por lo que confirma la sentencia dictada por el Tribunal juzgador en la que declara la culpabilidad de los acusados señores Pepe Luis Acacho González y Pedro Mashiant Chamik por ser autores de la infracción penal

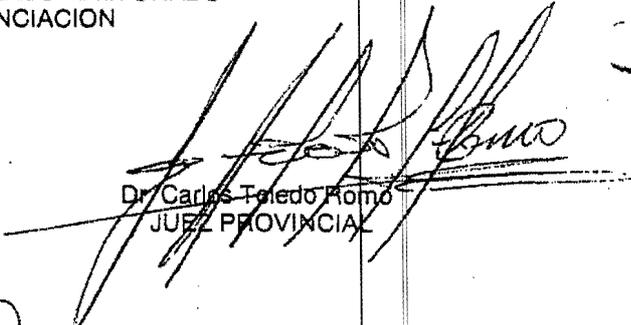
incoada en su contra .- Ejecutoriada la sentencia devuélvase el proceso al Tribunal juzgador para fines de Ley.- No se ha observado conducta irregular respecto a la actuación del Fiscal, ni los defensores dentro de la causa.- En razón de que la Secretaria de la causa se encuentra con licencia, nombramos como Secretaria Ad-hoc a la Dra. Magaly Dorita Rivadeneira, quien encontrándose presente acepta el cargo jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Hágase saber.-



DRA. CARMEN ROSA TORRES MALDONADO  
JUEZ DE SUSTANCIACION

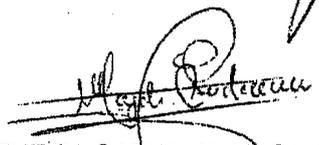


Dr. Yuri Palomeque Luna  
JUEZ PROVINCIAL



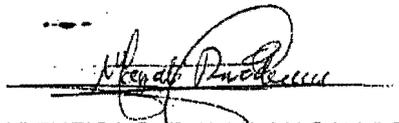
Dr. Carlos Toledo Romo  
JUEZ PROVINCIAL

Certifico:



RIVADENEIRA CARVAJAL MAGALI DORITA  
SECRETARIO

RAZON: Siento como tal, que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del código de Procedimiento Civil. General Proaño, 07 de Octubre del 2014. LO CERTIFICO.



RIVADENEIRA CARVAJAL MAGALI DORITA  
SECRETARIO

Juez Ponente: Dr. Johnny Ayluardo Salcedo  
Juicio N° 144-2013  
Delito: Sabotaje y Terrorismo

Visto y resuelto -  
- 29 -  


**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO.**

Quito, 2 de junio de 2014, las 16h30.- VISTOS: Dentro del juicio penal que sigue el Estado ecuatoriano en contra de la ciudadana Mery Segunda Zamora García por el delito de sabotaje y terrorismo, se ha resuelto lo siguiente:

**1. COMPETENCIA:**

Este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, es competente para resolver los recursos de casación y de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 184.1 y 76.7.K) de la Constitución de la República, artículo 184 y 186.1, del Código Orgánico de la Función Judicial, (reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial publicada en el Suplemento del R.O. N° 38 de 17 de julio de 2013); artículo 349 del Código de Procedimiento Penal; y, acorde al artículo 5 de la Resolución N° 04-2013 de la Corte Nacional de Justicia de 22 de julio de 2013.

Mediante Resolución No. 3, de 22 de julio de 2013, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador integró la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; y decidió, que los tribunales de casación y revisión que se habían integrado con anterioridad a la expedición de la referida Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, se mantengan.

Por lo expuesto, radicada la competencia en la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, avocamos conocimiento de la causa, por sorteo realizado. El Juez Ponente, según las reglas del Código Orgánico de la Función Judicial, es el doctor Johnny Ayluardo Salcedo, Juez Nacional y el Tribunal está conformado además



por las doctoras Ximena Vintimilla Moscoso y Mariana Yumbay Yallico, Juezas Nacionales.

## 2. VALIDEZ PROCESAL:

El recurso de casación ha sido tramitado conforme a la norma procesal de lo previsto en el artículos 352 del Código de Procedimiento Penal vigente; asimismo, se ha aplicado lo que dispone el artículo 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se declara su validez.

## 3. ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

Este proceso tiene como antecedente la denuncia presentada por Mónica Rebeca Franco Pombo, en su calidad de Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, tal como lo demuestra con la copia certificada de su nombramiento, en la que indica que, el día 30 de septiembre del año 2010, aproximadamente a las 09h00 a 9h30, a raíz de la medida de hecho iniciada por un grupo de miembros de la fuerza pública, perteneciente al Cuartel Modelo de la Policía Nacional, en rechazo a la aprobación de la Ley Orgánica de Servicio Público, dirigentes de la Unión Nacional de Educadores U.N.E, encabezado por la profesora Mery Zamora García, Presidenta de la U.N.E y William Pazmiño, Dirigente Provincial del mismo gremio, han procedido a ingresar a los predios del Colegio Experimental "Aguirre Abad", de esta ciudad e instigar a los estudiantes del mencionado plantel a fin de que salgan a las calles a protestar, y han paralizado el servicio público de educación, apoyando en las manifestaciones que se han realizado en las calles en contra del régimen democrático, como es de conocimiento público.

Indica en la denuncia que es importante destacar, que las mencionadas personas, no son autoridades educativas dentro del centro educativo, es mas, no ejercen función alguna en el plantel.



Manifiesta la señora Subsecretaria de Educación que la intención de los señores Mery Zamora García y William Pazmiño, ha sido la utilización a los estudiantes del Colegio Fiscal Experimental "Aguirre Abad" de Guayaquil con fines políticos y proselitistas, alzándose en contra del Gobierno Nacional.

Recalca que para que el señor Agente Fiscal, tenga mayor ilustración de lo denunciado, adjunta copia de los videos que se han tomado durante la mañana del día 30 de septiembre de 2010, y que demuestran de una manera clara y precisa cómo los dirigentes denunciados arengan a los estudiantes del Colegio Fiscal Experimental "Aguirre Abad", de la ciudad de Guayaquil, hasta conseguir sacarlos del establecimiento educativo precitado y que en base a los antecedentes y la relación clara y precisa de los hechos delictivos presuntamente cometidos el día 30 de septiembre de 2010, denuncia el delito contenido en el libro II " De los Delitos en Particular " Capítulo III " De los Delitos Contra la Seguridad Interior del Estado" artículo 130 del Código Penal, en concordancia con lo que se encuentra estipulado en el reformado artículo 158 ibídem; por lo tanto, solicitó de la manera más comedida, se sirva ordenar una exhaustiva investigación e inicie, la Indagación Previa, tal como lo establece el artículo 215 del Código de Procedimiento Penal, para el esclarecimiento de los hechos denunciados al respecto y de existir méritos suficientes de lo narrado anteriormente, disponga la detención de los señores Mery Zamora y William Pazmiño y de los autores cómplices y encubridores que resultaren de la investigación a realizarse, ya que han encuadrado su conducta en un hecho ilícito, cometiendo un delito de acción pública y se los sancione con todo el rigor de la ley, para lo cual se oficiará al Jefe de la Policía Judicial, a fin de que se asigne a un agente investigador para que realice la investigación necesarias, y como medida cautelar solicita se oficie al Jefe Nacional de Migración, en el sentido de que se le prohíba salir del país, de conformidad con los artículos 160 y 164 del Código de Procedimiento Penal.

Promovida la acción penal, en audiencia preparatoria de juicio y de sustentación de dictamen, llevada a cabo el 13 de junio de 2012, a las 08h50, ante el señor Abogado José Tamayo Arana, Juez Temporal del Juzgado Quinto de Garantías Penales del Guayas y el Fiscal de lo Penal, doctor Andrés Villegas Pico, emite dictamen acusatorio en contra de

Mery Segunda Zamora García, por considerar que se encuentra acreditada conforme a derecho la existencia material del delito tipificado en el artículo 158 del Código Penal vigente, así como el nexo causal entre éste y la Lcda. Mery Segunda Zamora García, al haberse reunido los requisitos del artículo 88 del Código de Procedimiento Penal. Por lo que, sobre la base de la acusación fiscal, el señor Juez Temporal del Juzgado Quinto de Garantías Penales del Guayas, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de Mery Segunda Zamora García por haber adecuado su conducta en el delito tipificado y sancionado en el artículo 158 del Código Penal en concordancia con el artículo 42 de la norma adjetiva penal, en el grado de autora.

En etapa de juicio, radicada la competencia en el Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, se señaló día y hora para la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 277 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, momento procesal en el que se han practicado las pruebas solicitadas por los sujetos procesales: Fiscalía General del Estado y de la procesada Mery Segunda Zamora García.

El Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, una vez presentadas en la audiencia las teorías del caso e incorporada la prueba pedida por los sujetos procesales, la cual fue actuada conforme lo dispone el artículo 83 del Código de Procedimiento Penal, dicta sentencia el 12 de junio de 2013, a las 16h45, declarando la culpabilidad de Mery Segunda Zamora García, en calidad de autora del delito tipificado y sancionado en el artículo 158 del Código Penal en concordancia con el artículo 42 de la norma adjetiva penal, en el grado de autora, imponiéndole la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria.

De esta sentencia, Mery Segunda Zamora García, interpone recurso de apelación, causa que, su conocimiento, recayó en la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que mediante sentencia dictada el 2 de diciembre de 2013, las 11h53, confirma en todas sus partes la sentencia dictada por Juez Temporal del Juzgado Quinto de Garantías Penales del Guayas.



Ante la negativa del recurso de apelación, la sentenciada Mery Segunda Zamora García, interpone recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, y encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera:

#### 4. PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES:

4.1.- La recurrente, Mery Segunda Zamora García, a través de sus defensores técnicos, doctores Juan Ulises Vizqueta Ronquillo y Pedro Granja Angulo, fundamentaron el recurso deducido, haciéndolo inicialmente el segundo de los nombrados Dr. Pedro Granja Angulo: "Señor Presidente, señoras Juezas, señora Delegada del Fiscal General, señora licenciada Mery Zamora, ex presidenta de la Unión Nacional de Educadores, ex asambleísta de la República del Ecuador, señor doctor profesor Juan Vizqueta Ronquillo, colegas de la defensa. Hemos interpuesto el recurso de casación, teniendo claro aspectos doctrinarios que nos enseñó el profesor Jorge Zavala Baquerizo; puede existir error *in judicando* o error *in procedendo*, nosotros sabemos perfectamente, que en nuestra legislación, procesal penal, solo procede presentar el recurso de casación, cuando se trata del error *in judicando*, no de *facti* si no de *iure*. Cual, es este error de *in judicando de iure*; señores jueces, ustedes conocen perfectamente que esto no amerita mayor debate, se trata de la disconformidad entre el hecho presuntamente punible y la calificación que le da el Tribunal inferior, siendo la potestad del más alto Tribunal de Justicia de este país, la Corte Nacional, poder revocar esa resolución, poderla revisar. No vamos a discutir aquí de pruebas, señor Presidente, señoras Juezas, porque eso no procede, no estamos en una instancia de revalorización de las pruebas, del *quantum* probatorio, no señor, solamente les rogaría, señores Jueces, ustedes tienen en sus manos la vida de una madre de familia, que no ha violado un niño, no ha falsificado títulos, ni se ha tragado cheques. Quiero dejar en claro que de la simple lectura de la página 106 y 107 de la sentencia, se determina que, supuestamente, el Tribunal llega a la conclusión, de que la procesada ha incitado a los estudiantes, para salir a las calles a una protesta el día 30 de septiembre de 2010. Quisiera que se lea por secretaria, señor Presidente, con su vería, el artículo correspondiente al delito de *Sabotayo*, de *Sabotage*

francés, o de sabotaje en la legislación española en la legislación ecuatoriana. El sabotaje implica, dos verbos rectores irrumpir e interrumpir; la propia sentencia dice que Mery Zamora, se ha probado, que Mery Zamora, ingresa pacíficamente al colegio, por consiguiente, no puede existir en estricto rigor jurídico, irrupción, la irrupción implica, ingresar a un lugar con violencia, no existe esto, ingresa según la propia sentencia, entre besos y abrazos de sus coidearios del MPD. Le quedaba entonces a la Fiscalía, que repitió en un sin número de oportunidades, que estábamos frente a un delito, porque se había probado, eso lo dijo en el juicio de instancia, se había probado que existía el Colegio Aguirre Abad, nadie está discutiendo que el colegio Aguirre Abad, existe o no señor Presidente, señoras Juezas, el colegio Aguirre Abad existe porque nadie le ha puesto una bomba, los que ponen bombas son los terroristas de las FARC y ellos no son calificados sino como un grupo beligerante, según la infeliz expresión del propio primer mandatario de esta República. Pues, qué es lo que sucede en esta sentencia, se señala que Mery Zamora, supuestamente, en el día de mayor conflictividad de los últimos años en el país, cuando el Presidente de la República a partir de las siete de la mañana estaba secuestrado y según la sentencia, ya existía conmoción social, ingresa al Colegio pacíficamente pasada las nueve de la mañana. En esta instancia señor Presidente, según llegan a la conclusión los jueces de instancia, incita a los estudiantes, repito hay una disconformidad entre lo calificado por los jueces de instancia y lo que determina el tipo penal establecido en nuestra legislación para el delito de sabotaje, en esa línea, para hacer este introductorio, que me parece muy importante señor juez, usted que es un egregio profesor de la Universidad de Guayaquil, sabe, perfectamente, que el juez no puede, pues, aplicar un tipo penal si me están acusando de robo, no puede terminar sentenciando por violación, aquí hay una disconformidad, hay una cuestión, una calificación irregular que termina convirtiendo a la sentencia en digna de ser casada. Qué dice el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre? qué dice el artículos 18, 19 y 20 de la misma declaración? pues muy claro señor Presidente, determinan el derecho a la dignidad humana, que no lo puede terminar suprimiendo el Estado ecuatoriano, por más que estemos en una etapa bastante triste de la nacional. Este derecho de la dignidad humana no puede expresarse, no puede materializarse, si no

Treinta y dos -32-

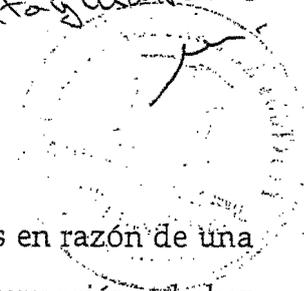
tenemos los ciudadanos derecho a reunirnos con las personas que tienen nuestro mismo plexo de ideas políticas, podemos expresarlas libremente. Si Mery Zamora, ingresa a un colegio y grita que el Presidente o un asambleísta le parece que está haciendo sus cosas mal, esto no significa sabotaje, señor Presidente, está ejerciendo un derecho constitucional e internacionalmente reconocido, por consiguiente, queda excluida de la teoría estratificada del delito, la primera conducta punible, cual es, la tipicidad, en el sumo en el *sumum*, estaríamos entonces ante una contravención, pero esto no lo digo yo, lo dice el maestro Zaffaroni, Ferrajoli, Santi Capelo, establecen claramente que no se puede coartar el derecho a la dignidad humana, esta sólo se expresa mediante la libertad de asociación; la libertad de asociación y de reunión señor Presidente, señoras Juezas, no puede estar (inaudible) única y exclusivamente a expresar complacencia con un gobierno determinado; yo también puedo salir a la calle, sacar un cartel, terminar saliendo con una camisa y decir que no quiero al actual gobierno y esto no significa, un ilícito punible en la medida en que no cometa ningún delito mayor, esto es, que no me suba a un bus de transporte público y termine incinerándolo o termine asaltando a la personas que están ahí adentro. Ha ocurrido esto en el presente caso? evidentemente que no. Quiero terminar, señor Presidente, señalando lo siguiente: queremos dejar claramente sentado, que pese a que tenemos mucha decepción de lo que significa el Poder Judicial ecuatoriano en estos momentos, si tenemos mucha confianza de lo que hombres como usted, todavía pueden hacer por este país, en sus manos, señor Presidente, señor Presidente, están las manos de una mujer honesta, de una mujer que, reitero, no ha cometido ninguna actividad punible en este país, su único delito es disentir con un gobierno, en esa línea, en esa dinámica, de una sociedad democrática, habría que respetar el artículo uno de la actual Ley Suprema, que establece que el Ecuador es un Estado inserto en el paradigma de la constitucionalidad de los derechos y la justicia. Reitero, hemos planteado este recurso, por errores *in judicando*, errores *in judicando* no *de facti* sino *de iure*, *de iure*; esto es, la pésima aplicación de un tipo penal, para una conducta que no es tal; aquí está, señor Presidente, 106 y 107, la procesada se ha probado con testimonios referenciales, referenciales de personas que no vieron nada en el proceso, se ha probado con una encuesta anónima, hecha por quien? Por el propio representante del

Ministerio de Educación. Cuando le preguntamos, señor Presidente, cómo hizo las encuestas? a quién se las hizo?, 'se las hice a los estudiantes', puede identificar a los estudiantes? 'no puedo porque son menores de edad', dónde está la autorización de los padres de familia, según la convención de los derechos del niño, para que usted haya procedido de esta manera? 'No la tengo', bajo qué parámetros técnicos hizo la encuesta? 'Bajo mi libre albedrío'. Así, señor Presidente. Se ha hablado aquí, se justifica una condena en base a un video que aparece en la sabatina, el testigo principal del tema durante todo el proceso, dice: 'yo escuche a Mery Zamora, incitar a los estudiantes', que en el último de los casos no es sabotaje, porque no hay irrupción, ni interrupción, el servicio de la educación estaba interrumpido desde las siete de la mañana. Y, después, cuando le preguntamos, cómo es que usted escuchó, si el perito de criminalista acaba de decir que había saturación de sonido, y no hay transcripción del audio en todo el proceso; y termina diciendo 'bueno la verdad es que yo lo leí, yo lo leí de la transcripción que salió en la sabatina del Presidente de la República', usted escuchó, o leyó? 'yo, yo leí'. En base a estas cosas, el Tribunal llega a la conclusión, señor Presidente, que se ha cometido el delito de haber incitado a los estudiantes a salir a protestar el 30-S; repito en el *sumun*, que los haya incitado, no significa irrumpir, ni significa interrumpir, como no la condenan por un tipo penal de incitar, evidentemente hay disconformidad, hay error *in iudicando de iure*, señor Presidente, señoras Juezas, eso en mi primera intervención. Muchísimas gracias".

El Presidente del Tribunal, Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, otorga la palabra al Dr. Juan Vizueta Ronquillo, quien señala: "Muchas gracias, señor Presidente, señoras Juezas. Yo quisiera, en primer lugar, en esta intervención hacer referencia en lo que señala el procedimiento; el procedimiento penal, más allá de que, efectivamente, nosotros hemos venido a interponer un recurso de casación, en los términos que ya ha explicado quien me ha antecedido en el uso de la palabra, yo no quisiera, señor Presidente, dejar de mencionar aquellos aspectos que se han venido desarrollando a lo largo de este proceso; digo esto porque, ustedes conocen de sobra, el contenido del artículo 331, de la Ley Adjetiva Penal, ese artículo 331, señala claramente el hecho de que los jueces, en cualquier instancia, en el momento que lleguen a advertir, que se ha ocasionado una de las causas de nulidad

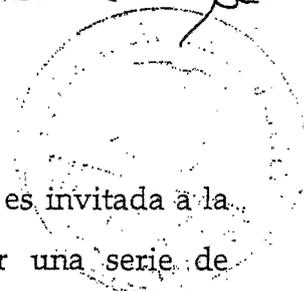
previstas en el artículo 330, estarían obligados a declarar dicha nulidad, de tal manera que, es importante, que en esta intervención, no solamente podamos referirnos los defensores a aspectos que guardan relación al recurso de casación, sino incluso." El Dr. Johnny Ayluardo Salcedo toma la palabra y dice: "Perdón, se solicita por favor a los presentes que por favor apaguen los teléfonos, recordándoles que esta audiencia tiene el carácter de reservada. Por favor, disculpe doctor, continúe" Retoma la palabra el Dr. Juan Vizuela y manifiesta: "Entonces decía que era importante, también mencionarlas, para que no se diga el día de mañana y como está constando en actas, que los defensores no expusimos todas las violaciones procesales que se generaron en este proceso y que eso impidió de que los jueces de esta Corte hayan podido conocer dichas anomalías. Sucede algo curioso, señor Presidente y señoras Juezas, sucede que luego de los acontecimientos del 30 de septiembre del año 2010, a los que me voy a referir a continuación, la Fiscalía inicia una indagación previa, inicia la indagación previa, hasta aproximadamente un año después, en el mes de junio del siguiente año, me refiero al año 2011, la Fiscalía General del Estado, presenta una petición al juez que se encontraba a cargo de dicha investigación, el Juez Quinto de Garantías Penales de la provincia del Guayas, pues bien, ¿qué le dice la Fiscalía en ese petitorio? hemos encontrado que los hechos que han sido materia de investigación de la denuncia presentada, no constituyen la comisión de un ilícito penal, y en virtud de eso, la Fiscalía solicita que el juez de la causa dicte una resolución desestimando y declarando el archivo del mismo. Todo ello, fundamentado en lo que dispone el artículo 39 de la misma ley adjetiva penal. Es así que el mismo mes de junio, llega a conocimiento del juez, e inmediatamente el Juez Quinto dicta una resolución en la que acepta el pedido de desestimación de la Fiscalía y declara el archivo de la causa. Sin embargo, pasaron apenas tres meses y oh sorpresa, pues, apareció en una de las concebidas sabatinas el Presidente de la República y solicitó a la Fiscalía, que debía reaperturar o reabrir todas las investigaciones que guardaban relación con los hechos acaecidos el 30 de septiembre de 2010. Oh sorpresa, pese a que se encontraba archivado, repito, con fuerza de autoridad de cosa juzgada, como lo señala el artículo 39 del mismo Código de Procedimiento Penal y que no había sido, repito, generado un archivo provisional, que es lo que establece en su caso el artículo 39.1

del mismo cuerpo de ley. Sin embargo de ello, que no existía esa posibilidad, la Fiscalía genera una nueva petición y esa nueva petición que consta del proceso, y que ustedes la van a poder observar y ratificar, cada una de mis expresiones se fundamentan en una petición de la Fiscalía, en el sentido de señalar que solicitaban la reapertura de la investigación, en razón de que se habían aportado pruebas dentro de la investigación, repito, que generó la desestimación que no habían sido consideradas en su momento, lo cual no solamente, repito, contrariaba lo que preveía el artículo 39 sino incluso el mismo hecho de que el artículo 39.1, que ustedes se lo saben de memoria, genera claramente el hecho de que sólo se podía generar una reapertura de una investigación en el evento de que exista un archivo provisional, y en el evento de que existan nuevos elementos y nunca viejos elementos que no hayan sido considerados dentro de esa investigación, que motivó la desestimación, así las cosas, señor Presidente y señoras Juezas se genera una nueva investigación, nueva investigación, que sin mayores argumentos, sin mayor diligencia que se hayan realizado, inmediatamente dio paso para que la misma Fiscalía, que había solicitado meses antes la desestimación, ahora haya solicitado mediante esta disposición del Presidente de la Republica, que se inicie la correspondiente instrucción fiscal en contra de Mery Zamora. Se genera esta nueva investigación, que repito, viola todo el procedimiento y que sería una de las causas muy puntuales que la defensa de la profesora Mery Zamora está argumentando, la prevista en el numeral 3 del artículo 330 del Código de Procedimiento Penal. Sin embargo de ello, avanza la investigación, no se considera en lo absoluto la calidad que hasta ese entonces ostentaba Mery Zamora, porque con el argumento de que no se trataba de hechos vinculados a su calidad de asambleísta alterna, que incluso se encontraba principalizada en aquella época, se da lugar para que se inicie la instrucción fiscal correspondiente. Yo entonces, quisiera, señor Presidente y señoras Juezas, poder referirme brevemente en los hechos, porque si el anterior defensor, el Dr. Pedro Granja, ha sido enfático en señalar cuál es el argumento y cuál es el sustracto por el que estamos acá indicando de que hay una violación justamente en sentencia y que esa violación es un error *in judicando* y ese error *in judicando* es justamente un error *in jure*, entonces es importante tratar de mencionar, en qué escenario de los establecidos en el recurso de casación nos



encontramos aquí presentando el mismo. Puntualizamos entonces, que es en razón de una contravención expresa de la ley en la mencionada sentencia. Y esta contravención o haber contravenido expresamente la ley en la sentencia, radica justamente en el hecho de no solamente una violación al derecho penal sustancial, sino, sobre todo, a una garantía constitucional, digo esto, porque en el presente caso, existiría justamente una vulneración al principio de reserva o legalidad que establece la misma Constitución de la República, una de las garantías básicas es el hecho de que nadie podrá ser reprimido por un acto que no se encuentre expresamente señalado como tal por la ley penal, ni sufrir una sanción que no se encuentre en ella establecida con anterioridad; en síntesis, el mencionado principio establece que, tanto el tipo penal, como la sanción, deben estar establecidas con anterioridad al acto. Y ello nos lleva, a lo que nosotros planteamos, que si sería poner un título a lo que ya ha expuesto el Dr. Pedro Granja, diríamos, justamente, una contravención respecto a la tipicidad, esa tipicidad que ustedes conocen radica en el hecho de que una conducta debe de adecuarse milimétricamente al tipo penal descrito en la ley, se ha señalado que el tipo penal por el cual la profesora Mery Zamora, ha sido condenada a ocho años, es el previsto en el artículo 158 de la ley sustantiva penal. Ese artículo 158, que, con su venia señor Presidente, yo me voy a permitir darle lectura, señala claramente este delito de sabotaje a servicios públicos o privados, delito que ustedes conocen y que nos enseñaron en las aulas universitarias, fue creado por la dictadura, la dictadura militar en el Ecuador creó esta figura delictiva, al igual que la figura de terrorismo, la creó para poder perseguir a los luchadores sociales, para poder perseguir también a los socialistas y a los comunistas, paradójicamente, este delito el día de hoy, está utilizado por un gobierno que se viste o se dice ser socialista, claro está un socialismo que no logro entenderlo del siglo veinte y uno que (...)" El doctor Johnny Ayluardo, juez ponente le manifiesta "Doctor perdón, cíñase al recurso, los comentarios adicionales son innecesarios para este Tribunal" Retoma la palabra el señor abogado y señala: "Y entonces señalamos que este delito, que hasta el día de hoy no ha sido utilizado por ningún gobierno, nunca fue utilizado, por ningún gobierno, ni siquiera por los gobiernos de extrema derecha, ni siquiera por el gobierno del extinto León Febres Cordero y encontramos aquí, en esta descripción, dice que será reprimido con

reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de 87 a 165 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que fuera de los casos contemplados en este código: destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, que sería la parte del verbo rector que ha sido utilizada por parte del Tribunal *a-quo*, con la finalidad de establecer que la conducta de la procesada se ha adecuado a este tipo penal interrumpir o paralizar un servicio público, continuo, porque los siguientes verbos rectores y los siguientes elementos constitutivos de este tipo penal, no guardan relación en lo absoluto, pero no quisiera dejar de leerlo, porque se podría pensar que estoy evitando leer el contenido de este texto en su conjunto, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión, depósito de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas, destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva. Note usted entonces, señor Presidente y señoras Juezas, que este tipo penal establece tanto elementos objetivos como elementos subjetivos, los elementos objetivos serían, repito, en el caso del delito en especie, tanto el hecho de interrumpir o paralizar, así como también el hecho de que se trataría de un delito de tendencia, ¿porque un delito de tendencia? porque en última parte menciona que todos estos actos que he dado lectura serían con el propósito de producir alarma colectiva, esa sería la intención que persigue los actos o verbos rectores señalados en este tipo penal, lo que se describe en el segundo inciso de este artículo 158, pues, repito, no por cuestión de tipo, no voy a leerlo por que guarda relación, si como producto de los mencionados ~~actos~~ se hubiera producido la muerte de alguna persona que agravaría el tipo penal, de tal manera que voy a obviar la lectura de la mencionada disposición. Quisiera, entonces, trasladarme ahora al hecho cierto de lo que sucedió el día 30 de septiembre del 2010. La profesora Mery Zamora tenía dos calidades, la primera calidad era en función de ser asambleísta alterna del profesor Jorge Escala en la Asamblea Nacional, a ese momento principalizada, y en segundo lugar tenía la calidad de presidenta



de la Unión Nacional de Educadores, siendo así, el día 30 de septiembre, es invitada a la ciudad de Guayaquil, acude a la ciudad de Guayaquil para cumplir una serie de actividades desde muy tempranas horas de la mañana, primero acude a medios de comunicación y aproximadamente a las siete, siete y veinte de la mañana, se encuentra ella dando una rueda de prensa y una entrevista en radio Morena, al momento de estar en radio Morena dando la entrevista se entera por el televisor que se encontraba dentro de la cabina de radio, de los acontecimientos que ya a esa hora, siete y treinta de la mañana, se encontraban desarrollándose en la ciudad de Quito. Sin embargo de ello, la profesora Mery Zamora tenía una serie de actividades, en primer lugar, tenía programado el hecho de acudir al colegio Aguirre Abad, colegio público de la ciudad de Guayaquil, para poder cumplir dos actividades muy puntuales, en primer lugar cumplir una invitación que había sido realizado por parte del Comité de Profesores, el Consejo Directivo de Profesores del mencionado colegio, en la que mediante comunicación que se aportó al proceso y a la audiencia respectiva como prueba documental, repito estoy claro en que no voy a referirme a la prueba, no quiero que se interprete así, es necesario por el tipo penal la adecuación que estoy mencionando, es necesario remitirme aquello que estoy mencionando, y menciona que el Presidente de la Asociación de Profesores, personal administrativo y de servicio, conociendo que usted estará en la ciudad de Guayaquil le solicitaban de manera más comedida se sirva dictar una charla relacionada con la nueva Ley de Educación y la Ley de Servicio Público en nuestro plantel, el día jueves 30 de septiembre. La comunicación la generó el Presidente, la Presidenta Adriana Villacís Cáceres, Darío López Macías Vicepresidente y en calidad de Secretario, Héctor Manrique Cedeño. Estas personas concurrieron a la audiencia de juzgamiento y dieron fe de que, efectivamente, la profesora Mery Zamora, no apareció en el lugar porque se le ocurrió ir al colegio Aguirre Abad, sino porque había que cumplir esa actividad, y así también, el Fondo de Cesantía del Magisterio Nacional, puesto que la profesora Mery Zamora en calidad de Presidenta de la Unión Nacional de Educadores, también era parte del Directorio del Fondo Nacional de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, y en virtud de ello había recibido la invitación de parte del Presidente, la Presidenta, la licenciada María Villalba, para que pueda participar de las

asambleas sectoriales que realizará el Fondo de Cesantía del Magisterio en el proceso de rendición de cuentas, según Convenio establecido con el Ministerio de Educación, ese convenio fue aportado, de igual manera, en el que se permitía el uso de las instalaciones de los colegios para que los profesores puedan realizar este tipo de reuniones. Y en virtud de ello, la invitación señalaba su presencia para el día jueves 30 de septiembre del 2010 a las nueve de la mañana. Siendo así, la profesora Mery Zamora, sale del centro de la ciudad, para quienes conocen Guayaquil, radio morena en pleno centro de la ciudad y decide trasladarse en un vehículo hasta el colegio Aguirre Abad, para ver la posibilidad de justificar si, efectivamente, se iba a cumplir con estos actos, pese a los acontecimientos que ya eran de conocimiento público en todo el país; sin embargo, llega únicamente hasta, aproximadamente, las instalaciones del cuartel modelo de la ciudad de Guayaquil, ubicado en la avenida de las américas, llega hasta el lugar, se desembarca del lugar porque no podía avanzar, para quienes ubican bien la ciudad de Guayaquil, a pocos metros del Coliseo Cerrado Voltaire Paladines Polo, se encuentra ubicado el Cuartel Modelo de la Policía Nacional, observa a pocos metros de que en ése lugar se encontraban una serie de gendarmes miembros de la Policía Nacional apostados en los exteriores de la Policía, tratando de generar ya los acontecimientos que fueron de conocimiento público, al lado del Cuartel Modelo de la Policía Nacional, incluso se encuentra ubicado otro colegio público como es el Colegio Técnico Simón Bolívar, los estudiantes del mencionado colegio, aproximadamente a las nueve de la mañana, nueve y diez de la mañana ya se encontraban también afuera del colegio, incluso en el paso peatonal que existe afuera del colegio, varios estudiantes; decide avanzar, unos medios de comunicación la entrevistan a la profesora Mery Zamora, da su punto de vista, de que en todo caso se trata de un derecho que está previsto en la Constitución de la República, que podían realizar los policías y más allá de ello se retira para cumplir su actividad en el Colegio Aguirre Abad. Llega al Colegio Aguirre Abad, encuentra de que los alumnos del Colegio Aguirre Abad, también, ya estaban saliendo por una de las puertas que da al mismo paso peatonal, que conecta también con el Colegio Técnico Simón Bolívar. Ingresa al plantel, al momento de ingresar al plantel, es recibido por los miembros del Consejo Directivo de los Profesores del

Treinta y seis 36



mencionado colegio, y en virtud de ello, pues, es recibida. Dadas las explicaciones de que quiere saber si efectivamente las diligencias o los actos por los que había sido invitada se va a cumplir, y en virtud de ello, los profesores les dicen que habría que preguntarle al Rector del Colegio que se encuentra en la planta alta, para ver qué condiciones existe, puesto que los estudiantes no solamente se encontraban en el paso peatonal, sino que, incluso, los estudiantes, ya a las nueve y veinte de la mañana, se encontraban en el patio del mencionado plantel, con las actividades educativas suspendidas a ese momento por la gran conmoción que existía en el país. Llega Mery Zamora, es invitada al rectorado, sube al primer piso, el Rector del colegio la recibe, incluso avanzan hasta el auditorio, dejan constancia de su presencia y minutos después, aproximadamente diez minutos después, Mery Zamora, baja del lugar para el patio. En el patio, es recibida por otros profesores, al ver los estudiantes a Mery Zamora, Mery Zamora permanece en el lugar y los estudiantes se acercan. Se menciona en algún momento de que los incita y Mery Zamora, nunca ha negado el hecho de que además de cumplir estos actos en el colegio Aguirre Abad, tenía programado dos actividades más: una actividad en las afueras de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Guayaquil, en la cual Mery Zamora iba a trasladarse para poder dar su voz de protesta garantizado en la Constitución por la supresión del almuerzo escolar, que había sido generado por parte del gobierno nacional; y, en segundo lugar, una actividad que se iba a cumplir en la casona universitaria de la Universidad de Guayaquil, en la que se iba a analizar, aspectos que guardaban relación con algo que finalmente, el día de mañana, ella también iba a ser parte, la criminalización de la protesta social en el Ecuador. Se generan los actos en el patio, el vicerrector del colegio, el vicerrector general, se acerca donde Mery, le dice que no hay condiciones y en virtud de ello, disponen que uno de los compañeros profesores que se encontraban en el lugar, acerque su vehículo al patio para poder ella, embarcarse en el vehículo y salir del plantel. Diez minutos más de haber permanecido en el colegio, antes de las nueve horas cuarenta minutos, Mery Zamora, decide salir por una puerta, ni siquiera por la puerta que ingresó; decide salir por una puerta contigua, que es el acceso y salida de los vehículos, que da justamente contiguo a una de las instalaciones de Pacifictel, hoy llamado CNT, sale del lugar y ninguna de las grabaciones como así son

corroboradas, da cuenta que Mery Zamora haya salido con un solo alumno del mencionado plantel, tratando de arengarlos para que salgan a la vía pública o peor aún, se haya generado una interrupción de un servicio público, como es en este caso la educación. Lo cierto, entonces, en este caso, con los hechos que he descrito, la defensa, al fundamentar este recurso, en primer lugar, establece la incompatibilidad que existe, incompatibilidad porque, se trata de hacer aparecer en la sentencia, en primer lugar, el hecho de que a las nueve de la mañana del día treinta de septiembre, el Ecuador vivía una absoluta paz en todo el territorio nacional, eso es lo que se pretende hacer creer; se pretende hacer creer que el colegio Aguirre Abad, está ubicado en una isla solitaria de Guayaquil, no, no quienes conocemos la ciudad de Guayaquil, sabemos, claramente, de que el colegio Aguirre Abad está a menos de cincuenta metros del Cuartel Modelo, que era el epicentro de los actos que se estaban generando el treinta de septiembre y que, de ninguna manera, los estudiantes en los lugares contiguos, tanto el Técnico Simón Bolívar, como el colegio Aguirre Abad, no podían finalmente estar tranquilos a las siete y media de la mañana, con toda esta serie de protestas que ya se encontraban en las calles, repito, con gases, en el caso particular, con las llantas que habían sido quemadas por parte de los gendarmes y que se encontraban a los exteriores del Cuartel Modelo de la Policía. Se quiere hacer creer, también, en esta sentencia, que una sola mujer es capaz de haber ingresado y de haber logrado la interrupción de todo el servicio público de educación en el país, que una mujer ha sido capaz de poder lograr la paralización del servicio público de la educación en el colegio Aguirre Abad, aproximadamente, a las nueve horas treinta de la mañana del día en referencia, cuando ya las actividades desde las siete y media y ocho de la mañana, ya se encontraban, evidentemente, suspendidas. Qué es lo que dice entonces la sentencia, porque a nosotros nos corresponde tratar de establecer dónde está la violación y aquí, en primer lugar, nos sorprende, porque, más allá de que encontramos acá, ciento nueve páginas, ustedes se van a dar cuenta que cerca de noventa páginas corresponden a la transcripción textual de la audiencia, esa transcripción en la que ya ha mencionado el defensor Pedro Granja, se mencionan cosas tan atroces, tan absurdas, tan vergonzosas para la justicia, como el hecho de poder sustentar en testimonios referenciales, como el hecho de sustentar la

certeza de la comisión de un delito en encuestas realizadas por parte de un profesor, parte del Ministerio de Educación, que fue que aportó las pruebas y que genera una encuesta a menores de edad, sin siquiera haber pedido autorización a los padres de familia en la que mencionan: 'Es verdad que Mery Zamora ingresó a incitar a los estudiantes el día treinta de septiembre?' Entonces aquí tenemos tres encuestas que dicen, de las cien que dice que, efectivamente, Mery Zamora procedió a incitar a los estudiantes. Sí, pero ¿dónde está el verbo rector de haber logrado la interrupción? o ¿de haber logrado justamente la supresión del servicio público de educación?; ¿dónde se justificó el hecho de que haya sido con el propósito de lograr alarma social? ¿qué es lo que dice, entonces, la sentencia en la última parte? con su venia, señor Presidente: 'en la especie -dice- el delito materia del presente juicio se encuentra tipificado como tal en el artículo 158 del Código Penal, esto es lo que en la doctrina penal se denomina tipicidad, el delito es atribuido a una persona natural, en el caso concreto a la profesora de Mery Segunda Zamora García, persona natural que actúa con conciencia y voluntad en la comisión del delito, lo que ha quedado evidenciado de las pruebas aportadas y analizadas en este fallo, en tal virtud siendo que el delito que se acusa se encuentra tipificado como infracción en nuestra legislación penal, y conforme se encuentra establecido en esta resolución fue la procesada, quien junto a sus acompañantes, el día treinta de septiembre del dos mil diez, a decir de la misma procesada, entre las nueve horas veinte y nueve horas veinte y cinco' -ojo con la hora, nueve horas veinte, y nueve horas veinte y cinco, lo dicen los jueces- 'ingresan al colegio e incentiva a los estudiantes para que salgan a protestar' ¿dónde está la irrupción? No, fueron recibidas las profesoras, 'el momento en el que el país se encontraba en estado de conmoción nacional', lo dicen los jueces; 'cuando ella ingresa, es el momento en el que el país se encontraba en estado de conmoción nacional, lo que fue público y notorio que aconteció, delito que ha quedado evidenciado con las pruebas aportadas por Fiscalía, sin lograr las aportadas por la defensa desvirtuar esa circunstancia, siendo así, ha quedado perfectamente establecida la relación causal entre la infracción penal y la responsabilidad de la acusada. en el grado de autora, conforme lo dispone el artículo 42 que en su parte pertinente indica 'se reputan autores los que han perpetrado la infracción de manera directa e inmediata', en la especie, conforme a

lo analizado, fue la profesora Mery Segunda Zamora García, quien de manera directa arengó a los estudiantes del colegio Aguirre Abad, a que participen de la protesta que ese día miembros de la Policía Nacional llevaban adelante, expresiones que el Tribunal pudo escucharla y ver el momento en que la procesada las pronunció e intervenía'. El delito, entonces, se configuraría con el verbo rector 'arengar' según los jueces y no con el verbo de irrumpir y con el verbo rector que ha sido suspender o paralizar un servicio público, como es el servicio de educación en el mencionado colegio. Agregan los jueces en la página ciento seis: 'Siendo así, los testimonios de Daniel Edwin Briones Porras, Carla Fernanda Sosa Balseca, Edison Isidro Almachi Vera, Rosa Mireya Cevallos Arteaga, Rodolfo Antonio Flores Padilla, y Tania Teresa Macías Brisaga, son suficientes para establecer tanto la existencia material del delito que se acusa y la consecuente responsabilidad penal de la acusada, en consideración de que siendo referenciales unos y presenciales otros' lo dicen los jueces, estoy leyendo: 'son concordantes entre sí y guardan relación con el testimonio rendido por la procesada, en cuanto coinciden en la presencia de aquella en las instalaciones del colegio y con ciertas circunstancias específicas, como el hecho de que los estudiantes estaban alterados', los estudiantes estaban alterados cuando llega Mery Zamora, lo dicen los jueces 'que estuvo en la parte superior del colegio en las inmediaciones del rectorado, que estuvo en el patio donde fue rodeada por los estudiantes, unido a esto, el testimonio directo de los testigos presenciales del hecho y las imágenes del video presentado como prueba documental, llevan al Tribunal a la certeza de que se encuentra demostrado conforme a derecho, se requiere las circunstancias específicas determinadas en el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal.' Estos son los argumentos que dan los jueces para poder establecer. Y sólo algo más, en la página noventa y cinco, se hace referencia a otro aspecto donde ya hace mención a los verbos rectores al hecho de interrumpir o paralizar servicios públicos, hacen un análisis para que una persona responda penalmente por un determinado acto, ya sea este de acto u omisión, el mismo debe estar previamente tipificado y, hace mención al tipo penal, que ya ha sido mencionado en el artículo 158, mencionan, incluso, diccionarios penales donde se establece el concepto de lo que significa el alcance interrumpir y paralizar, y agregan el literal b.3 lo siguiente: 'el

delito se constituye no solo por el hecho de haber incentivado a los estudiantes para que salgan a protestar, sino por el hecho también de haber interrumpido o paralizado un servicio público, actitud que de conformidad con el numeral quince del artículo 326 de la Constitución, se encuentra prohibido y en el derecho público, lo que está prohibido, no está permitido. No sé a qué se refieren con esa frase, la he leído diez veces y no puedo entenderla, 'al haber ingresado al colegio, que como todo ciudadano de este país, tiene el derecho de hacerlo, pero al haber adoptado una conducta prohibida por la ley, cual es lograr que el colegio se convulsione' contrario a lo que dicen páginas después, que ya estaba convulsionado, que ya estaba toda una alteración por parte de los estudiantes, los mismos jueces son los que llegan a esta conclusión, 'cual es lograr que el colegio se convulsione, que los estudiantes se distraigan de su emisión' porque según ellos el país vivía en absoluta paz, 'aparte de incentivarlos para que indirectamente apoyen y formen parte de una protesta, que para el momento fue extremadamente peligrosa, se hace evidente que la actitud adoptada por la acusada, el día treinta de septiembre del dos mil diez, a partir de las nueve horas veinte y nueve horas veinte y cinco,' repiten la hora, nueve horas veinte y nueve horas veinte y cinco 'que según su testimonio, ingresa al colegio hasta el momento de su partida, que según los testimonios vertidos en la audiencia, fue a las diez de la mañana. No obstante, aunque la procesada no indica la hora aproximada de su partida del colegio, así como es imprecisa en cuanto a la hora aproximada de su llegada, por cuanto inicialmente manifiesta que llegó a las nueve horas, nueve horas veinte y cinco, posterior a una de las preguntas que le realiza la Fiscalía, -oh contradicción-, '¿diga la señorita procesada a qué hora aproximadamente llegó usted al colegio Abad, el treinta de septiembre?' Responde 'a las nueve horas, entre las nueve horas y nueve horas cuarenta' 'Gran error, se confundió en diez minutos; hay una gran contradicción de Mery Zamora, porque se equivocó en diez minutos en la hora de entrada, aproximadamente, momentos que no distan mucho uno del otro, pero para el caso, son significativamente distantes, 'Sin embargo, la procesada manifiesta en su testimonio haber estado en los interiores del colegio entre diez y quince minutos, por tanto considerando la hora de llegada indicada por ella, entonces la hora aproximadamente de su partida, tuvo que haberse dado entre las nueve

horas cuarenta y cinco y nueve horas cincuenta. Consecuentemente, conforme se observa en el video exhibido en audiencia, fue tiempo más que suficiente para lograr su cometido, esto es interrumpir y paralizar actividades del ya mencionado colegio, consecuentemente, se evidencia el hecho típico, descrito en la figura penal acusada.' Es importante agregar que a esta audiencia, incluso de manera risible, acudió la Directora Provincial de Educación del Guayas, y cuando se le pregunta, si ella fue la que paralizó y dispuso la paralización del servicio público de educación el mencionado día, para salvaguardar la integridad -por supuesto no estoy diciendo que por otro objetivo- de los estudiantes, dijo 'sí, yo fui la persona que suspendió no solamente en el colegio Aguirre Abad, sino en todo el territorio nacional, se procedió a la paralización y suspensión del servicio de educación, para salvaguardar la integridad de los estudiantes'. Y, entonces, cabe señalar algo que de repente lo aprendemos en pregrado, pues, en las aulas universitarias, aquí en el Código Penal ecuatoriano, menciona claramente el artículo 15: 'Causa de inculpabilidad: la acción u omisión prevista por la ley como infracción, no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor'. Si hubo la interrupción en la que, no sé si a alguien le quede duda en el Ecuador, si hubo o no, conmoción nacional en el país, si a alguien le quede duda que respecto a la paralización del servicio de educación por parte de las autoridades educativas, no solamente en el Guayas, en todo el país, como luego lo admitió el mismo Ministro de Educación, se debió a un caso de fuerza mayor, no fue porque Mery Zamora es batichica, ni la mujer maravilla, para poder haber logrado, la suspensión o paralización del servicio público de educación, ni en el colegio Aguirre Abad, ni en ningún otro lugar y que no queda la menor duda de que los actos fueron generados por un reclamo, una protesta de sus derechos por parte de la Policía Nacional, y en ese sentido, haberse generado más allá de que la misma ley penal establece, haberse generado esta sentencia, en la que se establece más allá de lo que menciona el Dr. Granja, al respecto de si hubo o no hubo, incitación para poder reclamar, y para poder establecer un derecho, que está garantizado en la propia Constitución; hasta donde conocemos el artículo 66 de la Carta Política establece claramente el derecho a poder expresar libremente nuestro pensamiento, el artículo 66 establece nuestro derecho de poder reunirnos libremente, el artículo 66 establece mi derecho como

ciudadano para poder establecer una y transitar libremente, pero eso que establece por un lado la Constitución como derecho, el día de hoy, lamentablemente, está siendo materia de criminalización. Repito, nosotros hemos venido acá por el respeto a la majestad que se merecen cada uno de ustedes, ya lo mencionó el doctor Granja, nosotros confiamos, más allá de nuestra desconfianza y, lamentablemente, no ser parte y no garantizarse en la actualidad una justicia independiente, imparcial, no porque lo digamos nosotros como defensores, porque lo dijo ya el Presidente de la veeduría internacional, don Baltazar Garzón, porque lo dijo en un informe de diciembre del año dos mil once, generado por el doctor Fernando Gutiérrez, Defensor Público del país, donde se mencionaba ya y daba cuenta que en el Ecuador se estaban generando procesos para criminalizar la lucha social. Ya lo ha dejado expuesto, y esos informes nos van a servir, el día de mañana para acudir ante la justicia internacional y para poder demostrar lo que realmente sucedió en este proceso, pero no queremos perder la última esperanza, queremos no solamente que ustedes puedan revocar esta sentencia y casarla, queremos, sobretodo, pedirles que le devuelvan algo más importante a Mery Zamora, que le devuelvan la confianza que, lamentablemente, ha perdido en la justicia de su patria, que eso es algo mucho más importante, que el día de hoy ella está reclamando ante ustedes. Gracias señor Presidente y señoras Juezas por haberme escuchado”.

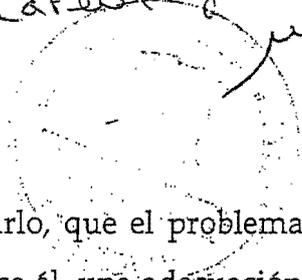
4.2. Fiscalía: La Dra. Paulina Garcés inicia su intervención y manifiesta: “Muchas gracias señor Presidente, señoras Juezas, miembros de este Tribunal, señores doctores Pedro Granja Angulo, Juan Vizueta Ronquillo, entre otros abogados y la señora licenciada Mery Segunda Zamora García, funcionarios, asesores de la Fiscalía General del Estado, que están conmigo esta mañana, señor Secretario, funcionarios judiciales, señores de la Fuerza Pública. Señor Presidente, señoras Juezas, yo creo que es imprescindible en este caso, iniciar dando lectura a lo que establece el artículo 82 de la norma constitucional, que nos dice que: ‘El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.’; lo cual genera una obligación del órgano de jurisdicción penal, para ceñirse a lo establecido en la norma constitucional y en las demás normas, tanto sustantivas cuanto adjetivas, penales,

relacionadas con el proceso penal. Es necesario señalar que la casación es un juicio sobre la sentencia, y por ello no podemos entenderlo como una leve instancia en la que pueda volverse a plantear elementos, no solamente probatorios, como lo hemos escuchado en la mañana de hoy, sino de revisión en extenso de todo el trámite procesal penal. Y tampoco puede entenderse al recurso de casación, como una casi potestad ilimitada del juzgador, para que pueda seguirse revisando la prueba una y otra vez, una y otra vez; tanto en los aspectos fácticos, de todo lo que se integró o incorporó como el efecto probatorio en el proceso. Todo lo contrario, de conformidad, a lo que dispone el 349 del Código Procedimiento Penal, el recurso de casación es un recurso, primero extraordinario, y por ser extraordinario, también, es limitado, ¿limitado a que? a las causas que taxativamente establece el artículo 349, esto es, demostrar, esto corresponde a quien hace la proposición jurídica, en este caso, demostrar ante ustedes, señor y señoras Juezas, que el juez en la sentencia violó la ley por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación del texto. Y es eso lo que tenía que señalarse, yo quiero remitirme un poco a lo que Hernando Morales Molina, en su libro de la *Casación* señala sobre qué es el error de derecho, y ese es un criterio muy claro, de qué es lo que esta mañana tenemos que buscar. Dice que: '(...) el error de derecho se produce cuando la facultad completa de la ley proclamada por el juez, como existente en su sentencia no coincide con la voluntad efectiva de la ley, eso torna entonces, dice el autor, injusta una sentencia. Y por ello, es esa la obligación de la defensa, demostrar cuál ha sido la voluntad de la ley y cuál el equívoco del juzgador, debió haberse demostrado el yerro judicial, pero para demostrar el yerro judicial, yo no puedo irme hacia una alegación de temas, primero que tienen que ver con el trámite del proceso, porque aquí existe una, para mi resulta un poco inatendible, soy muy honesta con ustedes; el hecho de que mientras que el doctor Pedro Granja, señaló que el error de derecho se produce, y en este caso esta casación, decía él, está fundamentada en el error *in iudicando iure*, es decir, en la ley; sin embargo, inmediatamente, el otro señor abogado de la defensa, con mucho respeto, además, al Dr. Vizueta, mi amigo, debo señalar que, en cambio se fue por el lado solamente fáctico, solamente fáctico, y mas que fáctico, de revisión de proceso, porque hemos hablado de qué pasó en la indagación; luego, además, hemos



hablado de los trámites procesales, y yo me pregunto, y debo preguntar también, debo dejar la pregunta en el aire, sobre todo para la defensa, ¿cómo es posible que hoy se argumenten asuntos por ejemplo de nulidad?, se nos ha dicho que se ha violado la ley, se viola la ley, porque en la sustanciación del proceso, se ha violado dice el trámite previsto en la ley siempre que tenga relación, que haya influido en la decisión, que es la causa en la causal tercera del artículo 330 del Código de Procedimiento Penal, que lo señaló el señor doctor Juan Vizqueta Ronquillo. Él nos dijo que en este caso hay una nulidad, que debió haberse dado, debió haberse dado, en el momento en que se produjo una desestimación, desestimación que, según él, no es una desestimación provisional sino definitiva, y yo quiero indicarles que no. Que para que se cierre finalmente una indagación, debe pasar el lapso de un año para declarar el archivo provisional en definitivo, eso no lo dice la Fiscalía, eso lo dice el artículo 39.1 del Código de Procedimiento Penal. Por lo tanto, entonces, cuando existen elementos de convicción que permiten re aperturar un archivo provisional del juez, puede hacérselo, así lo establece la norma, porque caso contrario, entonces, estaríamos ante una imposibilidad del órgano titular de la acción penal, de encontrar elementos, elementos nuevos de convicción con los que se puedan reabrir las investigaciones. Eso es una facultad que tiene la Fiscalía, formal, procesal penal, que está fundamentada en el artículo 82 de la Constitución, que es la seguridad jurídica, también, que nos ampara y que además se extiende no solamente al juzgador, sino también a la defensa, y también a la Fiscalía, recordemos que nosotros los sujetos procesales, Fiscalía y defensa, debemos actuar con absoluta honestidad, con lealtad, incluso la lealtad de proceso, que nos obliga el mismo Código Orgánico de la Función Judicial, que nos obliga a ambas partes actuar con nuestra lealtad, es por eso que yo les decía que para mí, me resulta inentendible las dos posiciones que han presentado, tanto el doctor Granja, cuanto el doctor Vizqueta, porque ambos nos han hecho dos temas absolutamente contrarios, absolutamente contrarios, el uno me habló de una nulidad, que mas bien yo entendería que él lo que quiso hablarnos, es no de la nulidad procesal, contenida en el artículo 330 del Código de Procedimiento Penal, sino que yo debería entender, que a estas alturas y en este lugar, ante el más alto Tribunal de Justicia, estamos hablando de las nulidades que provienen por la

nulidad constitucional, que es la única admitida en este momento, en este momento ya no cabe la aplicación del artículo 330 del Código de Procedimiento Penal. Primero, porque estamos en un recurso de casación y no de nulidad, por una parte y luego porque existe ya las fases precluidas del proceso penal, y como bien lo dijo el doctor Granja, este no es un error de procedimiento, sino el error de derecho, y es hacia allá a donde deberíamos irnos; sin embargo, señalo yo y la Fiscalía, con mucha honestidad y con mucho respeto hacia mis colegas, debo señalar que estoy dividida entre dos teorías absolutamente contrarias expuestas por los dos doctores de la defensa, y eso es verdad. Luego de hablar, de temas generales que fueron estos de la nulidad, debemos estar claros que no son parte del recurso de casación; voy a contestar primero, las alegaciones que formuló el doctor Granja. Él ha señalado muy claramente la disconformidad, ha dicho, con el hecho entre el hecho y la calificación que dio el Tribunal. Y, al respecto, señor Presidente, señoras Juezas, yo quisiera con un tema puntual, creo es necesario señalar sobre qué sentencia debió haberse tratado la mañana de hoy, aquí existen dos sentencias, la primera que fue remitida por el Tribunal Décimo de Garantías Penales del Guayas, el día 12 de junio del año 2013, a las 16h45, que es aquella a que los dos señores abogados han hecho referencia y han leído incluso, las argumentaciones que hace el Tribunal y la segunda que es la sentencia sobre la cual debió haberse formulado el recurso de casación, que es aquella que fue emitida por la Primera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, que fue emitida el día lunes 2 de diciembre del año 2013, a las 11h53, que es la sentencia que resuelve el recurso de apelación que fuera interpuesto por la procesada Mery Zamora García. Por lo tanto, la sentencia sobre que correspondía hacer las alegaciones, no es la del Tribunal en la cual se han centrados nuestros señores abogados, sino aquella que fue emitida, que es la última, que es la que ha causado estado, esta es la que causa justamente, origina este recurso de casación o debió haberlo originado, que es esta emitida por la Primera Sala de lo Penal; en esta sentencia, efectivamente, se confirma la sanción, que fue la dictada en contra de la licenciada Mery Segunda Zamora García, como autora del delito tipificado en el artículo 158 del Código Penal, imponiéndole una pena de ochos años de reclusión mayor ordinaria, y una multa de 87 dólares de los Estados Unidos. Entonces, nos ha señalado el



señor abogado, y en esto sí ha sido coincidentes ambos, debo señalarlo, que el problema que el estima en el error *in iudicando in jure*, se da porque no existe, dice él, una adecuación de la conducta de la licenciada Zamora, con el hecho. Sin embargo, si nos remitimos a lo que ha dicho el señor doctor Juan Vizuela Ronquillo, que ha sido muy claro en señalar, primero ha dado lectura al artículo 158 del Código Penal; ha establecido que existen varios, varios, verbos rectores: destruir, deteriorar, inutilizar, irrumpir, o paralizar servicios públicos; y él mismo, nos ha dicho, y esto entre comillas, indico que la educación es un servicio público, y esto lo pongo entre comilla porque así es como yo lo tomé y lo apunté. Por lo tanto, la pregunta es, ¿se irrumpió o se paralizó un servicio público?, y él ha dicho que no; y la Fiscalía dice que sí, que sí se lo irrumpió; y ¿por qué razón? el doctor Vizuela señaló -y pido al Tribunal me disculpe pero tengo que hacer relación a los temas fácticos porque solo temas fácticos son los que se expusieron, entonces no tengo sino que verme obligada a contestar estos temas fácticos, porque es eso lo que aquí se ha expuesto-, señaló, el señor abogado que en este caso, hubo dijo él la asistencia de la señorita o la señora licenciada Mery Segunda Zamora García hacia el Colegio Aguirre Abad, porque se hicieron dijo él, dos circunstancias, la primera dijo que fue una charla que iba a dar, una invitación de una charla sobre la Ley de Servicio Público; y, la otra iba a una reunión del Fondo de Cesantía. Dos temas, fíjense ustedes, que en realidad no tenían que ver con los estudiantes, no tenía que ver con ellos, y ha señalado también que ella permaneció en este colegio algún tiempo, porque se iba hacer estas dos actuaciones, queda claro que ella iba a permanecer más tiempo; y lo que dio lectura de las nueve horas veinte o nueve horas veinte y cinco, es la hora de entrada, no es que ella permaneció cinco minutos, es que se dice, dice la sentencia, que su ingreso se dio entre las nueve horas veinte o nueve horas veinte y cinco al colegio, es eso lo que se ha señalado; quiero dejar claro estos puntos, porque al parecer se entendería que ella estuvo cinco minutos y no, no es así. Pero además, señaló el señor abogado, una cosa que a mí me llamó mucho la atención, porque el indicó que las actividades del colegio estaban suspendidas. Y yo me tengo que remitir en realidad a lo que se señala en la prueba, y eso vuelvo a repetirlo, lo hago porque solamente ha habido argumentación fáctica, no argumentación conforme lo exige el 349, y por ello tengo que

irme al testimonio de Mónica Rebeca Franco Combo, que es la Sub Secretaria de Educación, en ese entonces, quien señala que cuando le preguntan, dice el Fiscal, le preguntan ¿si es que las clases continuaban en el establecimiento?, y que es lo que señala esta testigo, sí, dice. 'Efectivamente hubo la disposición expresa, por teléfono dada en ese momento al Rector del establecimiento, abogado Arturo Cepeda. Lo llamé por teléfono, y le manifesté mi decisión de no suspender las clases" dice, por los antecedentes que refirió porque habían, como bien lo señaló el señor abogado, ya había habido antecedentes en estos colegios y en este colegio en especial, sobre algunos asuntos de fechas anteriores y circunstancias anteriores. Por lo tanto, vean ustedes, que las clases entonces no estaban suspendidas, había la orden de una funcionaria que tenía la potestad y la competencia para hacerlo, como era la Sub Secretaria de Educación, que habló con el propio Rector del Colegio a esas mismas horas, y señaló que no, que las clases no estaban, pero además, existen testimonios por ejemplo, de algunas otras personas, profesoras, que estuvieron allí, en las que se establece que ellas escucharon, o escuchó esta persona, que es un testigo en este caso, yo diría ya presencial de los hechos en que dice que ella llegó, dice la licenciada Mery Zamora con tres acompañantes, y que primero dice ella, se unió a la línea que estaban formándose en la policía, pero luego ellos se retiraron, porque hubo dice empujones entre ellos, y salieron de ahí y se fueron hacia el colegio, pero cuando ella vio, dice, la señora Mery Zamora, que bajaba la escalera, ella bajaba y preguntaba ¿y ahora que hacemos?, es entonces, dice, cuando ya se fueron a ver a los alumnos. Pero, además, existen pruebas que no fueron realmente impugnadas, por la defensa en ningún momento, como son otros testimonios, del señor teniente Daniel Edwin Briones Porras, que realizó el peritaje de audio y video, en los cuales se encuentra que la licenciada Zamora, está allí, y que estos dice, que lo han sido editados. También existen los testimonios de los peritos que realizaron la pericia de identidad física sobre las personas que estaban en estos videos, estos son Carla Fernanda Sosa Balseca, que revisan al igual que Edison (inaudible), y señalan que las características físicas y morfológicas corresponden a las características de la señora licenciada Mery Segunda Zamora García. Existe una prueba técnico científica, señores jueces, que no fue impugnada, no ha sido impugnada, no ha sido modificada, ni ha sido

cambiada, por lo tanto, existieron elementos probatorios suficientemente determinantes, directos, claros, que dan cuenta, que el hecho se cometió y que la persona que hoy ha sido sentenciada, estuvo y cometió, es la autora del hecho delictivo. Vale señalar, además, y hablando ya en el tema que yo les decía, que los dos abogados sí coincidieron, y es con este tema del tipo penal, el tipo penal dice que se reprime, a quien destruya deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, entre otros, con el propósito de producir alarma colectiva, y yo voy a tomar las palabras del señor doctor Juan Vizqueta, porque él dijo que en esos momentos, dijo él, había momentos de conmoción, conmoción, y él, justamente se aprovecharon de esos momentos en que se iniciaba la conmoción en la ciudad de Guayaquil, justamente para interrumpir, primero un servicio público como lo es la educación, porque se sacó a los estudiantes, salieron fuera pese a que existía una orden de la Sub Secretaría de Educación, de que las clases no se paralicen, que por lo tanto, que se mantenga a los estudiantes dentro; sin embargo, en este caso se irrumpió y se paralizó este servicio público. Y segundo, que es el tema de que se aprovecha de estas circunstancias justamente, para coadyuvar con esta alarma, esa es la verdad. Esa es la verdad de los hechos, y eso es no lo que dice la Fiscalía, lo dejo muy claro, sino aquello que consta en la norma, en la prueba, que se realizó tanto ante el Tribunal, y que luego al amparo de lo que permite el recurso de apelación, ese sí nos permite hacer una revisión probatoria, total y absoluta del proceso. En este caso, podemos ver, cómo ustedes podrán analizarlo, además, la prueba da cuenta que los hechos se suscitaron, que la conducta de la señora licenciada Mery Segunda Zamora García, se adecúa perfectamente a lo que dispone el artículo 158 del Código Penal, y que su participación en el hecho se encuentra, además, demostrado conforme la norma constitucional y la norma procesal penal lo exige, pues toda la prueba, que ha sido incorporada, cumple lo que establece el artículo 83 Código de Procedimiento Penal, es decir, el principio de legalidad, que se requiere para la validez probatoria. En lo demás, se dice, ffjense ustedes, y por eso decía yo, que para mí es inentendible las dos posiciones de los dos abogados que aquí han expuesto, porque mientras que el señor abogado Granja, nos habló de este error *in iudicando de iure*; luego nos están hablando también aquí de que el otro abogado habla de que el hecho se suscita, pero que ella no es la

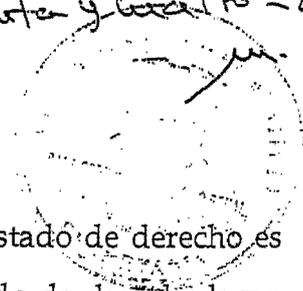
autora, -debo entenderlo así-, porque en realidad tampoco fue clara su exposición, pero además, luego se nos dice que no hay infracción, para luego decirnos que hay causa de exclusión de la culpabilidad por caso fortuito, entonces para mí todas estas teorías, mezcladas y juntas son realmente inentendibles; son inentendibles, porque estamos mezclando y uniendo tantas teorías juntas, que en realidad no sabemos qué mismo es. Lo que sí está claro, es que si existe prueba que da cuenta, exactamente, de que el hecho se suscitó y de la participación de la señora licenciada Zamora García, está claro y es evidente, señor Presidente, señoras Juezas, que existe disconformidad con la defensa, por la sanción que ha sido dictada y que, además, debo señalarlo de conformidad a lo que establecen los instrumentos internacionales, cumple el parámetro del doble conforme de condena, pues tanto el Tribunal Décimo Cuarto y la Primera Sala de lo Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, ambos emiten sentencia de condena, sentencia que, además, la primera en ejercicio de los derechos constitucionales y demás instrumentos internacionales, que ampara a toda persona que está en proceso, ha sido confirmada lo que cumple un parámetro constitucional y de instrumentos internacionales, frente a ello, señor Presidente, la Fiscalía encuentra que los argumentos hoy esgrimidos no han logrado establecer, no han logrado cumplir lo que establece, tanto el artículo 82 de la norma constitucional, como el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, que obliga a la persona que propone un recurso de casación, demostrar e identificar cual ha sido el error judicial que se atribuye al órgano de jurisdicción penal que sentenció, pero, además, recuerden ustedes que se ha hablado solamente de la sentencia de primer nivel, nunca se analizó la sentencia de segundo nivel, en este caso, razón por la cual la Fiscalía, estima que, en cuanto a lo que es recurso de casación en los términos establecidos en el artículo 349, no se han cumplido, razón por la cual, solicita que deseche por improcedente el recurso. Gracias señor Presidente, señoras Juezas."

4.3. Replica: Se concede la palabra al doctor Pedro Granja Angulo, quien manifiesta:

"Señor Presidente señoras Juezas, es evidentemente gratificante iniciar un debate estrictamente de razones de derecho, como diría el profesor Ferrajoli, con la destacada representante de la Fiscalía, debe ser que yo me ausenté muchos años de mi Patria y he

vivido entre Italia y España y allá, por ejemplo en Castilla la Mancha, con el profesor (ininteligible) por ejemplo, que si la sentencia primaria es la que origina la ruptura entre un hecho y un tipo penal, ésta es la materia nuclear de la casación, por favor, se ha dado lectura a un jurista que no conozco, debe ser muy bueno, yo prefiero darle lectura al profesor Zavala Baquerizo, gloria de la Universidad de Guayaquil, el error de derecho se refiere tanto a la calificación jurídica de los hechos previamente establecidos por el juez, como las consecuencias jurídicas de dicha calificación, cuando existe disconformidad en la sentencia, entre el hecho declarado verdadero y la ley del tipo penal habrá error de derecho, error *in iudicando de iure* jamás se ha hecho relación al error *in iudicando de facti*, mucho menos al error *in procedendo* al *ditio in procedendo* cuando este hecho es mal calificado en la sentencia o, aun siendo bien calificados, se extraen de él consecuencias jurídicas absolutamente diversas, evidentemente procede la casación. Sí, ciertamente, señor Presidente, señoras Juezas, aquí la distinguida representante de la Fiscalía, en varias ocasiones, ha tratado de escindir, de dividir, la defensa en dos partes; no, el profesor Vizuela, veinte y cinco años catedrático de todas las universidades de Guayaquil, algo tiene que haber aprendido de derecho penal, algo tiene que haber aprendido en todos estos veinte y cinco años sobre la casación, él está haciendo una relación de cómo llega al mentefacto conceptual el tribunal de instancia, el que emite la sentencia violatoria de derechos fundamentales de Mery Zamora, al aplicar un tipo penal cuando se refiere en casi toda la sentencia, a la incitación, a arengar, entonces, esos no son los verbos rectores para poder condenar por sabotaje, por el amor de Dios, sí, yo no podría, señor Juez, irme a mi casa, almorzar tranquilo, mucho menos dormir después de acusar a una madre de familia y pedir la sanción de ocho años de reclusión, para que muera en una cloaca simple y sencillamente porque arengó, porque incitó, pero aun cuando haya arengado o haya incitado, no se corresponde con el tipo penal de sabotaje, yo le ruego a la representante de la Fiscalía, que me explique cómo arengar y cómo incitar, según la sentencia de instancia, que grandes tratadistas, no yo, que soy un humilde estudiante de derecho, grandes tratadistas españoles e italianos. En todo caso, señor Presidente, siempre me estoy refiriendo con el mayor respeto a la distinguida jurista, pero no se preocupe, si, acepto

su..., bueno en este país siempre discutimos por estas cosas ¿no? Repito, he invitado a la representante de la Fiscalía que me diga cómo se da el hecho declarado como verdadero, la incitación y la arenga, cómo se encapsula con el tipo penal por el que terminan condenando a Mery Zamora, eso es lo que hay que explicar, con razones de derecho, señor Presidente, para poder condenar a un ser humano, es lo único que estamos pidiendo, yo le ruego me permita leer a otro jurista que me parece que es conocido, el profesor Zaffaroni, a quien en alguna oportunidad, como Federación Nacional de Abogados del Ecuador, logramos traer al Ecuador, el profesor Zaffaroni, dice: 'en consecuencia, el ejercicio del derecho de petición a las autoridades, la manifestación pública que lo ejerza, el público que se reúna para hacerlo, por más que, por su número, cause molestias, interrumpa por su paso o presencia, la circulación de vehículos y de peatones, provoque ruidos molestos, deje caer panfletos que ensucien la calzada; estará ejerciendo un derecho legítimo en el estricto marco institucional, queda claro que, en estos supuestos, las molestias, ruido y suciedad se producen como consecuencia necesaria de un número de personas reunidas, transitando, provocando interrupción, que es realmente casual y, pero, en ningún caso se lo puede considerar un tipo penal, no hay tipicidad allí. Señor Presidente, reitero mi invitación a discutir el error *in iudicando de iure*, estoy diciendo que, aquí se ha declarado un hecho como cierto, pero no está encapsulado en el tipo penal por el que terminan condenando a la procesada, reitero mi invitación a lo siguiente: no podemos extraer que los derechos de asociación, de libertad de expresión, de protesta pacífica, son derechos de segunda generación, o también me van a decir que no son? Son derechos de segunda generación, los derechos de segunda generación, pertenecen al campo de lo estrictamente político, extraerlos de su natural escenario para llevarlos a las cortes penales, es la manera más fácil de dejarlos sin solución, elastizar los tipos penales, convertir este Código Penal, que debe servir para regular, para proteger bienes jurídicos, y no para proteger la erosión de la norma, como diría el profesor Jacobs, convierte a este libro en una pistola, en un rastrillo, es decir, estamos diciendo a todas las personas, nadie puede protestar, nadie puede reclamar absolutamente nada, porque, o si no te vas ocho años preso, doce años preso, evidentemente para el amigo hay otro Código Penal, para el amigo se le pone tres meses,



pero hay algo importantísimo señor Presidente, señoras Juezas si el Estado de derecho es perfecto, no sería lícito protestar, por vías no institucionales, si el Estado de derecho logra satisfacer todas las necesidades sociales, no sería lícito ninguna protesta social, pero los Estados de derechos, en la praxis, no pueden ser perfectos, aquí no se puede culpar al señor Presidente de la República de no cumplir con todas las exigencias de la población, no puede hacerlo, es imposible, en esa línea, siempre quedan resquicios para ejercer la protesta por vías no institucionales, de forma pacífica, entre ellos arengar, gritar, lanzar un panfleto, tocar un bombo; reitero, arengar, incitar, implica señor Presidente, nosotros que hemos estudiado en la universidad del pueblo, implica eso, encapsularlo en el tipo penal de sabotaje, esa es la invitación que estoy haciendo. Aquí he escuchado en varias oportunidades, que no se entiende a los abogados, pero, que se pide siempre sanción para Juan Vizuela, y para Pedro Granja en todas las audiencias posibles, para que la judicatura nos deje sin poderle dar de comer a nuestros hijos seis meses, cinco meses, pero al final, señor Presidente, la discusión no es seria, porque lo que se está diciendo aquí, es que un abogado plantea el error *in judicando* y el otro, supuestamente, plantea el error *in procedendo*, no es así, no estamos discutiendo el *quantum probatorio*, sino las consecuencias que llevaron a los jueces a determinar, ¿qué cosa? un hecho calificado como verdadero, que reitero, no se compadece con el tipo penal por el que se condena. Terminar señalando, señor Presidente, qué diría el profesor Ferrajoli, en su obra cumbre *Diritto e ragione*, siempre debe haber un juez en Berlín, siempre un juez en Berlín, un juez capaz de condenar, aun cuando toda la población pida la absolución, y un juez capaz de hacer lo contrario, aun cuando tenga el gasto y él y la (ininteligible) detrás de él y las presiones totales detrás de él, para liberar a la persona que es inocente, se ha dicho que nosotros no hemos logrado probar la inocencia de Mery Zamora, pero eso es invertir el *onus probandi*, reitero no estoy discutiendo el *quantum probatorio*, de ninguna manera, que ésta mujer ingresó, que salió a las cuatro de la tarde, a las 10 de la mañana, digo, ser imprecisa en la hora, según la sentencia, es sabotaje; pero reitero, yo he dejado claramente determinado, una invitación para que se me diga, ¿cómo es que no se produce el error *in judicando en iure*? El profesor Vizuela, ha hecho una exposición larga, de cómo es que los jueces llegaron a la conclusión

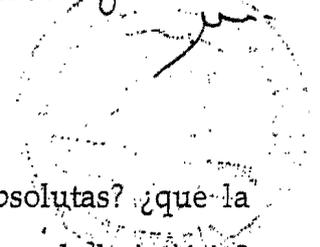
para establecer un hecho verdadero que termina siendo la causa de justificación para la magnitud de la pena que se le impone a Mery Zamora; no está hablando del error *in procedendo* y terminar señalando lo siguiente la destacadísima doctora, representante de la Fiscalía -yo lamento que no haya venido el doctor Chiriboga, gran profesor de derechos humanos, concursos en Bolivia y todo lo demás- ha hecho referencia al artículo 82 de la Constitución nacional, habla sobre la seguridad jurídica la representante de la Fiscalía, perfecto, ¿qué es el artículo 82 en estricta filosofía del derecho? a mí me encanta discutir estas cosas, para lo único que sirvo es para leer, sí, debo hacerlo bastante mal, por eso pierdo todos los juicios ¿no? Pero, al menos soy feliz, porque defendiendo una posición ante la vida, aun cuando me vaya mañana preso por que también estoy enjuiciado por rebelión, por defender a mis hermanos, yo defendiendo una posición ante la vida, voy a morir siendo revolucionario, en esa línea, señor Presidente, la norma a la que él se refiere, norma tética, carente de hipótesis de hecho y de su consecuencia jurídica especialísima, que se diferencia de la norma hipotética, que es la consagrada en este rastrillo, en esta pistola, en este Código Penal. La norma tética, implica una sumisión por parte del juez a la misma, claro, hace referencia a la seguridad jurídica, como puede haber seguridad jurídica cuando se determina que arengar o incitar a unos estudiantes, cuando todo el país está convulsionado, implica sabotaje o terrorismo; cuando la propia representante del Ministerio de Educación señala, en el juicio, que ella había declarado la suspensión de las clases en toda la provincia del Guayas, desde las ocho de la mañana, y la sentencia nos habla de las nueve y cuarenta, de las diez de la mañana, es lo único que tengo que decir. Señor Presidente, señoras Juezas, le pido mil disculpas a usted señor Presidente, a estas altas autoridades, a la representante de la Fiscalía, si en alguna parte de mi intervención, debe ser por la indignación que siento, ante este reiterado estado de irrespeto y de aberraciones a la justicia, cuando una persona se le pone tres meses y está acusado de peculado, cuando a una mujer, a una madre de familia, porque ha arengado por que ha incitado tiene que ir ocho años presa. Muchas gracias."

Acto seguido se le concede la palabra al doctor Juan Ulises Vizueta Ronquillo, quien expresa: "Gracias señor Presidente, señoras Juezas, quiero iniciar esta réplica presentando



una lamentación, el hecho de que le resulte difícil a la representante del Ministerio Público entender nuestras intervenciones, yo voy en esta corta intervención, tratar de hablar en términos más sencillos, de repente, cuando uno hace referencia a algunos aspectos fácticos o aspectos de derecho, comete el error de que no todos lo entiendan, ese es el caso que se ha presentado acá. Siendo así, yo voy a referirme de manera precisa" El Dr. Johnny Ayluardo toma la palabra y señala que: "El Tribunal considera que no es adecuado calificar la intervención de los sujetos procesales" El abogado Vizuela contesta que: "Lo dijo ella, no lo dije yo." El Dr. Johnny Ayluardo dice: "Por favor" Retoma la palabra el abogado Vizuela y alude que: "Cuando lo dijo ella está bien, cuando lo decimos nosotros está mal, correcto Presidente le acepto, le acepto". El Doctor Johnny Ayluardo indica que continúe y cede la palabra nuevamente al abogado Vizuela, quien agrega: "He mencionado claramente que el error de derecho se relaciona con un aspecto muy puntual, la vulneración del principio de reserva o legalidad, violación del principio de reserva o legalidad. Esa violación del principio de reserva o legalidad que hace referencia a la tipicidad, la tipicidad, perdóneme a riesgo de redundar en algo muy conocido de sobra por ustedes, pero por necesidad de la defensa para que pueda ser entendido, no es sino la adecuación de la conducta al tipo, pues, y cuando hablamos de esa adecuación de conducta milimétrica que pronuncié claramente, de una conducta de un hecho fáctico al tipo penal, señor juez y señoras Juezas, ¿tengo o no que referirme a los aspectos fácticos? ¿cómo poder hablar de tipicidad sin mencionar la conducta? yo no veo la forma de poder hacerlo; resulta algo imprescindible para poder mencionar que lo uno no se adecúa al tipo penal, tener que establecer justamente esta comparación para ver, finalmente, si se amolda, si se encuadra, si se encasilla, cualquier término que podamos establecer y hemos señalado que esta vulneración, pues, está en lo que prevé el artículo 158, que me permití dar lectura, con su venia, el artículo 158 del Código Penal ¿es un aspecto fáctico acaso?, el artículo 2 del Código Penal, el artículo 2 del Código de Procedimiento Penal? la garantía básica del debido proceso, del artículo 76 de la Constitución ¿son aspectos facticos acaso? ¿resulta difícil poder ver qué son aspectos de derecho?, y que, en eso que hemos centrado en esta mañana, a lo largo de casi una hora nuestra intervención, escuchar, señores jueces, aspectos como se

menciona, en primer lugar, lo del aspecto de nulidad, acá en mi Código de Procedimiento Penal, el artículo 331, es claro, si al momento de resolver un recurso, cualquiera que este sea, la Corte respectiva, Corte Provincial o Corte Nacional, -eso no lo dice el código, lo digo yo para que pueda ser, observar que existe alguna de las causas de nulidad enumeradas en el artículo anterior-, estará obligado a declarar de oficio o a petición de parte la nulidad desde el momento en que se produjo la nulidad a costa del funcionario u órgano jurisdiccional que lo hubiere provocado, resulta, entonces, escuchar que es impertinente la alusión a aspectos de nulidad, porque no estamos tratando nulidad, sino que estamos tratando casación, respecto a la posición de la Fiscalía General, mencionar después que en el artículo 39 de la desestimación, que fue lo que hizo referencia al tema puntual, dice que es después de un año que se puede, y no antes, y que lo otro, lo del artículo hace referencia, es al archivo provisional, sí, pero es parte del artículo 39.1 que hace referencia al archivo provisional y al archivo definitivo y que no puede confundirse con el tema de la desestimación, que persigue dos argumentos o precedentes necesarios, que el hecho no constituya delito o que exista un obstáculo legal para poder investigar y, aquí este artículo 39 dice algo que yo lo mencioné, respecto al peso de la resolución, al peso que tiene fuerza de autoridad de cosa juzgada, cuando mencioné, y ahora lo voy a indicar, tercer inciso, la resolución del juez de garantías penales no será susceptible de impugnación. Entonces, si no era susceptible de impugnación, pero, sí se la puede, en todo caso, el mismo Fiscal que la solicitó, aun cuando ya estaba en firme y ejecutoriada hace mucho tiempo esa resolución, finalmente entrar, finalmente, a decir sin declarar nulidad, ni nada, vamos nuevamente, borre y va de nuevo ignoremos esa resolución y pidamos nuevamente una nueva investigación, ahora fundamentado en el artículo 39 por que han aparecido 'nuevas pruebas viejas' que no han sido consideradas, no, 'nuevas pruebas viejas' que no fueron consideradas. Acá se hace mención a aspectos que guardan relación y ya los aclaró Pedro Granja, respecto al tema de la sentencia, que no es esta, si no es la otra, que no es la sentencia uno, sino que es la sentencia dos, acaso es necesario repetir, más allá de lo que queda claro, aún en el evento, asumamos que la representante de la Fiscalía tiene toda la razón, asumamos, acaso ignoramos entonces que la Constitución de la República establece



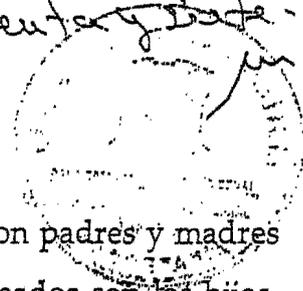
en el artículo 169 que las nulidades de una u otra manera, no son absolutas? ¿que la omisión de una formalidad no es causa para poder omitir el cumplimiento de la justicia? ¿acaso las disposiciones del recurso de casación, que ustedes lo conocen, tan bien de sobra, no establece de que aun en el evento de que la parte, incluso, no haya fundamentado correctamente la casación, acaso se desconoce en esta audiencia que el tribunal es el encargado para que prime la justicia, el hecho de establecer de que aun cuando la parte no haya justificado, si observan que, efectivamente, tal violación a la sentencia, a la ley en la sentencia, tienen que así declararlo? pero, estamos viendo formalidades cuando de repente escucho que se termina una intervención diciendo que pide que se niegue la casación en virtud de que la conducta realizada por la profesora Mery Zamora, se adecúa en el tipo penal previsto en el artículo 158; ¿estamos acaso en este nivel de ver si la conducta se encuentra o no configurada en el tipo penal sancionado? o estamos para ver una violación a la ley en la sentencia, ¿para que estamos acá?, estamos aquí porque nosotros consideramos de lo que se menciona en esa sentencia y los verbos rectores, de manera puntual, los elementos constitutivos, tanto objetivos, como subjetivos, dentro de nuestro punto de vista, no nos concurrieron en lo absoluto, porque consideramos que para hablar en términos más sencillos ¿acaso se puede matar a alguien que murió hace tres horas? eso es lo que se nos plantea en una sentencia, que la interrupción del servicio público que se encontraba ya suspendido desde las siete y media, ocho de la mañana de manera fáctica, que la hayan hecho a las nueve horas y treinta o diez de la mañana por parte del Ministro de Salud, pero de manera fáctica estaba suspendida, un servicio de educación a esa hora, sucede que cuando llega Mery Zamora al Colegio Aguirre Abad, lo interrumpe por segunda vez, cuando ya un servicio que estaba interrumpido y suspendido desde las siete y media, con todos los estudiantes fuera del Colegio Aguirre Abad, finalmente va ella y una vez más, a justificar la interrupción o suspensión por segunda vez. Nosotros no podemos creer que se puede matar a alguien dos veces, si ya un servicio está suspendido, no podría ser suspendido por segunda vez, de tal manera que ese es el sustrato de nuestra argumentación para el recurso. Por no existir justamente una consonancia entre el tipo penal, por el que ha sido sancionado y la conducta que fue descrita en la sentencia por

*de*

parte del tribunal, tanto del de primera instancia como el de segundo nivel, porque vamos a observar que llegamos a la misma conclusión, no existe ninguna distinción entre la una y la otra. Gracias señor Presidente"

4.4. Intervención de la Procesada Mery Segunda Zamora García, quien manifestó: "Muy buenos días, señor Presidente, señoras Juezas, representantes de la Fiscalía, demás presentes acá, a mis abogados, bueno yo creo que durante todo este proceso como mujer, como madre, como maestra, como una luchadora social, que tengo más de veinte años, durante todos estos casi cuatro años que he tenido que enfrentar este proceso penal, por el cual hoy se me pretende recluir ocho años en la cárcel, creo que desde el punto de vista jurídico, legal, incluso constitucional, ha quedado demostrado que no soy culpable del delito por el cual se me pretende sentenciar. En todo caso, yo he dicho durante todo este proceso, soy una mujer que da la cara, yo no me escondo y cuando hablo miro a los ojos, porque el que nada debe nada teme y más rápido cae un mentiroso que un ladrón, y yo no miento, créanme, en mi vida, desde muy joven me he dedicado a luchar por los intereses, por los derechos de los demás, ese ha sido mi delito seguramente y lo he hecho con mucha convicción, la valentía que tengo para no esconderme y de dar la cara, no es porque responde a un poder, no, mi valentía responde a que soy una mujer con convicciones y soy una mujer que tiene dignidad, y la dignidad para mí, no tiene precio, no tiene precio, tiene un valor incalculable y yo creo que en las circunstancias en las que me encuentro voy a seguir mirando a los ojos, no voy a bajar la mirada, porque yo creo que ese es el legado más grande que le puedo dejar a mis dos hijos, a mis estudiantes, discúlpennme la emotividad, soy una mujer que la firmeza, la convicción y la conciencia, no la he heredado, la he adquirido, fruto de ello, todo lo que hemos tenido que pasar la mayoría de ecuatorianos, necesidades y todo esto, pero eso no significa que esté revestida de piedra o de hierro, no, soy un ser humano, soy una madre que éste día lo único que me duele es que mi hijo Eduardo Patricio, de catorce años, no me pueda acompañar como ahora. En los otros procesos me ha acompañado, porque él sufre de asma y la ciudad de Quito y la altura le hace daño, pero él siempre ha estado conmigo y a pesar de las lágrimas que él siempre ha derramado y que es lo único que a mí me arranca dolor y hace que mis ojos se llenen de





lágrimas y que no es muestra de debilidad, sino que ustedes quienes son padres y madres saben que cualquier situación que uno enfrente, siempre los más golpeados son los hijos, pero, a pesar de eso, créanme mis hijos saben, Eduardo Patricio y Gerardo Andrés, un joven de veinte años, seleccionado de boxeo en Manabí, él sabe y Eduardo Patricio, que su madre no ha robado, no ha matado a nadie, no está envuelta en actos de corrupción, su madre simple y llanamente, ha luchado durante toda la vida y voy a seguir luchando más allá de los años de cárcel, que de manera injusta se me pretendan dar o no, voy a seguir luchando, mi voz no se va a callar, y a mis hijos les he enseñado y les seguiré enseñando, que la lucha continúa y siempre va a continuar, así que, señor Presidente, señoras Juezas, yo soy inocente, soy inocente y yo creo que al final del túnel siempre hay una luz, y esa luz va salir y va a brillar como debe de ser, porque la verdad siempre triunfa, y yo espero esa verdad al final y la espero también de ustedes, yo voy a esperar con mucha tranquilidad, con la serenidad que siempre he tenido y con la misma firmeza y convicción que me caracteriza, porque yo si soy una mujer de izquierda, soy una mujer convencida de que la lucha por las reivindicaciones, la lucha por las libertades, por una auténtica democracia, por una justicia que realmente haga justicia, sí es posible y en ustedes está, no tengo más que decir, simple y llanamente, que actúen en derecho, nada más, Muchas Gracias."

##### 5. CONCEPCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN:

Semánticamente, la casación proviene del vocablo francés *casser* que denota anular, romper, quebrantar. Expresiones que destacan la naturaleza anulatoria de este medio de impugnación<sup>1</sup> que se origina en los ordenamientos jurídicos de la revolución francesa del siglo XVII, mediante la ley número 27 de 1 de diciembre de 1790 dictada por la Asamblea Nacional que creó un tribunal de casación para anular aquellos procedimientos violatorios expresados en las sentencias.

<sup>1</sup> Humberto Fernández Vega, *La casación en el sistema penal acusatorio*, Bogotá, Editorial Leyer, Cuarta edición, s.f., p. 26. Véase también: Francesco, Carnelutti, *Derecho Procesal Penal*, México, Oxford University Press, 1999, p. 174 sobre el error judicial y la impugnación; Francesco, Carnelutti, *Cómo se hace un proceso*, Bogotá, Editorial Temis, Tercera edición, 2012, pp. 33/40 sobre los jueces legos y profesionales, p. 117 la decisión judicial y el error.



La casación es un medio impugnatorio extraordinario, por el que se realiza el análisis de *errores iure* presentes en una sentencia, los mismos que pueden ser *in procedendo* o *in iudicando*; violación de la ley en la sentencia que puede suscitarse ya sea por contravención de su texto, su mala aplicación o errónea interpretación.<sup>2</sup> Al ser un recurso vertical y extraordinario, analiza la sentencia dictada por el juzgador de instancia; debe desvanecer cualquier tipo de error que se haya suscitado al momento de aplicar las normas del ordenamiento jurídico por el juzgador (*error iure*), a un caso concreto, ya que los hechos probados en la sentencia se entienden que son ciertos, a menos que se comprueben errores en la aplicación de la sana crítica, considerados por la doctrina como *error incogitando*.<sup>3</sup> Por tanto, la finalidad primordial de la casación en un Estado constitucional de derechos y justicia es la protección y la garantía de los derechos fundamentales del individuo y la realización del derecho material.<sup>4</sup>

La casación penal, en los delitos de acción pública, se puede interponer en contra de la sentencia que ha dictado el órgano jurisdiccional de segunda instancia y en la que se verifica una violación de la ley; este mandato legal está recogido en los artículos 349 y 350 del Código de Procedimiento Penal, que establecen que *el recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiere violado la ley, ya sea en un proceso de acción pública o privada*; por lo que, a través de este medio de impugnación, no le corresponde a este Tribunal analizar otras piezas procesales que no sea la sentencia impugnada.

La casación es una institución jurídica, concebida como un medio de impugnación de fallos violatorios de la normatividad sustantiva; establecida, con el fin de garantizar la corrección sustancial y la legalidad formal del juicio previo, exigido por la Constitución, para asegurar el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley,

---

<sup>2</sup> Fabio Calderón Botero, *Casación y Revisión en materia penal*, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, Segunda edición, 2008, pp. 6-8. La casación no es una nueva instancia sino una fase extraordinaria del proceso en la que se debate en iure la legalidad de la sentencia, por tanto no existen términos probatorios ni se permite actuar prueba.

<sup>3</sup> Valentín Héctor Lorences, *Recursos en el proceso penal*. Buenos Aires, Editorial Universidad, 2007, pp. 125-127. El objetivo de la casación es verificar que la sentencia cumpla con todas las garantías de legalidad previstas en la Constitución y la ley.

<sup>4</sup> Orlando Rodríguez, *Casación y Revisión Penal. Evolución y Garantismo*. Bogotá, Editorial Temis, 2008, pp. 87-116. Aunque a la casación se le ha dotado también de la función unificadora de la jurisprudencia y aplicación uniforme de la ley (*nomofilaxis*) esta función tiene que redefinirse frente a la actividad de la Corte Constitucional. Sobre la función nomofiláctica véase Teresa Armenta Deu, *Lecciones de derecho procesal penal*, Madrid, Marcial Pons, cuarta edición, 2009, pp. 278-279

inviolabilidad de la defensa, debido proceso, entre otras garantías constitucionales; así como, y en tratándose de materia penal, el mantenimiento del orden jurídico penal por una más uniforme aplicación de la ley sustantiva.<sup>5</sup>

La naturaleza del recurso de casación está íntimamente ligada con el derecho que tenemos todos los ciudadanos a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador<sup>6</sup>; es por ello, que en efecto, los ciudadanos tienen el derecho de reclamar el debido respeto y aplicación de la normativa vigente, al momento en que se presenta en la realidad cierta situación jurídicamente relevante y que cuenta en dicho período de tiempo con regulación legal. Dentro de la sentencia impugnada, cualquier vulneración al ordenamiento jurídico, que tenga como catalizador la actuación del juzgador al emitir su resolución, encuentra solución mediante el recurso de casación, el cual tiene como finalidad fundamental la corrección de errores de derecho.

Respecto a los parámetros para analizar el recurso de casación, este órgano jurisdiccional ha señalado: La interposición del recurso de casación por parte de uno de los sujetos procesales, impone en ellos tres obligaciones para su debida fundamentación: a) La determinación de un artículo específico, vigente dentro del ordenamiento jurídico, que se considere vulnerado mediante la sentencia expedida por el juzgador de última instancia; b) La adecuación de esa vulneración a una de las causales que taxativamente prevé el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, para la procedencia del recurso de casación, con la finalidad de indicar si la violación del ordenamiento jurídico responde a la contravención expresa de su texto, indebida aplicación o errónea interpretación; y, c) Los argumentos jurídicos que sustentan el haber interpuesto este recurso extraordinario, en los cuales debe hacerse mención a la parte de la sentencia del Tribunal *ad quem* que contiene la vulneración;

<sup>5</sup> Calderón Botero en su obra "Casación y Revisión en materia penal", Ediciones Librería del Profesional. Bogotá-Colombia. 1985. señala que: "Se puede afirmar que la casación penal es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias definitivas que acusan errores de juicio o de actividad, expresamente señalados en la ley, para que un tribunal supremo y especializado las anule, a fin de unificar la jurisprudencia, proveer a la realización de del derecho objetivo, denunciar el injusto y reparar el agravio referido"

<sup>6</sup> La Corte Constitucional del Ecuador, en torno a la seguridad jurídica ha señalado "... [que] se entiende como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela..." (Sentencia Nro. 006-09-SEP-CC. de 19 de mayo de 2009).

la comparación entre la interpretación o aplicación del ordenamiento jurídico que, a criterio de la recurrente, debía efectuarse y aquella que realizó el órgano jurisdiccional de instancia; y, por último, la trascendencia del error de derecho que se ha presentado en el fallo impugnado, esto es, como ha influenciado en su parte dispositiva.

De lo señalado deviene, que la casación es un medio de impugnación extraordinario, contra la sentencia de última instancia, el cual se caracteriza por su aspecto eminentemente técnico-jurídico, o de formalidad, igualmente jurídica; y, que es limitado a determinadas resoluciones por las causales que la ley ha fijado; es por ello, que a la casación se la considera una sede extraordinaria de control de legalidad, y por ende, de corrección de errores trascendentales cometidos por los estadios ordinarios del proceso.<sup>7</sup>

## 6. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

6.1. El derecho penal como una rama más del universo que conforma el derecho, busca coadyuvar a la convivencia tranquila de los seres humanos. Cuando el derecho penal le expropia el derecho de la víctima a la retaliación busca precisamente evitar la venganza irracional, logrando canalizar la misma por una vía pacífica, es decir, tomando las normas penales para castigar esa conducta. De ahí por eso en el proceso penal se verifican dos polos. Del primero, la víctima representada por el Estado y, del segundo, el acusado representado por su defensa.

Cesare Bonesana entendió bien cuando en 1764 escribía el ensayo titulado *De los Delitos y las Penas*, donde sus principales postulados consistían en establecer ciertos lineamientos que contribuyan al abandono del derecho arbitrario y cruel que se practicaba por aquellos años. Esbozaría el principio de legalidad, perfeccionado luego por Paul Johann Anselm Ritter von Feuerbach. En esta construcción de ideas, encaminadas a mermar el poder del Estado frente

<sup>7</sup> Samuel Ramírez Poveda en su obra "Los Errores de Hecho en Sede de Casación Penal" (Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez Ltda., 2002, p. 19) señala: "La actual casación penal ha de concebirse como un recurso extraordinario, mediante el cual se pone en marcha un juicio técnico limitado de derecho, sobre los procesos de los cuales han surgido sentencias que no han adquirido el carácter de firmeza, con el propósito de hacer efectivo el derecho sustantivo y las garantías debidas a quienes intervienen en el proceso penal, unificar la jurisprudencia nacional como criterio auxiliar del derecho (...) y reparar agravios inferidos por las determinaciones del fallo impugnado a los intervinientes. Se trata entonces coetáneamente, de un juicio enmarcado en la dilogía de legalidad y necesidad. [-sic-] En sentido lato, se trata de un medio de impugnación de fallos violatorios de la normatividad sustantiva."

a sus súbditos, aparecen otros juristas a quienes se les atribuye la primera creación esquemática del delito. Franz von Liszt y Ernst von Beling fundan entonces el esquema clásico del delito mismo que, con algunas variaciones, ha sobrevivido por más de un siglo.

La creación de este sistema da forma y definición a la palabra "delito", llegando a construirse actualmente como la acción, típica, antijurídica, culpable, es decir la tan conocida fórmula del verbo junto a tres adjetivos. Después que fue creado este sistema categorial muchos cambios han operado en él, dependiendo de las inclinaciones filosóficas, políticas, sociales en todo el mundo. Así, al concepto de acción se le han juntado el de omisión y se ha logrado añadir otros adjetivos, como por ejemplo, el de punible, tomando en cuenta que el delito deriva inevitablemente en eso, por aquello de la pena que contiene cada infracción. Por eso, Francisco Muñoz Conde, dice que: "(...) desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena"<sup>8</sup>

Todo esto para explicar que se parte de tres características comunes que todo delito debe contener, como son: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, todas contenidas en nuestra legislación penal en los primeros articulados de la ley sustantiva del ramo; la doctrina ha sido la encargada de ir desarrollando cada una de estas categorías dogmáticas entre las cuales debe existir una suerte de secuencia, pues, se entenderá que "(...) el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra."<sup>9</sup> Entonces sí la acción "matar" está contenida en la norma penal, ese hecho se adecua a la descripción que el legislador ha previsto en la ley, por lo tanto, ese acto ya es típico. Que el acto sea típico nos permite pasar a la siguiente categoría, como es la antijuridicidad. En esta, lo que se analiza es, si esa conducta ya calificada como típica, es contraria a derecho, como en efecto lo es. Finalmente, siendo la acción típica y antijurídica, corresponde saber si es culpable, es decir, si a la persona se le puede atribuir esa acción. Si se le aumenta la punibilidad entonces observaremos si esa conducta típica, antijurídica, culpable, además, merece una pena impuesta por el Estado.

Ahora bien, cada uno de estos diques contienen elementos que deben ser observados al momento de confirmar si una acción puede y debe ser calificada como delito. La acción,

<sup>8</sup> Francisco Muñoz Conde, *Teoría General del Delito*, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2005, 2ª ed., p. 1

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 4.

generalmente, coincide con la conducta descrita en el tipo de la figura del delito. Por ejemplo, las acciones de "cantar" y "bailar" a diferencia de las de "matar" y "violar", es que las últimas están previstas y tipificadas como delitos en nuestro Código Penal. *"La realidad ontológica del comportamiento humano sólo adquiere relevancia jurídico-penal en la medida en que coincida con el correspondiente tipo"*<sup>10</sup> De lo dicho, se puede colegir, que la acción va de la mano con la tipicidad, por lo que se analizará esta última.

Como se dijo líneas anteriores, Feuerbach desarrolló la máxima que luego llegaría a ser un principio básico del derecho penal, cuando dijo *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*. La ley previa, necesaria para establecer qué conductas son delictivas e imponer una pena, ha sido una constante lucha de la humanidad, precisamente, para evitar los excesos del poder punitivo, en palabras del maestro Eugenio Zaffaroni.

Ese principio de legalidad se ha fortalecido a lo largo de la historia hasta instalarse en instrumentos internacionales y constituciones en todo el mundo. Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,<sup>11</sup> pasando por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,<sup>12</sup> la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969<sup>13</sup> y llegando hasta nuestra Constitución de la República, que dice, en su artículo 76.3 *"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"* Es decir, que esta garantía es base fundamental del debido proceso, necesaria para configurar la seguridad jurídica como derecho máximo en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; Estado que se funda sobre la base de la existencia de normas jurídicas, previas, claras y públicas.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 8

<sup>11</sup> Artículo 11.2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito

<sup>12</sup> Artículo 15.1.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

<sup>13</sup> Artículo 9.- Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello

Cuenta - 50 -  
ju.

Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente de *nullum crimen sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ya que este principio constituye "(...) la expresión de uno de los más importantes fines de garantía individual asumidas por el Derecho Penal moderno."<sup>14</sup> A este respecto, debemos considerar que el citado principio es un esfuerzo de la política criminal del Estado, por afianzar el mandato de 'certeza' en el castigo, con la mayor efectividad de la norma correspondiente.<sup>15</sup> El principio en mención, en materia penal significa que la utilización precisa y cierta de la norma penal al caso dado, descarta cualquier tipo de interpretación antojadiza, arbitraria, basada en la costumbre en el derecho de los jueces y en la analogía con otras leyes. Esto implica que la única fuente del derecho penal es la ley dictada por la Asamblea Nacional.<sup>16</sup> La finalidad garantista a que responde el mandato de determinación como emanación del principio de legalidad, tiene un doble aspecto. Por un lado se dirige al legislador, imponiéndole la exigencia de una *lex certa*. Por otro lado, se dirige al juez, prohibiéndole la aplicación de la analogía de esa *lex certa* y obligándole, en consecuencia, a ceñirse a la *lex stricta*.<sup>17</sup>

Ahora bien, en caso de que procedan estos tres elementos constitutivos del delito, se deberá analizar la culpa como elemento de enlace entre el actuar ya culpable y el hecho típico antijurídico. Corresponderá al Tribunal Penal la ardua labor de imponer una pena y arrancar del ser humano uno de sus derechos más valiosos después de la vida, como es la libertad. Paradójicamente, los dos derechos son connaturales, porque vienen juntos, correspondiéndole al juzgador penal separarlos en caso de encontrar una conducta delictiva. Esto ha dado lugar a que el ser humano luche durante siglos por establecer parámetros que contribuyan a circunscribir ese maltrato psicológico que se inflige con la imposición de la pena. Edgardo Donna, sostiene que "(...) una de las mayores conquistas del liberalismo jurídico frente al poder del Estado fue limitar esa amenaza de pena, en un sistema

<sup>14</sup> Muñoz Conde Francisco, *Introducción al del Derecho Penal*, B de F Ediciones, Montevideo Buenos Aires, 2001, pág. 140  
<sup>15</sup> Cfr. Silva Sánchez Jesús María, *Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo*, B de F Ediciones, Montevideo Buenos Aires, 2010, pág. 402  
<sup>16</sup> Cfr. Donna Edgardo Alberto, *Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Fundamentos - Teoría de la ley penal*, Rubinzal - Culzoni, Editores, Pág. 340  
<sup>17</sup> Ob. Cit. Pág. 406

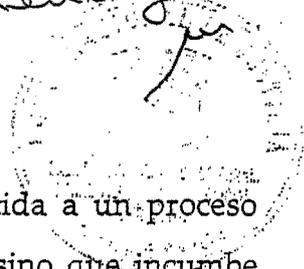
*cerrado, donde se describen algunas acciones que van en contra de la norma, y por lo tanto, que afectan el bien jurídico”<sup>18</sup>*

6.2. El derecho constitucional a la libertad, debe ser preservado para cualquier persona debido a la gran importancia que este reviste al ser parte esencial de la naturaleza del ser humano y un valor supremo, sin embargo, se ve limitado cuando se perpetua una infracción penal, esa limitación está respaldada por una serie de garantías que señala la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, las leyes, y el Código de Procedimiento Penal. Por ende diremos que, sólo se debe privar de la libertad a una persona, después de que un juez competente llegue a la certeza, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado a través de una sentencia condenatoria en firme, posterior a un juicio transparente, público, con observancia de las reglas del debido proceso. De allí radica la importancia del principio de inocencia consagrada en algunos tratados internacionales vigentes en el país como son: Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14.2; Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8; Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales artículo 6 numeral 2; Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que a su vez es entidad autónoma de la Organización de los Estados Americanos, artículo 53 apartado VII; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXVI; Comentario General del Comité de Derechos Humanos sobre algunos Artículos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14 numeral 7.---

Algunos tratadistas nos dan definiciones de lo que debemos entender por presunción de inocencia; por ejemplo “(...) Mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, los habitantes de la nación gozan de un estado de inocencia, aun cuando con respecto a ellos se haya abierto causa penal y cualesquiera sea el progreso de la causa. Es un estado del cual se goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el periodo cognoscitivo de éste.”<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Edgardo Alberto Donna, op. cit., p. 361.

<sup>19</sup> Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, p 230

Cincuenta y uno - 51 -  


El mencionado principio es aquel conforme el cual la persona sometida a un proceso disfruta de un estado o situación jurídica que no requiere construir sino que incumbe hacer caer al acusador. Lejos de ser un mero principio teórico de derecho, representa una garantía constitucional insoslayable para todos; es la máxima garantía del procesado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio. De acuerdo con el profesor Hassemer, en su obra Fundamentos del Derecho Penal: *"quien no defiende la presunción de inocencia aún en caso de sospecha vehemente del hecho en forma radical, le quita valor al procedimiento principal, y eleva los resultados del procedimiento instructivo provisionales y adquiridos con instrumentos jurídicamente menos idóneos, a la categoría de sentencia condenatoria"*. Es necesario para desvirtuar esta presunción aportar con pruebas debidamente actuadas dentro de un proceso que asegure en su totalidad las garantías constitucionales.

El tratadista ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo, señala que: *"La inocencia es general, la culpabilidad es concreta. Se es generalmente inocente y concretamente culpable."*<sup>20</sup> De esta manera se entiende, que lo que se presume no es la inocencia, sino la culpabilidad, la inocencia no desaparece sino cuando existe una sentencia de culpabilidad que se encuentre ejecutoriada. Hay que tener siempre presente que cuando se inicia un proceso penal se investiga si una persona cometió o no un delito, si participó o no del ilícito, en calidad de autor, cómplice o encubridor; es decir, si es culpable; más no se investiga si la persona es inocente o no, debiendo indicar que dicha inocencia tiene que mantenerse a lo largo de todo el desarrollo del proceso, y ésta únicamente se destruye con la sentencia ejecutoriada que establece que la persona sí estuvo vinculada en el delito por el cual se inició un proceso penal.

Ecuador, al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, nos somete a gobernantes y gobernados a los mandatos consagrados en la Constitución, toda vez que la misma es la norma jurídica fundamental. El parámetro para limitar el derecho penal en un Estado Constitucional de derechos y justicia, es la dogmática penal. A la luz de todo lo expuesto, este Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, procede a realizar las siguientes consideraciones:

<sup>20</sup> Jorge Zavala Baquerizo, "Tratado de Derecho Procesal Penal", Editorial EDINO, Tomo I, p. 197.

6.3. En el marco del cumplimiento del rol de este Tribunal de Casación, como un órgano de control de la legalidad de los fallos emitidos por los jueces de segunda instancia, y de subsanador, en el caso de haber, de los yerros jurídicos de la sentencia; previo a analizar los argumentos de la recurrente, a los cuales nos referiremos en el siguiente punto al hacer el examen de casación; dado que el proceso que nos ocupa, traído ahora a sede casacional, deviene del delito de sabotaje a los servicios públicos y privados por lo que resulta pertinente realizar el análisis del delito en cuestión.

El artículo 158 del Código Penal que se refiere al delito de sabotaje a servicios públicos o privados se encuentra incorporado al capítulo cuarto del mismo Código Penal que corresponde a los delitos de Sabotaje y Terrorismo, entendiéndose al delito de sabotaje como el acto delictual, y deliberado, en que se daña o destruye, bienes públicos o privados, con el objeto de anular su funcionamiento, o ponerlos fuera de servicio.

El ilícito por el que se ha iniciado el enjuiciamiento hay que diferenciarlo del delito de terrorismo, el mismo que "(...) toma en consideración la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, aclarando que no se aplicará cuando los hechos a juzgar tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional."<sup>21</sup>

Establecida la distinción entre ambas acciones señaladas en el capítulo cuarto, antes referido, resulta necesario centrar, de manera específica, en el artículo 158 del Código Penal, pues este es, exactamente, el delito por el que ha sido procesada la recurrente. Empezamos el análisis por describir los cinco verbos rectores contenidos en la norma penal sujeta análisis esto es: destruir, deteriorar, inutilizar, interrumpir o paralizar. En ese sentido, destrucción: Aniquilamiento, ruina, asolamiento, inutilización, deterioro. <sup>22</sup> Deterioro: Menoscabo, detrimento, desperfecto o avería, daño o perjuicio.<sup>23</sup> Inutilización: Consiste en la destrucción total o parcial de un bien inmueble o mueble siempre que tal

<sup>21</sup> Gustavo Franceschetti, Reflexiones político-criminales en torno a la ley que pune el Terrorismo y Financiación del Terrorismo, Estudio realizado para ser presentado al II Encuentro Inter-Cátedras de Derecho Penal de la UBA (Javier De Luca) y UNR (Daniel Erbetta), 16 de marzo de 2012 en la Facultad de Derecho de la UNR.

<sup>22</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo "Diccionario de Ciencias Jurídicas" Ed. Eliasta, Buenos Aires, 2006, p. 319.

<sup>23</sup> Op cit., p. 320

acto pueda ocasionar perjuicio. <sup>24</sup> Interrupción: Obstáculo, estorbo o impedimento para seguir una cosa o continuar una situación. Aplazamiento, suspensión, cese temporal de iniciada actividad con el propósito de ulterior prosecución.<sup>25</sup> Paralización: Detención, impedimento, dificultad que surge en la marcha de algún asunto o en el movimiento de algún cuerpo o aparato.<sup>26</sup>

Por otro lado, la dogmática penal nos enseña que en los delitos de sabotaje, el bien jurídico protegido,<sup>27</sup> es la seguridad pública, a decir de Leonardo Cruz Bolívar, todo delito implica un daño, una desconfianza social: ello se puede sostener desde un punto de vista sociológico, pero cuando se atenta contra esa certeza de que se convive en un ambiente de comunes expectativas de no agresión se entra en la desconfianza colectiva y en la incertidumbre acerca de un eventual atentado a la comunidad. En tal momento, se ingresa en la ruptura de la seguridad pública entendida como orden público, seguridad interior, etc.<sup>28</sup>

## 7. DE LA FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO Y DE LAS VULNERACIONES LEGALES INVOCADAS POR LA RECURRENTE:

Previo al análisis de los cargos formulados por la defensa de la recurrente, es necesario precisar que: *“La premisa jurídica fundamental para vincular no sólo al Estado sino también a los ciudadanos en el respeto de los intereses y derechos de los demás, es precisamente la Constitución, ya que al contener en su parte dogmática toda una gama de bienes jurídicos relevantes, permite que tanto Estado como ciudadanos se obliguen a respetarlos, eso sí, es el Estado el que se encuentra con una vinculación mucho más directa y fuerte, en especial en los países que han sido influidos por las ideas liberales, que otorgan a los derechos cuya base es la libertad una importancia considerable,*

<sup>24</sup> Goldstein, Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Editorial Astrea, 1998, p. 618

<sup>25</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo “Diccionario de Ciencias Jurídicas” Ed. Eliasta, Buenos Aires, 2006, pág. 502

<sup>26</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo “Diccionario de Ciencias Jurídicas” Ed. Eliasta, Buenos Aires, 2006, pág. 677.

<sup>27</sup> El concepto de bien jurídico ha cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite al orden penal. Así, el bien jurídico ha servido al liberalismo como barrera contenedora del poder punitivo. Sin embargo, esta idea de bien jurídico como noción reductora de la coerción estatal se encuentra actualmente en una de sus más fuertes crisis. Mariano Kierszenbaum, El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas (...), pp. 187-211

<sup>28</sup> Leonardo Cruz Bolívar, *El objeto de protección, en los delitos contra la propiedad industrial*, Universidad Externado de Colombia, 2006.

digna de ser protegida con mayor énfasis.”<sup>29</sup> Por esta razón, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, como órgano estatal, está obligado a respetar a la recurrente, las garantías básicas del debido proceso contempladas en la Constitución y en los instrumentos internacionales del bloque de constitucionalidad y convencionalidad. El núcleo esencial de la argumentación casacional propuesta por los defensores de la ciudadana Mery Segunda Zamora García, se circunscribe a los siguientes temas específicos:

7.1. Que existe nulidad procesal, de conformidad con el artículo 330.3 y 331 del Código de Procedimiento Penal, por violaciones procesales. Que ya se había desestimado la denuncia, y archivado el proceso, de conformidad con el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, por petición de la Fiscalía, respecto de los hechos objeto de la sentencia. Que en este caso no se había generado un archivo provisional, sino un archivo definitivo y que a pesar de eso se reabrió la investigación.

7.1.1. La defensa de la recurrente, dijo que el proceso está viciado de nulidad de conformidad con el artículo 330 del Código de Procedimiento Penal, debido a que la Fiscalía solicita al Juez Quinto de Garantías Penales del Guayas, y este dictó una resolución desestimando y declarando el archivo de la denuncia, fundamentado en lo que dispone el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, y que posteriormente se reabre la investigación. Por su parte, la Delegada del señor Fiscal General del Estado, en la contestación al recurso de casación, en lo fundamental señaló que para que se cierre finalmente una indagación debe pasar el lapso de un año para declarar el archivo provisional en definitivo, según lo señalado en el artículo 39.1 del Código de Procedimiento Penal, entonces cuando existen elementos de convicción que permiten reaperturar un archivo provisional del juez, puede hacérselo, así lo establece la norma, porque caso contrario, estaríamos ante una imposibilidad del órgano titular de la acción penal, de encontrar elementos nuevos de convicción con los que se pueda reabrir las investigaciones. Por lo expuesto, este Tribunal considera que siendo la Fiscalía un ente autónomo de la función judicial, es independiente respecto de su actuación dentro del proceso penal

<sup>29</sup> M. Paulina Araujo Granja, *La Desobediencia Civil, Análisis Político y Penal: Caso ETA*, Editorial Cevallos, Quito, Ecuador, 2007, p. 165

público, es por ello que dirige la investigación pre procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública en base a varios principios con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De haber mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Cabe resaltar, que un sistema como el nuestro que se sustenta en el principio dispositivo, para la sustanciación de los procesos judiciales y específicamente penal, queda en manos de la Fiscalía la decisión de qué actos deben ser investigados, y qué asuntos deben llegar a juicio, es por ello que no debemos confundir que el Fiscal durante la indagación previa y la instrucción fiscal produce elementos de convicción, que pueden dar paso a una acusación en la etapa intermedia, o para solicitar un sobreseimiento, mas no son la base de una sentencia, que necesariamente declare la culpabilidad. Puede ocurrir, que el Fiscal que actúo en la etapa de juicio e incorporó los medios de prueba y sometió sus actuaciones a los principios *inter alia* de inmediación y contradicción, en lugar de acusar y pedir una pena, se abstenga de hacerlo, con lo que, eliminaría los cargos iniciales de su acusación, planteados en el debate de apertura; por lo que el juez, basándose en los principios dispositivos y de congruencia, debe dictar sentencia ratificando el estado de inocencia, en vista de que "sin acusación fiscal, no hay juicio", acusación que no solamente se requiere para que el proceso siga su causa para llegar a la etapa de juicio -cuando existen graves presunciones de existencia del delito y sus responsables- sino también para una sentencia que declare la culpabilidad.

De considerar el juez, que la actuación del Fiscal no es acorde con la prueba incorporada al juicio, o que existió negligencia en la investigación, entre otros actos que le corresponde a la Fiscalía, durante el proceso penal, está en la obligación legal de consignar tales hechos en la sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 309.6 del Código de Procedimiento Penal.

7.1.2. Respecto a la nulidad alegada el Tribunal hace la siguiente acotación: El artículo 330 del Código de Procedimiento Penal, establece, taxativamente, las causas de nulidad y señala que: "Habrá lugar a la declaración de nulidad, en los siguientes casos: 1. Cuando la Jueza o Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales hubieren actuado sin competencia; 2. Cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el artículo 309 de este Código; y, 3. Cuando

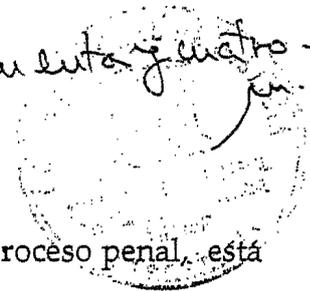
en la sustanciación del proceso se hubiere violado el trámite previsto en la ley, siempre que tal violación hubiere influido en la decisión de la causa”.

El Derecho Procesal Penal respõnde a los principios del Derecho Pùblico, de tal manera que sùlo debe realizarse lo expresamente seõalado en la norma procesal, por lo que no puede haber otras causas de nulidad que las determinadas en dicho artìculo; de tal manera que, cuando se omite en la sustanciación del proceso penal cualquiera de las tres formalidades indicadas, se provoca la nulidad total o parcial de un proceso penal.

La doctrina seõala que la nulidad, es la sanción procesal que prevé el Cùdigo de Procedimiento Penal, en su propia defensa o en intereses de sus destinatarios, mediante la cual se invalida, jurìdicamente, actos que ella reglamenta, debiendo insistirse que las causales del artìculo 330 del Cùdigo de Procedimiento Penal son taxativas, de tal modo que cualquier irregularidad que la ley no conmine su sanción de validez, no produce nulidad, pues son meras formalidades, recordando que sùlo la transgresión u omisión de solemnidades sustanciales, producen nulidades, pues una de las características del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es que la ley sustancial està sobre la ley procesal, de tal modo que la nulidad, es una severa sanción frente a las irregularidades procesales, que se traducen en ostensibles violaciones de los derechos del procesado.

En el caso *sub judice*, la recurrente ha invocado la causal tercera del artìculo 330 del Cùdigo de Procedimiento Penal, al respecto este Tribunal, recalca que, la ley exige que un proceso penal debe estar sustanciado siguiendo un procedimiento previamente establecido, y el juez està obligado a ajustarse a dicho procedimiento, si no lo hace, provoca la nulidad del proceso; constituye una garantía constitucional que el proceso penal sea sustanciado conforme las normas establecidas en el Cùdigo de Procedimiento Penal; la omisión de alguna solemnidad esencial que hace procedente el reclamo de nulidad no influye decisivamente en la resolución definitiva del proceso.

El innumerado primero a continuación del artìculo 39 del Cùdigo de Procedimiento Penal, faculta al Fiscal la reapertura de la investigación, quien tiene la potestad de reabrir la investigación y proseguir con el trámite.



Adicional a lo dicho anteriormente, es importante puntualizar que el proceso penal, está conformado por etapas, y es en donde los sujetos procesales ejercen su derecho a la defensa dentro de los términos establecidos en la ley, caso contrario estaríamos frente a la preclusión, que es la situación procesal que se produce cuando alguna de las partes no haya ejercitado oportunamente y en forma legal, alguna facultad o algún derecho procesal o cumplido alguna obligación de la misma naturaleza. La preclusión es una de las características del proceso moderno porque mediante ellas se obtienen: a) Que el proceso se desarrolle en orden determinado, lo que sólo se consigue impidiendo mediante ella, que las partes ejerciten sus facultades procesales sin sujeción a principio temporal alguno; b) Que el proceso esté constituido por diversas secciones o períodos, dedicados cada uno de ellos al desenvolvimiento de determinadas actividades; y c) Que las partes ejerciten en forma legal sus derechos y cargas procesales, es decir no solo dentro del término que para ello fije la ley, sino también con las debidas formalidades y requisitos. Concluido cada período, no es posible retroceder a otro anterior.

Al respecto el artículo 76.3 de la Constitución de la República contempla que "*sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento*", lo que concuerda con el artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, los artículos 9.1, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con ellos se garantiza la seguridad jurídica, derecho que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes como un medio de la realización de la justicia. En virtud de todo lo expuesto, se desprende que no procede la mencionada nulidad por cuanto no se advierte la existencia de ninguna de las causales contempladas en el artículo 330 de Código de Procedimiento Penal.

7.2. La defensa técnica también señaló que la sentencia recurrida contiene un error *in iudicando* y en consecuencia, se debe hacer una casación *de jure*, debido a que, en toda la sentencia se ha dicho que la conducta de la procesada tiene que ver con el verbo "incitar", acción que no está contemplada dentro de los verbos rectores del tipo penal de sabotaje y terrorismo, estipulado en el artículo 158 del Código Penal, por el que se la condena; y, que

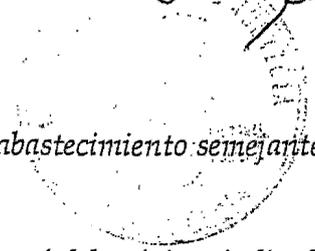
por lo tanto, existe una inconformidad y calificación irregular de su conducta. Que no se puede hablar de la interrupción o paralización de un servicio público, ya que las actividades educativas habían sido suspendidas por disposición de las autoridades de educación con anterioridad a su llegada al colegio Aguirre Abad.

7.2.1. Este Tribunal considera que el error *in iudicando* es de derecho, cuando: "(...) expresa un falso juicio de valor sobre la norma, ese juicio erróneo puede recaer sobre su existencia, su selección o su hermenéutica, se entiende que afecta su existencia el error de tener como vigente, un precepto no promulgado o previamente derogado; que altera su selección el haberse equivocado en la escogencia de la norma para regular una situación dada y, por último, que desvirtúa su hermenéutica, el interpretar incorrectamente su sentido. Pero es claro que dichos errores son idóneos mientras incidan en una norma de carácter sustancial, no importa que la incidencia sea directa o indirecta, esto es, que el error nazca y muera en esa norma, o que mediante la trasgresión inicial de una norma de índole probatoria, se llegue a la violación inequívoca de la norma sustancial. Apoyado en las razones anteriores, el legislador consideró que estos errores van contra *ius*, y que, por consiguiente, la sentencia que los acoge en su parte dispositiva, declara una falsa voluntad de la ley que debe ser enmendada, por tal circunstancia, elevó a la categoría de causales de casación la infracción directa, la aplicación indebida y la interpretación errónea de una norma sustancial o su violación indirecta mediante la valoración falsa de una prueba determinada"<sup>30</sup> Es decir, el análisis precedente nos plantea, la existencia de una alteración en la interpretación del juez de la norma legal, en este caso concreto, el artículo 158 del Código Penal.

Ahora bien, el artículo 158 del Código Penal, señala que: "Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de ochenta y siete a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas

<sup>30</sup> Fabio Calderón Botero, *Casación y Revisión en Materia Penal*, Ediciones Librería del Profesional, Segunda Edición, Bogotá, Colombia, p. 14

Cincuenta y cinco 55



destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva.

Si, como consecuencia del hecho, se produjere lesiones a personas, la pena será del máximo indicado en el inciso anterior; y si resultare la muerte de una o más personas, la pena será de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor especial, y multa de ciento setenta y cinco a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América."

De la revisión de la sentencia impugnada consta, únicamente, en su Considerando QUINTO, a manera de motivación, el análisis de la conducta de la procesada en los siguientes términos: "En la especie se puede apreciar que los enunciados se refieren a hechos que son calificados como verdaderos o a los hechos de la realidad fáctica; obteniendo así la certeza y llegando a un estado supremo de seguridad aceptando la verdad de las pruebas en la audiencia; logrando superar o contradecir la duda razonable a la que tiene derecho todo procesado y después de realizar la operación racional de la valoración, estos reflejan y resulta considerar que existe el nexo causal entre la infracción y la procesada, la misma que ha pretendido desvirtuar su responsabilidad al indicar que no ha ni incitado o paralizado un servicio público, lo cual es totalmente contradictorio a lo verdad fáctica que reflejan las pruebas como han sido la prueba pericial de audio y video, donde claramente se puede apreciar a la procesada en el lugar en que se desarrollaron los hechos, esto es, en el colegio Aguirre Abad, estuvo dentro de las instalaciones del colegio, caminó por las instalaciones del colegio, se reunió con los estudiantes de colegio Aguirre Abad, se dirigió a los estudiantes, manifestando con claridad y escuchándose, cuando ella le indicaba a los estudiantes, que tenían que reunirse en las calles 9 de Octubre y Santa Elena; considerándose que conminó, estimuló, incitó al alumnado de dicha institución educativa, para que se reúnan y vayan a la dirección dada por ella; siendo así el video una prueba determinante, identificando además a la acusada. En virtud de lo anteriormente anotado esta Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ADMINISTRADO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, niega el recurso de apelación interpuesto por la procesada y se confirma en todas sus partes la sentencia expedida por el Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, declarando a MERY SEGUNDA ZAMORA GARCÍA, de nacionalidad ecuatoriana, nacida en Portoviejo, de 41 años de edad, de estado civil soltera, de profesión profesora, de instrucción superior, y con domicilio

en la ciudadela San Gregorio del cantón Manta, en donde se la considera autora del delito tipificado y reprimido en el Art. 158 del Código Penal, y se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA, y multa de OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”

En virtud de lo transcrito, este Tribunal procede a realizar el análisis respecto a los elementos constitutivos del delito de sabotaje y paralización de servicios públicos, por el que ha sido condenada la recurrente Mery Segunda Zamora García, para lo que resulta necesario volver sobre la definición que se esbozó en principio, respecto a la tipicidad, que es la primera categoría dogmática del delito y está compuesta de algunos elementos que deberán ser cumplidos, para emitir una sentencia de condena.

La tipicidad está formada por un elemento objetivo y por otro subjetivo. El elemento objetivo a su vez parte de la acción típica, entendida como la conducta descrita en el supuesto de hecho de la norma penal que se constituirá en el eje medular del tipo que es otro elemento de la tipicidad. Las conductas que están enunciadas en la acción típica son los llamados verbos rectores, que para el caso del artículo 158 del Código Penal, son cinco destruir, deteriorar, inutilizar, interrumpir o paralizar. Esos verbos recaen necesariamente sobre un objeto u objetos, que para el caso que nos ocupa sería el servicio público de la educación; pero es menester, volver sobre los verbos, pues aquí es donde el Tribunal de casación, encuentra serias anomalías.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo que el tratadista español Muñoz Conde señala: *“Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en la norma penal.”*<sup>31</sup>

A *prima facie* no se observa, de la sentencia y concretamente en el considerando transcrito de la sentencia impugnada, que el Tribunal de instancia haya mencionado alguno de los referidos verbos rectores contenidos en el artículo 158 del Código Penal, esto es: destruir, deteriorar, inutilizar, interrumpir o paralizar. Por el contrario, en la escueta y diminuta *ratio decidendi*, (de apenas 16 líneas), sólo describe como conducta de la procesada, que ésta *“conminó, estimuló, incitó al alumnado de dicha institución educativa para que se reúnan y vayan a*

<sup>31</sup> Francisco Muñoz Conde, Teoría General del Delito, tercera reimpresión de la segunda edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 2008, p. 31.

la dirección dada por ella", acciones que no se adecuan a los verbos rectores constitutivos del tipo penal de "Sabotaje a servicios públicos o privados", por el que ha sido sentenciada, cabe mencionar que al no existir certeza de la materialidad de la infracción, no cabe una sentencia condenatoria, tal como lo establece el artículo 304 del Código de Procedimiento Penal.

El hecho de que en la sentencia del tribunal *ad quem* no se han logrado configurar los verbos del delito de sabotaje a servicios públicos o privados, conlleva a dos conclusiones inmediatas: La primera es que, al no existir verbos del tipo penal imputado, no existe acción y por lo tanto, tampoco existe tipicidad, ya que las acciones de "conminar", "estimular" e "incitar" no han sido previamente tipificadas, pues el legislador no las ha valorado como intolerables o lesivas para la sociedad, por lo tanto, mal podía el Tribunal *ad quem* declarar la culpabilidad de la procesada. La segunda, es que, una vez que el análisis se ha truncado en el elemento del verbo rector, no cabe continuar analizando los demás elementos de la categoría dogmática de la tipicidad, menos revisar las demás categorías como son la antijuridicidad y la culpabilidad, puesto que en la teoría del delito la configuración de cada elemento está condicionada a la existencia del anterior.

En consecuencia, en razón de que los hechos que el Tribunal de apelación considera probados no se subsumen en el tipo penal por el cual se emite sentencia de condena en contra de la procesada Mery Segunda Zamora García, es evidente la transgresión al principio de legalidad establecido en el artículo 76.3 de la Constitución de la República.

7.3. Por último, la defensa técnica de la recurrente alegan que no se tomó en cuenta el artículo 15 del Código Penal que establece "*La acción u omisión prevista por la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor*".

7.3.1. En cuanto al último cargo alegado por la defensa, que consiste en que se debió tomar en cuenta lo que establece el artículo 15 del Código Penal establece "*La acción u omisión prevista por la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor.*" Al respecto, es pertinente señalar que el recurrente únicamente enuncia la norma, sin que se haya fundamentado como en estricto rigor corresponde al ser este un recurso

extraordinario y formal, aún más, dicho cargo resulta contradictorio con el primero, por lo que este Tribunal considera que no es necesario entrar a analizarlo.

## 8. CONSIDERACIONES FINALES:

Retomando todo lo mencionado, se destaca lo siguiente: Los hechos en la forma en que han sido declarados como probados por el Tribunal de apelación específicamente en el considerando quinto de la sentencia impugnada, en la cual se considera que la procesada "*(...) conminó, estimuló, incitó al alumnado de dicha institución educativa para que se reúnan y vayan a la dirección dada por ella*", no se adecuan a la conducta descrita en el artículo 158 del Código Penal, en el cual se señala como verbos rectores del tipo penal a quien destruya, deteriores inutilice, interrumpa, o paralice servicios públicos.

En resumen, de la fundamentación realizada por la recurrente, a través de su defensa técnica, se establece que en la sentencia materia de casación, existe una contravención expresa al tipo contemplado en el artículo 158 del Código Sustantivo Penal, esto, porque los hechos en la forma en que han sido declarados como probados por el Tribunal de Apelación, no se subsumen en la conducta típica descrita en la referida norma y por la cual se la condenó a la procesada, tal como ha quedado expuesto; en consecuencia, en la especie no se cumple el primer elemento que forma parte de la estructura del delito, esto es, la tipicidad, por ende, si no existe un acto típico mucho menos pueden existir las restantes categorías del delito, esto es, la antijuricidad y culpabilidad, lo que da lugar a la no comprobación conforme a derecho de la infracción tipificada en el artículo 158 del Código Penal. En este contexto, es preciso mencionar que la violación a la tipicidad, deviene directamente en una contravención al principio de legalidad, constante en el artículo 2 del Código Penal y 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador, en virtud del cual sólo se puede declarar la responsabilidad penal de una persona, e imponer una sanción, por hechos, previamente tipificados como infracción; y sobre los cuales se contempla una sanción, de ahí que si los hechos que se le atribuyen a la ciudadana Mery Segunda Zamora García, no forman parte de la conducta típica del delito de sabotaje a servicios públicos o

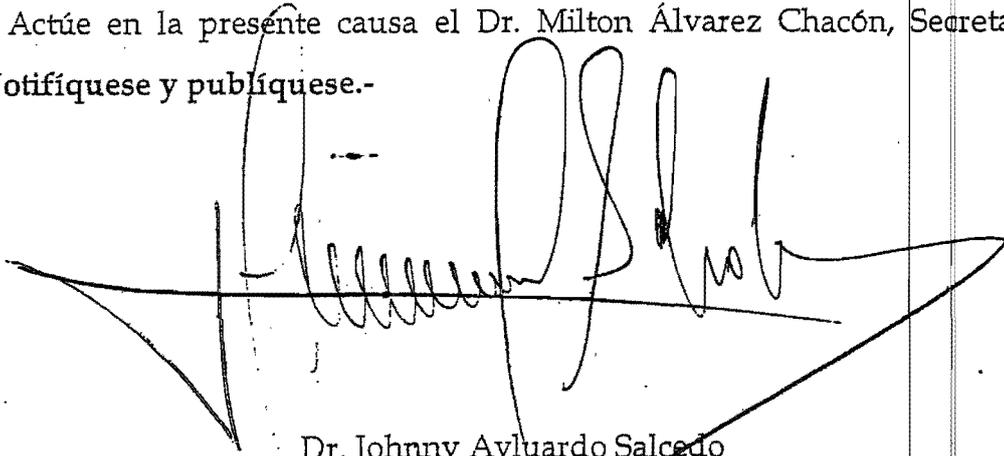
*Cinuenta y siete - 5*

privados, mal puede declarársele autora de este delito, esto como parte del principio de máxima taxatividad de la ley penal y del principio de lesividad que se resume en que si no existe la lesión a un bien jurídico mal puede ser considerada una persona como autora de un delito, ambos principios que son a su vez integrantes del de legalidad, constante en el artículo 2 del Código Penal y 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 3, que prescribe lo siguiente: "(...) *corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*".

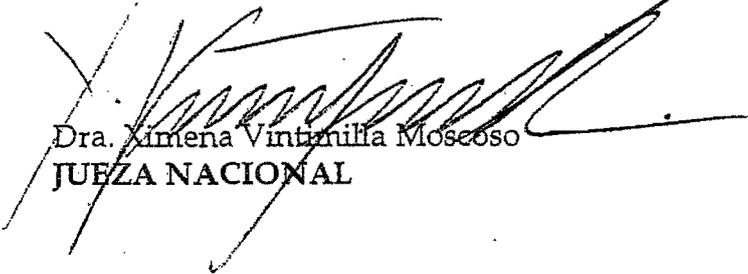
**9. DECISIÓN:**

De la fundamentación realizada por la recurrente, a través de su defensa técnica, se establece que en la sentencia materia de casación, existe una contravención expresa al tipo contemplado en el artículo 158 del Código Sustantivo Penal, esto porque los hechos no se subsumen en el tipo penal por el cual se le condenó; lo que atenta contra el principio de legalidad, constante en el artículo 2 del Código Penal y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 3, que prescribe lo siguiente: "(...) *corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*" y "*Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará otra sanción no prevista en la Constitución o la ley (...)*" Por lo expresado, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, conformado por las doctoras: Ximena Vintimilla Moscoso, Mariana Yumbay Yallico, y por el Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, Juez ponente, dentro de la presente causa No. 144-2014, por unanimidad, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, casa la sentencia recurrida y enmendando la violación de la ley, declara procedente el recurso de casación interpuesto por la ciudadana MERY SEGUNDA ZAMORA GARCIA, y por tanto ratifica su estado de inocencia. Se dispone el cese de las medidas personales reales

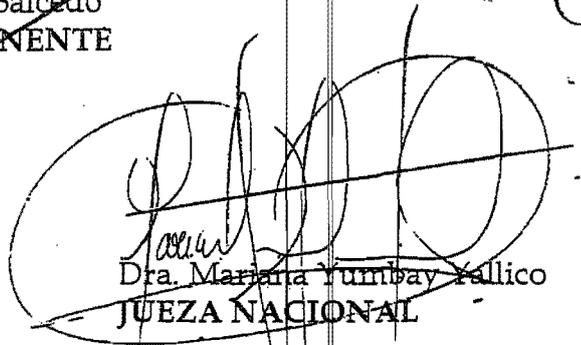
ordenadas en su contra. Devuélvase el proceso al Tribunal inferior para la ejecución de la sentencia. Actúe en la presente causa el Dr. Milton Álvarez Chacón, Secretario Relator Titular.- Notifíquese y publíquese.-



Dr. Johnny Ayluardo Salcedo  
**JUEZ NACIONAL PONENTE**

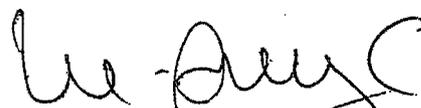


Dra. Ximena Vintanilla Moscoso  
**JUEZA NACIONAL**



Dra. Mariana Yumbay Yallico  
**JUEZA NACIONAL**

Certifico.-

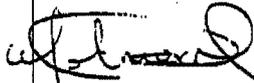
  
Dr. Milton Álvarez Chacón  
**SECRETARIO RELATOR**



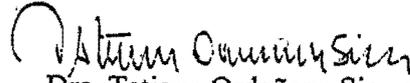
**Jueza ponente:** Dra. Wendy Molina Andrade

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M. 23 de septiembre de 2014, a las 10h56.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1024-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 24 de junio de 2014 por el Dr. Galo Chiriboga Zambrano, en calidad de Fiscal General y como tal representante legal de la Fiscalía General del Estado. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 02 de junio de 2014, dentro del juicio penal No. 144-2014-JAS. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales previstos en los artículos 75; 76, numeral 7, literal l); y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** La decisión impugnada deviene del recurso extraordinario de casación presentado por la ciudadana Mery Segunda Zamora García, dentro del proceso penal No. 144-2014-JAS, seguido en su contra por el delito de sabotaje y terrorismo tipificado en el Art. 130 del Código Penal. Ante el recurso presentado, la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara procedente el recurso de casación interpuesto por la imputada y casa la sentencia recurrida. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta: *"Que se ha violado el derecho a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, señala en el Art. 75 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 1 de la misma, que recalco, señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia... Que no existe una debida motivación contrariando lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, y en el Art. 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial;*

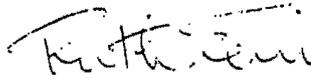
*esto es, violando una de las garantías básicas del derecho al debido proceso, al no realizar la motivación completa... Contraría el principio de seguridad jurídica señalado en el Art. 82 de la Constitución de la República, pues no analiza de forma debida y completa lo que es el delito de sabotaje y terrorismo.”* **Pretensión.-** El accionante solicita se declare la vulneración de derechos fundamentales contenidos en la Constitución de la República, junto con la reparación integral de los derechos vulnerados, dejando sin efecto la sentencia impugnada. La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte el 02 de julio de 2014 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 *ibidem* señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **1024-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFIQUESE.-**



Dra. Wendy Molina Andrade  
JUEZA CONSTITUCIONAL

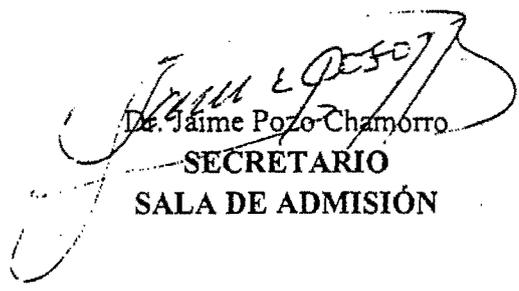


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
JUEZA CONSTITUCIONAL



Dra. Ruth Seni Pinoargote  
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M. 23 de septiembre de 2014, a las 10h56



Dr. Jaime Pozo Chamorro

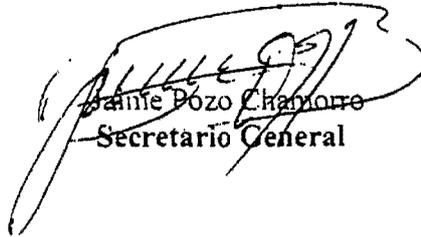
SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1024-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 23 de septiembre de 2014, al señor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado en la casilla constitucional 044; y, a Mery Segunda Zamora García en la casilla constitucional 349 y a través de los correos electrónicos: federación\_abogadosecuador@hotmail.com; juanzizueta@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ